

I N D I C E
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Promulgatorio del Acuerdo de Cooperación Mutua entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa para el Intercambio de Información respecto de Operaciones Financieras realizadas a través de Instituciones Financieras para Prevenir y Combatir Operaciones de Procedencia Ilícita o de Lavado de Dinero, firmado en la ciudad de París, el seis de octubre de mil novecientos noventa y siete 2

Decreto por el que se concede permiso a la ciudadana Leonora Carrington de Leduc, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y a los ciudadanos Juan Carlos Alberto Goyenechea Fernández de Jáuregui y Valentín Díez Morodo, para aceptar las condecoraciones que en diferentes grados les confiere el Gobierno del Reino de Bélgica 5

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Factor Facturas, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, para operar como empresa de factoraje financiero 6

Circular 10-68 BIS 1, mediante la cual se reforma la disposición sexta y se adicionan un segundo y tercer párrafos a la disposición séptima de la Circular 10-68, expedida el 3 de abril de 1984 13

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

Norma Oficial Mexicana NOM-041-ECOL-1999, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible 13

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Resolución por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por la empresa Casa de Lloyd, S. de R.L. de C.V., en contra del oficio UPCI.310.98.1999 de fecha 20 de octubre de 1998, mediante el cual se negó la autorización para importar, sin el pago de cuota compensatoria, diversas mercancías originarias de la República Popular China 18

Listado actualizado al 30 de junio de 1999 del Registro de Peritos Mineros 22

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 27/99 48

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Avantel Servicios Locales, S.A. 49

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convocatoria para la Convención Obrero Patronal para la Revisión Integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto 52

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1,235-66-86.11 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Tepetzotlán, municipio del mismo nombre, Edo. de Méx. (Reg.- 0928) 53

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 121-91-06.733 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Huehuetoca, municipio del mismo nombre, Edo. de Méx. (Reg.- 0929)	55
--	----

PODER JUDICIAL

Edictos y notificaciones	57
--------------------------------	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	59
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	59
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	60
Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de julio de 1999	60

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 038/93, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Chaligüey, Municipio de Valparaíso, Zac.	62
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 298/97, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará Adolfo López Mateos, Municipio de Aldama, Chih.	66
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 491/97, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Sistema Alimentario Mexicano, Municipio de Guaymas, Son.	76

SEGUNDA SECCION

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 296/94, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado San Francisco, Municipio de Altamirano, Chis.	83
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 548/97, relativo a la ampliación de ejido (nulidad de acuerdos presidenciales y la cancelación de certificados de inafectabilidad agrícola), en cumplimiento de ejecutoria, promovido por un grupo de campesinos del poblado Villela, Municipio de Santa María del Río, S.L.P.	93

AVISOS

Judiciales y generales.	101
------------------------------	-----

Internet: www.pemsa.com.mx
www.infofel.com.mx

Esta edición consta de dos secciones
 Informes, suscripciones y quejas: 5 592-7919 / 5 535-4583
 Correo electrónico: dof@rtn.net.mx

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Promulgatorio del Acuerdo de Cooperación Mutua entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa para el Intercambio de Información respecto de Operaciones Financieras realizadas a través de Instituciones Financieras para

Prevenir y Combatir Operaciones de Procedencia Ilícita o de Lavado de Dinero, firmado en la ciudad de París, el seis de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

Por plenipotenciarios debidamente facultados para tal efecto, se firmó en la ciudad de París, el seis de octubre de mil novecientos noventa y siete, el Acuerdo de Cooperación Mutua entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa para el Intercambio de Información respecto de Operaciones Financieras realizadas a través de Instituciones Financieras para Prevenir y Combatir Operaciones de Procedencia Ilícita o de Lavado de Dinero, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El citado Acuerdo fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el dieciséis de abril de mil novecientos noventa y ocho, según decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del quince de mayo del propio año.

El Canje de Notas diplomáticas previsto en el Artículo 10 del Acuerdo para el inicio de su vigencia, se efectuó en la ciudad de París, el veintidós de mayo y el cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el cinco de marzo de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- La Secretaria del Despacho de Relaciones Exteriores, **Rosario Green**.- Rúbrica.

JUAN REBOLLEDO GOUT, SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES PARA AMÉRICA DEL NORTE Y EUROPA,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Acuerdo de Cooperación Mutua entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa para el Intercambio de Información respecto de Operaciones Financieras realizadas a través de Instituciones Financieras para Prevenir y Combatir Operaciones de Procedencia Ilícita o de Lavado de Dinero, suscrito en la ciudad de París, el seis de octubre de mil novecientos noventa y siete, cuyo texto en español es el siguiente:

ACUERDO DE COOPERACIÓN MUTUA ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FRANCESA PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN RESPECTO DE OPERACIONES FINANCIERAS REALIZADAS A TRAVÉS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS PARA PREVENIR Y COMBATIR OPERACIONES DE PROCEDENCIA ILÍCITA O DE LAVADO DE DINERO

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa, en adelante denominados como «las Partes»,

Conscientes de la necesidad de establecer una cooperación mutua expedita para el intercambio de información respecto de operaciones financieras para prevenir y combatir operaciones de procedencia ilícita o de lavado de dinero realizadas a través de instituciones financieras;

Han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO 1
OBJETO Y ALCANCE**

1. El objeto del presente Acuerdo es permitir y facilitar, de manera recíproca, el intercambio de información sobre operaciones financieras, entre las autoridades competentes de las Partes, a fin de detectar y congelar las operaciones financieras (colocación, ocultación, cambio o transferencia de activos) que se sospeche se realizaron con recursos provenientes de actividades ilícitas.

2. Las autoridades competentes de las Partes cooperarán mutuamente para cumplir con el objeto del presente Acuerdo de conformidad con sus leyes y reglamentos respectivos y los límites fijados por estos últimos.

3. Las autoridades competentes de las Partes se brindarán la más amplia asistencia mutua, a fin de obtener y compartir información sobre operaciones financieras, utilizada en investigaciones, procedimientos o procesos judiciales o administrativos relacionados con las actividades mencionadas en el párrafo (1) del presente Artículo.

**ARTÍCULO 2
DEFINICIONES**

1. Para efectos del presente Acuerdo:

- a) las expresiones "Parte requirente" y "Parte requerida" significan, respectivamente, la Parte que solicita o que recibe la información y la Parte que proporciona o a la que se le solicita la información;
- b) el término "persona" se aplica a toda persona física o moral, que pueda considerarse como tal para la legislación de las Partes;
- c) la expresión "operación financiera" designa las operaciones en numerario y en donde intervienen las monedas escriturarias o electrónicas;
- d) la expresión "institución financiera" se aplica a toda persona, agente, agencia, sucursal u oficina de una entidad, de conformidad con la legislación de las dos Partes o cualquier otra disposición similar o equivalente que pueda adicionarse o sustituir a las mismas;
- e) la expresión "autoridad competente" designa:
 - Por los Estados Unidos Mexicanos al Secretario de Hacienda y Crédito Público o al Procurador Fiscal de la Federación o sus representantes.
 - Por la República Francesa al Ministro de Economía, Finanzas y de la Industria o al Secretario General del Organismo de Coordinación encargado de la Información y Acción contra los Circuitos Financieros Clandestinos (TRACFIN) o sus representantes.

2. En lo concerniente a la aplicación del presente Acuerdo por una de las Partes, cualquier término no definido en este Artículo tendrá, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente, el significado que se le atribuya en la legislación de la otra Parte.

ARTÍCULO 3

CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

Las Partes deberán asegurarse de que las instituciones financieras bajo su jurisdicción y las sujetas a su legislación interna, registren la información sobre operaciones financieras y conserven dicha información por un periodo no menor a cinco (5) años.

ARTÍCULO 4

SOLICITUDES DE ASISTENCIA

1. Las solicitudes de asistencia serán dirigidas directamente a la autoridad competente, por escrito, en español o francés, y deberán contar con la firma autógrafa de la autoridad competente.

2. Las solicitudes de asistencia podrán realizarse por teléfono o por fax en los casos urgentes. Éstas serán confirmadas en las formas indicadas anteriormente y a la brevedad posible.

3. Las solicitudes de asistencia incluirán los siguientes datos:

- a) el nombre y toda la información o datos disponibles sobre la identidad de la persona sobre la cual se solicita información;
- b) la utilidad que se pretende dar a la información requerida, así como la identificación de las Dependencias gubernamentales que tendrán acceso a la información solicitada;
- c) un breve resumen del caso que es objeto de la investigación;
- d) cuando sea adecuado, un resumen o copia del texto de las leyes presuntamente violadas por la persona sujeta a investigación;
- e) toda la información disponible relacionada con la operación financiera objeto de la solicitud de asistencia, incluyendo el número de cuenta, nombre del titular, el nombre y ubicación de la institución financiera implicada en la operación, así como la fecha de la misma.

ARTÍCULO 5

CONDICIONES PARA LA ASISTENCIA

1. Toda la información proporcionada dentro del marco del presente Acuerdo no podrá ser entregada más que para los fines de la lucha contra las operaciones realizadas con recursos de procedencia ilícita. Ésta no podrá ser proporcionada a otras personas que no sean las autoridades competentes de la Parte requirente, sin la autorización previa y por escrito de la autoridad competente de la Parte requerida.

2. La información intercambiada tendrá el carácter de confidencial, quedando protegida por el secreto que deben guardar los servidores públicos y gozará de la protección prevista por la ley de la misma naturaleza de la Parte requerida.

3. El presente Acuerdo no obliga de ninguna manera a una de las Partes a proporcionar asistencia a la Otra, si se ha iniciado un procedimiento judicial sobre los mismos hechos o si esta asistencia es susceptible de atentar contra la soberanía, la seguridad, la política nacional, el orden público y los intereses esenciales del Estado.

4. El presente Acuerdo no impedirá a las Partes cumplir con sus obligaciones derivadas de otros compromisos internacionales.

5. En respuesta a una solicitud de la Parte requirente, la Parte requerida hará todo lo posible para obtener y proporcionar la información siguiente, de conformidad con sus leyes y reglamentos o cualquier otra norma jurídica en vigor:

- a) la identidad de la persona que realiza la operación, incluyendo nombre, domicilio y profesión, ocupación y cualquier otro dato disponible relativo a la identidad;
- b) si la persona que realiza la operación financiera no actúa por cuenta propia, la identidad de la persona en nombre de quien la realiza, incluyendo los elementos del inciso precedente;
- c) la cantidad, la fecha y el tipo de operación financiera;
- d) las cuentas afectadas por la operación;
- e) el nombre, domicilio, número de matrícula y el tipo de institución financiera en donde se realizó la operación financiera.

6. Cuando la Parte requerida no disponga de información suficiente para responder a la solicitud, dicha Parte adoptará todas las medidas necesarias para proporcionar a la Parte requirente la información solicitada, dentro del marco de sus leyes y reglamentos o cualquier otra norma jurídica en vigor.

7. Cuando la Parte requirente solicite documentos originales o certificados, la Parte requerida proporcionará dicha información en los términos de la solicitud, dentro del marco de sus leyes y reglamentos o cualquier otra norma jurídica en vigor.

ARTÍCULO 6

ASISTENCIA ESPONTÁNEA

Una Parte transmitirá espontáneamente a la otra Parte, la información que sea de su conocimiento y que pueda ser relevante o significativa para el cumplimiento de los fines del presente Acuerdo. Las autoridades competentes determinarán de común acuerdo, la información que deberán intercambiar conforme al presente párrafo y tomarán las medidas necesarias para proporcionar dicha información.

ARTÍCULO 7

LIMITACIONES

El presente Acuerdo no crea ni confiere derechos, privilegios o beneficios a cualquier persona, tercero u otra entidad distinta de las Partes o de sus autoridades gubernamentales.

ARTÍCULO 8

PROCEDIMIENTOS DE CONCERTACIÓN Y DE COOPERACIÓN

1. Las autoridades competentes de las Partes procurarán resolver de común acuerdo cualquier dificultad de interpretación o aplicación del presente Acuerdo. Para tal efecto, las autoridades competentes de las Partes podrán contactarse directamente.

2. Las autoridades competentes de las Partes podrán, de común acuerdo, desarrollar un programa destinado a ampliar el campo de su cooperación. Este programa podrá incluir el intercambio de conocimientos técnicos, la realización de investigaciones simultáneas, la elaboración de estudios coordinados en áreas de interés común y el desarrollo de mecanismos más amplios para el intercambio de información, de conformidad con el objeto del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9

COSTOS

1. Los costos ordinarios en que se incurra al proporcionar la asistencia, serán sufragados por la Parte requerida y los costos extraordinarios en que se incurra al prestar la asistencia serán sufragados por la Parte requirente, salvo que las autoridades competentes acuerden lo contrario.

2. Las Partes determinarán por mutuo acuerdo los costos que serán considerados como extraordinarios.

ARTÍCULO 10

ENTRADA EN VIGOR

Cada una de las Partes notificará a la Otra, por la vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos internos requeridos para la entrada en vigor del presente Acuerdo, el que tendrá efectos el primer día del segundo mes siguiente al día de la recepción de la segunda notificación.

ARTÍCULO 11

DURACIÓN Y DENUNCIA DEL ACUERDO

El presente Acuerdo se concluye por tiempo indefinido. Cada una de las Partes podrá denunciarlo en todo momento, por la vía diplomática, con aviso previo de tres meses.

Hecho en la ciudad de París, el seis de octubre de mil novecientos noventa y siete, en dos ejemplares, en idiomas español y francés, siendo ambos textos igualmente auténticos.- Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz Martínez**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la República Francesa: el Ministro de Asuntos Extranjeros, **Hubert Védrine**.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español del Acuerdo de Cooperación Mutua entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa para el Intercambio de Información respecto de Operaciones Financieras realizadas a través de Instituciones Financieras para Prevenir y Combatir Operaciones de Procedencia Ilícita o de Lavado de Dinero, suscrito en la ciudad de París, el seis de octubre de mil novecientos noventa y siete,

Extiendo la presente, en diez páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y nueve, a fin de incorporarlos al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso a la ciudadana Leonora Carrington de Leduc, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y a los ciudadanos Juan Carlos Alberto Goyenechea Fernández de Jáuregui y Valentín Díez Morodo, para aceptar las condecoraciones que en diferentes grados les confiere el Gobierno del Reino de Bélgica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCION III APARTADO C) DEL ARTICULO 37 CONSTITUCIONAL, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede permiso a la ciudadana LEONORA CARRINGTON DE LEDUC, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden del Imperio Británico, en grado de Oficial Honorario, que le confiere el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se concede permiso al ciudadano JUAN CARLOS ALBERTO GOYENECHEA FERNÁNDEZ DE JÁUREGUI, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden de la Corona, en grado de Caballero, que le confiere el Gobierno del Reino de Bélgica.

ARTÍCULO TERCERO.- Se concede permiso al ciudadano VALENTÍN DIEZ MORODO, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden de la Corona, en grado de Oficial, que le confiere el Gobierno del Reino de Bélgica.

México, D.F., a 28 de julio de 1999.- Sen. **Ma. de los Angeles Moreno Uriegas**, Presidenta.- Dip. **A. Mónica García Velázquez**, Secretario.- Sen. **Porfirio Camarena Castro**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Factor Facturas, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, para operar como empresa de factoraje financiero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.-784.

Asunto: Se revoca la autorización otorgada a esa sociedad para operar como empresa de factoraje financiero.

Factor Facturas, S.A. de C.V.
Organización Auxiliar del Crédito
Diego de Osorio No. 105, P.B.
Col. Lomas Virreyes
11000, México, D.F.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Esta Secretaría, con fundamento en el artículo 5o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, mediante oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-a-353, del 15 de enero de 1991, otorgó a Factor Facturas, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, autorización para continuar operando como empresa de factoraje financiero, facultándola a realizar las operaciones a que se refiere el artículo 45-A de la citada ley.

SEGUNDO.- Con fecha 1 de abril de 1996, con fundamento en el artículo 8o. fracción I de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el acuerdo por el que se establecieron los capitales mínimos pagados con que deberían contar las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio, el cual tendría que estar totalmente suscrito y pagado a más tardar el 28 de junio de dicho año, conforme se señaló en el punto tercero del

mencionado acuerdo. En el punto segundo del mismo se estableció que las empresas de factoraje financiero deberían contar con un capital mínimo pagado de \$14'670 mil.

TERCERO.- Mediante escrito del 17 de julio de 1996, esa sociedad solicitó una prórroga de 180 días a fin de efectuar el aumento de capital mínimo pagado exigible y cumplir así con el acuerdo citado en el antecedente inmediato anterior, proponiendo como opciones para realizar dicho aumento, la capitalización de utilidades por \$1'699,537.00 que obtuvieron en 1995, una vez que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorizara sus estados financieros por ese ejercicio; asimismo, mediante la conversión de capital variable a fijo por \$363,669.00 y a través de aportaciones en efectivo.

CUARTO.- En respuesta, esta dependencia mediante oficio número 366-I-C-4805 de fecha 25 de julio de 1996, negó el plazo solicitado por esa sociedad para alcanzar el capital mínimo pagado de \$14'670 mil, siendo uno de los argumentos en que se sustentó dicha negativa, el que su solicitud fue hecha en forma extemporánea, ya que a más tardar el 28 de junio de 1996 debió aportar el capital necesario; asimismo, debido a que el artículo 8o. fracción I de la ley de la materia y el acuerdo de capitales citado en el antecedente segundo del presente oficio, no contemplan que esta Secretaría pueda conceder prórrogas al efecto; además, porque se consideró que en el referido acuerdo de capitales se otorgó un plazo razonable para que las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio tomaran las medidas necesarias para cumplir con el mismo; por último, se negó dicho plazo por estimarse necesario que los intermediarios en cuestión tengan un capital sólido a fin de hacer frente a sus compromisos, lo que no se cumpliría de otorgarse la prórroga solicitada, ya que durante su vigencia la sociedad contaría con un capital inferior al mínimo exigido.

Como resultado de la negativa decretada, esa sociedad continuó ubicada en la causal de revocación a que se refiere el artículo 78 fracción II de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, supuesto en el que se colocó a partir del 29 de junio de 1996.

QUINTO.- Mediante el oficio número 601-II-33202 del 26 de julio de 1996, dirigido a esta dependencia, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informó que esa organización auxiliar del crédito, según cifras al 30 de junio de 1996, mostró un capital contable de \$12'178 mil, además de no contar con el capital mínimo pagado requerido de \$14'670 mil, conforme al punto segundo del acuerdo de capitales publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de abril de 1996, con lo que esa sociedad contravino lo dispuesto en el artículo 8o. fracción I de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y, en consecuencia, se ubicó en la causal de revocación señalada en el artículo 78 fracción II de la referida ley; por lo expuesto, la Comisión sugirió se iniciara el proceso de revocación a la autorización de esa empresa de factoraje financiero para operar como tal.

SEXTO.- Posteriormente, dicha Comisión, mediante oficio número 601-II-40782 del 8 de agosto de 1996, comunicó a esa sociedad que de la revisión a sus estados financieros al 30 de junio de 1996, apreció que contaba con un capital contable de \$12'179 mil y su capital pagado era de \$10'863 mil, con lo que contravenía respecto al capital contable lo señalado en el artículo 8o. fracción I último párrafo de la ley de la materia y en lo correspondiente al capital mínimo pagado, los puntos segundo y tercero del acuerdo de capitales publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de abril de 1996, por lo que emplazó a esa empresa conforme al artículo 63 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para que en 10 días naturales aportara la cantidad necesaria para mantener su operación dentro de las proporciones legales, requiriéndole enviar en dicho plazo, copia simple de las fichas de depósito, así como de las pólizas contables que elaboraran y del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas que hubiesen celebrado al efecto.

SEPTIMO.- Esa sociedad, con escrito del 29 de agosto de 1996, en respuesta al oficio citado en el párrafo anterior, solicitó a la referida Comisión una prórroga hasta el 30 de octubre de dicho año, para alcanzar el capital mínimo requerido.

OCTAVO.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número 601-II-56878 fechado el 17 de septiembre de 1996, negó el plazo solicitado por Factor Facturas, S.A. de C.V., argumentando que es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la que establece los capitales mínimos pagados, por lo que le indicaron que, en su caso, la solicitud respectiva tendría que hacerla ante esta dependencia.

NOVENO.- Factor Facturas, S.A. de C.V., con escrito del 25 de septiembre de 1996, remitió a la referida Comisión copia de algunas fichas de depósito en las que constan diversas aportaciones llevadas a cabo por sus accionistas en ese mes, hasta por un monto en conjunto de \$460 mil.

DECIMO.- Dicha Comisión, en oficio número 601-II-56889 del 7 de octubre de 1996, comunicó a esa empresa que a pesar de las aportaciones efectuadas no cumplía con el capital mínimo pagado de \$14'670 mil, por lo que con fundamento en el artículo 63 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, nuevamente le otorgó un plazo de 10 días naturales para que aportara recursos suficientes y enviara la documentación respectiva.

DECIMO PRIMERO.- Esa organización auxiliar del crédito, mediante escrito fechado el 10 de octubre de 1996, solicitó a esta dependencia le permitiera llevar a cabo las operaciones que en seguida se enlistan, a fin de incrementar su capital mínimo pagado y continuar operando como empresa de factoraje financiero:

1.- Fusionarse o asociarse, ya sea mediante una fusión o asociación real en la que una de las empresas desaparece, o bien una fusión o asociación "de conveniencia", conservando las empresas participantes suspensa su autorización por un plazo determinado, siempre que las sociedades involucradas sean consideradas como viables y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dé su aval a lo anterior.

2.- Computar como capital mínimo pagado las utilidades obtenidas durante el ejercicio que iba corriendo a la fecha de su solicitud, es decir, poder capitalizar utilidades de un ejercicio parcial (nueve meses).

3.- Computar como capital mínimo pagado las reservas creadas para castigo de cartera vencida, especialmente si dicha cartera tiene posibilidad de cobro.

Asimismo, presentaron una cuarta opción, que constituye la suma de las propuestas 2 y 3 anteriores.

En relación con lo anterior, Factor Facturas, S.A. de C.V. solicitó se le permitiera acogerse a alguna de las alternativas mencionadas para incrementar su capital mínimo fijo.

Aunado a lo expuesto, esa sociedad manifestó que había iniciado pláticas con otra empresa de factoraje para una fusión o asociación, conservando ambas sociedades su autorización por un tiempo predeterminado.

DECIMO SEGUNDO.- Esta Secretaría, en respuesta al escrito del 10 de octubre de 1996, citado en el punto inmediato anterior, a través de oficio número 366-I-C-2410 del 31 de mayo de 1999, comunicó a Factor Facturas, S.A. de C.V., que no era de aceptarse ninguna de las alternativas planteadas por esa sociedad, por lo siguiente:

"En el caso de la propuesta 1 (uno), respecto de llevar a cabo su fusión o 'asociación de conveniencia' con otra empresa de factoraje financiero, conservando las empresas participantes suspensa su autorización por un plazo determinado, no es posible autorizar una fusión con tales características, ya que por disposición de ley, al concretarse ésta desaparece la sociedad que vaya a tener el carácter de fusionada, misma que deberá transmitir a la que fungirá como fusionante, la totalidad de sus activos, pasivos y capital; lo anterior, con fundamento en los artículos 222, 223, 224 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de cuyos preceptos se desprende que como resultado de la fusión de dos o más sociedades, subsistirá sólo una, ya sea de las participantes en dicho acto, o bien una nueva sociedad; por tanto, excluye la posibilidad de que si dos empresas deciden fusionarse, ambas sigan existiendo como tales."

"Por otra parte, no es posible autorizar la capitalización de utilidades de ejercicios que no han concluido, toda vez que se desconoce si al cierre de los mismos la respectiva sociedad tendrá o no utilidades, siendo hasta ese momento que contable y jurídicamente se puede disponer de las utilidades en caso de haberlas; además, conforme a los artículos 19, 172, 173 y 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se debe celebrar una asamblea ordinaria de accionistas por lo menos durante los primeros cuatro meses de cada año a fin de acordar lo relativo a los resultados obtenidos por la sociedad durante el respectivo ejercicio social inmediato anterior, situación que en el presente supuesto no se cumpliría."

"Respecto a la propuesta de computar como capital mínimo pagado las reservas creadas para castigo de cartera vencida, se comunica que no es posible acceder a dicha petición, toda vez que este tipo de reservas se deben constituir como una medida preventiva a efecto de que se utilicen en el evento de que no sea posible cobrar la cartera respecto de lo cual fueron creadas, por lo que dichas reservas no pueden computar como capital pagado."

DECIMO TERCERO.- Con escrito del 28 de octubre de 1996, del cual se marcó una copia a esta dependencia, esa sociedad informó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en respuesta a su oficio número 601-II-56889 del 7 de octubre del mismo año, que con el objeto de alcanzar el monto de capital mínimo requerido, efectuó diversas aportaciones y capitalizaciones, con las cuales su capital pagado ascendió a \$14'019,022.00.

DECIMO CUARTO.- Esta Secretaría, mediante oficio número 366-I-C-4892 del 10 de diciembre de 1996, solicitó a la Comisión citada diera a conocer su opinión respecto a la situación que guardaba esa sociedad con motivo de lo manifestado por la misma en el escrito citado en el punto inmediato anterior.

DECIMO QUINTO.- Dicha Comisión, mediante oficio número 601-II-12060 del 25 de marzo de 1997, emplazó nuevamente a esa empresa de factoraje financiero, con el fin de que aportara los recursos correspondientes, en virtud de que de la revisión a sus estados financieros al 31 de diciembre de 1996, apreció que el capital contable era de \$12'969 mil, lo que considerando el registro aún no efectuado de estimaciones para castigo de créditos y otros adeudos por \$642 mil y \$301 mil que se les ordenó realizar en los oficios números 601-II-33187 y 601-II-12303 de fechas 25 de junio de 1996 y 4 de febrero de 1997,

respectivamente, incidiría en que su capital contable fuera de \$12'026 mil, por lo que el faltante sumaría \$2'644 mil, a fin de alcanzar el mínimo exigido de \$14'670 mil. Asimismo, señaló que esa empresa con escrito del 28 de octubre de 1996, propuso una aportación adicional de capital por \$996 mil, que aunada a las aportaciones de septiembre de dicho año, mencionadas en el antecedente noveno del presente oficio, aún era insuficiente para subsanar su deficiencia patrimonial, por lo que esa sociedad continuaba ubicada en la causal de revocación prevista en el artículo 78 fracción II de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. Por lo expuesto, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en el artículo 63 de la ley en cita les otorgó un plazo de cinco días hábiles a fin de que aportaran los recursos necesarios, debiendo Factor Facturas, S.A. de C.V. remitir a dicho organismo la documentación correspondiente.

DECIMO SEXTO.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con oficio número 601-II-49053 del 21 de mayo de 1997, dirigido a esta dependencia, emitió opinión para efectos de que esta Secretaría, si lo juzgaba procedente, iniciara el proceso de revocación a la autorización de esa empresa de factoraje financiero, toda vez que la misma incurrió en diversas irregularidades que la ubican en las causales de revocación previstas por los artículos 63 y 78 fracción X de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, toda vez que su capital contable al 31 de diciembre de 1996, era de \$12'969 mil, el cual resultaba inferior al mínimo fijo pagado exigible a esa fecha, de \$14'670 mil, contraviniendo con ello la segunda de las Reglas Básicas para la Operación de las Empresas de Factoraje Financiero, así como el artículo 8o. fracción I último párrafo de la ley citada con anterioridad, en relación con el acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de abril de 1996.

Al efecto, la propia Comisión informó en el oficio en cuestión, que mediante diverso número 601-II-12060 del 25 de marzo de 1997, emplazó a Factor Facturas, S.A. de C.V., para que integrara el capital faltante y le reiteró que debía crear estimaciones para castigos de créditos y otros adeudos por \$642 mil y \$301 mil, según les había instruido ese órgano en los oficios 601-II-33187 y 601-II-12303, girados el 25 de junio de 1996 y 4 de febrero de 1997, respectivamente, lo que incidiría en que su capital contable fuera aún menor.

Agregó la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el oficio número 601-II-49053 en mención, que esa empresa mediante escrito del 7 de abril de 1997, contestó el emplazamiento mencionado en este punto, lo cual fue analizado por la citada Comisión, misma que concluyó que la sociedad no aportó elementos suficientes para el restablecimiento de su situación patrimonial, además de que se niega a crear las estimaciones que le instruyó realizar.

DECIMO SEPTIMO.- A través del oficio número 366-I-C-599 del 13 de junio de 1997, esta dependencia solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, informara respecto a la situación financiera que guardaba esa organización auxiliar del crédito, derivado de diversas aportaciones de capital que ésta informó a dicho órgano haber llevado a cabo, según escrito del 7 de abril de 1997, mismas que en total importaban la cantidad de \$725 mil, para alcanzar un capital fijo pagado de \$14'574,068, faltando según su dicho \$95,932.00 para tener el mínimo requerido.

DECIMO OCTAVO.- En respuesta al oficio 366-I-C-599 citado en el punto anterior, la referida Comisión mediante oficio número 601-II-49073 de fecha 28 de julio de 1997, proporcionó la información solicitada, en los siguientes términos:

Precisó que del análisis efectuado a los estados financieros de Factor Facturas, S.A. de C.V., correspondientes al 31 de diciembre de 1996, se observó que su capital contable resultaba inferior al capital pagado mínimo exigible de \$14'670 mil, determinándose un faltante por \$1'701 mil, lo que fue hecho del conocimiento de esa sociedad en el oficio de emplazamiento número 601-II-12060 del 25 de marzo de 1997, que con fundamento en el artículo 63 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, emitió dicha Comisión.

Por otra parte, mencionó la referida Comisión que mediante visitas de inspección que practicó con anterioridad a esa empresa, determinó varias partidas a castigar, las cuales fueron ordenadas mediante oficios números 601-II-33187 y 601-II-12303 fechados el 25 de junio de 1996 y 4 de febrero de 1997, respectivamente, que en conjunto totalizaron \$943 mil y una vez registradas arrojarían un capital contable de \$14'303 mil, lo que reeditaría en una insuficiencia de \$367 mil.

Informó además que en respuesta al emplazamiento citado en este antecedente, Factor Facturas, S.A. de C.V., con escrito del 7 de abril de 1997, comunicó a la Comisión haber realizado una nueva aportación por \$725 mil y que de acuerdo a sus estimaciones, donde consideran las aportaciones anteriores y la capitalización de las utilidades por aplicar derivadas de ejercicios previos, sólo faltarían \$96 mil para alcanzar el mínimo exigido de \$14'670 mil, cantidad que sería aportada al cierre de ese mes; ambas operaciones reeditarían en un capital contable de \$15'246 mil, con lo cual darían cumplimiento a los

lineamientos establecidos al respecto, aclarando el citado organismo que a la fecha de su oficio número 601-II-49073 citado en este antecedente, la aportación referida no había sido efectuada.

Agregó la Comisión que en el propio escrito del 7 de abril de 1997, esa organización auxiliar del crédito le solicitó reconsiderara las estimaciones de créditos señaladas en los oficios 601-II-33187 y 601-II-12303 del 25 de junio de 1996 y 4 de febrero de 1997, por lo que ese órgano en mayo de 1997 le realizó visita de inspección para precisar la veracidad de los argumentos expuestos por la empresa, determinándose que no presentaba evidencia suficiente que desvirtuara la aplicación de las estimaciones de castigos mencionadas.

En adición, dicho órgano de inspección y vigilancia señaló que todas las aportaciones de capital efectuadas por Factor Facturas, S.A. de C.V., quedaron registradas en la cuenta de acreedores diversos, en virtud de que no habían realizado la asamblea extraordinaria de accionistas que sería necesaria para aplicar estos recursos en la cuenta de capital social.

En conclusión, opinó la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que la situación financiera de esa empresa la ubicaba en las causales de revocación previstas en los artículos 63 y 78 fracción X de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

DECIMO NOVENO.- Con independencia de lo expuesto hasta aquí, esta Secretaría realizó un análisis al expediente de esa sociedad, del cual se desprendió que en efecto en su escrito del 7 de abril de 1997, citado en el antecedente inmediato anterior, Factor Facturas, S.A. de C.V. informó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores haber realizado un incremento de capital por \$725 mil, con lo que la parte fija sin derecho a retiro alcanzaba la cantidad de \$14'574,068.00, que resultaba inferior al mínimo fijo sin derecho a retiro exigido en los términos del acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados aplicables a las empresas de factoraje financiero, entre otras entidades, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de abril de 1996, que era de \$14'670 mil, situación con la que transgredió lo señalado en el artículo 8o. fracción I de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en relación con el citado acuerdo, ubicándose en la causal de revocación mencionada en el artículo 78 fracción II de la propia ley.

VIGESIMO.- Con base en la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el análisis realizado por esta dependencia al expediente de la sociedad, como se describe en los antecedentes décimo quinto, décimo octavo y décimo noveno del presente, con oficio número 366-I-C-3446 del 5 de septiembre de 1997, esta Secretaría con fundamento en los artículos 1o., 63 y 78 fracciones II y X de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, emplazó a esa sociedad por contar con un capital fijo sin derecho a retiro y un capital contable inferiores al mínimo requerido de \$14'670 mil.

VIGESIMO PRIMERO.- En respuesta al emplazamiento referido, esa sociedad mediante escrito fechado el 29 de septiembre de 1997, informó que sus accionistas tenían la intención de formalizar los movimientos habidos en su capital mediante la celebración y protocolización de asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas, una vez que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores aprobara sus estados financieros dictaminados por el ejercicio de 1996, los cuales indica remitió a esa Comisión el 31 de julio de 1997.

VIGESIMO SEGUNDO.- Esta Secretaría con oficio número 366-I-C-3463 fechado el 6 de octubre de 1997, atento a lo manifestado por esa organización auxiliar del crédito conforme al antecedente inmediato anterior, solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información relativa al estado que guardaba la revisión de los estados financieros de esa sociedad, correspondientes al cierre del ejercicio social de 1996.

VIGESIMO TERCERO.- La referida Comisión, en respuesta a la petición señalada en el punto que antecede, con oficio número 601-II-49081 del 7 de noviembre de 1997, informó que la revisión de los estados financieros de Factor Facturas, S.A. de C.V. por el ejercicio de 1996, se encontraba en la última etapa y que para concluirla sólo restaba esperar que esa empresa remitiera a dicho órgano documentación adicional que le requirió, además de que diera formal cumplimiento a las instrucciones señaladas en los oficios 601-II-33187 y 601-II-12303 de fechas 25 de junio de 1996 y 4 de febrero de 1997, respectivamente, que en conjunto representaban castigos de cartera vencida por \$943 mil; asimismo, en cuanto a la afirmación de la empresa en el sentido que una vez que sus estados financieros fueran autorizados estaría en posibilidad de cumplir con los capitales contable y pagado mínimos, precisó la Comisión que en la revisión de la información financiera se detectaron partidas que la empresa no consideró en un principio y que el auditor externo opinó debían incluirse en las cifras al cierre del ejercicio, agregando dicho organismo que el origen y naturaleza de estas partidas se verificaría una vez que la empresa remitiera la información solicitada al respecto; en consecuencia, concluyó la Comisión que esa empresa continuaba ubicada en las causales de revocación mencionadas con anterioridad, en sus oficios 601-II-49053 y 601-II-49073 de fechas 21 de mayo y 28 de julio de 1997, respectivamente.

VIGESIMO CUARTO.- Factor Facturas, S.A. de C.V., mediante escrito del 24 de diciembre de 1997, recibido en esa misma fecha, informó a esta dependencia que su consejo de administración propuso a fin de cumplir con el acuerdo de capitales para ese año, se solicitara a esta Secretaría autorización para capitalizar la reserva legal aprobada por la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 31 de octubre de 1996, además de capitalizar los resultados de la empresa por el citado ejercicio social, mismos que ascendieron a \$3'406,443.00, una vez que dichos resultados fuesen aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, agregando que el remanente sería suscrito y exhibido en efectivo por los socios actuales o por nuevos inversionistas en esas sociedad.

Concluyó esa empresa en su escrito del 24 de diciembre de 1997 a que se hace referencia, solicitando a esta Secretaría una prórroga para formalizar el aumento de capital social pagado que se fijó para dicho año, en la forma propuesta por el consejo de administración.

VIGESIMO QUINTO.- Esa organización presentó otro escrito, igualmente fechado el 24 de diciembre de 1997 y recibido por esta dependencia el 7 de enero de 1998, en el cual precisó que su consejo de administración, en sesión celebrada el 1 de diciembre de 1997, acordó que la forma en que llevarían a cabo el aumento en el capital fijo pagado para cumplir con las disposiciones aplicables, sería solicitando a esta Secretaría autorización para capitalizar la reserva legal por un monto de \$169,954.00, cantidad que según esa sociedad representaba una importante contribución para alcanzar el capital mínimo pagado de \$18'730 mil, conforme al acuerdo de capitales publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de marzo de 1997.

VIGESIMO SEXTO.- Esta dependencia, mediante oficio número 366-I-C-310 del 28 de enero de 1998, dirigido a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, le envió copia simple de los escritos presentados por Factor Facturas, S.A. de C.V., señalados en los dos puntos anteriores, a la vez que le reiteró la solicitud de que nos diera a conocer su opinión respecto al análisis e interpretación de los resultados obtenidos por esa empresa de factoraje financiero durante el ejercicio social de 1996.

VIGESIMO SEPTIMO.- Asimismo, esta Secretaría, en respuesta a los escritos del 24 de diciembre de 1997 presentados por esa sociedad, mencionados con anterioridad, mediante oficio número 366-I-C-309 de fecha 25 de febrero de 1998, denegó a Factor Facturas, S.A. de C.V. la prórroga que solicitó para incrementar su capital mínimo fijo sin derecho a retiro a \$18'730 mil, por las razones expuestas en dicho oficio; respecto a su intención de capitalizar la reserva legal, le comunicó que ello sólo se puede llevar a cabo cuando el monto de ésta rebase el del capital pagado y sólo por el importe excedente.

VIGESIMO OCTAVO.- Mediante oficio número 366-I-C-339 de fecha 19 de marzo de 1998, esta dependencia insistió ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que se sirviera emitir la opinión solicitada a través del diverso número 366-I-C-310 del 28 de enero de 1998, citado en el antecedente vigésimo sexto del presente oficio.

VIGESIMO NOVENO.- Dicha Comisión, con oficio número 601-II-4474 fechado el 2 de abril de 1998, emitió la opinión solicitada respecto a los resultados obtenidos por Factor Facturas, S.A. de C.V. en el ejercicio de 1996, manifestando que del análisis a la información financiera a diciembre de este último año, se observó que la empresa contaba con un capital pagado y contable inferiores al mínimo exigido y que no había creado reservas para castigos de créditos y otros adeudos, incumpliendo así con lo requerido por ese órgano en los oficios 601-II-33187 del 25 de junio de 1996 y 601-II-12303 del 4 de febrero de 1997, citados en el antecedente décimo quinto del presente oficio, con lo que su capital contable sería aún menor.

En relación con lo anterior, indica dicho organismo que en efecto esa sociedad había realizado aportaciones parciales de capital, pero que las mismas no fueron suficientes para subsanar su situación patrimonial deficitaria, agregando que la propia empresa le solicitó reconsiderar la obligación de crear reservas por aplicar, por lo que en el mes de mayo de 1997, como se menciona en el antecedente décimo octavo, le había practicado visita de inspección especial con el fin de verificar la veracidad de sus argumentos, determinándose que no presentaba evidencia suficiente para desvirtuar la aplicación de las estimaciones de castigos mencionadas.

Asimismo, informó que esa empresa presentó en forma extemporánea sus estados financieros dictaminados correspondientes al ejercicio de 1996, en los cuales aparece que la misma se ubica dentro de los parámetros legales respecto a capital contable; no obstante, detectó diferencias entre dichos estados financieros dictaminados y los enviados inicialmente, por lo que esa Comisión les requirió documentación adicional que le permitiera comprobar la veracidad y aplicación correcta de los ajustes ordenados por el auditor externo, agregando que a la fecha de su oficio habían recibido información parcial que impedía a esa Comisión concluir la revisión.

Agregó por otra parte la Comisión, que de la revisión a la información financiera de Factor Facturas, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 1997, se desprendió que tomando como parámetro su capital contable por \$17'434 mil, menos las partidas que a juicio de dicho órgano debían ser reservadas, las cuales importaban \$14'830 mil, más las capitalizaciones pendientes por \$4'170 mil quedaba un capital contable

de \$6'774 mil, arrojando un faltante de \$11'956 mil a fin de alcanzar una suma de capital contable igual al capital mínimo pagado exigible a esa fecha, de \$18'730 mil.

Por lo que se refiere al capital pagado de esa organización auxiliar del crédito al 31 de diciembre de 1997, informó la Comisión que reportaba un faltante de \$4'060 mil, cantidad resultante de restar al capital mínimo exigido de \$18'730 mil, la cantidad de \$10'500 mil que mantenía la sociedad como capital fijo pagado, más \$4'170 mil de capitalizaciones pendientes por aplicar.

De todo lo expuesto, concluyó la multicitada Comisión que con los hechos mencionados, esa sociedad contravino lo dispuesto en la segunda de las Reglas Básicas para la Operación de las Empresas de Factoraje Financiero, así como el artículo 8o. fracción I último párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en relación con el acuerdo por el que se establecieron los capitales mínimos pagados con que deberían contar las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de abril de 1996.

Por último, el referido órgano de inspección y vigilancia, en el propio oficio 601-II-4474 del 2 de abril de 1998, emitió opinión en el sentido de que dentro de los ajustes que presentó el auditor de esa sociedad, no se incluye la creación de reservas ordenadas mediante oficios 601-II-33187 del 25 de junio de 1996 y 601-II-12303 del 4 de febrero de 1997, y ante la falta de diligencia por parte de la misma para sustentar y aclarar dichos ajustes, no eran de aprobarse los estados financieros correspondientes al cierre del ejercicio de 1996 de esa organización auxiliar del crédito, por lo que continuaba ubicada en las causales de revocación señaladas en los oficios 601-II-49053 y 601-II-49073 del 21 de mayo y 28 de julio de 1997, respectivamente.

TRIGESIMO.- Mediante oficio número 601-II-35476 de fecha 26 de mayo de 1998, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores comunicó a Factor Facturas, S.A. de C.V. que no era posible dar por terminada la revisión de su información financiera al 31 de diciembre de 1996, argumentando que ello obedeció a que esa empresa de factoraje financiero no había cumplido cabalmente con lo que dicho órgano le solicitó, toda vez que del análisis a la documentación que enviara con escritos del 16 de febrero y 24 de marzo de 1998, se desprendió que no desvirtuaba las irregularidades observadas ni presentaba la situación real al cierre del ejercicio, principalmente en lo referente a la creación de reservas. Lo anterior, lo hizo del conocimiento dicha Comisión a esta dependencia a través del oficio número 601-II-35478 del 29 de mayo de 1998.

TRIGESIMO PRIMERO.- Con oficio número 601-II-50288 del 27 de julio de 1998, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores reiteró a esta Secretaría que no era posible dar por terminada la revisión de la información financiera al 31 de diciembre de 1996, a que se refiere el sexto párrafo del artículo 53 de la ley de la materia e informó que la empresa en comento, aun cuando se diera por concluida la revisión de sus estados financieros, continuaría presentando un capital contable y pagado por montos inferiores al mínimo requerido, tal y como se describe en el antecedente vigésimo noveno, opinando en consecuencia se continuara con el proceso de revocación iniciado.

Por lo expuesto, una vez que se efectuó el estudio de los antecedentes, se desprenden los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con oficios números 601-II-49053, 49073, 49081, 4474 y 50288 de fechas 21 de mayo, 28 de julio y 7 de noviembre de 1997, y 2 de abril y 27 de julio de 1998, respectivamente, emitió su opinión y propuesta en el sentido de que esta Secretaría revoque la autorización otorgada a Factor Facturas, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, por contar con un capital contable y un capital pagado inferiores al mínimo exigible.

II.- Los argumentos expuestos por Factor Facturas, S.A. de C.V. en respuesta al emplazamiento decretado por esta dependencia según escrito fechado el 29 de septiembre de 1997, no fueron suficientes para desvirtuar las irregularidades en que incurrió, toda vez que manifestó que no podía celebrar asambleas para formalizar los movimientos habidos en su capital debido a que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores no había aprobado sus estados financieros al cierre del ejercicio de 1996.

En relación con lo anterior, dicha Comisión manifestó que el motivo por el que no podía dar por terminada la revisión de los referidos estados financieros fue porque esa sociedad omitió enviar la información adicional que le requirió, concluyendo ese órgano en sus oficios números 601-II-4474 y 601-II-50288 del 2 de abril y 27 de julio de 1998, respectivamente, citados en los antecedentes vigésimo noveno y trigésimo primero del presente oficio, que la sociedad en efecto había realizado aportaciones parciales de capital pero que éstas no habían sido suficientes para subsanar su situación patrimonial deficitaria, por lo que aun si se diera por concluida la revisión de los estados financieros referidos, la sociedad continuaría presentando un capital pagado y un capital contable por montos inferiores al mínimo requerido.

III.- Factor Facturas, S.A. de C.V., como quedó demostrado en los antecedentes séptimo, décimo, décimo octavo, vigésimo noveno y trigésimo primero del presente oficio, no cumplió en los plazos otorgados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con base en el artículo 63 de la Ley General de

Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, con aportar los recursos líquidos necesarios para mantener su situación patrimonial dentro de las disposiciones aplicables; por otra parte, no acató lo señalado en los acuerdos por los que se establecieron los capitales mínimos pagados con que debían contar las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de abril de 1996 y el 27 de marzo de 1997, en virtud de que desde el mes de julio de 1996, reporta montos de capital pagado y contable inferiores al mínimo establecido, situación que ha mantenido sin que exista justificación legal ni de ningún otro tipo y que no se regularizaría aun en el supuesto de que la Comisión concluyera la revisión de los multicitados estados financieros por el ejercicio de 1996, lo cual no ha sido posible por causas imputables a esa sociedad, tal y como lo indicó dicho organismo en su oficio número 601-II-4474 a que se hace referencia en el antecedente vigésimo noveno del presente, sin que a la fecha la sociedad haya aportado elementos que hagan suponer que cumple con dicho requerimiento de capital; al estar ubicada en esa situación, puede llegar en un momento dado a afectar el interés público si deja de cumplir con las obligaciones que tenga, ya sea ante sus propios clientes, o bien ante las instituciones de crédito o entidades de otro tipo que le hayan otorgado financiamiento, o con los tenedores de obligaciones, pagarés u otros instrumentos que, en su caso, hayan emitido, en virtud de las repercusiones que este tipo de incumplimientos podría tener en el sistema financiero, siendo de destacarse que la mayoría de estos recursos provienen del público ahorrador en general; a este respecto, se debe considerar que de la redacción del artículo 63 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, se desprende que la revocación de la autorización que se decreta conforme a dicho artículo, constituye una medida preventiva, lo cual significa que no necesariamente debe existir la afectación para proceder a revocar la autorización correspondiente para operar, ya que por el contrario dicho acto tiene como función el evitar que se dé dicha afectación del interés público, de lo expuesto, se concluye que las causales de revocación señaladas en los artículos 63 y 78 fracciones II y X se encuentran debidamente acreditadas.

Por lo anterior, una vez que se escuchó la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y que se analizaron los argumentos expuestos por esa empresa, esta Secretaría con base en la facultad que le confiere el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior y con fundamento en los artículos 1o., 5o., 8o. fracción I primero, segundo y último párrafos, 45-A, 63, 78 fracciones II y X, y 79 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en relación con la regla segunda, último párrafo de las Básicas para la Operación de las Empresas de Factoraje Financiero, y los acuerdos de capitales publicados en el **Diario Oficial de la Federación** en fechas 1 de abril de 1996 y 27 de marzo de 1997, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se revoca la autorización contenida en el oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-a-353 del 15 de enero de 1991, otorgada a Factor Facturas, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, mediante la cual se le facultó para realizar las operaciones a que se refiere el artículo 45-A de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

SEGUNDO.- Inscribise la presente revocación en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad de México, Distrito Federal.

TERCERO.- Factor Facturas, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, deberá entrar en estado de disolución y liquidación en los términos del artículo 79 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y, en consecuencia, suspender operaciones de factoraje financiero y liquidar las que tenga pendientes a partir de la fecha de recibo del presente oficio.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 7 de julio de 1999.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Angel Gurría**.- Rúbrica.

CIRCULAR 10-68 BIS 1, mediante la cual se reforma la disposición sexta y se adicionan un segundo y tercer párrafos a la disposición séptima de la Circular 10-68, expedida el 3 de abril de 1984.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

CIRCULAR 10-68 BIS 1

A las casas de bolsa:

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción III y 31 fracción VIII de la Ley del Mercado de Valores, 4 fracción XII y XXXVI y 16 fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que con motivo de la automatización de la negociación a través de sistemas electrónicos en el mercado de valores, resulta pertinente se permita a los operadores de piso realizar, bajo ciertas condiciones, operaciones con el público, ha resuelto dictar la siguiente disposición de carácter general:

UNICA.- Se reforma la disposición sexta y se adicionan un segundo y tercer párrafos a la disposición séptima de la Circular 10-68, expedida el 3 de abril de 1984, para quedar como sigue:

“SEXTA.- Los poderes que las sociedades confieran a sus operadores de piso, para el efecto de cerrar operaciones en su nombre, en la bolsa de valores, deberán protocolizarse.

SEPTIMA.- . . .

Los operadores de piso no podrán celebrar operaciones con el público, ni recibir remuneraciones por concepto de comisiones por manejo de cuentas específicas de clientes, salvo que se trate de órdenes extraordinarias de inversionistas institucionales, en sistemas de negociación electrónicos y siempre que cuenten con la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Los poderes que se otorguen a los operadores de piso autorizados conforme al párrafo anterior, deberán contener la cláusula especial que para tales efectos se requiera.”

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Circular entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDA.- Se difiere hasta el 1 de noviembre de 1999, la observancia del requisito de la autorización referida en el segundo párrafo de la disposición séptima de esta Circular por lo que, una vez concluido dicho plazo, se deberá contar con la autorización correspondiente.

Atentamente

México D.F., a 21 de julio de 1999.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Eduardo Fernández García.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

NORMA Oficial Mexicana NOM-041-ECOL-1999, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-041-ECOL-1999, QUE ESTABLECE LOS LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE EMISION DE GASES CONTAMINANTES PROVENIENTES DEL ESCAPE DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES EN CIRCULACION QUE USAN GASOLINA COMO COMBUSTIBLE

JULIA CARABIAS LILLO, Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con fundamento en los artículos 32 Bis fracciones I, II, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracciones V y XIX, 6o., 7o. fracciones III y XIII, 8o. fracciones III y XII, 9o., 36, 37 Bis, 111 fracción IX, 112, fracciones V, VII, X y XII, 113, 160 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7o. fracciones II y IV, 46 y 49 de su Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 38 fracción II, 40 fracción X, 41, 45, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización el 8 de marzo de 1999, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** con carácter de Proyecto la presente Norma Oficial Mexicana NOM-041-ECOL-1999, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible, con el fin de que los interesados en un plazo de 60 días naturales, presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Protección Ambiental, sito en avenida Revolución 1425, mezzanine planta alta, colonia Tlacopac San ángel, código postal 01040, Delegación Alvaro Obregón de esta ciudad.

Que durante el plazo a que se refiere el considerando anterior, la Manifestación de Impacto Regulatorio que se realizó al efecto en términos del artículo 45 del ordenamiento legal antes citado, estuvo a disposición del público para su consulta en el domicilio del citado Comité.

Que de acuerdo con lo que disponen las fracciones II y III del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los comentarios presentados por los interesados al citado proyecto fueron analizados en el seno del mencionado Comité, realizándose las modificaciones procedentes; las respuestas a los comentarios de referencia, así como las modificaciones, fueron publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 23 de junio de 1999.

Que habiéndose cumplido el procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para la elaboración de normas oficiales mexicanas, el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Protección Ambiental, en sesión de fecha 28 de mayo de 1999, aprobó la presente Norma Oficial Mexicana NOM-041-ECOL-1999, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible, misma que deja sin efectos a su similar NOM-041-ECOL-1996, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de febrero de 1997, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-041-ECOL-1999, QUE ESTABLECE LOS LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE EMISION DE GASES CONTAMINANTES PROVENIENTES DEL ESCAPE DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES EN CIRCULACION QUE USAN GASOLINA COMO COMBUSTIBLE

INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación.
2. Referencias.
3. Definiciones.
4. Especificaciones.
5. Grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con las normas mexicanas tomadas como base para su elaboración.
6. Bibliografía.
7. Observancia de esta Norma.

1. Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, oxígeno; nivel mínimo y máximo de dilución, medición de óxidos de nitrógeno, y es de observancia obligatoria para los responsables de los vehículos automotores que circulan en el país, que usan gasolina como combustible, así como para los responsables de los centros de verificación autorizados, a excepción de vehículos con peso bruto vehicular menor de 400 kilogramos, motocicletas, tractores agrícolas, maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y minera.

2. Referencias

Norma Mexicana NMX-AA-23-1986, Protección al Ambiente-Contaminación Atmosférica Terminología, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de julio de 1986.

Norma Oficial Mexicana NOM-047-ECOL-1993, que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de octubre de 1993. Esta Norma contiene la nomenclatura en términos del Acuerdo Secretarial por el cual se actualizan 58 normas oficiales mexicanas, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de noviembre de 1994.

3. Definiciones

3.1 Año modelo

El periodo comprendido entre el inicio de la producción de determinado tipo de vehículo automotor y el 31 de diciembre del año calendario con que dicho fabricante designe al modelo en cuestión.

3.2 Para efectos de esta Norma los vehículos automotores se definen y clasifican de la siguiente manera:

3.2.1 Vehículo de pasajeros (VP)

Automóvil, o su derivado, excepto el vehículo de uso múltiple o utilitario y remolque, diseñado para el transporte de hasta 10 personas.

3.2.2 Camiones ligeros (CL1)

Camiones ligeros (grupo 1) cuyo peso bruto vehicular es de hasta 2,722 kg. y con peso de prueba (PP) de hasta 1,701 kg.

3.2.3 Camiones ligeros (CL2)

Camiones ligeros (grupo 2) cuyo peso bruto vehicular es de hasta 2,722 kg y con peso de prueba (PP) mayor de 1,701 y hasta 2,608 kg.

3.2.4 Camiones ligeros (CL3)

Camiones ligeros (grupo 3) cuyo peso bruto vehicular es mayor de 2,722 y hasta 3,856 kg y con peso de prueba (PP1) de hasta 2,608 kg.

3.2.5 Camiones ligeros (CL4)

Camiones ligeros (grupo 4) cuyo peso bruto vehicular es mayor de 2,722 y hasta 3,856 kg y con peso de prueba (PP1) mayor de 2,608 y hasta 3,856 kg.

3.2.6 Camión mediano

El vehículo automotor cuyo peso bruto vehicular es mayor de 3,856 y hasta 8,864 kg.

3.2.7 Camión pesado

El vehículo automotor con peso bruto vehicular de más de 8,864 kg.

3.2.8 Vehículo automotor

El vehículo de transporte terrestre de carga o de pasajeros que se utiliza en la vía pública, propulsado por su propia fuente motriz.

3.2.9 Vehículo de uso múltiple o utilitario

Vehículo automotor diseñado para el transporte de personas y/o productos, con o sin chasis o con equipo especial para operar ocasionalmente fuera del camino. Para efectos de prueba se clasificarán igual que los camiones ligeros.

3.2.10 Vehículo en circulación

El vehículo automotor que transita por la vía pública.

3.3 Centro de verificación

Las instalaciones o local establecido por las autoridades competentes o autorizado por éstas, en el que se lleve a cabo la medición de las emisiones contaminantes provenientes de los vehículos automotores en circulación.

3.4 Gases, los que se enumeran a continuación:**3.4.1 Hidrocarburos totales (HC).****3.4.2 Monóxido de Carbono (CO).****3.4.3 Oxígeno (O₂).****3.4.4 Bióxido de carbono (CO₂).****3.4.5 Oxidos de nitrógeno (Nox).****3.5 Motor**

El conjunto de componentes mecánicos que transforma el combustible en energía cinética para autopropulsar un vehículo automotor, que se identifica entre otros, por su disposición y distancia entre los centros de los cilindros, tipo de combustible, así como por el número de pistones y volumen de desplazamiento.

3.6 Peso Bruto Vehicular (PBV)

Es el peso máximo del vehículo especificado por el fabricante expresado en kilogramos, consistente en el peso nominal del vehículo sumado al de su máxima capacidad de carga, con el tanque de combustible lleno a su capacidad nominal.

3.7 Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM)

El área integrada por las 16 delegaciones del Distrito Federal y los siguientes 18 municipios del Estado de México: Atizapán de Zaragoza, Coacalco, Cuautitlán Izcalli, Cuautitlán de Romero Rubio, Chalco de Covarrubias, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos, Huixquilucan, Ixtapaluca, La Paz, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, San Vicente Chicoloapan, Nicolás Romero, Tecámac, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad.

4. Especificaciones

4.1 Especificaciones de los límites máximos permisibles de emisiones provenientes del escape de vehículos en circulación en el país, que usan gasolina como combustible a excepción de lo establecido en el punto número 4.2 de esta Norma Oficial Mexicana.

4.1.1 Los límites máximos permisibles de emisión de gases provenientes del escape de los vehículos de pasajeros en circulación en función del año-modelo son los establecidos en la Tabla 1 de esta Norma Oficial Mexicana.

TABLA 1

Año-Modelo del Vehículo	Hidrocarburos	Monóxido de Carbono	Oxígeno (Máx.)*	Dilución	
				Mín.	Máx.
	(HC) (ppm)	(CO) (% Vol.)	(O ₂) (% Vol.)	(CO + CO ₂) (% Vol.)	
1986 y anteriores	500	4.0	6.0	7.0	18.0
1987-1993	400	3.0	6.0	7.0	18.0
1994 y posteriores	200	2.0	6.0	7.0	18.0

* Los vehículos de cualquier año-modelo que cuenten con bomba de aire como equipo original, tienen un límite máximo en oxígeno de 15 % en volumen.

4.1.2 Los límites máximos permisibles de emisión de gases por el escape de los vehículos de usos múltiples o utilitarios, camiones ligeros CL.1, CL.2, CL.3 y CL.4 camiones medianos y camiones pesados en circulación en función del año-modelo, son los establecidos en la Tabla 2 de esta Norma Oficial Mexicana.

TABLA 2

Año-Modelo del Vehículo	Hidrocarburos	Monóxido de Carbono	Oxígeno (Máx.)*	Dilución	
				Mín.	Máx.
	(HC) (ppm)	(CO) (%Vol.)	(O2) (%Vol.)	(CO + CO2) (% Vol.)	
1985 y anteriores	600	5.0	6.0	7.0	18.0
1986-1991	500	4.0	6.0	7.0	18.0
1992-1993	400	3.0	6.0	7.0	18.0
1994 y posteriores	200	2.0	6.0	7.0	18.0

* Los vehículos de cualquier año-modelo que cuenten con bomba de aire como equipo original, tienen un límite máximo en oxígeno de 15 % en volumen.

4.2 Especificaciones de los límites máximos permisibles de emisiones provenientes del escape de vehículos en circulación en la Zona Metropolitana del Valle de México.

4.2.1 Los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, oxígeno y límites mínimos y máximos de dilución provenientes del escape de los vehículos de pasajeros en circulación, que usan gasolina como combustible, en función del año-modelo, son los establecidos en la Tabla 3 de esta Norma Oficial Mexicana.

TABLA 3

Año-Modelo del Vehículo	Hidrocarburos	Monóxido de Carbono	Oxígeno (Máx.)*	Dilución	
				Mín.	Máx.
	(HC) (ppm)	(CO) (% Vol.)	(O2) (% Vol.)	(CO + CO2) (% Vol.)	
1990 y anteriores	300	3.0	6.0	7.0	18.0
1991 y posteriores	200	2.0	6.0	7.0	18.0

* Los vehículos de cualquier año-modelo que cuenten con bomba de aire como equipo original, tienen un límite máximo en oxígeno de 15 % en volumen.

4.2.2 Los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, oxígeno y límites mínimos y máximos de dilución provenientes del escape de los vehículos de pasajeros, camiones ligeros CL1, CL2, CL3 y CL4, vehículos de usos múltiples o utilitarios, camiones medianos y camiones pesados en circulación que usan gasolina como combustible independientemente de su año-modelo, utilizados como taxis, colectivos, microbuses y todo tipo de transporte público de pasajeros, con placas local, federal y/o metropolitana, son los establecidos en la Tabla 4 de esta Norma Oficial Mexicana.

TABLA 4

Tipo de Vehículo	Hidrocarburos	Monóxido de Carbono	Oxígeno * (Máx.)	Dilución	
				Mín.	Máx.
	(HC) (ppm)	(CO) (% Vol.)	(O2) (% Vol.)	(CO + CO2) (% Vol.)	
Taxis, colectivos, microbuses y todo tipo de transporte público de pasajeros	100	1.0	6.0	7.0	18.0

* Los vehículos de cualquier año-modelo que cuenten con bomba de aire como equipo original, tienen un límite máximo en oxígeno de 15 % en volumen.

4.2.3 Los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, oxígeno y límites mínimos y máximos de dilución provenientes del escape de los vehículos de usos múltiples o utilitarios, camiones ligeros CL.1, CL.2, CL.3 y CL.4, camiones medianos y camiones pesados en circulación que usan gasolina como combustible, en función del año-modelo, con placa local y/o federal, exceptuando los contemplados en el punto 4.2.2, antes referido, son los establecidos en la Tabla 5 de esta Norma Oficial Mexicana.

TABLA 5

Año-Modelo del Vehículo	Hidrocarburos	Monóxido de Carbono	Oxígeno (Máx.) *	Dilución	
				Mín.	Máx.
	(HC) (ppm)	(CO) (% Vol.)	(O2) (% Vol.)	(CO + CO2) (% Vol.)	
1993 y anteriores	350	3.0	6.0	7.0	18.0

1994 y posteriores	200	2.0	6.0	7.0	18.0
--------------------	-----	-----	-----	-----	------

? Los vehículos de cualquier año-modelo que cuenten con bomba de aire como equipo original, tienen un límite máximo en oxígeno de 15% en volumen.

4.3 Los gobiernos de los estados, en coordinación con los municipios y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, cuando lo consideren necesario podrán aplicar los límites máximos permisibles de emisiones establecidos en las tablas 3, 4 y 5 de esta Norma Oficial Mexicana.

4.4 Los vehículos año-modelo 1999 y 2000 que cumplan con los límites máximos permisibles de emisiones en planta establecidos en la Tabla 3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-042-ECOL-1999 vigente, podrán quedar exentos de la verificación vehicular obligatoria por un periodo hasta de dos años posteriores a partir de su adquisición, y de acuerdo a lo establecido en las disposiciones expedidas por las autoridades federales y locales competentes. A partir del año-modelo 2001 los vehículos podrán obtener este u otros beneficios acordados por las citadas autoridades.

4.5 Procedimiento de prueba

4.5.1 El procedimiento de prueba para medir las emisiones provenientes del tubo de escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible, es el establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-047-ECOL-1993, referida en el punto 2 de esta Norma Oficial Mexicana.

4.5.2 En la Zona Metropolitana del Valle de México, para los efectos de cuantificación de las emisiones se debe utilizar el procedimiento de prueba dinámica referida en la Norma Oficial Mexicana citada en el punto anterior, exceptuando los vehículos que sean definidos por sus fabricantes como inoperables en dinamómetro. Adicionalmente y sólo como referencia se deben medir los óxidos de nitrógeno.

4.5.3 Se considera que un vehículo pasa la prueba cuando cumplió con la revisión previa (inspección visual) y la prueba de humo, y ninguno de los valores registrados en las lecturas de las pruebas en marcha lenta (Ralentí) y en marcha en cruceo rebasan los límites establecidos en esta Norma Oficial Mexicana.

5. Grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con las normas mexicanas tomadas como base para su elaboración

5.1 No hay normas equivalentes, las disposiciones de carácter interno que existen en otros países no reúnen los elementos y preceptos de orden técnico y jurídico que en esta Norma Oficial Mexicana se integran y complementan de manera coherente con base en los fundamentos técnicos y científicos reconocidos internacionalmente. Tampoco existen normas mexicanas que hayan servido de base para su elaboración.

6. Bibliografía

6.1 Code of Federal Regulations 40, Parts 86 to 99, revised July 1994, U.S.A. (Código Federal de Regulaciones 40, partes de la 86 a la 99, revisado en julio de 1994, Estados Unidos de América).

6.2 Código de Reglamentos de California, Estados Unidos de América (Título 16, Cap. 33).

7. Observancia de esta Norma

7.1 La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, los gobiernos del Distrito Federal, de los estados y, en su caso, de los municipios, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

7.2 Las violaciones a la misma se sancionarán en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

7.3 La presente Norma Oficial Mexicana, debe colocarse en un lugar visible en los centros de verificación autorizados.

7.4 La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días siguientes de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

7.5 La presente Norma Oficial Mexicana cancela la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-127-ECOL-1998, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre de 1998 y su aviso de prórroga, asimismo abroga a la NOM-041-ECOL-1996, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible, publicada en el citado órgano informativo el 25 de febrero de 1997.

México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.- La Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, **Julia Carabias Lillo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

RESOLUCION por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por la empresa Casa de Lloyd, S. de R.L. de C.V., en contra del oficio UPCI.310.98.1999 de fecha 20 de

octubre de 1998, mediante el cual se negó la autorización para importar, sin el pago de cuota compensatoria, diversas mercancías originarias de la República Popular China.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

RESOLUCION POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACION INTERPUESTO POR LA EMPRESA CASA DE LLOYD, S. DE R.L. DE C.V., EN CONTRA DEL OFICIO UPCI.310.98.1999 DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 1998, MEDIANTE EL CUAL SE NEGÓ LA AUTORIZACION PARA IMPORTAR, SIN EL PAGO DE CUOTA COMPENSATORIA, DIVERSAS MERCANCIAS, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA.

Visto para resolver el expediente administrativo número R. 10/93 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y teniendo en cuenta los siguientes

RESULTANDOS

Resolución definitiva

1. El 25 de noviembre de 1994, la Secretaría publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la resolución definitiva de la investigación antidumping sobre las importaciones de juguetes, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de las partidas 9501, 9502, 9503, 9504, 9505, 9506, 9507 y 9508 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Monto de las cuotas compensatorias definitivas

2. En la resolución a que se refiere el punto anterior, la Secretaría determinó en los puntos 196 y 198 imponer cuotas compensatorias definitivas, en los términos y modalidades que a continuación se indican.

A. 22.89 por ciento a las importaciones de juguetes clasificados en la fracción arancelaria 9505.10.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, provenientes de la empresa Royal Pacific International, con las excepciones a que se refiere la resolución citada en el punto que antecede.

B. 2.58 por ciento a las importaciones de juguetes clasificados en la fracción arancelaria 9503.70.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, provenientes de la empresa Bandai Company Ltd. (ahora Pacific Commerce Ltd.).

C. 46.29 por ciento a las importaciones de juguetes clasificados en las fracciones arancelarias 9501.00.99, 9503.20.99, 9503.49.99, 9503.70.99, 9503.80.99, 9503.90.99 y 9506.59.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, provenientes de la empresa Woolworth Overseas Trading Co.

D. 351 por ciento a las importaciones de juguetes clasificados en las siguientes fracciones arancelarias: 9501.00.99, con excepción de juguetes de ruedas como patines, patinetas y sillas de ruedas para muñecas que cuenten con componentes eléctricos o electrónicos; 9502.10.01, con excepción de muñecas con aditamentos eléctricos o electrónicos; 9503.20.99, con excepción de modelos reducidos de 1 a 5 centímetros y modelos para ensamblar, reducidos o a escala de cualquier material, animados mediante componentes mecánicos, eléctricos o electrónicos; 9503.30.99, con excepción de modelos a escala de 1 a 12; 9503.50.99 con excepción de instrumentos y aparatos de música con componentes eléctricos o electrónicos; 9504.90.09 con excepción de juegos de salón o familiares con componentes mecánicos, eléctricos o electrónicos; y 9505.10.01, con excepción de series de focos eléctricos con sus conexiones y artículos navideños de porcelana y artplas.

E. 351 por ciento a las importaciones de los siguientes productos:

a. Juguetes no articulados, fabricados de vinilo, no rellenos, que representen animales o seres no humanos sin componentes mecánicos, eléctricos o electrónicos, carritos, perros, barredoras y cilindros no automáticos que emiten sonidos al girar el eje que une a las ruedas, clasificados en la fracción arancelaria 9503.49.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.

b. Juegos de té, baterías de cocina, juegos de herramientas y cubos de materias plásticas artificiales no automáticos, clasificados en la fracción arancelaria 9503.70.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.

c. Licuadoras de plástico con motor eléctrico, clasificados en la fracción arancelaria 9503.80.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.

d. Juguetes de papel o cartón, peluche y materias plásticas artificiales sin componentes eléctricos o electrónicos. Juguetes inflables, clasificados en la fracción arancelaria 9503.90.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.

F. Se concluye la investigación sin la imposición de cuota compensatoria definitiva a las importaciones de juguetes clasificados en las fracciones arancelarias 9503.49.99 y 9505.10.01 de la Tarifa de la Ley del

Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, provenientes de las empresas Tyco Toys Inc. y Caffco International, respectivamente.

G. Se concluye la investigación sin la imposición de cuota compensatoria definitiva a las importaciones de los juguetes exceptuados conforme lo previsto en el inciso D., del punto 196 de la resolución precisada en el punto 1 de esta Resolución; a los productos no considerados en el inciso E. del referido punto 196; así como a los productos clasificados en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación que no están señaladas en los puntos 196 y 198 de la resolución definitiva citada en el punto 1 de esta Resolución.

H. Se concluye la investigación sin la imposición de cuota compensatoria definitiva a las importaciones de juguetes denominados "productos exclusivos", en los siguientes términos:

a. La Secretaría considerará como productos exclusivos a aquellos juguetes de origen chino que se importan por las fracciones arancelarias sujetas a cuotas compensatorias que se señalan en los incisos D., del punto 196 y A., del punto 198 de la resolución precisada en el punto 1 de esta Resolución y que no causan daño a la producción nacional por dos razones fundamentales: 1. Por el hecho de que son productos tan diferenciados por su creador, que no existe un bien de fabricación nacional idéntico, además de que son productos que están protegidos por derechos de propiedad intelectual o patentes sobre personajes, mecanismos, diseños o alguna característica específica distintiva del bien, que lo hacen exclusivo en relación con los juguetes fabricados en el mercado mexicano y 2. Por su carácter de producto altamente diferenciado que se refleja en los altos precios de venta al mercado mexicano, lo que impide que los precios de dichos productos sean la causa directa de algún efecto negativo sobre la producción o los precios de otros juguetes de fabricación nacional que tienen ciertas semejanzas con los referidos productos exclusivos importados de la República Popular China.

b. En lo referente a los productos exclusivos, según se caracterizaron en el párrafo anterior, la Secretaría resolvió excluirlos de la aplicación de cuotas compensatorias con excepción de los productos inflables clasificados en las fracciones arancelarias 9503.90.99 y 9506.62.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.

c. Con el fin de poder importar los denominados productos exclusivos sin pagar la cuota compensatoria aplicable a las fracciones arancelarias correspondientes, los importadores tendrán que demostrar que las mercancías que pretendan introducir al territorio nacional cumplen cabalmente con las características indicadas en los numerales 1 y 2 del subinciso a del inciso H del punto 196 de la resolución definitiva citada en el punto 1 de esta Resolución.

I. Se impone una cuota compensatoria definitiva de 351 por ciento a las importaciones de juguetes clasificados en las fracciones arancelarias 9501.00.02, 9503.60.01, 9503.90.01, 0504.40.01, 9505.90.99 y 9506.62.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

J. Se impone una cuota compensatoria definitiva de 41.3 por ciento a las importaciones de juguetes clasificados en las fracciones arancelarias comprendidas en el capítulo 95 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarios de la República Popular China y provenientes de la exportadora Ace Novelty Company, Inc., siempre que no se encuentren exceptuados del pago de cuota compensatoria en los términos de la presente Resolución.

Resolución que modifica el mecanismo de producto exclusivo

3. El 14 de septiembre de 1998, la Secretaría publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la resolución por la que se modifica el mecanismo de "producto exclusivo" en lo relativo al subinciso d del inciso H del punto 196 de la resolución definitiva a que se refiere el punto 1 de esta Resolución, mediante la cual los importadores podrán solicitar a la Secretaría una autorización para importar mercancías sin el pago de cuotas compensatorias, al amparo del mecanismo de producto exclusivo, a través de una solicitud que reúna los requisitos que la propia resolución señala.

Solicitud de autorización para la importación de juguetes sin el pago de cuota compensatoria, originarios de la República Popular China

4. El 7 de octubre de 1998, la empresa Casa de Lloyd, S. de R.L. de C.V. solicitó ante esta Secretaría se le otorgara la autorización para importar diversas mercancías originarias de la República Popular China, sin el pago de cuota compensatoria, al amparo del mecanismo de producto exclusivo, de conformidad con la resolución citada en el punto anterior.

Respuesta a solicitud formulada por la empresa

5. Mediante oficio UPCI.310.98.1999, de fecha 20 de octubre de 1998, la Secretaría dio respuesta a la solicitud formulada por la empresa importadora Casa de Lloyd, S. de R.L. de C.V., concediendo la autorización para importar diversas mercancías, originarias de la República Popular China sin el pago de cuota compensatoria, toda vez que derivado del análisis de la información presentada en la solicitud de fecha 7 de octubre de 1998, la autoridad determinó que reunían los requisitos para ser considerados exclusivos, conforme a lo dispuesto en los puntos 196 inciso H de la resolución definitiva del 25 de

noviembre de 1994 y 9 fracción II de la resolución que modifica el mecanismo del producto exclusivo del 14 de septiembre de 1998.

6. Asimismo, mediante este mismo escrito, la autoridad negó la autorización para importar otras mercancías, originarias de la República Popular China, sin el pago de cuota compensatoria, en virtud de que de conformidad con los puntos 196 inciso H de la resolución definitiva del 25 de noviembre de 1994 y 9 fracción II de la resolución que modifica el mecanismo del producto exclusivo del 14 de septiembre de 1998, dichas mercancías no califican como exclusivas, ya que no cumplen con el requisito de ser productos tan diferenciados por su creador, de tal forma que no desplacen a un bien de fabricación nacional.

Interposición del recurso de revocación

7. El 8 de enero de 1999, la empresa importadora Casa de Lloyd, S. de R.L. de C.V., por conducto de su representante legal, compareció dentro del plazo legal a que alude el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para interponer el recurso administrativo de revocación en contra del punto 2 del oficio UPCI.310.98.1999 de fecha 20 de octubre de 1998.

8. La recurrente solicitó la revocación del punto 2 del oficio UPCI.310.98.1999 de fecha 20 de octubre de 1998, expresando como agravios los siguientes:

I. La resolución que se impugna, por lo que respecta a su resolutivo segundo, carece de una debida fundamentación y motivación violando en consecuencia el principio de legalidad consagrado en el artículo 16 constitucional, toda vez que la autoridad no analizó debidamente las características de los productos que ofrece la empresa Casa de Lloyd, S. de R.L. de C.V., para concluir que éstos no califican como exclusivos ya que no cumplen con el requisito de ser un producto tan diferenciado por su creador, de tal forma que no desplacen a un bien de fabricación nacional idéntico.

La autoridad no valoró correctamente las pruebas exhibidas por la recurrente y, en consecuencia no encuadró debidamente las particularidades del caso en la norma jurídica aplicable y fue más allá de sus facultades; motivó su decisión en un hecho no previsto en la norma como lo es el desplazamiento de productores nacionales, y no se apega a lo establecido por el punto 196 inciso H de la resolución definitiva del 25 de noviembre de 1994, que señala que se considerarán como exclusivos aquellos productos que cumplan, entre otras características, con ser productos tan diferenciados por su creador, de tal forma que no existe un bien de fabricación nacional idéntico.

II. La autoridad no cumple con el requisito esencial de toda motivación jurídica, que es el de aducir los motivos, hechos, circunstancias y modalidades objetivas de cada caso en particular que justifiquen la aplicación del precepto legal correspondiente, ya que al no motivar debidamente su determinación, no le permite conocer las razones bajo las cuales esta autoridad negó la autorización para importar sin el pago de cuota compensatoria, diversa mercancía de origen chino; con lo cual obliga a la recurrente a importar dichos productos mediante el pago de cuota compensatoria, debido a un acto de autoridad que no está debidamente fundado y motivado.

III. La resolución que se impugna carece de una debida fundamentación y motivación, violando en consecuencia el principio de legalidad consagrado en el artículo 16 constitucional, toda vez que del punto 194 de la resolución del 25 de noviembre de 1994, se desprende que dicha resolución se emitió, entre otras disposiciones, con fundamento en los artículos 7, 8, 13, 15, 16 y 17 de la Ley Reglamentaria del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Comercio Exterior; y al entrar en vigor la Ley de Comercio Exterior abrogó, en los términos de su artículo segundo transitorio, la Ley Reglamentaria en comento y, en forma indirecta, abrogó todas las disposiciones normativas que se hayan fundado en ese cuerpo normativo; por tal razón, la resolución del 25 de noviembre de 1994 y del 14 de septiembre de 1998, carecen de validez y de todo efecto legal, por considerar que han quedado abrogadas al entrar en vigor la Ley de Comercio Exterior, por lo que procede revocar la resolución dictada por la autoridad mediante oficio UPCI.310.98.1999 de fecha 20 de octubre de 1998, únicamente por lo que se refiere a su resolutivo segundo.

9. La recurrente ofreció las siguientes pruebas:

A. Copia certificada del testimonio notarial número 71,883 de fecha 18 de septiembre de 1998, otorgado ante la fe del Notario Público número 99, del Distrito Federal, mediante la cual se otorga poder general en favor del licenciado Roberto Arena Reyes Retana, para actuar en representación de la empresa Casa de Lloyd, S. de R.L. de C.V.

B. Documental pública consistente en el oficio UPCI.310.98.1999, de fecha 20 de octubre de 1998, mediante el cual se concede y se niega la autorización para importar sin el pago de cuota compensatoria diversa mercancía, originaria de la República Popular China.

CONSIDERANDO

10. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, con fundamento en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 94 y 95 de la Ley de

Comercio Exterior; 133 fracción II del Código Fiscal de la Federación, y 1, 2, 4, 8 y 38 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

11. Las pruebas que se indican en los incisos A y B del punto 9 de esta Resolución, fueron admitidas por la autoridad y por su propia naturaleza se tuvieron por desahogadas, acreditándose la personalidad de quien promueve en nombre y representación de la recurrente, y la existencia del acto impugnado.

12. A pesar de que esta autoridad considera que el recurso de revocación interpuesto por la empresa Casa de Lloyd, S. de R.L. de C.V. en contra del oficio UPCI.310.98.1999 de fecha 20 de octubre de 1998 es improcedente, en virtud de que dicho oficio no constituye una resolución conforme a lo previsto en los artículos 52, 57, 59, 60, 61, 68, 73 y 93 de la Ley de Comercio Exterior y, en consecuencia, no se encuadra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 94 de dicha Ley, esta Secretaría procede a responder los argumentos vertidos por la recurrente en los agravios señalados en el punto 8 de esta Resolución.

13. Por lo que se refiere a los incisos I y II del punto 8 de esta Resolución, son infundadas las aseveraciones planteadas por la recurrente, referentes a que el oficio UPCI.310.98.1999 de fecha 20 de octubre de 1998, carece de la debida fundamentación y motivación, por las siguientes consideraciones:

A. Esta Secretaría mediante oficio UPCI.310.98.1999, de fecha 20 de octubre de 1998, que constituye el acto recurrido, no determinó cuotas compensatorias definitivas, ya que éstas se impusieron mediante la resolución definitiva citada en el punto 1 de esta Resolución, por lo que solamente se limitó a responder una solicitud de la empresa Casa de Lloyd, S. de R.L. de C.V., para que esta Secretaría le autorizara la importación de ciertas mercancías sin el pago de cuota compensatoria, argumentando que se encuadran en el supuesto de la figura de producto exclusivo. En este sentido, la Secretaría solamente analizó la información que presentó Casa de Lloyd, S. de R.L. de C.V., en su solicitud de autorización para determinar si ciertas mercancías estaban exceptuadas del pago de cuota compensatoria por considerarse producto exclusivo, esto es, si dichas mercancías reunían los requisitos establecidos en la resolución del 14 de septiembre de 1998 y, en su caso, autorizar su importación sin el pago de las cuotas compensatorias a que se refiere la resolución definitiva del 25 de noviembre de 1994. Todo ello con fundamento en los artículos 8 y 38 fracciones I y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y 19 fracciones I y VIII del Acuerdo Delegatorio de Facultades de la misma Secretaría, y los puntos 196 de la resolución del 25 de noviembre de 1994 y 9 de la resolución del 14 de septiembre de 1998, citadas respectivamente, en los puntos 1 y 3 de esta Resolución.

B. De acuerdo al subinciso a del inciso H del punto 196 de la resolución definitiva citada en el punto 1 de esta Resolución, la Secretaría considerará como productos exclusivos a aquellos juguetes de origen chino QUE NO CAUSAN DAÑO A LA PRODUCCION NACIONAL, por dos razones fundamentales: por el hecho de que sean productos tan diferenciados por su creador que no exista un bien de fabricación nacional idéntico, por lo cual contarían con alguna característica específica y distintiva que los hace exclusivos en relación con los juguetes fabricados en el mercado mexicano; y, POR SU CARACTER DE PRODUCTO ALTAMENTE DIFERENCIADO, lo que impide que compita con los precios de los productos nacionales o los precios de otros juguetes de fabricación nacional que tienen CIERTAS SEMEJANZAS con los productos exclusivos de origen chino.

C. En ese sentido, la autoridad, en uso de sus facultades y con base en las consideraciones de los incisos A y B del punto 13 de esta Resolución, dio respuesta mediante oficio UPCI.310.98.1999, de fecha 20 de octubre de 1998, a la solicitud de fecha 7 de octubre de 1998, formulada por la empresa importadora Casa de Lloyd, S. de R.L. de C.V., y determinó que ciertos productos sí cumplían con los requisitos para ser considerados como exclusivos y por ende autorizó su importación sin el pago de cuotas compensatorias, y adicionalmente determinó que los juguetes denominados, "Tidy Heidie", "Bernadette", "Gran Corona Tradicional", "Oso para Colorear", "El Coche de Molly", "Hoy Yo Estoy", "Trío de Gusanos Así Crecemos", "Así Crecemos", "Pjelephant", "Niña de Azúcar y Especias", "Muñeca Mamá Cura Dolores", "Muñeco Angel Casero", "Muñeco Angel de Cada Día", "Gomitas para cubrir luces", "Santa en Pasta de Arcilla", "Santa Total Americano", "Manga de Aire Flor de Nochebuena", "Escarcha de Rosas de Verano", "Centro de Mesa Elegancia Victoriana" y "Guirnalda Elegancia Victoriana", originarios de la República Popular China, no califican como exclusivos. Respecto de estos últimos basó su determinación en que dichos productos no cumplen con el requisito de ser artículos altamente diferenciados con respecto a los de fabricación nacional, es decir, sus características son semejantes a las de las mercancías nacionales, lo que provocaría el desplazamiento de éstas, ocasionando efectos negativos sobre la producción o los precios de los juguetes de fabricación nacional.

14. En relación con el inciso III del punto 8 de esta Resolución, y aun y cuando los argumentos vertidos en este inciso no constituyen propiamente un agravio, la Secretaría procede a dar respuesta a los mismos, manifestando lo siguiente:

A. Se equivoca la recurrente al señalar que el oficio que es materia de este recurso de revocación, al igual que las resoluciones del 25 de noviembre de 1994 y la del 14 de septiembre de 1998, violan el

artículo 16 constitucional, y carecen de toda validez jurídica, ya que basta con la lectura del artículo cuarto transitorio de la Ley de Comercio Exterior, que a continuación se transcribe para darse cuenta de la equivocación de la recurrente.

"CUARTO.-Los procedimientos administrativos a que se refiere este ordenamiento que se encuentren en trámite al momento de su entrada en vigor, se resolverán en los términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Comercio Exterior."

B. Tomando en consideración lo anteriormente expuesto, es apreciable que el oficio que constituye el acto recurrido se encuentra debidamente fundado y motivado en términos del artículo 16 constitucional, dado que, el procedimiento administrativo sobre las importaciones de juguetes originarios de la República Popular China, se inició con la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de la resolución de inicio del 15 de abril de 1993, con lo cual se confirma la improcedencia de la aseveración vertida por la recurrente.

Por otro lado, se observa que la recurrente es parcial con sus aseveraciones, ya que, en su caso, al dejar sin efectos el oficio UPCI.310.98.1999 de fecha 20 de octubre de 1998, por las consideraciones que argumenta, implicaría dejar sin efectos el documento en su totalidad, incluyendo la autorización que le fue concedida, y no únicamente por lo que se refiere al punto 2 del citado oficio, que constituye el acto recurrido. Es, por lo tanto, evidente la falta de precisión y análisis jurídico de sus argumentaciones.

15. En virtud de lo anterior y toda vez que la emisión del oficio UPCI.310.98.1999 de fecha 20 de octubre de 1998, suscrito por el Director General Adjunto Técnico Jurídico de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial estuvo debidamente fundado y motivado, de conformidad con los artículos 14 y 16 constitucionales, se procede a emitir la siguiente

RESOLUCION

16. Se confirma el contenido del oficio UPCI.310.98.1999, de fecha 20 de octubre de 1998, suscrito por el Director General Adjunto Técnico Jurídico de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, mediante el cual se concede para ciertos productos y se niega para otros a la empresa Casa de Lloyd, S. de R.L. de C.V., la autorización para importar, sin el pago de cuota compensatoria, diversa mercancía, originaria de la República Popular China, ya que la misma no califica como exclusiva, de conformidad con el inciso H del punto 196 de la resolución definitiva sobre las importaciones de juguetes, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 25 de noviembre de 1994.

17. Notifíquese personalmente la presente Resolución a la empresa Casa de Lloyd, S. de R.L. de C.V.

18. Archívese este caso como asunto total y definitivamente concluido.

19. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 14 de julio de 1999.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.

LISTADO actualizado al 30 de junio de 1999 del Registro de Peritos Mineros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de la Dirección General de Minas, con fundamento en el artículo 7o. fracción XIV de la Ley Minera; 103 párrafo tercero de su Reglamento; 9 fracción XVI y 34 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, da a conocer el siguiente:

LISTADO ACTUALIZADO AL 30 DE JUNIO DE 1999 DEL REGISTRO DE PERITOS MINEROS AGUASCALIENTES

Registro y Vigencia	Nombre	Domicilio	Expediente
476-5 10/07/2009	IGNACIO AGUAYO CONTRERAS	MONTES HIMALAYA No. 412, FRACC. LOS BOSQUES, 20120, AGUASCALIENTES, AGS.	664/1143
547-4 10/07/2009	JOSE BRAVO NIETO	SIERRA NEVADA No. 418, FRACC. LOS BOSQUES, 20120, AGUASCALIENTES, AGS.	664/1707
671-2 13/10/2012	ANGEL GARNICA SANDOVAL	MELCHOR OCAMPO No. 124-3, C.P. 20000, AGUASCALIENTES, AGS.	664/2071
588-5 23/06/2009	WALTERIO MULLER GARCIA	PROL. RAYON No. 229, C.P. 20000, AGUASCALIENTES, AGS.	664/1907

640-5 04/10/2009	JESUS ALFREDO PEREZ RASCON	GRANADA No. 112, COL. EL DORADO, C.P. 20235, AGUASCALIENTES, AGS.	664/2328
---------------------	----------------------------	--	----------

BAJA CALIFORNIA

Registro y Vigencia	Nombre	Domicilio	Expediente
1097 18/10/2009	FERNANDO CABRERA LUEVANOS	PLAYA MARIA No. 368, COL. MODERNA, 22860, ENSENADA, B.C.	664/2540
1100 03/11/2009	ANTONIO E. CARBALLAR CARDENAS	LAZARO CARDENAS No. 114, COL. EJIDO CHAPULTEPEC, 22890, ENSENADA, B.C.	664/2543
1185 22/05/2012	EMILIO M. ESQUIVEL LOPEZ	ALHELIES No. 364, COL. AMPL. INDECO, 22810, ENSENADA, B.C.	664/2628
1130 20/02/2011	VENANCIO LIZARRAGA MILLAN	RIO PARANA No. 28, FRACC. VALLE DORADO, ENSENADA, B.C.	664/2573
1103 08/12/2009	JORGE MIGUEL RIMOLDI AREVALO	AV. PADRE KINO No. 1195, FRACC. MISION, 22830, ENSENADA, B.C.	664/2546
771-4 II 19/05/2009	JORGE ZUÑIGA SANTOS	V. CORTEZ PLAYITAS 20, KM. 103 CARRETERA TIJUANA-ENSENADA, 22760, ENSENADA, B.C.	664/2320
1160 18/11/2011	MANUEL ANDRADE BORBOLLA	AV. PONTEVEDRA No. 1021, FRACC. CUCAPAH INF, 21340, MEXICALI, B.C.	664/2603
755-2 II 01/01/2011	JUAN JOSE CABUTO VIDRIO	CAYETANO PEREZ No. 555, COL. RUIZ CORTINES, 22350, TIJUANA, B.C.	664/2308
556-4 18/10/2009	JOSE LUIS JAIMES VALENCIA	APARTADO POSTAL No. 142, SUCURSAL G, 22300, TIJUANA, B.C.	664/1746

BAJA CALIFORNIA SUR

Registro y Vigencia	Nombre	Domicilio	Expediente
532-4 19/01/2009	RICARDO L. RUIZ OJEDA	AV. CABO SAN LUCAS Y CINCO DE MAYO, C.P. 23410, CABO SAN LUCAS, B.C.S.	664/1661
1087 17/05/2009	GERARDO ARVIZU MARTINEZ	C. PUESTA DEL SOL No. 150, COL. PUESTA DEL SOL, C.P. 23090, LA PAZ, B.C.S.	664/2530
525-4 20/03/2011	FRANCISCO JOSE ESCANDON VALLE	ALVARO OBREGON No. 460-H, COL. CENTRO, C.P. 23000, LA PAZ, B.C.S.	664/1631
1094 25/08/2009	OSCAR M. LOPEZ MODESTO	CHIAPAS No. 1985, 23040, LA PAZ, B.C.S.	664/2537
1233 02/03/2004	MARTIN MARTINEZ MIRELES	PUESTA DEL SOL No. 150, COL. PUESTA DEL SOL, C.P. 23090, LA PAZ, B.C.S.	664/2676

COAHUILA

Registro y Vigencia	Nombre	Domicilio	Expediente
377-5 01/01/2011	JOSE DAVID LOPEZ RODRIGUEZ	5 DE FEBRERO No. 220, COL. LIBERTAD, C.P. 25870, CASTAÑOS, COAH.	664/1294
653-5 04/04/2011	RAMON GARCIA GONZALEZ	OCAMPO No. 206 NORTE, C.P. 27640, CUATROCIENEGAS, COAH.	664/2399
764-4 II 19/10/2010	HUGO NAVARRO DE LA GARZA	PRESIDENTE CARRANZA No. 213 SUR, 27640, CUATROCIENEGAS, COAH.	664/2306
644-2 18/06/2012	SAMUEL GARCIA CARLOS	CUAUHTEMOC No. 917, COL. EL PUEBLO, C.P. 25730, MONCLOVA, COAH.	664/1255
491-2 02/09/2008	SALVADOR GONZALEZ CHAVEZ	CIPRES No. 303, COL. CARRANZA, 25760, MONCLOVA, COAH.	664/968

563-5 30/09/2008	GUILLERMO COSTEIRA NAVA	FELIPE MENCHACA No. 300-SUR, M. MUZQUIZ, COAH.	664/1914
426-5 12/05/2009	ARMANDO DE HOYOS CONTRERAS	JUSTO SIERRA No. 716 NORTE, 26340, M. MUZQUIZ, COAH.	664/1464
425-5 19/05/2011	ANDRES DE HOYOS SOTO	GALEANA No. 510, 26340, M. MUZQUIZ, COAH.	664/1463
635-2 14/04/2008	LADISLAO ORTEGA SILVA	FELIX U.GOMEZ No. 102 SUR, 26340, M. MUZQUIZ, COAH.	664/1967
322-4 18/11/2011	CESAR PEREZ RODRIGUEZ	CALLE SALTILLO No. 944, COL. REFORMA, 26340, M. MUZQUIZ, COAH.	664/1064
548-5 06/08/2012	JUAN MANUEL RODRIGUEZ LUNA	GUERRERO No. 304 PTE. C.P 26340, M. MUZQUIZ, COAH.	664/1795
675-2 14/04/2008	VICTOR MEDELLIN DOMINGUEZ	CALLE LAUREL No. 2, COL. BOSQUES DEL RIO ESCONDIDO, 26170, NAVA, COAH.	664/1296
1076 09/03/2009	EUGENIO CALVILLO SANTOS	LAUREL No. 6036, COL.NUEVA IMAGEN, 26840, NUEVA ROSITA, COAH.	664/2523
51-6 25/04/2009	OSCAR DE LA FUENTE VELASCO	AVE. SALTILLO A-215, COL. FCO. I. MADERO, C.P. 26890, NUEVA ROSITA, COAH.	664/698
1207 08/01/2013	RUBEN DARIO DUARTE TORRES	FRESNOS No.1334, COL. LIBRAMIENTO SUR, C.P. 26870, NUEVA ROSITA, COAH.	664/2650
1157 18/11/2011	VICTOR HUGO LEIJA PEÑA	CALLE H. COLEGIO MILITAR No. 506, COL. PROL. SARABIA, 26820, NVA. ROSITA, COAH.	664/2600
1096 13/09/2009	J. GERARDO AVALOS DEL TORO	CORREGIDORA No. 1, 26350, PALAU, COAH.	664/2539
494-5 22/08/2011	JUAN MANUEL MELENDEZ GARZA	LUCIO BLANCO No. 12 SUR, C.P. 26350, PALAU, COAH.	664/1612
1095 25/08/2009	JENARO GARZA GUERRA	INDEPENDENCIA SUR No. 187, SABINAS, COAH.	664/2538
1057 23/06/2004	ALFREDO LAZARO VALDES TREVIÑO	ANDRES FLORES No. 567 COL. REINERA, FRACC. SAN LUIS, 26730, SABINAS, COAH.	664/2503
337-5 28/04/2011	ROSENDO AGUILAR GARZA	CORONA No. 988 PTE, COL. CENTRO, C.P. 25000, SALTILLO, COAH.	664/1205
769-4 II 22/07/2011	JESUS RODOLFO AGUIRRE DAVILA	CALLE MAGNOLIA No. 1538, ENTRE URDIÑOLA Y NIGROMANTE, 25000, SALTILLO, COAH.	664/2315
617-4 20/04/2009	HUGO BECERRA CONTRERAS	MATIAS DE GALVES No. 419, COL. VIRREYES OBRERA, 25220, SALTILLO, COAH.	664/1971
1131 27/02/2011	ARTURO J. CAMBEROS BORRAYO	PASEO DE LOS MIRLOS No. 260 COL. LOMAS DE LOURDES, 25090, SALTILLO, COAH.	664/2574
737-4 25/08/2009	HECTOR ALFREDO DURAN MIRAMONTES	MEDELLIN No. 1175, COL. CUMBRES, 25000, SALTILLO, COAH.	664/2227
388-5 29/07/2011	JAVIER M. ESPINOSA ESPINOSA	FRANCISCO DE ELIZONDO No. 532, FRACC. URDIÑOLA, 25020, SALTILLO, COAH.	664/1305

26	(Primera Sección)	DIARIO OFICIAL	Viernes 6 de agosto de 1999
645-2 20/02/2011	MIGUEL ANGEL GARCIA CADENA	PRIV. ESPAÑA No. 1735, COL. KIOSCO, 2a. SECTOR, 25240, SALTILLO, COAH.	664/1465
430-5 29/04/2011	ALFREDO GARZA SANCHEZ	AMELIA VITELA No. 526, MAGISTERIO SECC. 38, 25190, SALTILLO, COAH.	664/1468
754-4 II 28/03/2009	HERMINIO GONZALEZ VIERA	FCO. DE QUEVEDO No. 1196, FRACC. LA MADRID, 25050, SALTILLO, COAH.	664/2270
1206 05/01/2013	JUAN PABLO GUTIERREZ BUSTOS	IGNACIO ALTAMIRANO No. 1205, COL. CHAMIZAL, C.P. 25180, SALTILLO, COAH.	664/2649
517-5 20/03/2011	ALFONSO MARQUEZ HOLGUIN	NAYARIT No. 492, COL. REPUBLICA OTE. 25280, SALTILLO, COAH.	664/1684
1071 13/01/2009	JOSE ANDRES MORALES CABALLERO	PASEO DE LAS PALMAS No. 393, FRACC. SAN LORENZO, 25040, SALTILLO, COAH.	664/2518
496-5 19/10/2010	J. JESUS MUJICA QUINTERO	CALLE 4a. No. 2385, COL. ISSSTE, 25280, SALTILLO, COAH.	664/1614
729-2 19/10/2010	MARCOS ARTURO RAMIREZ ALONSO	REP. DE CHILE No. 2611, COL. AMPL. 26 DE MARZO, C.P. 25086, SALTILLO, COAH.	664/2239
659-2 19/10/2010	J. JESUS RAMIREZ SOTO	PRIV. QUINTA ALICIA No. 3, CLZDA. ANTONIO NARRO, C.P. 25000, SALTILLO, COAH.	664/2040
768-4 II 20/09/2009	JOSE IGNACIO RENDON VALLEJO	PRIV. URDIÑOLA No. 1407-A, C.P. 25000, SALTILLO, COAH.	664/2314
740-2 II 16/03/2009	JESUS MARIA REYNA DE LA CRUZ	JUAREZ ORIENTE No. 1276, C.P. 25000, SALTILLO, COAH.	664/2265
757-4 II 14/04/2008	ISIDRO TORRES MARIN	U.A.A.N No. 215, COL. MAGISTERIO, C.P. 25240, SALTILLO, COAH.	664/2274
556-2 19/05/2011	ALFREDO RAFAEL VALDES SUAREZ	DISTRITO FEDERAL No. 321 PTE., COL. REPUBLICA, 25280, SALTILLO, COAH.	664/1743
618-4 20/02/2011	MARIO VELAZQUEZ LOZANO	RIO GRIJALVA No. 414, COL. GONZALEZ CEPEDA, 25030, SALTILLO, COAH.	664/1972
1171 03/03/2012	JUAN VELEZ CASTILLO	ING. JOSE CARDENAS No. 524, COL. REPUBLICA ORIENTE, 25280, SALTILLO, COAH.	664/2614
565-5 12/08/2012	CUAUHTEMOC CAMPOS RAMIREZ	CIRCUITO CANCUN No. 7, LOMAS DEL CAMPESTRE, C.P. 27273, TORREON, COAH.	664/1929
419-4 29/08/2011	RAFAEL CHIU MELENDEZ	CERRADA DE LOS CITRICOS No. 113, COL. VILLA JARDIN, C.P. 27130, TORREON, COAH.	664/1382
1073 27/02/2009	SERGIO LEAL GARCIA	LEONARDO ZULOAGA No. 380, COL. LOS ANGELES, 27140, TORREON, COAH.	664/2520
1108 19/10/2010	ALEJO MONSIVAIS HERNANDEZ	LEONARDO ZULOAGA No. 380, COL. LOS ANGELES, 27140, TORREON, COAH.	664/2551
1063 17/06/2008	MANUEL NAVARRO VILLA	LOS SOMBREROS No. 186, FRACC. VILLAS LA MERCED, C.P. 27297, TORREON, COAH.	664/2510
374-2 23/09/2011	LINO ALFONSO RAMIREZ RUVALCABA	PRESIDENTE CARRANZA No. 440 PTE., 27000, TORREON, COAH.	664/551
1172 03/03/2012	REMEDIOS RUIZ PALACIO	ATLANTIDA No. 328, COL. TORREON RESIDENCIAL, 27250, TORREON, COAH.	664/2615

1025 02/09/2011	HECTOR JAVIER SANDOVAL ESTRADA	BLVD. AGUILA NACIONAL No. 3250 OTE., COL. NUEVO TORREON, 27060, TORREON, COAH.	664/2474
--------------------	--------------------------------	--	----------

1203 05/11/2012	JAVIER VALVERDE FLORES	PROL. COMONFORT S/N, COL. METALURGICA, C.P. 27370, TORREON, COAH.	664/2646
--------------------	------------------------	--	----------

COLIMA**Registro y Vigencia**

	Nombre	Domicilio	Expediente
1064 14/07/2008	RAFAEL MARTIN GALVEZ ALCARAZ	MATAMOROS No. 22, COL. CENTRO, C.P. 28000, COLIMA, COL.	664/2511

1205 23/11/2012	RIGOBERTO JIMENEZ MARTINEZ	PAROTAS No. 234-3, FRACC. ARBOLEDAS, C.P. 28000, COLIMA, COL.	664/2648
--------------------	----------------------------	--	----------

609-2 06/08/2012	JOSE LUIS I. MUCIÑO MERCADO	AGUSTIN SANTACRUZ No. 401, FRACC. JARDINES VISTA HERMOSA, C.P. 28010, COLIMA, COL.	664/1896
---------------------	-----------------------------	--	----------

403-5 09/06/2011	ALBERTO QUIJANO MARTINEZ	PABLO NERUDA No. 340, COL. LOMAS DE CIRCUNVALACION, 28010, COLIMA, COL.	664/1352
---------------------	--------------------------	--	----------

1046 02/04/2013	JUAN DANIEL RAMOS GALVAN	AV. 1o. DE MAYO No. 558, INFONAVIT LA ESTANCIA, C.P. 28040, COLIMA, COL.	664/2493
--------------------	--------------------------	---	----------

571-4 02/07/2012	FERNANDO SAMANO GORDILLO	HIDALGO No. 483, C.P. 28000, COLIMA, COL.	664/1837
---------------------	--------------------------	--	----------

CHIHUAHUA**Registro y Vigencia**

	Nombre	Domicilio	Expediente
1150 29/07/2011	RAUL TARIN MELENDEZ	DOMICILIO CONOCIDO SAN GUILLERMO, 31650, AQUILES SERDAN, CHIH.	664/2593

786-2 II 09/12/2011	REYNALDO JIMENEZ SALAZAR	SICOMOROS No. 300, COL. BISMARCK, ASCENCION, CHIH.	664/2438
------------------------	--------------------------	---	----------

574-2 11/11/2012	LEOBARDO LOPEZ ORTIZ	DIVISION DEL NORTE No. 5, C.P. 33700, CAMARGO, CHIH.	664/927
---------------------	----------------------	---	---------

1235 19/04/2004	CASTULO MOLINA SOTELO	ALVARO OBREGON No. 2927, COL. FRANCISCO VILLA, C.P. 31530, CD. CUAUHEMOC, CHIH.	664/2678
--------------------	-----------------------	---	----------

534-4 10/07/2009	JESUS JOSE SOTO VENEGAS	QUIMICA No. 431, COL. UNIVERSIDAD, 32320, CD. JUAREZ, CHIH.	664/1599
---------------------	-------------------------	--	----------

190-5 15/07/2012	RAMON VIZCAINO PEREZ	FIDEL AVILA No. 639 SUR, COL. CENTRO, C.P. 32100, CD. JUAREZ, CHIH.	664/542
---------------------	----------------------	--	---------

1151 02/09/2011	JESUS ELOY FIERRO DERAS	INDEPENDENCIA No. 2155, C.P. 31530, CUAUHEMOC, CHIH.	664/2594
--------------------	-------------------------	---	----------

481-4 11/12/2011	ANTONIO ALVAREZ RUIZ	PEDRO DE ARIZAGA No. 3501, C.P. 31240, CHIHUAHUA, CHIH.	664/1517
---------------------	----------------------	--	----------

1189 26/05/2012	HERIBERTO ARIAS SAENZ	JUAN BOCACCIO No. 14303, FRACC. LAS ALAMEDAS, II ETAPA, C.P. 31109, CHIHUAHUA, CHIH.	664/2632
--------------------	-----------------------	--	----------

1106 19/10/2010	JORGE GUSTAVO AZPILCUETA VILLA	APARTADO POSTAL 7-036, CHIHUAHUA, CHIH.	664/2549
--------------------	--------------------------------	---	----------

622-5 14/12/2007	J. REFUGIO BONILLA MELENDEZ	VICTORIA No. 114-112, CENTRO, 31000, CHIHUAHUA, CHIH.	664/2246
---------------------	-----------------------------	--	----------

506-5 14/04/2008	RODOLFO CHAVEZ ROCHA	BARRA DE NAVIDAD No. 7725, FRACC. AMERICAS, 31200, CHIHUAHUA, CHIH.	664/1644
---------------------	----------------------	--	----------

742-4	REYES DE LA ROSA CALDIÑO	CALLE MENDEZ No. 4612, COL. ROSARIO,	664/2199
-------	--------------------------	--------------------------------------	----------

28	(Primera Sección)	DIARIO OFICIAL	Viernes 6 de agosto de 1999
17/06/2012		31030, CHIHUAHUA, CHIH.	
404-5 19/10/2010	ESTEBAN DELGADO AGUIRRE	CALLE MINA No. 707, COL. CENTRO, 31000, CHIHUAHUA, CHIH.	664/1371
634-5 19/10/2010	LORENZO SALOMON DOZAL RASCON	FCO. DE CUELLAR No. 2922, COL. PARQUES DE SAN FELIPE, C.P. 31240, CHIHUAHUA, CHIH.	664/2230
646-4 19/10/2010	SILVINO HECTOR ESPINO CARPIO	AV. 20 DE NOVIEMBRE No. 2410, 31030, CHIHUAHUA, CHIH.	664/1996
511-5 16/05/2008	JOSE GILDARDO ESTRADA RAMIREZ	C. GABINO BARRERA No. 3912, COL. LAS GRANJAS, 31160, CHIHUAHUA, CHIH.	664/1667
1123 19/10/2010	CARLOS FERNANDEZ TORRES	CIPRES No. 1513-1, COL. GRANJAS, C.P. 31160, CHIHUAHUA, CHIH.	664/2566
1135 28/03/2011	GUSTAVO FIERRO CHAVEZ	CEDRO No. 1304, COL. GRANJAS, 31160, CHIHUAHUA, CHIH.	664/2578
699-4 09/06/2011	HUGO RENE GAMIÑO OCHOA	PRESA DEL BOSQUE No. 3800, LOMAS DEL SANTUARIO, 31280, CHIHUAHUA, CHIH.	664/2148
1060 02/03/2008	JUAN PABLO GARCIA FLORES	CORONADO No. 4504, COL. ROMA, CHIHUAHUA, CHIH.	664/2507
471-4 19/10/2010	JOSE GILBERTO GARCIA PONCE	REPUBLICA DE BRASIL No. 204, COL. PANAMERICANA, 31200, CHIHUAHUA, CHIH.	664/1500
435-4 19/10/2010	PABLO EDMUNDO GARCIA PONCE	CALLE 37, COL. OBRERA, 31350, CHIHUAHUA, CHIH.	664/1411
520-5 11/09/2012	DAVID ELIAS GONZALEZ GONZALEZ	TERRAZAS No. 1100, C.P. 31050, CHIHUAHUA, CHIH.	664/1709
533-4 28/04/2011	JORGE HINOSTROZA RAMOS	VERDI No. 3324, COL. LOS LEONES, C.P. 31220, CHIHUAHUA, CHIH.	664/1347
1112 19/10/2010	MATIJA IVAN IVSIC FUTAC	PRIV. FCO. PIMENTEL No. 3910, COL. GRANJAS, 31160, CHIHUAHUA, CHIH.	664/2555
1075 07/03/2009	EDUARDO JACINTO GONZALEZ	CALLE 2a. No. 3414, COL. SANTA ROSA, C.P. 31000, CHIHUAHUA, CHIH.	664/2522
1028 09/09/2011	BARNEY GREEN LEE PORTILLO	SIMUN No. 6105, FRACC. BRISAS DEL REAL, 31170, CHIHUAHUA, CHIH.	664/2476
478-2 28/04/2011	JOSE MA. LICONA SAENZ	PRIV. CUAUHTEMOC No. 401, 31020, CHIHUAHUA, CHIH.	664/1563
545-5 22/02/2009	AARON MOLINA RAMOS	C. NORAHUA No. 6703, UNIDAD KARIKE, C.P. 31140, CHIHUAHUA, CHIH.	664/1864
625-4 30/09/2008	MARIO ALBERTO MONTES DIAZ	TRIAS No. 303, 31000, CHIHUAHUA, CHIH.	664/1959
731-2 26/06/2012	MARIO A. MULLER MENDEZ	WISCONSIN No. 3607, COL. QUINTAS DEL SOL 31240, CHIHUAHUA, CHIH.	664/2241
653-2 19/10/2010	ENRIQUE MUÑOZ FARIAS	BARRA DE NAVIDAD No. 7713, FRACC. AMERICAS, 31200, CHIHUAHUA, CHIH.	664/2024
544-4 19/10/2010	RUBEN RAUL MURILLO PEREZ	CALLE DE LA LLAVE No. 7808, COL. BUROCRATA FEDERAL, 31460, CHIHUAHUA, CHIH.	664/1702

610-4 17/06/2008	DANIEL J. NOFRIETTA FERNANDEZ	J.M. ANCHONDO No. 217, COL. SAN FELIPE, 31240, CHIHUAHUA, CHIH.	664/1956
704-2 29/07/2011	JESUS LEOPOLDO PARADA CORRAL	BEETHOVEN No. 4203, COL. HERRADURA LA SALLE, 31250, CHIHUAHUA, CHIH.	664/2153
649-2 10/07/2011	ARTURO PEREA SAENZ	C. BOQUILLA No. 2507, 2a. LOMAS DEL SANTUARIO, 31280, CHIHUAHUA, CHIH.	664/2013
444-4 04/04/2009	LUIS FERNANDO PEREZ CASTAÑEDA	MERCURIO No. 3501, FRACC. SATELITE, 31000, CHIHUAHUA, CHIH.	664/1424
1177 30/03/2012	JORGE PEREZ RODRIGUEZ T.	CALIFORNIA No. 4116, COL. QUINTAS DEL SOL, 31250, CHIHUAHUA, CHIH.	664/2620
478-4 28/04/2011	ELIO PEREZ RODRIGUEZ	AV. PACHECO No. 109, 31000, CHIHUAHUA, CHIH.	664/1509
265-5 17/06/2011	OCTAVIO PEREZ RODRIGUEZ	CALIFORNIA No. 4116, COL. QUINTAS DEL SOL, 31250, CHIHUAHUA, CHIH.	664/838
1107 19/10/2010	FERNANDO EVER POMPA GONZALEZ	PRIV. OCEANO PACIFICO No. 2702, COL. FOVISSSTE, 31290, CHIHUAHUA, CHIH.	664/2550
1195 15/07/2012	MARCO ANTONIO ROBLES GARCIA	SAN CRISTOBAL No. 3711, FRACC. EL VALLECITO, C.P. 31110, CHIHUAHUA, CHIH.	664/2638
818-4 II 21/04/2011	SALVADOR RODRIGUEZ GUILLEN	CALLE 30 No. 2002, COL. SANTA RITA, C.P. 31020, CHIHUAHUA, CHIH.	664/1867
632-2 20/04/2008	RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ SALAZAR	PRIV. H. COLEGIO MILITAR, No. 1964, COL. NOMBRE DE DIOS, 31110, CHIHUAHUA, CHIH.	664/1954
1090 16/06/2009	RODOLFO RODRIGUEZ SALINAS	PRIV. DE ALDAMA Y 45a. No. 4500, COL. ARQUITECTOS, 31350, CHIHUAHUA, CHIH.	664/2533
1192 02/07/2012	MARCOS RUBEN RUBEN ESTRADA	CATOPAXI No. 6109, FRACC. PANORAMICO, C.P. 31140, CHIHUAHUA, CHIH.	664/2635
1104 08/12/2009	RAUL FDO. RUIZ BARRIOS	REP. MEXICANA No. 523, COL. BUROCRATA ESTATAL, CHIHUAHUA, CHIH.	664/2547
738-4 25/08/2009	ENRIQUE TORRES MOYE	PRESA EL MANTE No. 8, COL. VISTA DEL SOL, CHIHUAHUA, CHIH.	664/2231
1178 25/04/2012	JOAQUIN A. TRASLOSHEROS BECERRA	PELICANO No. 6133, INFONAVIT SAUCITO, C.P. 31237, CHIHUAHUA, CHIH.	664/2621
1184 14/05/2012	JOSE LUIS VARGAS ALVARADO	RIO PANUCO No. 4303, FRACC. JUNTA DE LOS RIOS, 31300, CHIHUAHUA, CHIH.	664/2627
1163 24/11/2011	ALMA ALICIA VEGA BACA	MARGARITA H. DE CAMPOS No. 2031, COL. LAZARO CARDENAS, 31080, CHIHUAHUA, CHIH.	664/2606
1138 17/04/2011	J. ROGELIO VIDALES LARRINAGA	MORELOS No. 305-A, C.P. 31000, CHIHUAHUA, CHIH.	664/2581
405-5 28/05/2012	VICTOR MANUEL ARIAS CASTRO	CALLE GUADALUPE VICTORIA No. 8, C.P. 33800, HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.	664/1387
1199 01/10/2012	JESUS ARZABALA MOLINA	PROLONGACION CHIHUAHUA No. 62, COL. KENNEDY, C.P. 33880, HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.	664/2642
1054 15/12/2012	ABELARDO GARZA HERNANDEZ	RICARDO FLORES MAGON No. 67, LOCAL 8, INT. A, COL. CENTRO, C.P. 33800,	664/2500

HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.			
514-5 04/02/2008	JORGE HERNANDEZ VARGAS	C. BUENAVENTURA No. 13, FRACC. EL MILAGRO, C.P. 33820, HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.	664/1687
1003 28/04/2011	MIGUEL ANGEL MENDEZ ANGEL	PROL. ALLENDE 84, 33860, HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.	664/2419
566-5 17/05/2009	JOAQUIN MORENO GARCIA	ANDADOR DEL TIRO No. 224, COL. FOVISSSTE, 33880, HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.	664/1938
693-4 05/08/2011	EDUARDO NUÑEZ MEDINA	AV. INDEPENDENCIA No. 78-1 CENTRO, C.P. 33850, HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.	664/2091
601-4 13/01/2009	MANUEL ABELARDO NUÑEZ RODRIGUEZ	ALLENDE No. 54, 33800, HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.	664/1935
1191 12/06/2012	MIGUEL ANGEL PADILLA HERRERA	PRIV. SOTO REYES No. 43, COL. CENTRO, 33800, HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.	664/2634
683-2 01/12/2009	GILBERTO CESAR RUIZ NOVOA	KEPLER No. 104, COL. GUADALUPE SAN ANTONIO, 33850, HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.	664/2097
314-5 10/07/2011	LUIS HUMBERTO TINOCO BURCIAGA	PABLO SOTO No. 4, 33800, HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.	664/1040
245-5 27/03/2011	SAUL URBINA SALCEDO	PIPIA No. 7, 33800, HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.	664/852
1193 02/07/2012	LUIS MOLINAR OLIVAS	APARTADO POSTAL No. 2, C.P. 33580, SANTA BARBARA, CHIH.	664/2636

DURANGO

Registro y Vigencia	Nombre	Domicilio	Expediente
390-5 27/04/2012	DAVID AGUILAR NEVAREZ	AVE. DEL PARAISO No. 138, COL. JARDINES DE DURANGO, C.P. 34200, DURANGO, DGO.	664/1164
1043 17/06/2012	MAURO ALFREDO AVEDAÑO	PINO SUAREZ No. 308 OTE., COL. CENTRO, 34000, DURANGO, DGO.	664/2490
1219 02/06/2013	SOTERO ALVARADO FRAYRE	PINO SUAREZ No. 308 OTE., CENTRO, DURANGO, DGO.	664/2662
536-5 23/06/2011	MATIAS ALVARADO GONZALEZ	RIO NAZAS No. 406, COL. VALLE DEL SUR 34000, DURANGO, DGO.	664/1796
1030 14/10/2011	HUMBERTO ALVARADO LARRETA	RIO NAZAS No. 406, COL. VALLE DEL SUR, 34120, DURANGO, DGO.	664/2478
1122 19/10/2010	GERARDO ARAMBULA RUEDA	PINO SUAREZ No. 308, CENTRO, 34000, DURANGO, DGO.	664/2565
1009 29/04/2011	RAFAEL ARAUJO ESQUIVEL	EDUARDO ARRIETA No. 212, FRACC. DOMINGO ARRIETA, 34180, DURANGO, DGO.	664/2458
1182 27/04/2012	JOSE EULOGIO AVALOS GARCIA	GRANJA SANTA LUCIA No. 136, FRACC. LA GRANJA, C.P. 34238, DURANGO, DGO.	664/2625
1180 27/04/2012	JORGE LUIS BURGOS GARCIA	TAMAZULA No. 1019, COL. HIPODROMO, C.P. 34270, DURANGO, DGO.	664/2623
562-4 26/08/2011	JOSE LUIS CAMPOS CHAIREZ	AV. BUENOS AIRES No. 507, FRACC. GUADALUPE, C.P. 34220, DURANGO, DGO.	664/1765

1156 30/10/2011	JOSE ADRIAN GALVAN REYNA	PINO SUAREZ No. 308 OTE., C.P. 34000, DURANGO, DGO.	664/2599
537-2 27/07/2008	JOSE ROGELIO L. GAMIZ MORALES	BENIGNO MONTOYA No. 210, COL. GUILLERMINA, 34270, DURANGO, DGO.	664/1701
1114 19/10/2010	JORGE ABRAHAM HERRERA SANCHEZ	LAS GAVIOTAS No. 237, FRACC. LAS PLAYAS, C.P. 34260, DURANGO, DGO.	664/2557
637-2 19/01/2013	SAUL JAQUES MORENO	PINO SUAREZ No. 308 OTE, COL. CENTRO, C.P. 34000, DURANGO, DGO.	664/1969
1181 27/04/2012	LUIS HECTOR LERMA DOMINGUEZ	JUAREZ No. 416 SUR, COL. CENTRO, C.P. 34000, DURANGO, DGO.	664/2624
1190 05/06/2012	J. JESUS LOPEZ MENDOZA	PINO SUAREZ No. 308 OTE., COL. CENTRO, 34000, DURANGO, DGO.	664/2633
684-4 07/03/2009	GUILLERMO LOZANO CHAVEZ	LINDAVISTA No. 112, FRACC. LOS REMEDIOS, C.P. 34200, DURANGO, DGO.	664/2104
567-5 20/08/2012	OSCAR DAVID MALDONADO NUÑEZ	JARDINES No. 312, FRACC. CHAPULTEPEC, C.P. 34150, DURANGO, DGO.	664/1943
114-6 19/10/2010	CLEMENTE NIETO MENDOZA	PROL. 5 DE FEBRERO No. 2406 OTE., COL. BUROCRATAS, DURANGO, DGO.	664/903
1142 19/05/2011	JOSE RAMON OJEDA CERVANTES	LEANDRO FERNANDEZ No. 15, COL. GUILLERMINA, 34270, DURANGO, DGO.	664/2585
651-5 26/03/2011	DOMINGO E. ORTIZ CABRERA	FUENTE DE CANTOS No. 402, FRACC. LAS FUENTES, 34220, DURANGO, DGO.	664/2394
1213 16/03/2013	JUAN SALVADOR PEREZ DOMINGUEZ	CALLE FRANCISCO VILLA No. 903, COL. FRANCISCO ZARCO, C.P. 34210, DURANGO, DGO.	664/2656
657-5 01/02/2011	SALVADOR PEREZ SALCEDO	PRIV. VILLAS ALPINAS No. 120, ZONA CENTRO, C.P. 34000, DURANGO, DGO.	664/2379
516-5 25/08/2009	TOMAS PEREZ SALCEDO	CIRCUITO PRIMAVERA No. 283, FRACC. PROVIDENCIA, 34178, DURANGO, DGO.	664/1696
746-4 19/10/2010	J.J. ROBERTO PULIDO VALDEZ	SELENIO 168, CD. INDUSTRIAL, 34220, DURANGO, DGO.	664/2253
640-4 27/07/2009	FRANCISCO SALAISES CERVANTES	SAUCES No. 249, FRACC. LOS ALAMOS, 34299, DURANGO, DGO.	664/2004
1140 24/04/2011	EFREN SALTIJERAL ALVAREZ	PINO SUAREZ No. 308 OTE., COL. CENTRO, 34000, DURANGO, DGO.	664/2583
568-5 26/09/2012	HECTOR SANCHEZ ALCANTAR	TOMATLAN No. 125, FRACC. JALISCO, C.P. 34170, DURANGO, DGO.	664/1953
1167 26/01/2012	CARLOS AURELIO SAUCEDO ACOSTA	HACIENDA DE CORRALES No. 244 FRACC. CAMINO REAL, 33170, DURANGO, DGO.	664/2610
1236 23/06/2004	RUBEN SAUCEDO ACOSTA	ONIX No. 111, FRACC. JOYAS DEL VALLE, C.P. 34220, DURANGO, DGO.	664/2679
515-5 09/12/2011	ARTEMIO TERRAZAS ARREDONDO	MARGARITA No. 122, FRACC. JARDINES DE DURANGO, C.P. 34200, DURANGO, DGO.	664/1673

1113 19/10/2010	JOSE ROBERTO GARCIA CASTILLO	ACATITA DE BAJAN No. 510, PARQUE INDUSTRIAL LAGUNERO, C.P. 35070, GOMEZ PALACIO, DGO.	664/2556
479-5 09/01/2012	HUMBERTO MARTOS GODOY	ALDAMA SUR No. 330, C.P. 35000, GOMEZ PALACIO, DGO.	664/1560
555-5 02/09/2008	GUILLERMO SEGOBIA	ERNESTO HERRERA No. 105, COL. VALLE DEL NAZAS, C.P. 35070, GOMEZ PALACIO, DGO.	664/1883
632-5 19/10/2010	LEON LUCERO VARGAS	HIDALGO No. 12, 35500, INDE, DGO.	664/2309
623-5 10/07/2009	JESUS ROSALIO DELGADO OZUNA	HIDALGO No. 231, PTE., COL. CENTRO, C.P. 35150, LERDO, DGO.	664/2143
1188 26/05/2012	FRANCISCO NERI JAQUEZ	DOMICILIO CONOCIDO, C.P. 35816, VELARDEÑA, DGO.	664/2631
1092 10/07/2009	DANIEL RODRIGUEZ SAUCEDO	DOMICILIO CONOCIDO, C.P. 35810, VELARDEÑA, DGO.	664/2535
1091 10/07/2009	J. ANTONIO TORRES BAÑUELOS	DOMICILIO CONOCIDO, VELARDEÑA, DGO.	664/2534
694-2 10/07/2011	RAFAEL TRONCOSO SANCHEZ	DOMICILIO CONOCIDO UNIDAD VELARDEÑA, C.P. 35810, VELARDEÑA, DGO.	664/2126

DISTRITO FEDERAL

Registro y Vigencia	Nombre	Domicilio	Expediente
1042 17/09/2013	ABEL ABRAHAM GASCA DURAN	SUR 155 No. 2311, ACC., COL. GABRIEL RAMOS MILLAN, 08000, IZTACALCO, D.F.	664/2489
1161 24/11/2011	HECTOR FERNANDO BARBOSA AMAYA	GENERAL SOSA M-7, L-6, COL. PARAJE SAN JUAN, 09830, IZTAPALAPA, D.F.	664/2604
1082 16/03/2009	CRISPIN AGUILAR RAMIREZ	EDIFICIO FCO. ZARCO, ENT. C, DEPTO. 112 TLATELOLCO, MEXICO, D.F.	664/2319
601-5 14/04/2008	JUAN ALARCON JAIMES	FRANCISCO SOSA No. 9, COL. COYOACAN, DELEGACION COYOACAN, MEXICO, D.F.	664/2171
406-2 22/11/2009	CARLOS ALVAREZ HERNANDEZ	MANZANA XII CALLE A No. 8, COL. EDUCACION, COYOACAN, C.P. 04400, MEXICO, D.F.	664/1234
1029 12/02/2012	HECTOR ALVAREZ SALAS	JOSE BARRAGAN No. 97, UNIDAD VICENTE GUERRERO, C.P. 09200, IZTAPALAPA, MEXICO, D.F.	664/2477
547-5 23/09/2011	MARCO ANTONIO ANDRADE RAMOS	MIRAFLORES No. 130, COL. INDUSTRIAL, C.P. 07800, MEXICO, D.F.	664/1868
760-4 II 10/11/2008	JULIO ANDRADE ROSALES	CALLE HERIBERTO JARA No. 55, COL. CONSTITUCION DE 1917, C.P. 07010, MEXICO, D.F.	664/2290
1136 28/03/2011	GERARDO ARREGUIN MENDOZA	RIO DE LA PLATA No. 48, P-12, COL. CUAUHTEMOC, C.P. 06500, MEXICO, D.F.	664/2579
593-4 19/10/2010	ESAU ENRIQUE BALLINA LOPEZ	AV. LAS TORRES No. 50, CASA 4, COL. VALLE ESCONDIDO, C.P. 14600, TLALPAN, MEXICO, D.F.	664/1915
1109 19/10/2010	HECTOR BARCENAS VALADEZ	CALLE 2 No. 241, COL. PANTITLAN, C.P. 08100, MEXICO, D.F.	664/2552

823-4 II 29/07/2011	LUIS ALBERTO BAUTISTA GONZALEZ	ROMANOS MZ. 2, L-7, DEPTO. 1, COL. PRIMERA VICTORIA, C.P. 01160, MEXICO, D.F.	664/2430
1129 18/01/2011	GERARDO BRAVO GARCIA	RANCHO EL CIPRES No. 34-103, COL. PRADO, COAPA, C.P. 14350, MEXICO, D.F.	664/2572
1078 09/03/2009	MIGUEL ANGEL BUTRON SILVA	GOLONDRINAS 5, COL. PEDRO Ma. ANAYA, DELEGACION BENITO JUAREZ, C.P. 03340, MEXICO, D.F.	664/2525
359-4 03/02/2009	ALEJANDRO CALDERON GARCIA	SAN FRANCISCO No. 1851, COL. DEL VALLE, C.P. 03100, MEXICO, D.F.	664/1193
670-2 23/09/2011	HECTOR CALVA RUIZ	BAJA CALIFORNIA No. 200, COL. ROMA SUR, C.P. 06760, MEXICO, D.F.	664/949
605-4 25/04/2009	JAVIER CARLOS MANUEL	AVE. 513, No. 30, UNIDAD ARAGON, C.P. 07920, MEXICO, D.F.	664/1942
1197 13/08/2012	DIEGO MAX. CASTELLANOS PARTIDA	MOLIERE No. 222, 1er. PISO, COL. LOS MORALES, C.P. 11540, MEXICO, D.F.	664/2640
480-4 22/05/2009	R. FERNANDO CASTILLO NIETO	PRIV. DE LA NORIA No. 21, C.P. 16030, XOCHIMILCO, MEXICO, D.F.	664/1514
423-2 13/01/2009	JORGE CORDOVA ARREDONDO	PASEO DE LA REFORMA No. 51, PISO 16, COL. REVOLUCION, 06030, MEXICO, D.F.	664/1306
209-5 22/08/2011	EDMUNDO CORNEJO MATA	CECILIO ROBELO RETORNO 20 No. 20, COL. JARDIN BALBUENA, C.P. 15900, MEXICO, D.F.	664/754
52-6 15/04/2013	J. JESUS CORRALES GONZALEZ	EUGENIA No. 626, EDIFICIO 4 DEPTO. 702, COL. DEL VALLE, C.P. 03100, MEXICO, D.F.	664/692
791-4 II 19/10/2010	JUAN ERNESTO CORTES PEREZ	JAIME BALMES No. 11 TORRE C PISO 5, COL. MORALES POLANCO, C.P. 11510, MEXICO, D.F.	664/2357
48-6 26/08/2011	ALFONSO CRUZ RODRIGUEZ	COQUIMBO No. 646, COL. LINDAVISTA, 07300, MEXICO, D.F.	664/685
678-4 04/04/2011	GERMAN ESCOTO MARIN	LOS DELTAS No. 29, FRACC. RESIDENCIAL ACUEDUCTO DE GUADALUPE, C.P. 07270, MEXICO, D.F.	664/2085
445-2 09/06/2011	RICARDO ESQUIVEL ESPARZA	HERIBERTO FRIAS No. 734, COL. DEL VALLE, C.P. 03100, MEXICO, D.F.	664/1384
1020 23/06/2011	PROFS., S.A. FOTOGRAMETRIA Y SERVS.	CIENCIAS No. 8- 1er. PISO, COL. HIPODROMO-CONDESA, C.P. 06170, MEXICO, D.F.	664/2469
87-6 06/04/2013	VICENTE ARTURO GAMBOA AVITIA	HERIBERTO FRIAS No. 925-8, COL. DEL VALLE, C.P. 03100, MEXICO, D.F.	664/498
1068 09/11/2008	JOSE AGUSTIN GARCIA GARCIA	PASEO DE LA REFORMA No. 51 PISO 16, COL. REVOLUCION, C.P. 06030, MEXICO, D.F.	664/2515
396-4 21/04/2011	ENRIQUE GOMEZ DE LA ROSA	MALINTZIN No. 91, CASA 3, COL. DEL CARMEN, COYOACAN, C.P. 04100, MEXICO, D.F.	664/1317
46-6 19/07/2009	DAVID GOMEZ RUIZ	CERRO DE LA LIBERTAD No. 398, COL. CAMPESTRE CHURUBUSCO,	664/680

		C.P. 04200, MEXICO, D.F.	
751-2 II 20/10/2008	EDUARDO GUERRERO LEYVA	CALLE 13 NUMERO 199, COL. PROHOGAR, C.P. 02600, MEXICO, D.F.	664/2294
1132 27/02/2011	GUSTAVO GUERRERO MARTINEZ	ZARAGOZA No. 106, COL. LA LONJA, TLALPAN, C.P. 14410, MEXICO, D.F.	664/2575
712-2 26/01/2012	JORGE HERNANDEZ AGUILAR	2a. CALLE DEL RINCON DEL CIELO No. 80-1, BOSQUE RES. SUR, C.P. 16010, MEXICO, D.F.	664/2175
1099 03/11/2009	MANUEL AURELIO HERNANDEZ ANDA	JAIME BALMES No. 11 TORRE C PISO 5, COL. MORALES POLANCO, C.P. 11510, MEXICO, D.F.	664/2542
370-2 27/10/2009	AARON HERNANDEZ MUÑOZ	CALLE 2 No. 80, COL. SAN MARTIN XOCHINAHUAC, DELEG. AZCAPOTZALCO, C.P. 02210, MEXICO, D.F.	664/1109
1035 10/11/2011	JESUS HERRERA ORTEGA	OPALO 105, COL. ESTRELLA, C.P. 07810, MEXICO, D.F.	664/2483
709-4 18/11/2011	PABLO JASSO MARTINEZ	CALLE RIO DE LA PLATA No. 48 P-12, COL. CUAUHTEMOC, C.P. 06500, MEXICO, D.F.	664/2169
785-4 II 19/10/2010	FRANCISCO JIMENEZ PEREZ	ARTICULO 123 No. 15, DEPTO. 16, COL. CENTRO, C.P. 06050, MEXICO, D.F.	664/2344
513-4 23/09/2011	RAUL JUAREZ TEMOLTZIN	HUANCAYO No. 757, COL. LINDAVISTA, MEXICO, D.F.	664/1594
566-4 23/06/2004	HECTOR LOPEZ MENDOZA	PLAYA BONANZA No. 3, COL. SANTIAGO IZTACALCO, C.P. 08820, MEXICO, D.F.,	664/1776
424-2 28/04/2011	JOSUE MARINO GARCIA	JUSTINO FERNANDEZ No. 7, COL. SAN MIGUEL CHAPULTEPEC, C.P. 11850, MEXICO, D.F.	664/1311
688-4 27/10/2009	ANGEL G. MARTINEZ BARRIGUETE	SUR 69 "A" No. 420, COL. BANJIDAL, C.P. 09450, MEXICO, D.F.	664/2113
319-4 19/10/2010	JOSE MARTINEZ CRUZ	REVILLAGIGEDO No. 52-10, COL. CENTRO, C.P. 06050, MEXICO, D.F.	664/1055
295-2 01/09/2009	CARLOS MARTINEZ GARCIA	MARIANO ESCOBEDO No. 353-A, INT.301, COL. CHAPULTEPEC MORALES, MEXICO, D.F.	664/290
347-4 01/03/2011	ANGEL MARTINEZ ROSAS	SUR 69-A No. 420, COL. BANJIDAL, IZTAPALAPA, C.P. 09450, MEXICO, D.F.	664/978
777-2 II 19/10/2010	MAURICIO MAZARI HIRIART	E. CARRANZA No. 91, COL. LA MAGDALENA CONTRERAS, C.P. 10910, MEXICO, D.F.	664/2403
817-4 II 20/03/2011	JOSE LUIS MENDEZ NAREZ	SIRENA No. 44, COL. CARACOL, C.P. 15630, MEXICO, D.F.	664/2417
1040 13/08/2012	PABLO ENRIQUE MENDEZ XELHUANTZI	AV. ETEN 573, COL. LINDAVISTA, C.P. 07300, MEXICO, D.F.	664/2487
733-4 27/02/2012	JOSE LUIS MENDOZA MENDOZA	RIO DE LA PLATA No. 48, PISO 12, COL. CUAUHTEMOC, C.P. 06500, MEXICO, D.F.	664/2219
337-2 03/11/2009	NORBERTO MIRANDA RUIZ	AVE. EUGENIA No. 722, COL. DEL VALLE, C.P. 03100, MEXICO, D.F.	664/897
718-4 25/08/2009	M. ROBERTO MONTOYA HERNANDEZ	CADIZ No. 87 - INT. 10, C.P. 03400, MEXICO, D.F.	664/2189

603-4 25/04/2009	JOSE MORALES ROSAS	ORIENTE 103 No. 4219, COL. GERTRUDIS SANCHEZ, C.P. 07830, MEXICO, D.F.	664/1937
1081 16/03/2009	RAYMUNDO MORENO MARTINEZ	CALLE 4 No. 353, COL. PANTITLAN, C.P. 08100, MEXICO, D.F.	664/2305
407-2 28/07/2009	MANUEL MUÑOZ GONZALEZ	AV. NUEVO LEON No. 250 - 2º PISO, COL. HIPODROMO CONDESA, C.P. 06110, MEXICO, D.F.	664/1009
1209 26/01/2013	JOSE LUIS NIETO AVILA	AV. ACOXPA, ANDADOR 51 CASA 10, VILLA COAPA, C.P. 14390, MEXICO, D.F.	664/2652
346-2 27/05/2008	PEDRO NORIEGA BENITEZ	MUSSET No. 326, COL. POLANCO, C.P. 11560, MEXICO, D.F.	664/749
730-4 25/06/2012	SERGIO RAUL OLMOS MELENDEZ	LAGO SAN PEDRO No. 101, COL. 5 DE MAYO, C.P. 11460, MEXICO, D.F.	664/2209
1116 19/10/2010	NINA VIOLETA ORTIZ ZAMORA	COPILCO No. 162, E 30-801, COL. COPILCO, C.P. 04340, MEXICO, D.F.	664/2559
612-4 07/05/2008	AMADOR OSORIA HERNANDEZ	BAJA CALIFORNIA 200, COL. ROMA SUR, C.P. 06760, MEXICO, D.F.	664/1958
715-4 22/07/2011	JOSE ALBERTO PADILLA HIGUERA	SUR 101-A No. 640, COL. SECTOR POPULAR, C.P. 09060, MEXICO, D.F.	664/2184
639-2 17/06/2008	CARLOS PALOMINO HUERTA	RIO DE LA PLATA No. 48 PISO 12, COL. CUAUHTEMOC, 06500, MEXICO, D.F.	664/1980
502-2 12/02/2012	JUAN EMILIO PEÑA BURCIAGA	AV. CALIFORNIA No. 200, COL. ROMA SUR, C.P. 06760, MEXICO, D.F.	664/1640
585-5 20/03/2011	BERNARDO JOSE PEREZ GUERRERO	CDA. DE LA PAZ No. 19, COL. ESCANDON, C.P. 11800, MEXICO, D.F.	664/2095
494-4 01/01/2011	JUAN MANUEL PEREZ IBARGUENGOITIA	RIO DE LA PLATA No. 48 PISO 12, COL. CUAUHTEMOC, C.P. 06500, MEXICO, D.F.	664/1555
353-4 15/12/2011	JOSE PICON LUGO	AV. SANTIAGO No. 621, MAGDALENA CONTRERAS, C.P. 10000, MEXICO, D.F.	664/1184
832-4 II 26/08/2011	LEONEL PLIEGO MOLINA	MZ. 1 EDIF. 6-E, DEP. 204, U. H. VILLA C.A.C., C.P. 13000, TLAHUAC, MEXICO, D.F.	664/2442
371-2 18/11/2011	HUMBERTO PORRAS FARRERA	PLAYA CLAVELITOS No. 13, COL. REFORMA IZTACCIHUATL, C.P. 08840, MEXICO, D.F.	664/932
1127 01/01/2011	ANTONIO PORTALES SEGURA	MOLIERE No. 222 1er. PISO, COL. LOS MORALES, C.P. 11540, MEXICO, D.F.	664/2570
1069 29/11/2008	FCO. JAVIER QUIJADA MOLINA	JAIME BALMES No. 11, TORRE C PISO 5, COL. MORALES POLANCO, C.P. 11510, MEXICO, D.F.	664/2516
357-4 19/10/2010	AURELIO RAMIREZ CARBALLIDO	SUR 101 A No. 617, COL. SECTOR POPULAR, C.P. 09060, MEXICO, D.F.	664/1191
1173 03/03/2012	PAUL REYES AYALA	Co. DEL VIGILANTE No. 126, COL. ROMERO DE TERREROS, C.P. 04310, MEXICO, D.F.	664/2616
750-2 II 30/05/2009	PEDRO HUMBERTO REYNA LUNA	AV. COLONIA DEL VALLE No. 813, COL. DEL VALLE, C.P. 03100, MEXICO, D.F.	664/2237
104-6 26/08/2011	ROBERTO RIVAS AGUILAR	RIO DE LA PLATA No. 48, PISO 12, COL. CUAUHTEMOC, C.P. 06500, MEXICO, D.F.	664/1342

786-4 II 19/10/2010	SALVADOR RODRIGUEZ LOPEZ	ELENA No. 47, COL. NATIVITAS, C.P. 03500, MEXICO, D.F.	664/2346
436-2 03/02/2009	FLAVIO RENE RODRIGUEZ NUÑEZ	RIO DE LA PLATA No. 48, PISO 12, COL. CUAUHTEMOC, C.P. 06500, MEXICO, D.F.	664/1355
793-4 II 18/11/2011	JESUS ARMANDO RODRIGUEZ ORNELAS	CALLE RIO DE LA PLATA No. 48 P-12, COL. CUAUHTEMOC, C.P. 06500, MEXICO, D.F.	664/2359
718-2 19/10/2010	JOSE HILARIO SALAS GALINDO	PASEO DE LA REFORMA No. 51, PISO 16, COL. REVOLUCION, C.P. 06030, MEXICO, D.F.	664/2206
1165 26/01/2012	GERMAN JUAN SALDAÑA VALDOVINOS	RIO DE LA PLATA No. 48, P-12, COL. CUAUHTEMOC, C.P. 06500, MEXICO, D.F.	664/2608
1166 26/01/2012	VIRGINIO SALGADO TERAN	CDA. TETZICOTLA No. 10, SANTA CECILIA TEPETLAPA, C.P. 16880, MEXICO, D.F.	664/2609
1139 24/04/2011	FORTINO SANCHEZ MONDRAGON	BERMUDAS No. 359, COL. COSMOPOLITA, AZCAPOTZALCO, C.P. 02670, MEXICO, D.F.	664/2582
1080 16/03/2009	FELIPE SILVA IBARRA	PARACHO 102, COL. SAN NICOLAS TOLENTINO, DELEG. IZTAPALAPA, C.P. 09880, MEXICO, D.F.	664/2295
1126 01/01/2011	MARTIN SOTO MORAN	PASEO DE LA REFORMA No. 51, PISO 16, COL. REVOLUCION, 06030, MEXICO, D.F.	664/2569
604-4 03/11/2009	ADALBERTO TERRAZAS SOTO	CAMPOS ELISEOS No. 400 -8o. PISO, LOMAS DE CHAPULTEPEC, C.P. 11000, MEXICO, D.F.	664/1939
1019 23/06/2011	S.A. TOPOGRAFIA Y MAPAS	CIENCIAS No. 8-301, COL. HIPODROMO CONDENSEA, C.P. 06170, MEXICO, D.F.	664/2468
745-4 05/01/2009	JESUS SALVADOR TORALES INIESTA	SUR 117, MZ.37 LOTE 6, COL. JUVENTINO ROSAS, C.P. 08700, MEXICO, D.F.	664/2251
1133 06/03/2011	JORGE G. URIBE VELAZCO	AV. BAJA CALIFORNIA No. 200, COL. ROMA SUR, C.P. 06760, MEXICO, D.F.	664/2576
1198 24/08/2012	ARMANDO VAZQUEZ GARCIA	UNIDAD CUITLAHUAC EDIF. 2 ENT. A INT. 103, COL. COSMOPOLITA, C.P. 02500, MEXICO, D.F.	664/2641
1061 14/04/2008	OSCAR ZARATE OSORIO	DR. VALENZUELA No. 76, DESP. 102, C.P. 06720, MEXICO, D.F.	664/2508
1231 03/01/2014	CARLOS G. RIVERA VILLASANA	HDA. COYOTEPEC No. 13, COL. PRADO COAPA, C.P. 14350, TLALPAN, MEXICO, D.F.	664/2674
1146 17/06/2011	MIGUEL A. CORTES RODRIGUEZ	PEDRO ROMERO DEL CASTILLO No. 166, BARRIO SAN JUAN, C.P. 01600, XOCHIMILCO, MEXICO, D.F.	664/2589

GUERRERO

Registro y Vigencia	Nombre	Domicilio	Expediente
569-2 28/10/2011	RAUL GARDEA HEREDIA	LIC. BENITO JUAREZ No. 13, C.P. 40200, TAXCO, GRO.	664/1038
521-4 21/01/2012	J. JESUS DELGADO ALTAMIRANO	APARTADO POSTAL No. 15, C.P. 40400, TELOLOAPAN, GRO.	664/545

GUANAJUATO

Registro y Vigencia	Nombre	Domicilio	Expediente
---------------------	--------	-----------	------------

680-2 22/07/2011	LEOPOLDO ARANA CASTAÑON	AGUA FUERTE No. 33, C.P. 36000, GUANAJUATO, GTO.	664/2092
1229 01/12/2013	AGUSTIN CORONA BARRIENTOS	PASEO DE LA PRESA No. 49, C.P. 36000, GUANAJUATO, GTO.	664/2672
738-2 II 29/07/2012	ALFONSO ELIZONDO ORTIZ	SANGRE DE CRISTO No. 53, C.P. 36000, GUANAJUATO, GTO.	664/2260
538-2 24/06/2004	HECTOR ESQUIVEL ESPARZA	CERRO DE LA CORONITA No. 98, COL. CERRO DEL GALLO, 36080, GUANAJUATO, GTO.	664/1705
323-5 19/10/2010	LUIS GONZALEZ GONZALEZ	MEXIAMORA No. 46, C.P. 36000, GUANAJUATO, GTO.	664/1121
1154 14/10/2011	MIGUEL ANGEL MARES OLMOS	ROSARIO No. 4, C.P. 36000, GUANAJUATO, GTO.	664/2597
1120 19/10/2010	MANUEL MARTINEZ MARTINEZ	GUIJAS No. 24, GUANAJUATO, GTO.	664/2563
655-4 19/10/2010	LUIS MARTINEZ PRATZ	TECOLOTE No. 8, C.P. 36000, GUANAJUATO, GTO.	664/2044
638-4 19/10/2010	JOSE LUIS RANGEL SALDIVAR	SAN JUAN BAUTISTA No. 12, GUANAJUATO, GTO.	664/2015
1212 04/03/2013	JUAN ANTONIO RAYA RANGEL	CALLEJON DE LA RECUA SEC. 11 CASA 41-A, COL. NORIA ALTA, C.P. 36050, GUANAJUATO, GTO.	664/2655
1101 27/11/2009	JUAN RUIZ RAMIREZ	TRANSVERSAL DEL CARRIZO No. 40 ZONA CENTRO, C.P. 36000, GUANAJUATO, GTO.	664/2544
403-2 06/07/2008	JUAN TORRES PEÑA	CALLE DE ARRIBA No. 18, FRACC. SAN JAVIER, GUANAJUATO, GTO.	664/1230
538-5 07/12/2008	JOSE LUIS VALDES	APARTADO POSTAL No. 321, C.P. 36000, GUANAJUATO, GTO.	664/1846
757-2 II 19/10/2010	CRISPIN VAZQUEZ MANQUERO	CALLEJON DE LA LINTERNA No. 8 P.B. COL. NORIA ALTA SECC. 10, 36050, GUANAJUATO, GTO.	664/2312
405-2 19/05/2011	CRISPIN VAZQUEZ SALAZAR	CARRICA No. 2, C.P. 36000, GUANAJUATO, GTO.	664/986
1105 08/12/2009	JORGE ZUÑIGA URBIOLA	CALLEJON DE LA CONDESA No. 2-2, COL. CENTRO, 36000, GUANAJUATO, GTO.	664/2548
1102 27/11/2009	ABRAHAM CORDERO ALVARADO	LA PAZ No. 438, ZONA CENTRO, C.P. 37000, LEON, GTO.	664/2545
460-5 13/10/2012	GUSTAVO MANRIQUE MONDRAGON	C. MAQUINISTAS No. 233, COL. HDA. ECHEVESTE, C.P. 37100, LEON, GTO.	664/1515
627-5 06/07/2008	CRISTOBAL RIVERA RUBIO	AGENCIA DE CORREOS EN MINERAL DE LA LUZ, C.P. 36240, MINERAL DE LA LUZ, GTO.	664/2281
1168 12/02/2012	MIGUEL ANGEL CHAGOYA ARREDONDO	PROL. 5 DE MAYO No. 113, COL. LA JOYA, C.P. 36100, SILAO, GTO.	664/2611

HIDALGO**Registro y
Vigencia****Nombre****Domicilio****Expediente**

38	(Primera Sección)	DIARIO OFICIAL	Viernes 6 de agosto de 1999
1085	JUSTINO ESCAMILLA ORTA	MANZANA 4 LOTE 42 No. 200, FRACC. REFORMA, C.P. 42080, PACHUCA, HGO.	664/2528
25/04/2009			
528-4	HORACIO JUAREZ GONZALEZ	HACIENDA DE LORETO No. 305, COL. REAL DE MINAS, C.P. 42090, PACHUCA, HGO.	664/810
11/06/2012			
794-4 II	SABINO RIVERA MORA	C. SAN CRISTOBAL No. 12, FRACC. LOS ARCOS, VENTA PRIETA, 42080, PACHUCA, HGO.	664/2365
19/10/2010			
784-2 II	ALEJANDRO CONTRERAS GONZALEZ	EX-HACIENDA DE LA LLAVE S/N, APDO. POSTAL 14, C.P. 42330, ZIMAPAN, HGO.	664/2425
03/01/2014			
633-2	RUBEN COVARRUBIAS RUBIO	BERRIOZABAL No. 15, C.P. 42330, ZIMAPAN, HGO.	664/1966
22/06/2009			
1089	FRANCISCO TREJO TREJO	MONSERRAT No. 14 - C, C.P. 42330, ZIMAPAN, HGO.	664/2532
16/06/2009			
JALISCO			
Registro y Vigencia	Nombre	Domicilio	Expediente
507-4	SALVADOR BARAJAS BECERRA	RIVAS GUILLEN No. 473, COL. BLANCO Y CUELLAR, 44730, GUADALAJARA, JAL.	664/1576
29/07/2011			
428-2	MIGUEL ANGEL CALDERON GARCIA	LAGO CAJITITLAN No. 2568, C.P. 44210, GUADALAJARA, JAL.	664/1326
09/12/2011			
1204	ILEANA CAMACHO GUERRERO	PELICANO No. 886, COL. MORELOS, C.P. 44910, GUADALAJARA, JAL.	664/2647
13/11/2012			
372-2	ARNOLDO CASTAÑEDA MARTINEZ	SAN DEMETRIO No. 99, COL. CHAPALITO, C.P. 45000, GUADALAJARA, JAL.	664/1133
23/11/2010			
572-5	JUAN GARCIA RIVERA	MARIANO OTERO No. 2347 3er. PISO B, COL. VALLE VERDE, C.P. 45050, GUADALAJARA, JAL.	664/1978
26/01/2013			
825-4 II	JUAN EDUARDO LOPEZ ROMERO	ISLA SALOMON No. 2875-71, JARDINES DE SAN JOSE, 44950, GUADALAJARA, JAL.	664/2432
22/07/2011			
658-4	GILBERTO REYES LUNA	MESONES No. 2140, COL. JARDINES DE COUNTRY, 44210, GUADALAJARA, JAL.	664/2054
28/04/2011			
508-4	JOSE FRANCISCO ROSAS GAZCA	ALFREDO R. PLASCENCIA No. 562, COL. LADRON DE GUEVARA, 44600, GUADALAJARA, JAL.	664/1577
10/07/2011			
1128	MANUEL SANCHEZ PERALTA	AV. HIDALGO No. 711, GUADALAJARA, JAL.	664/2571
01/01/2011			
1125	SERVICIOS Y CONTROL EN INGENIERIA	LIBERTAD No. 1966-1, COL. AMERICANA, S.J., C.P. 44140, GUADALAJARA, JAL.	664/2568
23/11/2010			
795-4 II	ALBERTO TOLEDO PEREZ	ALDOUS HUXLEY No. 5378 - A, COL. VALLARTA UNIVERSIDAD, C.P. 45110, GUADALAJARA, JAL.	664/2366
30/08/2013			
310-4	NORBERTO URZAIS MENENDEZ	PRIV. ANDRES TERAN No. 13, SECTOR HIDALGO, 44680, GUADALAJARA, JAL.	664/961
20/03/2011			
591-4	ALEJANDRO VIVEROS MARTINEZ	ALDOUS HUXLEY No. 5541, FRACC. VALLARTA UNIVERSIDAD, 45110, GUADALAJARA, JAL.	664/1893
05/01/2009			
324-5	LEONCIO ZAMORA AGUILAR	MONTE MERCEDARIO No. 294, COL. INDEPENDENCIA PTE., 44240,	664/1111
20/03/2011			

GUADALAJARA, JAL.

622-4 29/09/2009	FRANCISCO J. GAMEZ MUÑOZ	5 DE FEBRERO No. 2, 48200, TALPA DE ALLENDE, JAL.	664/1981
749-2 II 27/04/2012	DAGOBERTO HUERTA CORTES	ALFONSO HERRERA No. 454, COL. CONSTITUCION, C.P. 45181, ZAPOPAN, JAL.	664/2282
729-4 12/11/2012	ARMANDO MARTINEZ PALACIOS	AV. GPE. No. 5650, EDIF. J, DEPTO. 6, COL. RESIDENCIAL PLAZA GUADALUPE, C.P. 45030, ZAPOPAN, JAL.	664/1242
1201 13/10/2012	JOSE DE JESUS OROZCO HERNANDEZ	ROSARIO CASTELLANOS No. 6228-5, COL. VILLA VALLARTA, 45010, ZAPOPAN, JAL.	664/2644
1187 22/05/2012	JOSE LUIS E. RODRIGUEZ MEDINA	VIRGEN No. 3794, FRACC. LA CALMA, C.P. 45070, ZAPOPAN, JAL.	664/2630

ESTADO DE MEXICO

Registro y Vigencia

	Nombre	Domicilio	Expediente
559-5 19/10/2010	MARGARITO HERNANDEZ SERRANO	TABACOS No. 266, FRAC. VILLA DE LAS FLORES, C.P. 55710, COACALCO DE B., MEX.	664/1906
810-4 II 17/06/2011	EDUARDO RAMIREZ LEMUS	BOSQUES DE VID MZNA. 68, L - 3 C, C.P. 55717, COACALCO DE B., MEX.	664/2409
509-4 22/07/2011	G. ENRIQUE DEL RELLO Y DEL ROSAL	BOSQUES DE VIENA 15 No. 1 FRACC. BOSQUES DEL LAGO, C.P. 54766, CUATITLAN IZCALLI, MEX.	664/1526
1162 24/11/2011	JOSE ALBERTO GONZALEZ RINCON	CALLE ATIZAPAN No. 8, COL. ALTAVILLA, C.P. 55390, ECATEPEC, MEX.	664/2605
1062 14/04/2008	BELISARIO LIZARRAGA GARCIA	CAMINO A MICROONDAS S/N, EL ORO, MEX.	664/2509
1065 27/07/2008	OMAR ORTIZ RODRIGUEZ	EMILIANO ZAPATA No. 34, COL. CENTRO, C.P. 56400, LOS REYES LA PAZ, MEX.	664/2512
694-4 28/10/2012	LUIS R. BRIZUELA VENEGAS	C. COLINA DE LA QUEBRADA No. 155, COL. BOULEVARES PTE, C.P. 53140, NAUCALPAN, MEX.	664/2131
108-6 28/06/2011	EDUARDO COTERILLO ARANA	ANDRES DE URDANETA No. 56, NAVEGANTES, CD. SATELITE, 53101, NAUCALPAN, MEX.	664/757
370-4 02/08/2013	JOSE LUIS LEE MORENO	ARTEMIO DEL VALLE ARIZPE No. 5/81, CTO. CRONISTAS, CD. SATELITE, 53100, NAUCALPAN, MEX.	664/1222
451-2 19/05/2011	UBALDO ALARCON SANTANA	ABELARDO MENCHACA No. 36, COL. HUIZACHAL, C.P. 53840, NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.	664/1403
649-5 19/10/2010	ARMANDO BRAVO GARCIA	PIEDRA AZUL MZNA. 5 LOTE 9, COL. AMPL. SAN MATEO ZONA NTE. C.P. 53220, NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.	664/2374
1121 19/10/2010	RAMON FARIAS GARCIA	LUIS ESPINOZA No. 10, CIRCUITO INGENIEROS. CD. SATELITE, 53100, NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.	664/2564
363-4 26/01/2012	RAMON MENDOZA LUGO	NISPEROS No. 36, COL. JARDINES DE SAN MATEO, C.P. 53240,	664/1013

NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.			
397-2 15/12/2012	CARLOS A. SALAMANCA TUÑON	CIRCUITO EDUCADORES No. 24-B, CD. SATELITE, C.P. 53100, NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.	664/933
702-4 27/02/2009	ERNESTO WING MORALES	FCO. DE URDIÑOLA No. 18, CIRCUITO FUNDADORES, C.P. 53100, NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.	664/2154
1183 05/05/2012	JESUS DAMIAN MANUEL	CAPUCHINAS No. 420, COL. EVOLUCION, C.P. 57700, NEZAHUALCOTL, MEX.	664/2626
487-2 19/10/2010	RENE CARRILLO MARTINEZ	BOSQUE DE BELGICA No. 75, COL. BOSQUES DE ARAGON, C.P. 57170, NEZAHUALCOYOTL, MEX.	664/1568
779-4 II 26/08/2011	JOSE ANTONIO MARQUEZ VAZQUEZ	IZTACALCO No. 75, COL. METROPOLITANA 3a. SECCION, C.P. 57750, NEZAHUALCOYOTL, MEX.	664/2329
1170 18/02/2012	MARISA ERIKA REYES SANABRIA	AV. BENITO JUAREZ No. 31, COL. ESTADO DE MEX., 57210, NEZAHUALCOYOTL, MEX.	664/2613
1118 19/10/2010	GERARDO MANUEL SOLORZANO MORA	AV. SOR JUANA No. 233, COL. METROPOLITANA, C.P. 57750, NEZAHUALCOYOTL, MEX.	664/2561
698-4 13/01/2009	MIGUEL BOJORGES LUNA	AV. DE LOS MAESTROS No. 1, C.P. 55740, TECAMAC, MEX.	664/2147
611-5 01/12/2011	MANUEL FLORES AYALA	CALLE 2 DE MARZO No. 215, COL. CENTRO, C.P. 56100, TEXCOCO, MEX.	664/2200
1159 18/11/2011	JAVIER SANCHEZ ZARAZUA	CALLE PIRUL No. 29, COL. VIVEROS DE LA LOMA., 54080, TLALNEPANTLA, MEX.	664/2602
1186 22/05/2012	ALEJANDRO CASTAÑEDA MORALES	PASCUAL ORTIZ RUBIO No. 35, COL. MARINA NACIONAL, C.P. 54190, TLALNEPANTLA, MEX.	664/2629
1117 19/10/2010	RAUL CRUZ RIOS	VIVEROS DE COYOACAN No. 153, COL. VIVEROS DE LA LOMA, C.P. 54080, TLALNEPANTLA, MEX.	664/2560
775-2 II 19/10/2010	JOSE DE JESUS PONCELIS GOMEZ	AZTECAS No. 130, COL. ROMANA, TLALNEPANTLA, MEX.	664/2392
1088 30/05/2009	JUAN ANTONIO VALOS BALDERAS	ANDRES BENAVIDES No. 304, RESIDENCIAL COLON, C.P. 50120, TOLUCA, MEX.	664/2531
1148 28/06/2011	SARA SILVIA IBAÑEZ GARDUÑO	ANDRES BENAVIDES No. 304, RESIDENCIAL COLON, TOLUCA, MEX.	664/2591
1225 30/08/2013	JUAN ARMANDO JUAREZ ORTEGA	ANDRES BENAVIDEZ No. 304, COL. RESIDENCIAL COLON, C.P. 50120, TOLUCA, MEX.	664/2668
1137 14/04/2011	J. REFUGIO URIBE QUINTANAR	FRANCISCO VILLA No. 157 CAPULTITLAN, C.P. 50260, TOLUCA, MEX.	664/2580
1041 11/05/2012	SALVADOR WONG ROMO	ANDRES BENAVIDES No. 304, COL. RESIDENCIAL COLON, C.P. 50120, TOLUCA, MEX.	664/2488

MICHOCAN

Registro y Vigencia	Nombre	Domicilio	Expediente
---------------------	--------	-----------	------------

578-5 27/02/2009	JORGE CHAVEZ JUAREZ	CALLE NACIONAL No. 6, ANGANGUEO, MICH.	664/1952
---------------------	---------------------	---	----------

504-2 30/10/2011	ARMANDO GOMEZ MARTINEZ	LUIS PADILLA No. 241, COL. CENTRO, C.P. 61830, ARIO DE ROSALES, MICH.	664/1645
---------------------	------------------------	--	----------

350-5 24/08/2012	ROLANDO RODRIGUEZ GONZALEZ	TOPACIO No. 176, FRACC. LA ORILLA, C.P. 60950, CD. LAZARO CARDENAS, MICH.	664/1218
---------------------	----------------------------	--	----------

591-5 17/06/2011	CARLOS AGUILAR ZARUR	ANDRES DEL RIO No. 397, COL. VENTURA PUENTE, C.P. 58020, MORELIA, MICH.	664/2123
---------------------	----------------------	--	----------

MORELOS

Registro y Vigencia	Nombre	Domicilio	Expediente
1037 06/02/2012	PORFIRIO CRUZ MORENO	AGUSTIN MELGAR No. 35, COL. AMPL. SUR JUAN MORALES, C.P. 62745, CUATLA, MOR.	664/2485

1000 28/04/2011	VICTOR MANUEL FLORES Y RIOS	APDO. POSTAL 51, COL. CENTRO, 62000, CUERNAVACA, MOR.	664/2450
--------------------	-----------------------------	--	----------

1111 19/10/2010	EDUARDO GONZALEZ PARTIDA	AV. REFORMA No. 113, COL. PALMIRA, 62490, TEMIXCO, MOR.	664/2554
--------------------	--------------------------	--	----------

NUEVO LEON

Registro y Vigencia	Nombre	Domicilio	Expediente
643-5 08/12/2009	JOAQUIN VALDEZ VELAZQUEZ	DALIA No. 524, FRAC. 3 CAMINOS, C.P. 67190, GUADALUPE, N.L.	664/2336

630-5 05/11/2008	MARCOS VALDEZ VELAZQUEZ	MARGARITA No. 7115, COL. RESIDENCIAL STA. MARIA, C.P. 67190, GUADALUPE, N.L.	664/2287
---------------------	-------------------------	---	----------

1164 11/12/2011	CARLOS NICOLAS VELA RENOVATO	KM. 369 VIA A TAMPICO, C.P. 67700, LINARES, N.L.	664/2607
--------------------	---------------------------------	---	----------

517-4 01/12/2011	PEDRO EDUARDO DE LA CERDA VELIZ	PASEO DE LA JUVENTUD No. 2412, COL. CUMBRES, 3er. SECTOR, C.P. 64610, MONTERREY, N.L.	664/1285
---------------------	------------------------------------	---	----------

1072 30/01/2009	GREGORIO GOMEZ GARCIA	LIC. JOSE BENITEZ No. 2012, COL. OBISPADO, C.P. 64060, MONTERREY, N.L.	664/2519
--------------------	-----------------------	---	----------

1012 16/12/2011	LAZARO GUTIERREZ GOMEZ	CARLOS BARRERA No. 4815, COL. VALLE VERDE, 3er. SECTOR, C.P. 64360, MONTERREY, N.L.	664/2461
--------------------	------------------------	---	----------

1210 28/01/2013	LUIS LOREDO MURPHY	GIUSEPPE VERDI No. 435, COL. COLINAS DE SAN JERONIMO, C.P. 64630, MONTERREY, N.L.	664/2653
--------------------	--------------------	---	----------

1045 25/06/2012	LUIS ALBERTO ORTIZ PAEZ	HENRI DUNANT No. 209, COL. PRADO, C.P. 64410, MONTERREY, N.L.	664/2492
--------------------	-------------------------	--	----------

418-5 09/06/2011	EDUARDO RODRIGUEZ CHAVEZ	PICACHO No. 116, COL. CUMBRES 2o. SECTOR, C.P. 64610, MONTERREY, N.L.	664/1450
---------------------	--------------------------	--	----------

1011 07/07/2012	RUIZ HEINRICHS Y GONZALEZ, S.C.	GONZALITOS SUR 250-106, C.P. 64640, MONTERREY, N.L.	664/2460
--------------------	---------------------------------	--	----------

576-2 27/07/2013	JOSE MANUEL ROSALES RODRIGUEZ	ABELARDO L. RODRIGUEZ No. 305, COL. RESIDENCIAL PERIFERICO, C.P. 66420, SAN NICOLAS DE LOS G., N.L.	664/1775
---------------------	----------------------------------	---	----------

1155 14/10/2011	MIGUEL ANGEL MANZANO VALDEZ	PRIV. LIC. JOSE BENITEZ No. 205, COL. VISTA MONTAÑA, C.P. 66210, SAN PEDRO GARZA G., N.L.	664/2598
--------------------	-----------------------------	---	----------

422-5	HECTOR ARRAMBIDE DE LA ROSA	CESAR L. FAZ No. 122 TERCER SECTOR,	664/1460
-------	-----------------------------	-------------------------------------	----------

28/04/2011		COL. INDUS. VIDRIO, SN. NICOLAS DE LOS G., N.L.	
579-4 05/08/2011	AARON MANZANO ALMAGUER	CALLE LIC. JOSE BENITEZ No. 205, COL. VISTA MONTAÑA, C.P. 66210, SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.	664/1782
OAXACA			
Registro y Vigencia	Nombre	Domicilio	Expediente
602-2 28/03/2009	RAFAEL ALVARADO VALDERRAMA	HUZARES No. 118, COL. CENTRO, OAXACA DE JUAREZ, OAX.	664/1875
654-5 19/10/2010	ISMAEL B. MARTINEZ CANSECO	PUERTO COZUMEL No. 105, COL. ELISEO JIMENEZ RUIZ, OAXACA DE JUAREZ, OAX.	664/2316
681-4 19/05/2011	HUGO TREJO OLVERA	VENECIA No. 104, FRACC. RESIDENCIAL SAN FELIPE, 68020, OAXACA DE JUAREZ, OAX.	664/2101
634-4 10/07/2009	GERONIMO MANUEL RONQUILLO	PROLONGACION INDEPENDENCIA 557-B, COL. OAXACA, TUXTEPEC, OAX.	664/2008
PUEBLA			
Registro y Vigencia	Nombre	Domicilio	Expediente
586-4 20/08/2012	JOSE CARLOS COUTIÑO MORALES	2 PTE. No. 101-510, EDIF. ALLES, C.P. 72000, PUEBLA, PUE.	664/1876
641-5 07/10/2009	F. FERNANDO FRIAS ROMERO	2a. PRIV. MIGUEL NEGRETE No. 10722 COL. COATEPEC, 72490, PUEBLA, PUE.	664/2343
579-5 23/09/2011	GABRIEL MEDINA SEOANE	JAZMINES No. 6137-4, COL. BUGAMBILIAS, PUEBLA, PUE.	664/2049
476-2 17/03/2012	IGNACIO MORA MENDOZA	RIO USUMACINTA No. 5525, COL. JARDINES DE SAN MANUEL, C.P. 72571, PUEBLA, PUE.	664/1558
660-4 08/02/2014	ELIAS ONTIVEROS HERNANDEZ	11 SUR No. 5124 PRADOS AGUA AZUL, C.P. 72430, PUEBLA, PUE.	664/984
QUERETARO			
Registro y Vigencia	Nombre	Domicilio	Expediente
741-4 16/06/2012	JOSE HUMBERTO AGUIRRE CONTRERAS	FCO. MONTES DE OCA No. 90, COL. NIÑOS HEROES, C.P. 76010, QUERETARO, QRO.	664/2234
627-4 15/06/2008	EDUARDO JESUS SAENZ SALAS	FRAY JUAN DE ZUMARRAGA No. 42, . COL. CIMATARIO, C.P. 76030, QUERETARO, QRO.	664/1990
565-2 05/05/2012	MARCO ANTONIO VAZQUEZ GARCIA	SIERRA MIXTECA No. 135, FRACC. VILLAS DEL SOL, C.P. 16040, QUERETARO, QRO.	664/1764
462-4 09/06/2011	JUAN JAIME MORA ALVAREZ	HIDALGO No. 16, C.P. 76800, SAN JUAN DEL RIO, QRO.	664/1447
SINALOA			
Registro y Vigencia	Nombre	Domicilio	Expediente
1079 09/03/2009	ADALBERTO AYALA ESQUERRA	EPITACIO OZUNA No. 438 PTE., CULIACAN, SIN.	664/2526
1175 17/03/2012	HUGO CAMARGO BOJORQUEZ	AV. NOCHE BUENA No. 3670, FRACC. TERRANOVA, C.P. 80140, CULIACAN, SIN.	664/2618
672-4 14/04/2011	JOSE CRUZ DUARTE LEAL	CALLE UNO No. 2910, FRACC. ISSSTESIN, C.P. 80020, CULIACAN, SIN.	664/2076

431-2 25/04/2009	RAUL ARMANDO DURAN ESCAMILLA	RAFAEL BUELNA No. 409 NTE. C.P. 80000, CULIACAN, SIN.	664/1343
727-4 05/11/2012	ANTONIO B. FLORES MARTINEZ	SIERRA NEVADA No. 1265, COL. CAÑADAS, C.P. 80170, CULIACAN, SIN.	664/2198
1194 07/07/2012	ISIDRO MEDINA IBARRA	DIF No: 1204, COL. FOVISSSTE HUMAYA, C.P. 80020, CULIACAN, SIN.	664/2637
1174 03/03/2012	IRENE M. RODRIGUEZ JUAREZ	Co. DEL RISCO, No. 3239, COL. LOMA LINDA, C.P. 80178, CULIACAN, SIN.	664/2617
1214 25/03/2013	ERNESTO STONE LOPEZ	CALLE FRANCISCO MARQUEZ No. 1517, COL. G. LEYVA, C.P. 80030, CULIACAN, SIN.	664/2657
385-2 25/04/2009	CARLOS TANG LAY	HIDALGO No. 969 PTE., C.P. 80000, CULIACAN, SIN.	664/1060
1021 29/07/2011	GUILLERMO GARCIA MUÑOZ	CARRETERA INTERNACIONAL KM. 1222, COL. GENARO ESTRADA, C.P. 82800, EL ROSARIO, SIN.	664/2470
1048 27/10/2012	SILVESTRE LINARES JUAREZ	CARRETERA INTERNACIONAL KM. 1222, COL. GENARO ESTRADA, C.P. 82800, EL ROSARIO, SIN.	664/2495
679-2 22/08/2011	MODESTO RODRIGUEZ BARRAZA	CARRETERA INTERNACIONAL KM. 1222, COL. GENARO ESTRADA, C.P. 82800, EL ROSARIO, SIN.	664/1894
1153 23/09/2011	IGNACIO ALCANTAR JARA	PALO BLANCO No. 106, FRACC. JACARANDA, C.P. 82120, MAZATLAN, SIN.	664/2596
682-4 10/11/2011	FAUSTO CHICAS CHICAS	C. RAUL CONTRERAS No. 107, FRACC. EL TOREO, C.P. 82120, MAZATLAN, SIN.	664/2102
497-5 14/01/2013	HONORIO ESCOBEDO CABRALES	APARTADO POSTAL No. 159, COL. CENTRO, C.P. 82000, MAZATLAN, SIN.	664/1619
1196 15/07/2012	FELIPE JESUS ORTEGA GARCIA	VALLE DE LOS REYES No. 112, FRACC. VALLE DORADO, C.P. 82129, MAZATLAN, SIN.	664/2639
463-5 25/04/2009	MANUEL TREJO CHAVEZ	BENITO JUAREZ No. 812, COL. PLAYA SUR, C.P. 80060, MAZATLAN, SIN.	664/1507

SONORA

Registro y Vigencia	Nombre	Domicilio	Expediente
1059 05/10/2013	CESAR MAURICIO LEMAS CONTRERAS	CALLE NUEVE No. 5 OESTE, C.P. 83600, CABORCA, SON.	664/2506
1083 22/03/2009	VICTOR MANUEL ORANTES MIRANDA	RECINTOS DEL COBRE No. 9, CANANEA, SON.	664/2386
1038 19/02/2012	ISIDRO HERNANDEZ POMPA	FRANCISCO MARQUEZ No. 315 PTE. COL. FAUSTINO FELIX SERNA, CD. OBREGON, SON.	664/2486
1221 21/06/2013	FCO. IGNACIO ACEDO GARCIA	SINOQUIPE No. 264, COL. LOPEZ PORTILLO, C.P. 83104, HERMOSILLO, SON.	664/2664
1220 21/06/2013	MANUEL GILBERTO ACUÑA GARCIA	ARTICULO TERCERO No. 338, COL. LEY 57, C.P. 83100, HERMOSILLO, SON.	664/2663
598-5	SOCORRO ARMENTA CHIN	CENIT No. 18, COL. LOS ARCOS, 83250,	664/1974

44	(Primera Sección)	DIARIO OFICIAL	Viernes 6 de agosto de 1999
28/04/2011		HERMOSILLO, SON.	
660-5 14/10/2011	ANDRES ASTORGA LUCERO	BLVD. NAVARRETE No. 277, COL. RAQUET CLUB, C.P. 83200, HERMOSILLO, SON.	664/2444
1070 13/01/2009	JUAN PEDRO BACA RAMIREZ	AV. RANCHO VIEJO No. 189, COL. VILLA SONORA, C.P. 83206, HERMOSILLO, SON.	664/2517
741-2 II 05/08/2011	JUAN ANTONIO CALZADA CASTRO	POTON No. 1033, COL. CONQUISTADORES, C.P. 83120, HERMOSILLO, SON.	664/2269
338-2 22/05/2012	ALFREDO CAUDILLO PUGA	CALLE DEL COMENDADOR No. 25, COL. VILLA SATELITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SON.	664/992
1134 26/03/2011	GUILLERMO CONTRERAS RODRIGUEZ	AV. ONCE No. 184, COL. APOLO, C.P. 83100, HERMOSILLO, SON.	664/2577
457-4 15/07/2012	JOSE OSCAR DEL TEJO MINOR	APARTADO POSTAL No. 1526, C.P. 83000, HERMOSILLO, SON.	664/1430
1067 27/10/2008	HUMBERTO DOMINGUEZ ARAUJO	PRIV. REFORMA INT. 7, COL. CENTENARIO, C.P. 83260, HERMOSILLO, SON.	664/2514
1074 07/03/2009	LUIS ANTONIO ENCINAS RENTERIA	TEHUANTEPEC No. 114, COL. CENTENARIO C.P. 83260, HERMOSILLO, SON.	664/2521
1218 20/05/2013	FRANCISCO FIGUEROA OLEA	CALLE PRIMERO DE MAYO No. 11 OTE., COL. VILLA DE SERIS, C.P. 83280, HERMOSILLO, SON.	664/2661
674-2 29/04/2011	RAMON GONZALO GARCIA NORIEGA	MISION DE PITIQUITO No. 19, COL. BACHOCO, C.P. 83148, HERMOSILLO, SON.	664/2081
652-4 19/10/2010	ROBERTO GARCIA SOTO	ADOQUINES No. 13, COL. VILLA SATELITE, 83200, HERMOSILLO, SON.	664/1522
398-5 26/01/2012	FRANCISCO X. GARZA CORELLA	FELIX SORIA No. 50 NTE., COL. SAN BENITO, C.P. 83190, HERMOSILLO, SON.	664/1341
589-2 19/01/2012	RAUL A. GONGORA JURADO	RODAS No. 24, COL. PASEO CASA BLANCA, C.P. 83070, HERMOSILLO, SON.	664/1863
1077 09/03/2009	MANUEL GONZALEZ PALMA	PALOMA No. 3-A, COL. NVO. HERMOSILLO, HERMOSILLO, SON.	664/2524
1228 25/10/2013	JULIO CESAR GONZALEZ ZAMORA	BACERAC No. 211, COL. LOPEZ PORTILLO, C.P. 83104, HERMOSILLO, SON.	664/2671
1115 19/10/2010	JOSE ALBERTO IBARRA SAGASTA	MANUEL M. DIEGUEZ No. 183, COL. BALDERRAMA, C.P. 83180, HERMOSILLO, SON.	664/2558
1143 19/05/2011	PABLO IBARRA SAGASTA	INGENIEROS No. 18, COL. STAUS-UNIVERSIDAD, HERMOSILLO, SON.	664/2586
1093 25/08/2009	JULIAN JACOB ACOSTA	AVE. TRECE No. 159, COL. APOLO, 83100, HERMOSILLO, SON.	664/2536
833-4 II 26/01/2012	NARCISO JAVIER OLVERA	MERCADERES No. 5, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SON.	664/2446
354-4 19/10/2010	VICTOR M. JUVERA GAXIOLA	AGUASCALIENTES No. 245, COL. SAN BENITO, C.P. 83190, HERMOSILLO, SON.	664/1185
626-2 24/05/2009	FCO. JAVIER LOPEZ OLIVAS	QUINTA DEL SOL No. 24, FRACC. LAS QUINTAS, C.P. 83240,	664/1934

HERMOSILLO, SON.			
1145 09/06/2011	HUGO SALVADOR MALDONADO GARCIA	ENRIQUE QUIJADA No. 349, COL. BALDERRAMA, C.P. 83180, HERMOSILLO, SON.	664/2588
602-5 08/04/2011	JESUS ALFONSO MARTINEZ GALINDO	AV. OCHO No. 94, COL. BUGAMBILIAS, C.P. 83140, HERMOSILLO, SON.	664/2168
1216 20/05/2013	BENJAMIN MARTINEZ GARCIA	AV. JOSE CARMELO No. 111 COL. BALDERRAMA, C.P. 83180, HERMOSILLO, SON.	664/2659
1066 02/09/2008	HECTOR MARTINEZ GARCIA	AV. JOSE CARMELO No. 111, COL. BALDERRAMA, C.P. 83180, HERMOSILLO, SON.	664/2513
618-5 10/08/2012	FRANCISCO Z. MARTINEZ RAMIREZ	AV. 6 DE ABRIL No. 289, COL. LEY 57, C.P. 83100, HERMOSILLO, SON.	664/2244
518-5 11/12/2011	JERONIMO GPE. MARTINEZ RAMIREZ	AV. JOSE CARMELO No. 111, COL. BALDERRAMA, C.P. 83180, HERMOSILLO, SON.	664/1697
504-5 23/06/2011	FRANCISCO MIRANDA MENDIVIL	VILLARREAL Y SAN LUIS POTOSI S/N, COL. COUNTRY CLUB, C.P. 83010, HERMOSILLO, SON.	664/1648
652-5 23/11/2010	JOSE JESUS MORALES DUARTE	CAMPECHE 196-ALTOS, COL. SAN BENITO, C.P. 83190, HERMOSILLO, SON.	664/2335
713-4 16/06/2009	JUAN MANUEL MORALES RAMIREZ	APDO. POSTAL No. 3-057, C.P. 83130, HERMOSILLO, SON.	664/2178
1217 20/05/2013	EDUARDO MUÑOZ MORENO	CALLE REYES No. 126, COL. SAN BENITO, C.P. 83190, HERMOSILLO, SON.	664/2660
646-5 19/10/2010	FRANCISCO NAVARRO GARCIA	SERDAN No. 122 PTE., COL. CENTRO, C.P. 83000, HERMOSILLO, SON.	664/2352
597-5 19/10/2010	ROBERTO ORTIZ QUINTERO	C. DE LA ROSA No. 8, LOMAS PITIC, C.P. 83010, HERMOSILLO, SON.	664/2152
673-2 01/03/2011	LUIS PALAFOX TORRES	AV. 14 No. 154 PTE., FRACC. APOLO 83100, HERMOSILLO, SON.	664/2080
376-2 25/04/2009	OSCAR PEÑA RAMOS	AMERICAS No. 124, COL. SAN BENITO, C.P. 83190, HERMOSILLO, SON.	664/935
1032 10/04/2012	RICARDO PEREZ TOSTADO	BLVD. NAVARRETE No. 277, COL. RAQUET CLUB, C.P. 83200, HERMOSILLO, SON.	664/2480
481-5 26/06/2012	FRANCISCO PLIEGO GALICIA	AV. 8 No. 180, COL. APOLO, C.P. 83100, HERMOSILLO, SON.	664/1587
1230 03/01/2014	JOSE ERNESTO PLIEGO REYNA	AVENIDA 8 No. 180, COL. APOLO, C.P. 83100, HERMOSILLO, SON.	664/2673
595-5 09/12/2011	LINO MARIO QUIJADA PAYAN	AV. 11 No. 4, FRACC. SACRAMENTO, C.P. 83140, HERMOSILLO, SON.	664/2118
482-2 19/01/2009	JOSE RAMIREZ RUBALCABA	FRANCISCO Q. SALAZAR No. 3, COL. EZQUEDA, C.P. 83260, HERMOSILLO, SON.	664/1579
556-5 20/03/2011	JOSE GUADALUPE RAMOS HERRERA	CAMPECHE No. 196, COL. SAN BENITO, C.P. 83190, HERMOSILLO, SON.	664/1890
600-5	SELATHIEL RAMOS HERRERA	REYES No. 126, COL. SAN BENITO,	664/2150

46	(Primera Sección)	DIARIO OFICIAL	Viernes 6 de agosto de 1999
09/12/2011		C.P. 83190, HERMOSILLO, SON.	
1124 19/10/2010	LUIS ARMANDO REINA GUERRERO	DIEGO DE VELAZQUEZ No. 837, COL. PLAZA REAL, C.P. 83120, HERMOSILLO, SON.	664/2567
744-2 II 20/04/2008	JUAN MANUEL RENDON RAMOS	AV. EDUARDO W. VILLA No. 203, COL. JESUS GARCIA, HERMOSILLO, SON.	664/2279
498-5 19/10/2013	MANUEL RIZZOLI ACOSTA	PASEO DE LOS JARDINES No. 31, COL. VALLE GRANDE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SON.	664/1238
1006 28/06/2011	JUAN RODRIGUEZ GIL	PERIFERICO PTE. No. 607, COL. FUENTES DEL MEZQUITAL, C.P. 83240, HERMOSILLO, SON.	664/2455
733-2 30/01/2011	LUIS CARLOS RODRIGUEZ LOPEZ	HIDALGO Y COMONFORT No. 49, VILLA DE SERIS, C.P. 83280, HERMOSILLO, SON.	664/2243
658-5 04/04/2011	JESUS RODRIGUEZ OJEDA	BLVD. NAVARRETE No. 277, COL. RAQUET CLUB, C.P. 83200, HERMOSILLO, SON.	664/2418
503-4 13/10/2012	DAVID ROSALES ESQUIVEL	CALLE DEL COMENDADOR No. 29, VILLA SATELITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SON.	664/1570
419-5 27/04/2012	GUILLERMO SALAZAR FLORES	PASEO DE LA PRADERA No. 31, COL. VALLE VERDE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SON.	664/911
647-5 19/10/2010	MARIANO SIQUEIROS CONTRERAS	AV. 11 No. 211, COL. APOLO, C.P. 83100, HERMOSILLO, SON.	664/2362
1224 27/07/2013	FCO. MARIANO SIQUEIROS PALACIOS	AV. 11 No. 211, COL. APOLO, C.P. 83100, HERMOSILLO, SON.	664/2667
603-5 02/02/2012	HECTOR SOTO FELIX	CALLE RODAS No. 20, FRACC. PASEO CASA BLANCA, C.P. 83070, HERMOSILLO, SON.	664/2106
1223 20/07/2013	FCO. JAVIER TELLECHEA ROSALES	MESA DEL SERI No. 569, COL. MIGUEL HIDALGO, C.P. 83000, HERMOSILLO, SON.	664/2666
1176 17/03/2012	LUIS MARTIN TEON TAPIA	SATURNINO CAMPOY No. 257, COL. BALDERRAMA, C.P. 83180, HERMOSILLO, SON.	664/2619
577-5 18/11/2011	FCO. JAVIER TOLANO ESCALANTE	CALLE CAPARROZO No. 23 PTE. COL. LAS GRANJAS, C.P. 83250, HERMOSILLO, SON.	664/2022
1234 10/03/2004	PEDRO RAMIRO TORRES RODRIGUEZ	CESAR GANDARA No. 566, C.P. 83120, HERMOSILLO, SON.	664/2677
1222 29/06/2013	ROGELIO URBINA MICHEL	BLVD. NAVARRETE No. 277, COL. RACQUET CLUB, C.P. 83200, HERMOSILLO, SON.	664/2665
1084 28/03/2009	HECTOR VAZQUEZ LUJAN	AV. DOS No. 30, COL. BUGAMBILIA, C.P. 83140, HERMOSILLO, SON.	664/2527
1051 26/11/2012	ENRIQUE MANUEL VILLANUEVA NORIEGA	10a. PRIVADA PERIMETRAL No. 12, COL. MODELO, C.P. 83190, HERMOSILLO, SON.	664/2505
1169 18/02/2012	JOSE RAMON TORRES PEREZ	CAMPILLO Y FENOCHIO EDIF. LOURDES, DESPACHO 6 – A, C.P. 84000, NOGALES, SON.	664/2612

SAN LUIS POTOSI

Registro y Vigencia	Nombre	Domicilio	Expediente
1232 08/02/2014	OMAR CASTRO BARRIENTOS	MAR MEDITERRANEO No. 154, COL. IND. AVIACION, C.P. 78140, SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	664/2675
1158 18/11/2011	JOSE JORGE GUTIERREZ ALMARAZ	C. VILLA DEL POTOSI No. 222, FRACC. VILLAS DEL POTOSI, C.P. 78438, SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	664/2601
1208 26/01/2013	JESUS RICARDO MERCADO REYES	LEON FLORES No. 220 FRACC. LOMAS DE LOS FILTROS, C.P. 78210, SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	664/2651
1144 09/06/2011	RAMIRO NIETO GARCIA	BENIGNO ARRIAGA No. 1455, C.P. 78280, SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	664/2587
1179 25/04/2012	JOSE ANTONIO OLVERA PICON	PISCIS No. 110, FRACC. CAPRICORNIO, C.P. 78399, SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	664/2622
1200 01/10/2012	NORBERTO SANCHEZ RAMOS	C. MADRID No. 367, COL. PROVIDENCIA, C.P. 78390, SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	664/2643
1215 07/05/2013	GILBERTO PEREZ GOMEZ	AV. COMITE DE LOS TRECE No. 67-A, C.P. 78450, AHUELULCO, S.L.P.	664/2658
501-2 15/12/2012	JUAN HERNANDEZ MAGAÑA	REYES No. 114, C.P. 79610, RIO VERDE, S.L.P.	664/1639
645-4 22/07/2011	EDUARDO A. AGUILAR PELAYO	MONTES BLANCOS No. 313, COL. LOMAS 2a. SECCION, C.P. 78210, SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	664/2027
1119 19/10/2010	JOSE LUIS AGUILAR PEREZ	AV. VENUSTIANO CARRANZA No. 1075-12, C.P. 78250, SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	664/2562
711-4 10/11/2011	SERGIO ALEMAN GONZALEZ	PASCUAL M. HERNANDEZ No. 625, COL. CENTRO, C.P. 78000, SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	664/2176
1002 28/04/2011	OSCAR DANIEL ARTEAGA SANTOS	SALUBRIDAD No. 107, COL. BUROCRATA, C.P. 78250, SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	664/2443
530-5 14/10/2011	FAUSTINO CARRILLO SIFUENTES	PINTORES No. 516, COL. HIMNO NAL., C.P. 78280, SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	664/1739
676-4 17/06/2011	RUBEN CELESTINO CEBALLOS	E. Y CUEVAS No. 1847, COL. BARRIO SAN MIGUELITO, C.P. 78330, SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	664/1359
804-4 II 21/04/2011	J. JESUS DE LA GARZA ROMO	MINERIAS No. 340, COL. INFONAVIT MORALES, C.P. 78180, SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	664/2396
616-4 19/10/2010	IGNACIO CARLOS DELGADO HERNANDEZ	BENJAMIN MILLAN No. 215, COL. EL PASEO, C.P. 78320, SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	664/1970
426-4 09/01/2012	FRANCISCO DUQUE MEDELLIN	MAXIMINO RIOS No. 105 - A, COL. GRACIANO SANCHEZ, C.P. 78330, SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	664/1398
10-6 01/01/2011	CAMERINO ESCAMILLA BRITO	XICOTENCATL No. 540, COL. BARRIO SAN MIGUELITO, C.P. 78330, SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	664/538
651-2 22/03/2009	EDUARDO GARCIA AMARO	APDO. POSTAL No. 132, C.P. 78000, SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	664/2017

659-5 30/10/2011	GUILLERMO HERNANDEZ CHAVARRIA	AZUCENA No. 225, COL. JARDINES DEL SUR, 2a. SECCION, C.P. 78090, SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	664/2395
---------------------	----------------------------------	--	----------

704-4 17/06/2011	RAYMUNDO RAMIREZ RODRIGUEZ	J.A. JIMENEZ No. 330, FRACC. JARDINES DE ESTADIO, 78280, SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	664/2156
---------------------	----------------------------	---	----------

VERACRUZ**Registro y
Vigencia**

	Nombre	Domicilio	Expediente
767-4 II 28/03/2009	ISMAEL MARIN MORA	ARTEAGA No. 124, COL. CENTRO, COATEPEC, VER.	664/2313

1008 28/04/2011	MANUEL LOPEZ TRUJILLO	TEPIC No. 39, COL. FRACC. LOMAS ALTAS, C.P. 91190, JALAPA, VER.	664/2457
--------------------	-----------------------	--	----------

398-4 25/04/2009	GABRIEL M. DOMINGUEZ PORTILLA	AV. MORELOS No. 121, COL. CENTRO, JALTIPAN, VER.	664/1320
---------------------	-------------------------------	---	----------

ZACATECAS**Registro y
Vigencia**

	Nombre	Domicilio	Expediente
554-5 30/01/2009	ANTONIO MEDINA PEREZ	HIDALGO No. 24, C.P. 98200, CONCEPCION DEL ORO, ZAC.	664/1870

1110 19/10/2010	CARLOS ACOSTA CARDONA	QUINTA ORTEGA INT. 4, C.P. 99000, FRESNILLO, ZAC.	664/2553
--------------------	-----------------------	--	----------

696-4 22/05/2009	GILBERTO BAEZ ENRIQUEZ	SAUZ 601-B, COL. EL OLIVAR, C.P. 99070, FRESNILLO, ZAC.	664/2135
---------------------	------------------------	--	----------

661-2 19/10/2010	JOSE MANUEL SANCHEZ MIER	HDA. PROAÑO No. 42, C.P. 99000, FRESNILLO, ZAC.	664/2045
---------------------	--------------------------	--	----------

510-5 20/02/2011	IGNACIO AYALA AYALA	GONZALEZ ORTEGA No. 35, COL. RAMON LOPEZ VELARDE, C.P. 98600, GUADALUPE, ZAC.	664/1598
---------------------	---------------------	---	----------

1227 01/10/2013	ROSA BAÑUELOS ROMAN	AGAPANTOS No. 128, COL. LAS ARBOLEDAS, C.P. 98608, GUADALUPE, ZAC.	664/2670
--------------------	---------------------	--	----------

1226 01/10/2013	CUAUHTEMOC GALICIA SANDIN	ALCANTARILLA No. 24, C.P. 98600, GUADALUPE, ZAC.	664/2669
--------------------	---------------------------	---	----------

656-5 29/05/2011	FERNANDO GARCIA CHAVEZ	GUADALUPE No. 301 SAN JERONIMO, C.P. 98650, GUADALUPE, ZAC.	664/2378
---------------------	------------------------	--	----------

714-2 17/01/2014	RAFAEL GONZALEZ CASTAÑON	BRITANIA No. 138, FRACC. LOS PRADOS, C.P. 98600, GUADALUPE, ZAC.	664/2180
---------------------	--------------------------	---	----------

689-2 07/05/2013	MANUEL HUITRADO TREJO	TEPOZAN No. 205, COL. LAS ARBOLEDAS, C.P. 98600, GUADALUPE, ZAC.	664/2117
---------------------	-----------------------	---	----------

1152 09/09/2011	MANUEL FEDERICO LOZANO FUENTES	ARROYO DEL SOCAVON No. 23 COL. INDECO, C.P. 98600, GUADALUPE, ZAC.	664/2595
--------------------	-----------------------------------	--	----------

637-4 07/12/2008	GUSTAVO SAENZ SALAS	AHUEHUETE No. 105, COL. LAS ARBOLEDAS, C.P. 98600, GUADALUPE, ZAC.	664/2007
---------------------	---------------------	--	----------

1086 25/04/2009	MARTIN ESTRADA ANDRADE	VENUSTIANO CARRANZA No. 159, SOMBRERETE, ZAC.	664/2529
--------------------	------------------------	--	----------

772-2 II 30/03/2012	HECTOR LUIS GOMEZ QUEZADA	APARTADO POSTAL No. 43, C.P. 99100, SOMBRERETE, ZAC.	664/2370
------------------------	---------------------------	---	----------

368-2	JORGE CARLOS RABLING REYES	APARTADO POSTAL No. 43, C.P. 99100,	664/1068
-------	----------------------------	-------------------------------------	----------

30/03/2012		SOMBRERETE, ZAC.	
106-6 13/09/2008 1202 16/10/2012	ARTURO SANCHEZ ZARAZUA RUBEN ALONSO VAZQUEZ	FRANCISCO VILLA No. 249, C.P. 98900, VILLA GRACIA, ZAC. 18 DE MARZO No. 129, COL. LAZARO CARDENAS, C.P. 98600, ZACATECAS, ZAC.	664/867 664/2645
611-2 11/05/2012	JUAN MANUEL CALVILLO NAVA	PRIMERA DE LOS BOLOS, No. 829, C.P. 98000, ZACATECAS, ZAC.	664/1901
1149 10/07/2011	LORENZO CRUZ LOPEZ	CONSTITUCION DE 1917 No. 304, COL. LOMAS DE LA SOLEDAD, C.P. 98040, ZACATECAS, ZAC.	664/2592
606-4 01/12/2013	VICTOR MANUEL CHAVEZ NAJAR	BLVD. MA. ESTHER ZUNO DE ECHEVERRIA No. 206, COL. CENTRO, C.P. 98000, ZACATECAS, ZAC.	664/1944
1098 27/10/2009	TEODORO DE J. GARCIA HERNANDEZ	GONZALEZ ORTEGA No. 107, C.P. 98000, ZACATECAS, ZAC.	664/2541
759-2 II 27/04/2012	ANASTACIO GONZALEZ RAMIREZ	GASPAR BOLAÑOS No. 829, C.P. 98000, ZACATECAS, ZAC.	664/2327
775-4 II 23/06/2009	LUIS HERNANDEZ ROSALES	PRIV. DE LA PALMA No. 107, C.P. 98000, ZACATECAS, ZAC.	664/2324
1147 17/06/2011	JESUS MENDOZA BERNAL	PASEO LA CAÑADA No. 115, COLINAS 2a. SECCION, C.P. 98064, ZACATECAS, ZAC.	664/2590
691-2 29/09/2013	LUIS MANUEL MONTES LOPEZ	CONSTITUCION DE 1917 No. 115, COL. LOMAS DE LA SOLEDAD, C.P. 98040, ZACATECAS, ZAC.	664/2116
1211 04/03/2013	ISMAEL PIÑON ESCAREÑO	VIOLETAS No. 17, COL. FELIPE ANGELES, C.P. 98054, ZACATECAS, ZAC.	664/2654
706-4 14/04/2008	EZAEEL MARTIN TURRUBIATES	LOMAS DEL CAPULIN No. 19, FRACC. LOMAS DEL CAPULIN, C.P. 98000, ZACATECAS, ZAC.	664/2170
1141 24/04/2011	MARCOS VAZQUEZ ARTEAGA	GARDENIA No. 145, FRACC. LA FLORIDA, C.P. 98600, ZACATECAS, ZAC.	664/2584

México, D.F., a 12 de julio de 1999.- El Director General de Minas, **Luis Escudero Chávez**.- Rúbrica.

RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 27/99.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 27/99

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera; 6o. fracción III y 33 de su Reglamento, y 34 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y con motivo de la cancelación por término de vigencia de las concesiones mineras correspondientes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 fracción I de la citada ley, resuelve.

PRIMERO.- Se declara la libertad de terreno de los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE	MUNICIPIO Y ESTADO DE UBICACION	COORDENADAS
192824	GUANAJUATO, GTO.	7742	LA MINA DEL AGUA	16.0000	SANTA CATARINA, GTO.	N.D.
193011	GUADALAJARA, JAL.	13328	LA CRUZ	20.0000	AYUTLA, JAL.	N.D.
193266	GUADALAJARA, JAL.	13540	2A. AMPL. DE LA CAÑADA	15.2221	ETZATLAN, JAL.	N.D.
193090	EX- MASCOTA, JAL.	2106	JALISCO	50.0000	SAN SEBASTIAN DEL OESTE, JAL.	N.D.

50	(Primera Sección)		DIARIO OFICIAL		Viernes 6 de agosto de 1999	
192292	MORELIA, MICH.	6561	EL HUECO PORVENIR	0.2685	TUXPAN, MICH.	N.D.
193234	OAXACA, OAX.	8781	SEGUNDO TRIUNFO	100.0000	SAN JORGE NUCHITA, OAX.	N.D.
191962	QUERETARO, QRO.	14843	EL RUBI No. 3	900.0000	LANDA DE MATAMOROS, QRO.	N.D.
191966	QUERETARO, QRO.	14844	MA. LUISA No. 3	500.0000	LANDA DE MATAMOROS, QRO.	N.D.
193691	MEXICO, D.F.	7038	LA VEGA	900.0000	ESCUINTLA, CHIS.	N.D.
195595	CULIACAN, SIN.	8409	EL APOMO	100.0000	CULIACAN, SIN.	N.D.

N.D. INFORMACION NO DISPONIBLE EN EL EXPEDIENTE.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. último párrafo, y 33 fracción V del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4, esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Acuerdo por el que se modifica el Manual de Servicios al Público en Materia Minera y se señala la circunscripción de las delegaciones federales, para el despacho de los asuntos mineros, así como de las agencias de minería, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 7 de marzo de 1997, las solicitudes de concesión de exploración deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 5 de julio de 1999.- El Director General de Minas, **Luis R. Escudero Chávez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Avantel Servicios Locales, S.A.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, QUE OTORGO EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN FAVOR DE AVANTEL SERVICIOS LOCALES, S.A.

De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se da cumplimiento a la publicación del extracto de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Avantel Servicios Locales, S.A., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

Capítulo Primero

Disposiciones generales

1.4. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

Capítulo Segundo

Disposiciones aplicables a los servicios

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y sus anexos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contados a partir de la firma de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar

a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte.

El Concesionario buscará que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá enviar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en los anexos de la presente Concesión y, en su caso, de las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

2.3. Interrupción de los servicios. En el supuesto de que se interrumpa la prestación de alguno de los servicios durante un periodo mayor a 72 (setenta y dos) horas consecutivas, contado a partir de la fecha establecida en el reporte respectivo, el Concesionario bonificará a los usuarios la parte de la cuota correspondiente al tiempo que dure la interrupción.

2.4. Sistema de quejas y reparaciones. El Concesionario deberá establecer un sistema para la recepción de quejas y la reparación de fallas.

Mensualmente, el Concesionario deberá elaborar un reporte que incluirá la incidencia de fallas por tipo, las acciones correctivas adoptadas y las bonificaciones realizadas, mismo que deberá presentar a la Comisión cuando ésta lo requiera.

La Comisión podrá hacer del conocimiento público dicha información, conjuntamente con la de otros concesionarios que presten servicios similares en el país o en la misma región.

2.5. Equipo de medición y control de calidad. A partir de la fecha de inicio de operaciones y explotación de la Red, el Concesionario queda obligado a tomar las medidas necesarias para asegurar la precisión y confiabilidad de los equipos que utilice para la medición de la calidad y para la facturación de los servicios. Para estos efectos, el Concesionario deberá efectuar pruebas de calibración a sus equipos y proporcionar a la Comisión, cuando ésta lo requiera, los resultados de las mismas por trimestre calendario y, en su caso, los documentos donde conste que se han realizado los ajustes correspondientes.

Asimismo, el Concesionario deberá mantener la información generada dentro de los registros de los equipos de medición que la Comisión determine.

2.7. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir del otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en casos fortuitos o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión, de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Capítulo Tercero

Tarifas

3.1. Cobro indebido de tarifas. Si el Concesionario llegare a cobrar a los usuarios tarifas no registradas o distintas de las establecidas, en su caso, conforme a los artículos 61 y 63 de la Ley, deberá reembolsar a éstos la diferencia con respecto a las tarifas registradas o establecidas.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que se impongan de conformidad con la Ley y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Anexo A del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones, en favor de Avantel Servicios Locales, S.A., con fecha 12 de abril de 1999.

A.2. Servicios comprendidos. En el presente Anexo se encuentran comprendidos los siguientes servicios:

- A.2.1.** El servicio de telefonía local, de conformidad con los parámetros y criterios de interconexión e interoperabilidad que se establecen en las Reglas del Servicio Local y en el presente Anexo;
- A.2.2.** La emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza, a través de su Red;
- A.2.3.** La venta o provisión de capacidad de la Red para la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza;
- A.2.4.** La comercialización de la capacidad adquirida de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones con las que el Concesionario tenga celebrados los convenios correspondientes;

- A.2.5.** Servicios de valor agregado que le permita prestar la red pública concesionada, mismos que deberá registrar ante la Comisión, previamente a su prestación;
- A.2.6.** Servicios de operadora autorizados a los operadores del servicio local, de conformidad con lo establecido en el Plan Técnico Fundamental de Numeración y la regulación específica que al efecto emita la Comisión;
- A.2.7.** Provisión de circuitos digitales dedicados en los diversos formatos de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas, y
- A.2.8.** Servicios de telefonía pública, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Servicio de Telefonía Pública, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de diciembre de 1996.

Los servicios arriba referidos, comprendidos en la Concesión, se deben entender limitativamente; por tanto, cualquier otro servicio que el Concesionario pretenda proporcionar requerirá de la respectiva concesión, permiso o autorización expresa de la Secretaría, de acuerdo a lo establecido por la Ley y demás disposiciones aplicables.

A.11. Operación y calidad de los servicios. Hasta en tanto no se emitan por la Comisión, las normas de calidad específicas para la prestación del servicio público de telefonía local, el Concesionario deberá cumplir con todas y cada una de las normas mínimas que a continuación se refieren:

- A.11.1.** El porcentaje de fallas en líneas respecto al total de líneas en servicio, deberá ser como máximo del 4.25% (cuatro punto veinticinco por ciento);
- A.11.2.** El porcentaje de reparación de líneas el mismo día de recepción de la queja, debe ser como mínimo del 70% (setenta por ciento);
- A.11.3.** El porcentaje de reparación de líneas dentro de los tres días siguientes al de la recepción de la queja, será del 93.5% (noventa y tres punto cinco por ciento);
- A.11.4.** El porcentaje de intentos de llamadas en la hora de máximo tráfico que recibe el tono de marcar en cuatro segundos, deberá ser al menos de 99% (noventa y nueve por ciento);
- A.11.5.** El porcentaje de establecimiento de llamadas locales que lleguen a su destino en la hora de máximo tráfico, independientemente si está ocupado o no contesta el número deseado y sin considerar los casos de marcación incompleta o número inexistente, deberá ser como mínimo del 96.5% (noventa y seis punto cinco por ciento);
- A.11.6.** El porcentaje de teléfonos públicos fuera de servicio será del 12% (doce por ciento) como máximo;
- A.11.7.** El porcentaje de contestación de operadora para los servicios de información de números de directorio y para recepción de quejas será como mínimo del 92% (noventa y dos por ciento);
- A.11.8.** El porcentaje de instalación de líneas privadas en veinte días a que se obliga como mínimo el Concesionario es de 85% (ochenta y cinco por ciento);
- A.11.9.** El porcentaje de instalación de líneas privadas en treinta y cinco días a que se obliga como mínimo el Concesionario es de 97% (noventa y siete por ciento);
- A.11.10.** El porcentaje de instalación de circuitos privados en treinta días a que se obliga como mínimo el Concesionario es de 80% (ochenta por ciento);
- A.11.11.** El porcentaje de instalación de circuitos privados en cuarenta y cinco días a que se obliga como mínimo el Concesionario es de 97% (noventa y siete por ciento);
- A.11.12.** El porcentaje de reparación de líneas y circuitos privados en ocho horas a que se obliga como mínimo el Concesionario es de 50% (cincuenta por ciento), y
- A.11.13.** El porcentaje de reparación de líneas y circuitos privados en un día a que se obliga como mínimo el Concesionario es de 90% (noventa por ciento).

En un plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir del otorgamiento de la Concesión, el Concesionario presentará a la aprobación de la Comisión los plazos en que, de acuerdo con las características técnicas de su Red, pueda cumplir con las normas de calidad para la prestación del servicio público de telefonía local antes señaladas. Cada uno de los anteriores conceptos deberán ser reportados a la Comisión de manera bimestral.

A.14. Plazo para iniciar la explotación de la Red. El Concesionario deberá iniciar la explotación de la Red, a más tardar, dentro de los 360 (trescientos sesenta) días naturales posteriores al otorgamiento de la presente Concesión.

A.15. Compromisos de cobertura de la Red. El Concesionario prestará el servicio local a través de cableados urbanos y del uso de infraestructura arrendada a otros concesionarios. De igual manera, en caso de obtener la autorización correspondiente de la Secretaría, el Concesionario podrá prestar el servicio mencionado a través del uso de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico referidas en el numeral A.6.4. de esta Concesión.

El Concesionario, de acuerdo con el Programa de Cobertura establecido en el numeral 2 del Resumen de Especificaciones Técnicas que obra como anexo al presente Título de Concesión, se obliga a instalar, con infraestructura propia, los siguientes anillos redundantes de fibra óptica:

México, Distrito Federal	1999	2000	2001	2002	2003
Anillos Colectores	1	2	4	6	9
Km de Ruta	136	151	181	211	256

Monterrey, Nuevo León	1999	2000	2001	2002	2003
Anillos Colectores	1	2	4	6	8
Km de Ruta	117	132	162	192	222

Guadalajara, Jalisco	1999	2000	2001	2002	2003
Anillos Colectores	1	2	3	4	6
Km de Ruta	82	97	112	127	157

A.16. Especificaciones técnicas de la Red. El Concesionario se obliga a instalar la Red con las especificaciones técnicas que se señalan en el apéndice anexo al presente.

A.17. Atención de solicitudes. El Concesionario se obliga a atender cualquier solicitud de líneas de servicio telefónico en un plazo máximo de 30 (treinta días) naturales después de que reciba la solicitud y a disminuir en 5 (cinco) días naturales el plazo máximo mencionado, por cada año sucesivo hasta el año 2002, en que el plazo máximo sea de 10 (diez) días naturales.

A.19. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá dar prioridad a la instalación y reparación de las líneas telefónicas de los cuerpos de seguridad pública, bomberos y organizaciones que presten servicios de emergencia y que la Secretaría determine conforme a los programas que establezca. El Concesionario se obliga a proporcionar gratuitamente los servicios de llamadas de emergencia que determine la Secretaría dentro de su área de servicio local.

A.20. Servicios de información de directorio y de recepción de quejas. El Concesionario deberá proporcionar servicios de información de directorio y de recepción de quejas del servicio local a través de la marcación de los códigos asignados en el Plan Técnico Fundamental de Numeración para este propósito, durante las 24 horas del día, todos los días del año.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, en el acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por seis fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los catorce días del mes de mayo del año de mil novecientos noventa y nueve.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 109155)

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONVOCATORIA para la Convención Obrero Patronal para la Revisión Integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Coordinación General de Funcionarios Conciliadores.- Contrato Ley- Generos de Punto.

Asunto: Convocatoria para la Convención Obrero Patronal para la Revisión Integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto.

México, Distrito Federal, veintitrés de julio de mil novecientos noventa y nueve.

Visto el expediente administrativo 12/212/(72)/2 legajo 61, formado en la Coordinación General de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con motivo de la solicitud obrera para que se convoque a una Convención Revisora del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto en su aspecto integral, presentada en esta Secretaría el día ocho de julio de mil novecientos noventa y nueve, con fundamento en el artículo 419 fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo, signada por el sector obrero por representantes de los Sindicatos: Unión Nacional de Trabajadores Textiles y Labores, Similares y Conexos (CROM); Unión Textil de Fibras Sintéticas, Algodón, Su Manufactura y Terminado Anexos y Similares de la República Mexicana (CROC); Industrial de Obreros

y de Obreras de la Industria Textil, Similares y Conexos de México (CGT); Industrial 7 de Enero de Trabajadores Textiles y Conexos de la República Mexicana (CROM); "Francisco Villa" de la Industria Textil, Similares y Conexos de México (CTM); de Trabajadores de la Industria Textil, de la Confección, Similares y Conexos de la República Mexicana (CTM); Nacional "Mártires de San Angel" de la Industria Textil, Similares y Conexos (CROC); Nacional de Trabajadores de la Industria Textil de México (CROC); Nacional Libertario de Trabajadores Textiles (CROC); Industrial de Obreros Textiles (FROT); Nacional de Trabajadores Textiles de México (FROT); Rojo "Unificación Textil" de Obreros y Obreras de la Fábrica Textil Fajer, S.A. (FROT) e Industrial de Obreras y Obreros de la Industria Textil y Similares "Ricardo Flores Magón" (CROM), y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por convenio de ocho de octubre de mil novecientos noventa y siete, firmado por patrones y trabajadores sindicalizados representantes del interés profesional de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto, se dio por revisado en su aspecto integral, el Contrato Ley de esta rama industrial. Dicho convenio se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el diez de noviembre del mismo año.

SEGUNDO.- Que el Contrato Ley en su integridad, fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de tres de abril de mil novecientos noventa y ocho, indicándose en el proemio su vigencia, del once de octubre de mil novecientos noventa y siete al diez de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

TERCERO.- Que el Contrato Ley mencionado fue revisado en su aspecto salarial, por Convenio de fecha ocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta de octubre del mismo año.

CUARTO.- Que atendiendo la solicitud formulada en tiempo por la representación sindical afecta al Contrato Ley de esta rama industrial, que se menciona en el proemio de la presente Convocatoria y previa verificación de los datos por la Dirección General de Registro de Asociaciones que obran en el expediente respectivo, proporcionados a la Coordinación General de Funcionarios Conciliadores, se comprobó que se satisfacen los requisitos del artículo 419 fracciones II y III de la Ley Federal del Trabajo, por lo que es de dictarse y se dicta el siguiente:

ACUERDO

I.- Se tiene por presentada en tiempo y forma la solicitud de revisión del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto, formulada por los trabajadores sindicalizados del ramo industrial y por comprobado que se satisfacen los requisitos de ley.

II.- Se convoca a los trabajadores sindicalizados de la República Mexicana, afectos a la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto y a los patrones que tienen a su servicio a trabajadores sindicalizados de la propia industria a una Convención Obrero Patronal para la revisión integral del Contrato Ley.

III.- Tanto los trabajadores sindicalizados como los patrones del ramo industrial citado, deberán acreditar a sus delegados a más tardar el día diez de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, ante la Coordinación General de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con domicilio en Periférico Sur número 4271, colonia Fuentes del Pedregal, en México, Distrito Federal.

Los delegados obreros acudirán investidos de la representación que corresponda al número de los agremiados mandantes. La representación patronal se computará de acuerdo con el número de trabajadores sindicalizados que tengan a su servicio.

IV.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 411 de la Ley Federal del Trabajo, el ciudadano Secretario del Trabajo y Previsión Social o la persona que designe, instalará la Convención y se iniciarán las labores de la misma a las once horas del día catorce de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, en el auditorio de la propia Secretaría, ubicado en la dirección mencionada en el punto anterior.

V.- En acatamiento al ordenamiento legal antes invocado, se formulará un Reglamento Interior de Labores de la Convención en el que se fijarán las normas para su funcionamiento.

VI.- Publíquese este Acuerdo por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 410 de la Ley Federal del Trabajo.

Así lo proveyó y firmó el licenciado Mariano Palacios Alcocer, Secretario del Trabajo y Previsión Social.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Mariano Palacios Alcocer.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1,235-66-86.11 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Tepotzotlán, municipio del mismo nombre, Edo. de Méx. (Reg.- 0928)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción VI de la Ley de Expropiación; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 65669 de fecha 25 de agosto de 1998, la Secretaría de la Defensa Nacional solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 1,235-66-86.105 Has., de terrenos del ejido denominado "TEPOTZOTLÁN", Municipio de Tepotzotlán del Estado de México, para destinarlos a la ampliación del campo militar número 37-C en San Miguel de los Jagüeyes, concretamente como áreas de adiestramiento del personal militar, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción VI de la Ley de Expropiación, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 1,235-66-86.11 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 14 de octubre de 1926, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de noviembre de 1926, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "TEPOTZOTLÁN", Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, una superficie de 1,862-00-00 Has., para beneficiar a 525 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 13 de noviembre de 1926 con una superficie de 1,824-54-00 Has.; por Resolución Presidencial de fecha 20 de julio de 1938, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de julio de 1938 y ejecutada el 31 de julio de 1944, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "TEPOTZOTLÁN", Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, una superficie de 82-00-00 Has., para beneficiar a 11 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Decreto Presidencial de fecha 14 de diciembre de 1984, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de diciembre de 1984, se expropió al ejido "TEPOTZOTLÁN", Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, una superficie de 56-54-48.61 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avendados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 23 de octubre de 1989, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de octubre de 1989, se expropió al ejido "TEPOTZOTLÁN", Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, una superficie de 2-66-94.38 Has., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a legalizar el derecho de vía de la línea de 400 K.v., Tula-Victoria; por Decreto Presidencial de fecha 5 de marzo de 1990, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de marzo de 1990, se expropió al ejido "TEPOTZOTLÁN", Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, una superficie de 0-04-74.80 Ha., a favor del Ayuntamiento Municipal de Tepotzotlán, para destinarse a la perforación e instalación de un pozo de agua potable para abastecer a la cabecera municipal y colonia Ricardo Flores Magón; por Decreto Presidencial de fecha 4 de febrero de 1991, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de febrero de 1991, se expropió al ejido "TEPOTZOTLÁN", Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, una superficie de 0-55-62.93 Ha., a favor del Ayuntamiento Municipal de Tepotzotlán, para destinarse a la construcción del auditorio municipal; por Decreto Presidencial de fecha 23 de septiembre de 1991, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de septiembre de 1991, se expropió al ejido "TEPOTZOTLÁN", Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, una superficie de 6-46-93.79 Has., a favor del Ayuntamiento Municipal de Tepotzotlán, para destinarse a la construcción de una unidad deportiva en la colonia Ricardo Flores Magón que beneficiará a la citada colonia y a la cabecera municipal; y por Decreto Presidencial de fecha 2 de julio de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de julio de 1993, se expropió al ejido "TEPOTZOTLÁN", Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, una superficie de 0-90-48.75 Ha., a favor del Ayuntamiento Municipal de Tepotzotlán, para destinarse al establecimiento de un plantel de educación media superior.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 99 0541 de fecha 5 de marzo de 1999, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 99 0541 el día 8 de marzo de 1999, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$36,720.00 por hectárea, por lo que el

monto de la indemnización a cubrir por las 1,235-66-86.11 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$45'373,751.39.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en los medios empleados para la defensa nacional o para el mantenimiento de la paz pública, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 10., fracción VI de la Ley de Expropiación, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 1,235-66-86.11 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "TEPOTZOTLÁN", Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, será a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional para destinarlos a la ampliación del campo militar número 37-C en San Miguel de los Jagüeyes, concretamente como áreas de adiestramiento del personal militar. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$45'373,751.39 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1,235-66-86.11 Has., (MIL DOSCIENTAS TREINTA Y CINCO HECTÁREAS, SESENTA Y SEIS ÁREAS, OCHENTA Y SEIS CENTIÁREAS, ONCE CENTÍMETROS CUADRADOS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "TEPOTZOTLÁN", Municipio de Tepotzotlán del Estado de México, a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, quien las destinará a la ampliación del campo militar número 37-C en San Miguel de los Jagüeyes, concretamente como áreas de adiestramiento del personal militar.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de la Defensa Nacional pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$45'373,751.39 (CUARENTA Y CINCO MILLONES, TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 39/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscríbese el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "TEPOTZOTLÁN", Municipio de Tepotzotlán del Estado de México, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de agosto del año de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: el Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurriá Treviño**.- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Enrique Cervantes Aguirre**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 121-91-06.733 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Huehuetoca, municipio del mismo nombre, Edo. de Méx. (Reg.- 0929)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción VI de la Ley de Expropiación; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 78458 de fecha 20 de octubre de 1998, la Secretaría de la Defensa Nacional solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 121-86-28.367 Has., de terrenos del ejido denominado "HUEHUETOCA", Municipio de Huehuetoca del Estado de México, para destinarlos a la ampliación del campo militar número 37-C en San Miguel de los Jagüeyes, concretamente como áreas de adiestramiento del personal militar, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción VI de la Ley de Expropiación, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 121-91-06.733 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 23 de abril de 1925, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de mayo de 1925 y ejecutada el 6 de mayo de 1925, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "HUEHUETOCA", Municipio de Huehuetoca, Estado de México, una superficie de 1,344-00-00 Has., para beneficiar a 647 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 13 de junio de 1929, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de agosto de 1929 y ejecutada el 6 de julio de 1929, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "HUEHUETOCA", Municipio de Huehuetoca, Estado de México, una superficie de 1,822-00-00 Has., para beneficiar a 594 capacitados en materia agraria, habiéndose aprobado el parcelamiento legal por acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de fecha 25 de junio de 1934; por Decreto Presidencial de fecha 9 de febrero de 1960, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de mayo de 1960, se expropió al ejido "HUEHUETOCA", Municipio de Huehuetoca, Estado de México, una superficie de 3-61-29 Has., a favor de la Compañía de Luz y Fuerza del Suroeste de México, S.A., para destinarse a la instalación de una línea de transmisión de energía eléctrica; por Decreto Presidencial de fecha 7 de abril de 1972, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de julio de 1972, se expropió al ejido "HUEHUETOCA", Municipio de Huehuetoca, Estado de México, una superficie de 17-00-35 Has., a favor de la Secretaría de Obras Públicas, para destinarse a la ampliación del tramo caseta de cobro Tepotzotlán-La Cañada de la carretera México-Querétaro; por Decreto Presidencial de fecha 8 de octubre de 1973, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de diciembre de 1973, se expropió al ejido "HUEHUETOCA", Municipio de Huehuetoca, Estado de México, una superficie de 2-46-80 Has., a favor de Ferrocarriles Nacionales de México, para destinarse a la construcción de un ramal que se denominará Huehuetoca-El Jardín; por Decreto Presidencial de fecha 28 de junio de 1976, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de octubre de 1976, se expropió al ejido "HUEHUETOCA", Municipio de Huehuetoca, Estado de México, una superficie de 0-70-96 Ha., a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del poliducto San Juan Ixhuatpec-Tula; por Decreto Presidencial de fecha 28 de enero de 1982, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de mayo de 1982, se expropió al ejido "HUEHUETOCA", Municipio de Huehuetoca, Estado de México, una superficie de 7-22-02 Has., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a legalizar el derecho de vía de una línea de alta tensión de 400 K.v., denominada Tula-Victoria; por Decreto Presidencial de fecha 25 de mayo de 1982, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de julio de 1982, se expropió al ejido "HUEHUETOCA", Municipio de Huehuetoca, Estado de México, una superficie de 0-55-68 Ha., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a legalizar el derecho de vía de una línea de alta tensión de 23 K.v., denominada Emisor 2 (Lumbrera 10-Lumbrera 15); por Decreto Presidencial fecha 25 de septiembre de 1987, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de octubre de 1987, se expropió al ejido "HUEHUETOCA", Municipio de Huehuetoca, Estado de México, una superficie de 3-14-41.22 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción del camino Jorobas-Tula, tramo Jorobas-Refinería; por Decreto Presidencial de fecha 5 de marzo de 1990, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de marzo de 1990, se expropió al ejido "HUEHUETOCA", Municipio de Huehuetoca, Estado de México, una superficie de 0-64-61.44 Ha., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para

destinarse a la ampliación del tramo caseta de cobro Tepetzotlán-Palmillas, subtramo caseta de cobro Tepetzotlán-Tepeji del Río de la carretera México-Querétaro; por Decreto Presidencial de fecha 14 de mayo de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de mayo de 1993, se expropió al ejido "HUEHUETOCA", Municipio de Huehuetoca, Estado de México, una superficie de 1-72-82 Ha., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la ampliación de un sector eléctrico en el cual se almacenan materiales relativos a instalaciones eléctricas, reparación de las mismas y depósito de unidades automotoras; por Decreto Presidencial de fecha 24 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de diciembre de 1993, se expropió al ejido "HUEHUETOCA", Municipio de Huehuetoca, Estado de México, una superficie de 3-02-08 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción de la carretera Jorobas-Tula, tramo Jorobas-Tula, subtramo Jorobas-Refinería Pemex del Km., 0+700.00 al Km. 5+000.00 con origen en Jorobas; por Decreto Presidencial de fecha 23 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de enero de 1994, se expropió al ejido "HUEHUETOCA", Municipio de Huehuetoca, Estado de México, una superficie de 33-59-17.09 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avedados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 13 de enero de 1997, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de enero de 1997, se expropió al ejido "HUEHUETOCA", Municipio de Huehuetoca, Estado de México, una superficie de 1-75-12 Ha., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción del entronque Las Jorobas, de la carretera México-Querétaro, tramo caseta de cobro Palmillas, subtramo caseta de cobro Tepeji del Río Km., 57+100, con origen de cadenamiento en la Ciudad de México; y por Decreto Presidencial de fecha 24 de enero de 1997, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de enero de 1997, se expropió al ejido "HUEHUETOCA", Municipio de Huehuetoca, Estado de México, una superficie de 282-83-89 Has., a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, para destinarse al establecimiento de un campo militar que servirá de alojamiento para dos brigadas del Ejército Mexicano, áreas de adiestramiento, servicios conexos, vialidades interiores y exteriores de acceso.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 99 0540 de fecha 5 de marzo de 1999, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 99 0540 el día 8 de marzo de 1999, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$55,540.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 121-91-06.733 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$6'770,918.79.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en los medios empleados para la defensa nacional o para el mantenimiento de la paz pública, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción VI de la Ley de Expropiación, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 121-91-06.733 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "HUEHUETOCA", Municipio de Huehuetoca, Estado de México, será a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional para destinarlos a la ampliación del campo militar número 37-C en San Miguel de los Jagüeyes, concretamente como áreas de adiestramiento del personal militar. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$6'770,918.79 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 121-91-06.733 Has., (CIENTO VEINTIUNA HECTÁREAS, NOVENTA Y UNA ÁREAS, SEIS CENTIÁREAS, SETECIENTOS TREINTA Y TRES CENTÍMETROS CUADRADOS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "HUEHUETOCA", Municipio de Huehuetoca del Estado de México, a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, quien las destinará a la ampliación del campo militar número 37-C en San Miguel de los Jagüeyes, concretamente como áreas de adiestramiento del personal militar.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de la Defensa Nacional pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$6'770,918.79 (SEIS MILLONES, SETECIENTOS SETENTA MIL, NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 79/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscríbese el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "HUEHUETOCA", Municipio de Huehuetoca del Estado de México, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de agosto del año de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: el Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farrell Cubillas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurría Treviño**.- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Enrique Cervantes Aguirre**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial Federal

Juzgado Segundo de Distrito en Mexicali, Baja California

CEDULA DE NOTIFICACION

Por auto de veintinueve de junio de mil novecientos noventa y nueve, dictado en la causa penal 208/98-1, instruida en contra de Joaquín Valenzuela Félix o Joaquín Valenzuela Gallo, por delito contra la salud y otro, se ordenó notificar por este medio a quien resulte propietario del vehículo marca Nissan, tipo sedán, modelo 1991, color blanco, serie número JN1EB31P4MU003398, cuatro puertas, motor de cuatro cilindros, transmisión estándar, sin placas de circulación, a fin de que comparezca ante este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en la ciudad de Mexicali, a solicitar la devolución de la citada unidad, dentro del término de noventa días naturales, apercibido que de no hacerlo se rematará en subasta pública y su producto quedará a su disposición por el término de seis meses, en el entendido que de tampoco solicitar su devolución, dicho importe se aplicará al mejoramiento de la Administración de Justicia, previas las deducciones de los gastos ocasionados. Notificación que deberá hacerse en el **Diario Oficial de la Federación**, por dos veces con intervalo de tres días.

Mexicali, B.C., a 29 de junio de 1999.

El Juez Segundo de Distrito en el Estado

Lic. José Waldemar Alvarado Ríos

Rúbrica.

El Secretario

Lic. Gustavo Pizano Gaytán

Rúbrica.

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial Federal

Juzgado Segundo de Distrito en Mexicali, Baja California

CEDULA DE NOTIFICACION

Por auto de siete de julio de mil novecientos noventa y nueve, dictado en la causa penal número 236/98-2, instruida a Juan Diego Celaya Bañuelos, por delito de contra la salud, se ordenó notificar por este medio a quien resulte propietario del vehículo marca Dodge Ram Charger, modelo mil novecientos ochenta y uno, color beige con franjas amarillas, con placas de circulación BAG885, del Estado de Arizona, Estados Unidos de Norteamérica; a fin de que comparezca ante este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en la ciudad de Mexicali, a solicitar la devolución

de la citada unidad, dentro del término de noventa días naturales, apercibido que de no hacerlo se rematará en subasta pública y su producto quedará a su disposición por el término de seis meses, en el entendido que de tampoco solicitar su devolución, dicho importe se aplicará al mejoramiento de la Administración de Justicia, previas las deducciones de los gastos ocasionados. Notificación que deberá hacerse en el **Diario Oficial de la Federación** por dos veces con intervalo de tres días.

Mexicali, B.C., a 7 de julio de 1999.

El Juez Segundo de Distrito en el Estado

Lic. José Waldemar Alvarado Ríos

Rúbrica.

El Secretario

Lic. María de los Angeles Martínez B.

Rúbrica.

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial Federal

Juzgado Segundo de Distrito en Mexicali, Baja California

CEDULA DE NOTIFICACION

Por auto de ocho de julio de mil novecientos noventa y nueve, dictado en la causa penal 76/98-1, instruida en contra de Francisco Prado Jiménez y Manuel Espino Arias, por delito de contra la salud, se ordenó notificar por este medio a quien resulte propietario del vehículo tipo Dodge, modelo 1983 aproximadamente, con placas de circulación AG22607 del Estado de Baja California, México, color blanco, número de serie 3B6ME3647MM032613, a fin de que comparezca ante este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en la ciudad de Mexicali, a solicitar la devolución de la citada unidad, dentro del término de noventa días naturales, apercibido que de no hacerlo se rematará en subasta pública y su producto quedará a su disposición por el término de seis meses, en el entendido que de tampoco solicitar su devolución, dicho importe se aplicará al mejoramiento de la administración de justicia, previas las deducciones de los gastos ocasionados. Notificación que deberá hacerse en el **Diario Oficial de la Federación**, por dos veces con intervalo de tres días.

Atentamente

Mexicali, B.C., a 8 de julio de 1999.

El Juez Segundo de Distrito en el Estado

Lic. José Waldemar Alvarado Ríos

Rúbrica.

El Secretario

Lic. Pizano Gaytán

Rúbrica.

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial Federal

Juzgado Segundo de Distrito en Mexicali, Baja California

CEDULA DE NOTIFICACION

Por auto de ocho de julio de mil novecientos noventa y nueve, dictado en la causa penal número 203/98-2, instruida a Manuel López Molina y Simitrio Iza Otero, por delito de contra la salud, se ordenó notificar por este medio a quien resulte propietario del vehículo tipo pick up, marca Chevrolet, color beige, modelo mil novecientos ochenta y nueve, con placas de circulación UN-92932, nacionales del Estado de Sonora, serie 3GCEC20T4KM1125926; a fin de que comparezca ante este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en la ciudad de Mexicali, a solicitar la devolución de la citada unidad, dentro del término de noventa días naturales, apercibido que de no hacerlo se rematará en subasta pública y su producto quedará a su disposición por el término de seis meses, en el entendido que de tampoco solicitar su devolución, dicho importe se aplicará al mejoramiento de la Administración de Justicia, previas las deducciones de los gastos ocasionados. Notificación que deberá hacerse en el **Diario Oficial de la Federación** por dos veces con intervalo de tres días.

Mexicali, B.C., a 8 de julio de 1999.

El Juez Segundo de Distrito en el Estado

Lic. José Waldemar Alvarado Ríos

Rúbrica.

El Secretario

Lic. María de los Angeles Martínez B.

Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.5097 M.N. (NUEVE PESOS CON CINCO MIL NOVENTA Y SIETE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 5 de agosto de 1999.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Javier Duclaud González de Castilla**

Gerente de Inversiones
y Cambios Nacionales
Rúbrica.

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**

Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	10.63	Personas físicas	11.62
Personas morales	10.63	Personas morales	11.62
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	10.83	Personas físicas	11.79
Personas morales	10.83	Personas morales	11.79
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	11.03	Personas físicas	12.59
Personas morales	11.03	Personas morales	12.59

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 5 de agosto de 1999. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 5 de agosto de 1999.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**

Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

Lic. **Cuahtémoc Montes Campos**

Director de Información
del Sistema Financiero
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 23.4200 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Banca Serfin S.A., Banco Unión S.A., Banco Santander Mexicano S.A., Banco Internacional S.A., Banco Bilbao-Vizcaya México S.A., Banco Nacional de México S.A., Citibank México S.A., Chase Manhattan Bank México S.A., ING Bank México, S.A., Banco J.P.Morgan S.A., Banco Inverlat S.A., y Banca Cremi S.A.

México, D.F., a 5 de agosto de 1999.

BANCO DE MEXICO

Act. **David Margolin Schabes**
 Director de Operaciones
 Rúbrica.

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**
 Director de Disposiciones
 de Banca Central
 Rúbrica.

EQUIVALENCIA de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de julio de 1999.

Con fundamento en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación y en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, el Banco de México da a conocer a continuación, para efectos fiscales, la cotización de las monedas de diversos países contra el dólar de los EE.UU.A., observada en los mercados internacionales al cierre del mes de julio de 1999:

País	Moneda	Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A.
Africa Central	Franco	0.00163
Albania	Lek	0.00747
Alemania	Marco (3)	0.54652
Antillas Holandesas	Florín	0.56545
Arabia Saudita	Riyal	0.26665
Argelia	Dinar	0.01545
Argentina	Peso	1.00000
Australia	Dólar	0.65200
Austria	Chelín (3)	0.07768
Bahamas	Dólar	1.00000
Bahrain	Dinar	2.65322
Barbados	Dólar	0.50505
Bélgica	Franco (3)	0.02650
Belice	Dólar	0.50505
Bermuda	Dólar	1.00000
Bolivia	Boliviano	0.17241
Brasil	Real	0.55804
Bulgaria	Lev	0.54984
Canadá	Dólar	0.66410
Chile	Peso	0.00195
China	Yuan	0.12081
Colombia	Peso	0.55432
Corea del Norte	Won	0.45455
Corea del Sur	Won	0.83126
Costa Rica	Colón	0.00353
Cuba	Peso	0.04348
Dinamarca	Corona	0.14416
Ecuador	Sucre (1)	0.08787
Egipto	Libra	0.29326
El Salvador	Colón	0.11507
Emiratos Arabes Unidos	Dirham	0.27229
Eslovaquia	Corona	0.02400
España	Peseta (3)	0.00642
Estados Unidos de América	Dólar	1.00000
Estonia	Corona	0.06851
Etiopía	Birr	0.12833
Federación Rusa	Rublo	0.04132
Fidji	Dólar	0.50400
Filipinas	Peso	0.02614
Finlandia	Marco (3)	0.17978
Francia	Franco (3)	0.16295
Ghana	Cedi	0.38926

Gran Bretaña	Libra	1.61900
Grecia	Dracma	0.00330
Guatemala	Quetzal	0.13525
Guyana	Dólar	0.00578
Haití	Gourde	0.05934
Holanda	Florín (3)	0.48505
Honduras	Lempira	0.06971
Hong Kong	Dólar	0.12884
Hungría	Forint	0.00423
India	Rupia	0.02312
Indonesia	Rupia (1)	0.14641
Irak	Dinar (2)	3.18471
Irán	Riyal (1)	0.57029
Irlanda	Punt (3)	1.35722
Islandia	Corona	0.01373
Israel	Shekel	0.24275
Italia	Lira (1) (3)	0.55204
Jamaica	Dólar	0.02614
Japón	Yen	0.00868
Jordania	Dinar	1.41044
Kenya	Chelín	0.01350
Kuwait	Dinar	3.27976
Líbano	Libra (1)	0.66578
Libia	Dinar	2.22222
Lituania	Litas	0.24993
Luxemburgo	Franco (3)	0.02650
Malasia	Ringgit	0.26316
Malta	Lira	2.51636
Marruecos	Dirham	0.10253
Nicaragua	Córdoba	0.08388
Nigeria	Naira	0.01005
Noruega	Corona	0.12840
Nueva Zelanda	Dólar	0.52920
Pakistán	Rupia	0.01949
Panamá	Balboa	1.00000
Paraguay	Guaraní (1)	0.30395
Perú	Nvo. Sol	0.30021
Polonia	Zloty	0.26042
Portugal	Escudo (3)	0.00533
Puerto Rico	Dólar	1.00000
Rep. Checa	Corona	0.02926
Rep. Dominicana	Peso	0.06410
Rumania	Leu (1)	0.06250
Singapur	Dólar	0.59224
Siria	Libra	0.02389
Sri-Lanka	Rupia	0.01397
Suecia	Corona	0.12200
Suiza	Franco	0.66890
Surinam	Florín	0.00144
Tailandia	Baht	0.02700
Taiwan	Dólar	0.03106
Tanzania	Chelín	0.00127
Trinidad y Tobago	Dólar	0.16287
Turquía	Lira (1)	0.00234
Ucrania	Hryvna	0.22727
Unión Sudafricana	Rand (2)	0.16215
Uruguay	Peso	0.08692
Venezuela	Bolívar	0.00164
Vietnam	Dong (1)	0.07171
Yemen	Rial (2)	0.00708

Yugoslavia	Dinar (2)	0.09155
Zaire (Rep. Dem. Congo)	Zaire	0.22026
Unión Monetaria Europea	Euro (4)	1.06890

- 1) El tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.
- 2) Tipo de cambio de mercado.
- 3) Tipos de cambio calculados con base en la paridad fija publicada por el Banco Central Europeo el 31 de diciembre de 1998.
- 4) Antes denominado Ecu. A partir del 1 de enero de 1999 el Ecu, que correspondía a la divisa de la Comunidad Económica Europea dejó de existir.

México, D.F., a 5 de agosto de 1999.

BANCO DE MEXICO

Act. **David Margolin Schabes**
 Director de Operaciones
 Rúbrica.

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**
 Director de Disposiciones
 de Banca Central
 Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 038/93, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Chaligüey, Municipio de Valparaíso, Zac.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario 038/93, correspondiente al expediente agrario 2327, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado denominado "Chaligüey", ubicado en el Municipio de Valparaíso, Estado de Zacatecas, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y siete en el juicio de amparo D.A. 2962/97, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por sentencia de seis de mayo de mil novecientos noventa y tres, el Tribunal Superior Agrario resolvió que no ha lugar a la dotación de tierras solicitada por el poblado "Chaligüey", por no satisfacer el requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Contra esta sentencia, el Comité Particular Ejecutivo del referido poblado promovió el juicio de amparo directo D.A. 2962/97 ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el que por ejecutoria de veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y siete, otorgó el amparo y protección de la justicia federal a la parte quejosa.

En la parte considerativa de esa ejecutoria se indica que la autoridad responsable, no tomó en cuenta diversas constancias que obran en el expediente agrario entre ellas las relativas a la negociación de compra del predio "El Refugio" por parte de la Secretaría de la Reforma Agraria, por lo que concluye "...que resulta ilegal su determinación de que no existe el poblado ahora quejoso y, como consecuencia, que no ha lugar a la dotación de tierras solicitada; por lo cual procede conceder el amparo y la protección solicitados, para el efecto de que deje insubsistente la sentencia que se reclama y, en su lugar, emita otra siguiendo los lineamientos de este fallo".

Por acuerdo de veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y siete, el Tribunal Superior Agrario declaró insubsistente la sentencia definitiva de seis de mayo de mil novecientos noventa y tres y se turnaron los autos a la Magistrada Ponente para que formulara proyecto de sentencia conforme a los lineamientos de la ejecutoria de amparo, y lo sometiera a la consideración del pleno.

En acatamiento a esa ejecutoria procede elaborar una nueva sentencia en este expediente conforme a los lineamientos en ella establecidos y de acuerdo con los siguientes antecedentes.

TERCERO.- El referido poblado de "Chaligüey" por escrito de veintiséis de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho solicitó por primera vez dotación de tierras al Gobernador del Estado, procedimiento en el que una vez tramitado, el Cuerpo Consultivo Agrario dictó acuerdo de archivo de seis de marzo de mil novecientos ochenta, por estimar improcedente la acción incoada, por inexistencia del poblado.

CUARTO.- El segundo intento, por escrito de dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y cinco el mismo poblado solicitó al Gobernador del Estado dotación de tierras, en el que señaló como predio de probable afectación el denominado "Chaligüey", del que manifestaron estar en posesión los campesinos solicitantes.

QUINTO.- La Comisión Agraria Mixta del Estado de Zacatecas instauró el procedimiento respectivo el ocho de abril de mil novecientos ochenta y seis y el expediente relativos se registró con el número 2327.

La publicación de dicha solicitud se realizó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas el veintitrés de abril de mil novecientos ochenta y seis.

Fueron electos como integrantes del Comité Particular Ejecutivo Antonio Padilla Carvajal, Ignacio García Cervantes y Antonio Roldán Sánchez con carácter de presidente, secretario y vocal, respectivamente, a quienes el Gobernador del Estado expidió sus nombramientos el trece de mayo de mil novecientos ochenta y seis.

SEXTO.- Previamente a la instauración del expediente, la Comisión Agraria Mixta, por oficios 234 y 2412 de veinticuatro de septiembre y once de octubre de mil novecientos ochenta y cinco comisionó a Carlos A. Armendáriz Sánchez, Arturo Medrano Cabral y Martín de Jesús Martínez Ramírez, para realizar la investigación pecuaria a que se refiere el artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria quienes rindieron informe por escrito de once de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco; por oficio 2465 de diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco se comisionó nuevamente a los dos primeros comisionados para realizar la localización e inspección del predio "El Refugio" quienes rindieron informe el dos de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.

Informan que el predio rústico "El Refugio", es propiedad de Tomás Romero López, que tiene una extensión de 1,667-80-00 hectáreas en posesión del grupo solicitante quienes lo dedican a la explotación agrícola, ganadera y del orégano que se produce en forma silvestre; en el predio existen 35 (treinta y cinco) casas donde viven los solicitantes desde que ocuparon ese predio en mil novecientos ochenta; la información anterior consta en el acta de inspección de veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.

Por oficios números 500 y 1388 de trece de mayo y veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y seis la Comisión Agraria Mixta ordenó a Carlos A. Armendáriz Sánchez y Raúl Sánchez Zavala realizar trabajos técnicos informativos, quienes rindieron su informe por escrito de veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y siete.

En su informe indican que el ocho de octubre de mil novecientos ochenta y seis llevaron a cabo la diligencia censal de la cual se desprende que el poblado solicitante tiene 219 (doscientos diecinueve) habitantes y 67 (sesenta y siete) campesinos capacitados.

Manifiestan que investigaron los predios comprendidos por el radio legal de afectación los cuales son aprovechados en la actividad pecuaria, que los terrenos de esos predios tienen un coeficiente de agostadero de 21-40-00 hectáreas por unidad de ganado mayor y concluyen que tomando en cuenta el coeficiente señalado y el ganado con que cuenta cada uno de los propietarios investigados, todos los predios que se describen están debidamente en explotación con pequeñas industrias ganaderas y además se encuentran dentro de los límites permitidos por la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEPTIMO.- La Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y ocho en sentido negativo por no existir terrenos afectables y, según consta en acuerdo de quince de marzo de mil novecientos noventa y dos, de la Comisión Agraria Mixta, el Gobernador del Estado no emitió su mandamiento provisional.

El Delegado Agrario en el Estado formuló resumen y opinión en este asunto el veinticinco de junio de mil novecientos noventa y dos en sentido negativo.

OCTAVO.- El Cuerpo Consultivo Agrario aprobó dictamen en sesión de diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y dos, en el que declaró improcedente la acción por no existir el poblado solicitante.

Ese órgano colegiado remitió el expediente al Tribunal Superior Agrario donde se radicó mediante auto de veinte de enero de mil novecientos noventa y tres y se registró en el Libro de Gobierno con el número 038/93; el seis de mayo de mil novecientos noventa y tres dictó sentencia, la que a su vez fue dejada insubsistente a través de la ejecutoria dictada en el juicio de amparo directo D.A. 2962/97, resoluciones a las que se alude al inicio de esta sentencia.

NOVENO.- Por escrito de veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa dirigido al Secretario de la Reforma Agraria, Tomás Romero López ofreció en venta el predio rústico de su propiedad denominado "El Refugio", con superficie 1517-00-00 hectáreas, de las cuales indica que 1,477-00-00 hectáreas son de agostadero y 40-00-00 hectáreas de temporal ocupado por campesinos del poblado "Chaligüey".

Este ofrecimiento originó que por oficio IV-104-73-482 de veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa el Jefe del Departamento de Integración de Expedientes dependiente de la Oficialía Mayor de dicha Secretaría, solicitara al Delegado Agrario en Zacatecas información sobre la situación real y jurídica del predio "El Refugio en Zacatecas información sobre la situación real y jurídica del predio "El Refugio" para el efecto de integrar el expediente de compra.

Por oficio 556 de diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y uno el Delegado Agrario comisionó al licenciado Moisés Palacios Robledo y al ingeniero Enrique Pinedo Orozco para realizar los trabajos solicitados quienes rindieron informe por escrito de veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y uno en el que indican que los campesinos solicitantes, desde once años atrás, tienen en posesión el predio "El Refugio", propiedad de Tomás Romero López, que la superficie del mismo es de

1,517-00-00 hectáreas, que la calidad de sus tierras es de agostadero cerril con 300-00-00 hectáreas susceptibles de cultivo, información que consta en el acta de veinte de febrero de mil novecientos noventa y uno.

Respecto a la ocupación del predio los comisionados afirman que "En cuanto al problema social que representa no existe ningún conflicto, por lo cual los comisionados son de la opinión que se adquieran los terrenos en cuestión para efectos de satisfacer las necesidades agrarias y así evitaría problemas sobre el particular".

Entre la documentación que el Delegado Agrario acompaña al informe de los comisionados se encuentra la copia certificada de la escritura número 6204 del volumen 30 de compra-venta del predio "El Refugio" de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, inscrita el cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro en el tomo III, inscripción 63, folio 180 vuelta al 183 vuelta del Registro Público de la Propiedad de Zacatecas con la que se acredita que Tomás Romero López es propietario del predio "El Refugio" con superficie de 1,667-80-00 hectáreas de terreno cerril de mala calidad.

Por oficio 3656 de veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y uno, el Delegado Agrario en el Estado emite opinión en el sentido de que la adquisición por compra del referido predio pondrá fin al conflicto social del poblado "Chaligüey".

Por oficio 203358 de dos de diciembre de mil novecientos noventa y uno la Dirección General de Asuntos Jurídicos emite opinión en el sentido de que es procedente someter a la decisión del Comité Técnico de Pago de Predio e Indemnizaciones, la adquisición del predio de que se trata.

El seis de marzo de mil novecientos noventa y dos, la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, realizó el avalúo del predio "Chaligüey", ubicado en el Municipio de Valparaíso, Estado de Zacatecas, con extensión de 1,605-00-00 hectáreas a \$ 650,000.00 (seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por hectárea, por lo que el avalúo da un total de \$ 1,043'250.000 (mil cuarenta y tres millones, doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

DECIMO.- Con los elementos anteriores la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto del Oficial Mayor y del Director General de Asuntos Jurídicos, el cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y dos celebró convenio con Tomás Romero López y su esposa María Guadalupe Rimaldi mediante el cual dichos particulares, en su carácter de propietarios ponen a disposición de la Secretaría y a la vez otorgan el finiquito más eficaz que en derecho proceda y sin reserva alguna el predio "El Refugio", con superficie de 1,605-00-00 hectáreas y la Secretaría acepta y recibe el inmueble "para que de acuerdo a sus funciones lo aplique a la solución de los problemas agrarios que en general estime necesario y en particular para resolver el conflicto existente en el poblado "EL CHALIGÜEY", de lo cual deberá tomarse razón en el registro agrario nacional", mediante el pago de la cantidad de \$ 986'050,000.00 (novecientos ochenta y seis millones, cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) entrega que se acredita con la copia del recibo que consta en el expediente.

Por oficio 104/73399 de dos de octubre de mil novecientos noventa y dos el Coordinador de Pago de Predios e Indemnizaciones solicitó al Delegado Agrario en Zacatecas comisionara personal para hacer la entrega precaria del predio "El Refugio" al poblado "Chaligüey", la que se llevó a cabo el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y dos, en que puso en posesión de 1,605-00-00 hectáreas de agostadero con porciones laborables, según consta en el acta de posesión precaria relativa.

UNDECIMO.- Obra en el expediente constancia de once de noviembre de mil novecientos noventa y dos expedida por el Presidente Municipal de Valparaíso, Estado de Zacatecas, en la que manifiesta que "una vez verificados los archivos de esta dependencia y previa consulta que se hizo a personas que tienen bastante tiempo prestando sus servicios en la administración municipal, se conoce de la existencia del poblado "EL CHALIGÜEY" antes "NOGALITOS" desde el año de 1984".

DUODECIMO.- El Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de catorce de julio de mil novecientos noventa y tres, aprobó nuevo dictamen en sentido positivo.

Asimismo en sesión de veintiocho de julio de mil novecientos noventa y tres aprobó plano proyecto de localización correspondiente.

Por oficio número 77244 de veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y cuatro el Secretario General del Cuerpo Consultivo Agrario remitió el expediente al Tribunal Superior Agrario, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- La capacidad agraria del poblado promovente para adquirir tierras quedó debidamente acreditada, toda vez que se trata de un núcleo de población carente de tierras para satisfacer las necesidades de sus integrantes y con la constancia de once de noviembre de mil novecientos noventa y

dos expedida por el Presidente Municipal de Valparaíso, Estado de Zacatecas, se acreditó la existencia del mismo con más de seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud y que cuenta con más de 20 (veinte) campesinos capacitados, por lo que en este caso, se reúnen los requisitos previstos en los artículos 195, 196 interpretado a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; los nombres de los campesinos capacitados son los siguientes: 1.- Antonio Carrillo R., 2.- Trinidad Arroyo, 3.- Antonio Arroyo, 4.- Lorenzo Vera Delfín, 5.- Mariano Ibarra R., 6.- Benito Carrillo R., 7.- Rosendo Vera Delfín, 8.- Herlita González C., 9.- Leogaldino Padilla R., 10.- Antonio Padilla Carvajal, 11.- Cruz Carrillo C., 12.- Saturnina Santana R., 13.- Pedro Carrillo Vera, 14.- Rosario Carrillo Vera, 15.- José González S., 16.- Ruperto Roldán, 17.- Lucio Cervantes C., 18.- Ignacio García C., 19.- Eugenio García C., 20.- Anastacio García Carrillo, 21.- Herminio García C., 22.- Lutarca Santana R., 23.- Jesús Sánchez S., 24.- Fernando Sánchez S., 25.- Mariano Sánchez S., 26.- Pedro González S., 27.- Enriqueta González A., 28.- Silvia González S., 29.- Elena Carrillo A., 30.- Cesáreo Ramírez Reynosa, 31.- Rosendo Roldán C., 32.- Miguel Carrillo V., 33.- Antonio Roldán S., 34.- Pedro Roldán Solís, 35.- Francisca González Santoyo, 36.- Fortín González Santoyo, 37.- Rosalío Viterio Rodarte, 38.- Rosalío Vera Delfín, 39.- Liborio González Covarrubias, 40.- Irma González Madera, 41.- Carlos Rodarte Ortiz, 42.- Norma Rodríguez López, 43.- María Santos Vera, 44.- Rosario Carrillo Vera, 45.- Miguel Carrillo Vera, 46.- María Andrea González C., 47.- Miguel Rodarte G., 48.- Angela Rodarte G., 49.- Ana María Rodarte G., 50.- Jesús Carrillo Ramírez, 51.- Noemí Carrillo R., 52.- Alfredo Rodarte R., 53.- Jesús Rodarte Ortiz, 54.- Espedito Rodarte Ramírez, 55.- Espedito Carrillo C., 56.- Cándido Carrillo García, 57.- Francisco García Murillo, 58.- Librada García Reyes, 59.- Margarita García Reyes, 60.- Domitila García Reyes, 61.- Bartolo Rodarte Ortiz, 62.- José Najar Cervantes, 63.- Domingo Rodarte Ortiz, 64.- Vidal Rodarte González, 65.- María Dolores Najar López, 66.- Felicitas García Cervantes y 67.- Honorio Najar García.

TERCERO.- De los trabajos técnicos informativos realizados por los comisionados Carlos A. Armendáriz Sánchez y Raúl Sánchez Zavala, se desprende que investigaron 40 (cuarenta) predios tocados por el radio legal de afectación del poblado solicitante, todos ellos dedicados a la actividad pecuaria y respecto a tales heredades surte efectos el coeficiente de agostadero de 21-40-00 (veintiuna hectáreas, cuarenta áreas) por unidad de ganado mayor o su equivalente en menor, determinado por la Comisión Técnica Consultiva para la determinación de coeficientes de agostadero, por tal motivo los comisionados indican que tomando en cuenta este coeficiente de agostadero, el ganado con que cuenta cada uno de los propietarios investigados, concluyen que tales predios están debidamente explotados y se encuentran dentro de los límites permitidos por la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por otra parte, con las investigaciones realizadas durante el procedimiento se constató que los solicitantes se encuentran en posesión del predio "El Refugio" desde mil novecientos ochenta, hecho que ocasionó se generara un problema social por la propiedad y tenencia de ese predio.

CUARTO.- Con el objeto de solucionar ese conflicto social, la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto del Oficial Mayor y del Director de Asuntos Jurídicos, celebró convenio con Tomás Romero López y su cónyuge María Guadalupe Rimaldi, mediante el cual estos particulares ponen a disposición de la Secretaría, sin reservas y sin limitación alguna, el predio rústico denominado "El Refugio", cuya superficie conforme al avalúo de seis de mayo de mil novecientos noventa y dos es de 1,605-00-00 (mil seiscientos cinco hectáreas), como contra prestación la Secretaría entregó a los propietarios la suma de \$ 986'050,000.00 (novecientos ochenta y seis millones, cincuenta mil pesos 00/100 M.N.); convenio que le sirve a la Secretaría como título para acreditar su legitimación para disponer de ese inmueble y para que de acuerdo a sus funciones lo aplique a la solución de problemas agrarios en general y en particular para resolver el conflicto del poblado "Chaligüey".

Una vez adquirido el predio, el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y dos se entregó la posesión precaria de las 1,605-00-00 (mil seiscientos cinco hectáreas) del predio "El Refugio" al poblado "Chaligüey".

Es pertinente señalar que no pasa inadvertido que existen discrepancias respecto a la determinación de la superficie real del predio "El Refugio", toda vez que en la propuesta de venta que hace el propietario y en los trabajos de investigación de la Delegación Agraria en Zacatecas se indica que tiene una superficie de 1,517-00-0 (mil quinientas diecisiete hectáreas); en tanto que en la investigación previa y en la escritura de propiedad se alude que tiene una extensión de 1,667-00-00 (mil seiscientos sesenta y siete hectáreas); en cambio en el avalúo y en el acta de posesión precaria se establece que mide 1,605-00-00 (mil seiscientos cinco hectáreas). Como la superficie indicada tanto en el avalúo, como en la posesión precaria son consecuencia de trabajos topográficos de localización hechos en el campo por personal técnico especializado, debe considerarse dicha superficie como la real y correcta del predio "El Refugio".

QUINTO.- En consecuencia, procede dotar de tierras al poblado "Chaligüey", Municipio de Valparaíso, Estado de Zacatecas, con una superficie de 1,605-00-00 (mil seiscientos cinco hectáreas), de terrenos de agostadero con porciones susceptibles de cultivo que se tomarán del predio "El Refugio", propiedad de la

Federación, que se afecta con fundamento en lo prescrito por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

La anterior superficie deberá localizarse de acuerdo con el plano proyecto de localización que obra en autos y al que resulta de los trabajos técnicos relativos a la posesión precaria y quedará sujeto al régimen de propiedad ejidal del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

SEXTO.- Como esta sentencia se emite en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo directo número D.A. 2962/97, deberá notificarse al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Distrito Federal.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 43, 189 y tercero transitorio de la Ley Agraria, 1o., 7o. y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, 80 y 104 de la Ley de Amparo, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras, instaurada en favor del poblado "Chaligüey", Municipio de Valparaíso, Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Se dota al referido poblado de "Chaligüey" con una superficie de 1,605-00-00 (mil seiscientos cinco hectáreas) de terrenos de agostadero con porciones susceptibles de cultivo que se tomarán del predio "El Refugio" propiedad de la Federación, afectado con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. La anterior superficie deberá localizarse de acuerdo con el plano proyecto y el relativo a la entrega precaria que obran en autos y quedará sujeta al régimen de propiedad ejidal del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones ha que haya lugar; asimismo inscribáse en el Registro Agrario Nacional.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y comuníquese al Gobernador del Estado de Zacatecas, a la Procuraduría Agraria y a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Oficialía Mayor; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran con la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a veintiuno de enero de mil novecientos noventa y ocho.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco V. Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia, Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- La Secretaria General de Acuerdos, **Martha Hernández Rodríguez**.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 298/97, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará Adolfo López Mateos, Municipio de Aldama, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 298/97, que corresponde al expediente 999, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará "Adolfo López Mateos", y quedará ubicado en el Municipio de Aldama, Estado de Chihuahua, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Mediante escrito de cinco de agosto de mil novecientos sesenta y siete, un grupo de campesinos carentes de tierras, radicados en el poblado "Villa Aldama", Municipio de Aldama, Estado de Chihuahua, solicitó la creación de un nuevo centro de población ejidal, al titular del entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, que de constituirse se denominaría "Lic. Adolfo López Mateos", cabe señalar que en el propio curso, manifestaron su conformidad de trasladarse al sitio donde sea posible establecerse.

SEGUNDO.- La entonces Dirección General de Nuevos Centros de Población Ejidal, hoy Dirección General de Procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario, instauró el procedimiento el trece de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, registrándolo bajo el número 999.

TERCERO.- La solicitud fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, tomo CCLXXXIV, en el número 19, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, correspondiente al número 95, del veintinueve de noviembre del mismo año.

CUARTO.- El Comité Particular Ejecutivo quedó integrado por Carlos Domínguez Rodríguez, Mariano Escárcega González y Leonardo Castillo Beja, como presidente, secretario y vocal, respectivamente, expidiéndoles nombramientos la entonces Dirección General de Nuevos Centros de Población Ejidal, mediante oficios fechados el trece de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

QUINTO.- La Delegación Agraria en el Estado, comisionó personal a efecto de que realizara investigación de la capacidad individual y colectiva de los campesinos promoventes, el que rindió informe el once de febrero de mil novecientos setenta y siete del que se desprende:

“... Que previa convocatoria de Ley, procedieron el día 6 de noviembre de 1976 a dar cumplimiento al contenido de su oficio de comisión, habiendo comprobado que de los 129 campesinos que signaron el escrito de solicitud, únicamente cuentan con capacidad en materia agraria 42 de ellos...”.

Asimismo, se informó que diversos lotes de los fraccionamientos “Irrigación” o “Nazario Ortiz Garza” y “Rómulo Escobar”, se encontraron abandonados desconociéndose de algunos de ellos el nombre de su propietario.

SEXTO.- A fin de substanciar debidamente el procedimiento e integrar debidamente el expediente respecto al estudio de fincas presuntas afectables, en repetidas ocasiones ordenó al Delegado Agrario en el Estado de Chihuahua, la práctica de los trabajos técnicos informativos correspondientes, teniéndose de los informes rendidos el tres de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y seis, veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta y siete y treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, lo siguiente:

a) Que se investigó el “Fraccionamiento Irrigación” o “Nazario Ortiz Garza”, que se localiza en el Municipio de Aldama, Estado de Chihuahua, encontrándose sus inmuebles inscritos en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Morelos de la precitada Entidad.

De los diversos lotes que componen el referido fraccionamiento, se encontraron abandonados por sus propietarios los que a continuación se describen:

Lote 72 propiedad de Diego Sánchez González, con 20-00-00 (veinte hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, inscrito bajo el número 356, foja 65, libro 1105, sección I, del diez de febrero de mil novecientos sesenta y ocho; encontrándose abandonado por un periodo mayor de dos años consecutivos.

Lote 73, propiedad de Roberto Alonso Guzmán, con superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, inscrito bajo el número 817, foja 167, libro 596, sección I, del diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y dos; encontrándose en posesión del grupo promovente.

Lotes 74, 85, 106, 127 y 149, propiedad de María de los Angeles Ríos viuda de Rodríguez, con 20-00-00 (veinte hectáreas) cada uno; sumando un total de 100-00-00 (cien hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, inscritos bajo el número 1957, foja 114, libro 1876, sección I del diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y cinco, encontrándose abandonados por más de dos años consecutivos.

Lotes 75 y 84, propiedad de Librado Ortiz Rodríguez, con 20-00-00 (veinte hectáreas) cada uno, sumando un total de 40-00-00 (cuarenta hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, inscrito bajo el número 1283, foja 142, volumen 1552, sección I del veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, encontrándose con un abandono de más de dos años consecutivos.

Lote 86, propiedad de Isidro Romo Díaz Juárez, con 20-00-00 (veinte hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, inscrito bajo el número 751, foja 157, libro 590, sección I del once de junio de mil novecientos cincuenta y dos; encontrándose en posesión del grupo promovente.

Lote 103, propiedad de Arnoldo Briseño Carmona, con 20-00-00 (veinte hectáreas) de agostadero en terreno áridos, inscrito bajo el número 655, foja 100, libro 1454, sección I del dieciséis de junio de mil novecientos setenta y siete; encontrándose en posesión de los solicitantes.

Lote 104, propiedad de Encarnación Alarcón Rey, con 20-00-00 (veinte hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, inscrito bajo el número 354, foja 81, libro 603, sección I del siete de agosto de mil novecientos cincuenta y dos; encontrándose usufructuado por los promoventes.

Lote 105, propiedad de Infra Rivera viuda de Pérez Negrete, con 20-00-00 (veinte hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, inscrito bajo el número 819, foja 169, volumen 598, sección I del diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y dos; encontrándose en posesión de los solicitantes.

Lote 107, copropiedad de Manuel Lizalde Serna, José Concepción Rodríguez y Miguel A. Mora, con 20-00-00 (veinte hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, inscrito bajo el número 688, foja 224,

volumen 557, sección I del siete de marzo de mil novecientos cincuenta y uno; encontrándose abandonado por más de dos años consecutivos.

Lote 126, propiedad de Librado Ortiz Juárez, con 20-00-00 (veinte hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, inscrito bajo el número 680, foja 78, volumen 299, sección I del veintinueve de junio de mil novecientos setenta y siete, encontrándose abandonado por más de dos años consecutivos.

Lote 150, propiedad de Manuel Lizalde Serna, José Concepción Rodríguez y Miguel A. Mora, con 20-00-00 (veinte hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, inscrito bajo el número 688, foja 224, volumen 557, sección I del siete de marzo de mil novecientos cincuenta y uno; encontrándose en posesión de los solicitantes.

Lote 128, propiedad de Conrado Pimental Romo, con 20-00-00 (veinte hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, inscrito bajo el número 750, foja 154, libro 599, sección I del once de junio de mil novecientos cincuenta y dos; encontrándose en posesión de los promoventes.

Asimismo, se informó que dentro del fraccionamiento investigado se localizaron otros predios inexplorados los cuales se encuentran proyectados para fundar los nuevos centros de población ejidal que se denominarán "Doroteo Arango"; "Ignacio Allende", "General Eugenio Martínez de la Huerta"; otros componen parte de la dotación de tierras del poblado "Ranchito de Agujas"; y otros constituyen parte del proyecto de ampliación de ejido del citado núcleo agrario, señalándose que fuera de éstos, el resto de lotes se encuentran debidamente aprovechados por cada uno de sus titulares.

c) Que se investigó el fraccionamiento "Rómulo Escobar", encontrándose diversos inmuebles abandonados por sus propietarios, inscritos en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Morelos de la precitada entidad.

De los diversos lotes que componen el referido fraccionamiento, se encontraron abandonados por sus propietarios los que a continuación se describen.

Lote 14, fracción A, propiedad de Rubén Salvador Rodríguez, con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, inscrito bajo el número 249, foja 105, libro 433, sección I el diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y siete; encontrándose abandonado por más de dos años consecutivos.

Lote 14, fracción B, propiedad de Jesús Alfonso Rodríguez, con 25-00-00 (veinticinco hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, inscrito bajo el número 295, foja 100, libro 434, sección I el diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y siete; encontrándose abandonado por más de años consecutivos.

Lote 14, fracción C, propiedad de María Concepción Rodríguez, con 25-00-00 (veinticinco hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, inscrito bajo el número 296, foja 103, libro 435 del diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y siete; abandonado por más de dos años consecutivos, sin que exista causa de fuerza mayor para su inexploración.

Lote 14, fracción D, propiedad de Adela Rodríguez, con 25-00-00 (veinticinco hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, inscrito bajo el número 297, foja 101, libro 436 del 19 de junio de mil novecientos cuarenta y siete, encontrándose con un abandono por más de dos años consecutivos.

Lote 17, propiedad del entonces Banco Nacional de Crédito Agrícola, Sociedad Anónima, hoy Sociedad Nacional de Crédito, con 100-00-00 (cien hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, inscrito bajo el número 64, foja 10, legajo 1143, sección 1 el veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y nueve; encontrándose abandonado por más de dos años consecutivos.

Lote 18, fracción A, propiedad de Mauro Ruiz Ayala, con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, inscrito bajo el número 53, foja 63, libro 197, sección I del dieciséis de mayo de mil novecientos treinta y siete; encontrándose abandonados por más de dos años consecutivos.

Lote 18, fracción B, propiedad de Arturo Ruiz Acosta, con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, inscrito bajo el número 536, foja 113, libro 655, sección I del veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres; fue encontrado abandonado por más de dos años consecutivos.

Lote 18, fracción C, propiedad de Isabel Zamora viuda de Ruiz, con 25-00-00 (veinticinco hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, inscrito bajo el número 900, foja 140, libro 958, sección I del veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y tres; encontrándose en posesión de los solicitantes.

Lote 18, fracción D, propiedad de Rafael Ruiz, con 25-00-00 (veinticinco hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, inscrito bajo el número 56, foja 67, libro 197, sección I del veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y siete, encontrándose en posesión del grupo gestor.

Lote 19, fracción B, propiedad de Guadalupe Zárate de López, con 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, inscrito bajo el número 295, libro 501, sección I del veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro; encontrándose inexplorado por más de dos años consecutivos.

Lote 32, fracción A y B, propiedad de Héctor Ruiz Acosta, con 50-00-00 (cincuenta hectáreas) cada uno, sumando un total de 100-00-00 (cien hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, inscritas bajo el

número 648, foja 84, libro 1347, sección I del quince de septiembre de mil novecientos setenta y cinco; en posesión del grupo promovente.

d) Que de los diversos lotes investigados, es decir, tanto del fraccionamiento "Irrigación" o "Nazario Ortiz Garza" como del fraccionamiento "Rómulo Escobar", que se encontraron abandonados por sus propietarios se levantaron las actas circunstanciadas correspondientes.

Asimismo, se informó que en el citado fraccionamiento se encontraron diversos lotes abandonados sin embargo, éstos se encuentran proyectados para fundar los nuevos centros de población ejidal que se denominarán "Doroteo Arango"; "Ignacio Allende", "General Eugenio Martínez de la Huerta", "Unidad de Producción SAM"; otros componen parte de la dotación de tierras del poblado "Ranchito de Agujas"; y otros constituyen parte del proyecto de ampliación de ejido del citado núcleo agrario y que fuera de éstos, el resto se encuentran debidamente aprovechados por cada uno de sus titulares.

SEPTIMO.- Posteriormente el Cuerpo Consultivo Agrario a través del oficio 063 del seis de febrero de mil novecientos noventa y dos, solicitó al Delegado Agrario en la entidad, practicar trabajos técnicos e informativos complementarios, rindiendo el personal comisionado su informe el quince de mayo siguiente, en el cual reporta lo siguiente:

"Con la debida oportunidad me trasladé a realizar la inspección o reconocimiento ocular de los lotes que enseguida se detallan del Fraccionamiento "IRRIGACION" o "NAZARIO ORTIZ GARZA".

1.- Lote No. 72, propiedad de DIEGO SANCHEZ GONZALEZ, con superficie de 20-00-00 Has., estando en un 25% desmontado por los solicitantes.

2.- Lote No. 73, propiedad de ROBERTO ALONSO GUZMAN, con superficie de 20-00-00 Has., el cual está desmontado en un 20%, trabajo hecho por los solicitantes.

3.- Lotes No. 74, 85, 106, 127 y 149.- Propiedad de MARIA DE LOS ANGELES RIOS VDA. DE RODRIGUEZ, todos con una superficie de 20-00-00 Has., estos lotes están desmontados aproximadamente en un 30%, trabajo realizado por los solicitantes.

4.- Lote 86.- Propiedad de ISIDRO ROMO DIAZ JUAREZ, con superficie de 20-00-00 Has., desmontado en un 20% por los solicitantes.

5.- Lote No. 103, Propiedad de ARNOLDO BRISEÑO CARMONA, con superficie de 20-00-00 Has., de las cuales el 25% están desmontadas, trabajos realizados por el grupo solicitante.

6.- Lote No. 104.- Propiedad de ENCARNACION ALARCON REY, con superficie de 20-00-00 Has. de las cuales el 25% se encuentran desmontadas; dichos trabajos realizado por el grupo solicitante, el resto se encuentra enmontado.

7.- Lote No. 105, propiedad de INFRA RIVERA VDA. DE PEREZ, con superficie de 20-00-00 Has., encontrándose desmontado el 15% del lote, el resto se encuentra enmontado, los trabajos fueron hechos por el grupo solicitante.

8.- Lotes Nos. 107 y 150, copropiedad de MANUEL LIZALDE SERNA, JOSE CONCEPCION RODRIGUEZ y MIGUEL A. MORA, con superficie ambos de 20-00-00 Has., este terreno está aproximadamente en un 20% desmontado; trabajo realizado por el grupo solicitante, el resto se encuentra enmontado.

9.- Lote No. 126, propiedad de LIBRADO ORTIZ JUAREZ, con superficie de 20-00-00 Has., el cual está desmontado en un 15% aproximadamente; trabajo hecho por el grupo solicitante, el resto se encuentra enmontado.

10.- Lote No. 128, propiedad de CONRADO PIMENTEL ROMO, con una superficie de 20-00-00 Has., de las cuales aproximadamente el 20% está desmontado; trabajos realizados por el grupo solicitante, el resto está enmontado.

Los lotes anteriormente descritos se encuentran abandonados por sus propietarios como se especifica en el acta circunstanciada y en posesión del grupo solicitante.

Del fraccionamiento "ROMULO ESCOBAR", los lotes que fueron investigados son los siguientes:

1.- Lote No. 14, fracción A, propiedad de RUBEN SALVADOR RODRIGUEZ, con superficie de 25-00-00 Has. de las cuales aproximadamente el 50% está abierto al cultivo de temporal, el resto se encuentra enmontado; este lote se encuentra en posesión del grupo solicitante.

2.- LOTE 14, FRACC. B, propiedad de JESUS ALONSO RODRIGUEZ, con superficie de 25-00-00 Has. de las cuales el 50% aproximadamente se encuentran abiertas al cultivo de temporal y en posesión del grupo solicitante, el resto se encuentra enmontado.

3.- Lote No. 114, FRACC. C, propiedad de MARIA CONCEPCION RODRIGUEZ, con una superficie de 25-00-00 Has. de las cuales un 50% está abierto al cultivo de temporal, en posesión del grupo solicitante, el resto se encuentra enmontado.

4.- Lote 14, FRACC. D, propiedad de ADELA RODRIGUEZ, con superficie de 25-00-00 Has., de las cuales aproximadamente el 50% están abiertas al cultivo de temporal, en posesión de los solicitantes, el resto se encuentra enmontado.

5.- Lote 17, propiedad del BANCO NACIONAL DE CREDITO AGRICOLA, con una superficie de 100-00-00 Has., teniendo el 65% aproximadamente abiertas al cultivo de temporal y en posesión de los solicitantes, del resto se encuentra enmontado.

6.- Lote 18, FRACCIONES "A", "B", "C" y "D", propiedad de MAURO RUIZ AYALA, ARTURO RUIZ ACOSTA, ISABEL ZAMORA VDA. DE RUIZ y RAFAEL RUIZ, respectivamente, con superficie de 25-00-00 Has., estando abierto al cultivo de temporal, aproximadamente en un 70%, el resto se encuentra enmontado, todo está en posesión del grupo solicitante.

7.- Lote 19, Fracc. "B", propiedad de Guadalupe Zárate de López con una superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas), estando en un cincuenta por ciento aproximadamente abierto al cultivo de temporal, en posesión del grupo solicitante, el resto se encuentra enmontado.

8.- Lote 32, FRACC. "A" y "B", propiedad de HECTOR RUIZ ACOSTA, con superficie de 50-00-00 Has., cada fracción, abiertas al cultivo de temporal en un 50% aproximadamente, en posesión del grupo solicitante, el resto está enmontado.

Los lotes tanto del Fraccionamiento "ROMULO ESCOBAR" como de la "IRRIGACION" o "NAZARIO ORTIZ GARZA", se encuentran abandonados por sus propietarios como se hace constar en el acta circunstanciada que se levanta, y en posesión del grupo solicitante; por lo que respecta a las Notificaciones, en virtud de no encontrarse a ninguno de los propietarios, éstos fueron puestos en los estrados de la Presidencia Municipal de Aldama, Chih..

OCTAVO.- Mediante oficios de dos de junio de mil novecientos ochenta y siete y trece de junio de mil novecientos ochenta y ocho, se notificó a los propietarios o encargados de los predios rústicos denominados lotes 72, 73, 74, 75, 84, 103, 104, 105, 106, 107, 126, 127, 128, 149 y 150 del fraccionamiento "Irrigación" o "Nazario Ortiz Garza"; así como a los titulares de los lotes 14, fracciones A, B, C y D, 17, 18 fracciones A, B, C, y D, 19 fracción B y 32 fracciones A y B del fraccionamiento "Rómulo Escobar".

NOVENO.- Con motivo de las notificaciones giradas a los propietarios de los predios que se proponen como de posible afectación, por edictos que corren agregados en autos a fojas 185 a 228 del legajo III, mediante escritos del trece y veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y nueve y siete, comparecieron al procedimiento Jesús Alfonso, Rubén Salvador, María Concepción y Adela todos de apellidos Rodríguez, propietarios de los lotes 14 en sus fracciones A, B, C y D, del fraccionamiento "Rómulo Escobar" (fojas 371, 372); aportando escrituras de sus inmuebles y diversos pagos de contribuciones prediales, quienes manifestaron que sus inmuebles no se encuentran ociosos ni pueden ser objeto de afectación agraria alguna, toda vez que en atención a su extensión, calidad de la tierra y tipo de explotación, resultan estar dentro de la hipótesis de inafectabilidad que contienen los artículos 249, 250 y 251 de la Ley de la materia.

DECIMO.- Corre agregado en autos, el dictamen aprobado en sentido positivo por el Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión celebrada el diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

DECIMO PRIMERO.- Es de señalar que con base en el dictamen referido en el punto anterior el Cuerpo Consultivo Agrario, ordenó a la hoy Coordinación Agraria en la entidad mediante el oficio 89749 del veintiuno de junio de mil novecientos noventa y cinco, llevar a cabo diligencias complementarias, así como recabar las opiniones de la Comisión Agraria Mixta y Gobernador del Estado, para la debida integración del expediente que nos ocupa, rindiéndose el informe correspondiente el diez de octubre del mismo año del cual se desprende lo siguiente:

Que los lotes que se proyecta para la creación del nuevo centro de población en estudio corresponden a las colonias "Rómulo Escobar" e "Irrigación" o "Nazario Ortiz Garza", no pertenecen al Régimen Federal de Colonización, sino que fueron creados por la Sección de Colonias y Mancomunales del Gobierno del Estado.

El comisionado anexó al informe el **Diario Oficial de la Federación** del dos de mayo de mil novecientos noventa y cinco, donde aparece publicada la sentencia pronunciada por este Organismo Jurisdiccional en el Juicio Agrario 1016/93, relativo a la creación de nuevo centro de población denominado "Doroteo Arango", por la que se le concedió una superficie de 860-00-00 (ochocientos sesenta hectáreas), que se tomarían de los lotes 70, 89, 145, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 184, 188, 192, 195, 196, 219, 223, 224, 226, 227, 230, 231, 232, del fraccionamiento "Irrigación" o "Nazario Ortiz Garza"; y de los lotes 33, fracciones A y B, 34, 35 y 37 fracciones A, B, C y D, del fraccionamiento "Rómulo Escobar".

Asimismo, anexó el escrito recibido el cuatro de octubre de mil novecientos noventa y cinco, en la Coordinación Agraria en el Estado, mediante el cual Jesús García H., Isidro Rivas Alvarado y Nicolás Montoya S., quienes dijeron ser integrantes del Comité Particular Ejecutivo Agrario del nuevo centro de población ejidal que se denominaría "Palma Grande", Municipio de Delicias, Chihuahua, manifestaron al titular de la misma, que desde hace aproximadamente doce años, se encuentran en posesión de los lotes 33, 35, 36, 37, 70 y 89 del fraccionamiento "Rómulo Escobar", de igual forma se encuentran en posesión

de los lotes 145, 179, 180, 181 y 182 del fraccionamiento "Irrigación", que totalizan 750-00-00 (setecientas cincuenta hectáreas), por haberlas abierto al cultivo; advirtiéndose que la totalidad de estos lotes se afectaron para constituir el nuevo centro de población ejidal "Doroteo Arango", cuya referencia se hace en el punto anterior.

DECIMO SEGUNDO.- Corre agregados en autos, opinión del Gobernador del Estado, en el procedimiento agrario que nos ocupa externada mediante el oficio 302-435/95 del trece de octubre de mil novecientos noventa y cinco, en el que señala: "... El Ejecutivo Estatal externa su opinión en el sentido de que si ha lugar a constituir el nuevo centro de población solicitado ya que las tierras son susceptibles para satisfacer sus necesidades agrarias...".

Es de señalar que mediante el oficio 486 del veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta la entonces Dirección General de Planeación Agraria, Subdirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, a través de su representante en el Estado, solicitó a la Comisión Agraria Mixta en la entidad, vertiera su opinión correspondiente, sin que aparezca en autos que la hubiere formulado, en los términos del artículo 332 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Una vez que el Cuerpo Consultivo Agrario, estimó que el expediente se encontraba debidamente integrado, lo turnó a este Tribunal Superior Agrario para su resolución definitiva.

DECIMO TERCERO.- Por auto de treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y siete, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior Agrario el presente asunto, registrándose bajo el número 298/97, notificándose a los interesados y por oficio a la Procuraduría Agraria.

Mediante acuerdo del ocho de julio de mil novecientos noventa y siete, este Organismo Jurisdiccional, tuvo por recibido el escrito presentado por Adela, Rubén, Salvador, María de la Concepción y Jesús Alfonso todos de apellidos Rodríguez, con el carácter de propietarios de los lotes 14, fracciones A, B, C y D, del fraccionamiento "Rómulo Escobar", exponiendo que sus predios se ajustan a las disposiciones previstas en los artículos 250, 251 y 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria como una auténtica propiedad particular, aportando como prueba de su parte la escritura que ampara dichos predios.

Además, en dicho proveído se tuvo por recibido el escrito presentado por Heliodoro Armendáriz Balcázar; con el carácter de apoderado legal de Héctor y Arturo Ruiz Acosta, Mauro Ruiz Ayala, Rafael Ruiz e Isabel Zamora viuda de Ruiz Acosta, por el que manifiesta lo siguiente:

"A.- MIS REPRESENTADOS SON LEGITIMOS PROPIETARIOS DE LOS LOTES 32, FRACCION "A", CON SUPERFICIE DE 50-00-00 HAS. FRACCIONES "A", "B", "C" Y "D", DEL LOTE 18 CON SUPERFICIE DE 25-00-00 HAS., CADA UNO DEL FRACCIONAMIENTO "ROMULO ESCOBAR", MUNICIPIO DE ALDAMA ESTADO DE CHIHUAHUA, TAL COMO LO DEMUESTRO CON LAS COPIAS SIMPLES QUE EXHIBO Y ANEXO AL PRESENTE.

B.- MIS REPRESENTADOS POSEEN Y SIEMPRE HAN POSEIDO LOS LOTES YA REFERIDO EN PLENA EXPLOTACION GANADERA, TAL COMO LO DEMUESTRO A TRAVES DE LAS CONSTANCIA EXTENDIDA POR LA DIRECCION DE AGRICULTURA Y GANADERA, DEPARTAMENTO DE GANADERIA ESTADO DE CHIHUAHUA, ELLO AJUSTADO A LOS PRECEPTOS LEGALES ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 250, 251 Y 252 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA DEROGADA, APLICABLE PARA EL PRESENTE CASO, TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY AGRARIA EN VIGOR.

C.- LOS PREDIOS DE MIS REPRESENTADOS NO REBASAN EL LIMITE ESTABLECIDO POR LA FRACCION XV DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL Y 249 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, AUN A ELLO DICHOS LOTES NO PUEDEN SER DEDICADOS A LA AGRICULTURA EN RAZON DE QUE LAS CONDICIONES CLIMATOLOGICAS EXISTENTES EN LA REGION NO SON PROPICIAS, TAL COMO LO ESTABLECEN LAS CONSTANCIAS EXTENDIDAS POR EL C. JEFE E INSPECTOR DE SERVICIOS METEOROLOGICOS DE FECHA 23 DE ENERO DE 1971, ASI COMO LA EXTENDIDA POR EL JEFE DE PROGRAMA HIDRAULICO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN EL QUE DETERMINA QUE LA COLONIA "ROMULO ESCOBAR" SE ENCUENTRA EN LA ZONA VEDA PARA EL APROVECHAMIENTO DE AGUAS DEL SUBSUELO DE LA REGION DE DELICIAS-CHIHUAHUA.

D.- MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 1979, EL C. HECTOR RUIZ ACOSTA, UNO DE MIS REPRESENTADOS, SE DIRIGIO AL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA MANIFESTARLE SU CALIDAD DE PEQUEÑO PROPIETARIO DEL LOTE 32 FRACCION 32 "A", DEL YA MUCHAS VECES CITADO FRACCIONAMIENTO, MENCIONANDO ADEMAS QUE SE ENCUENTRA EN PLENA EXPLOTACION GANADERA.

E.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DE LA SALA REGIONAL DEL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO, CON SEDE EN GOMEZ PALACIO, DURANGO, EN EL AÑO DE 1981, INFORMO AL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, QUE EL EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD PARA LA CREACION DEL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL QUE SE DENOMINARIA "LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS" MUNICIPIO DE ALDAMA, DE LA CITADA ENTIDAD FEDERATIVA,

CONTABA CON ACUERDO DE IMPROCEDENCIA POR FALTA DE CAPACIDAD COLECTIVA DE LOS SOLICITANTES.

F.- EN EDICTO HECHO POR LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, DELEGACION CHIHUAHUA, EL DIA 11 DE SEPTIEMBRE DE 1985, EN EL PERIODICO NOVEDADES DE CHIHUAHUA, EL CUAL ANEXO AL PRESENTE, SE NOTIFICO LOS PREDIOS LOS PREDIOS O LOTES QUE SE ENCONTRAN SIN EXPLOTACION AGRICOLA O GANADERA POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS DEL FRACCIONAMIENTO "ROMULO ESCOBAR" NO APARECIENDO LOS LOTES DE MIS REPRESENTADOS.

G.- EN VISTA DE TODO LO ANTES EXPUESTO, EL SUSCRITO EN CALIDAD DE APODERADO DE LOS PROPIETARIOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE HA DIRIGIDO EN DIVERSAS OCASIONES AL C. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA MEXICANA, PARA EXPONER ESTA PROBLEMÁTICA..."

DECIMO CUARTO.- Por otra parte, mediante proveído del cuatro y trece de junio de mil novecientos noventa y siete, se tuvo por recibido en este Organó Jurisdiccional, los escritos presentados por quienes se ostentan como integrantes del Comité Particular Ejecutivo, del nuevo centro de población ejidal que se denominará "Palma Grande", Municipio de Delicias, Chihuahua, en el que dicen lo siguiente:

"Que por medio del presente escrito, venimos a comparecer a efecto de que se nos considere en el expediente agrario No. 424 del N.C.P.E. Lic. Adolfo López Mateos, Municipio de Aldama, Estado de Chihuahua, toda vez que el mencionado expediente se encuentra en revisión y estudio en ese Tribunal Superior Agrario, siendo el Juicio Agrario No. 298/97, cabe demostrarle que con fecha 22 de abril de 1996, se desahogaron trabajos en los que se propone tomar en cuenta al grupo solicitante que representamos, remitiendo dichos trabajos en Oficio No. 760, de fecha 6 de mayo de 1996, girado por el Coordinador Agrario en el Estado, toda vez que tenemos conocimiento que este expediente se encuentra para su resolución definitiva.

También en Oficio No. 251455 de fecha 18 de septiembre de 1996, girado a la Lic. Ma. del Carmen Lizárraga C., Consejera Agraria Titular del H. Cuerpo Consultivo Agrario, para que tuviera conocimiento de lo propuesto para que el grupo solicitante del N.C.P.E. "Palma Grande", del Municipio de Delicias, Estado de Chihuahua, sea reacomodado en el expediente del N.C.P.E. que de constituirse se denominará "Lic. Adolfo López Mateos", del Municipio de Aldama, del mismo Estado, en virtud que los solicitantes originales nada más existen cinco personas..."

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- De las constancias de autos, se estima que en la especie cumple con el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 244 de la Ley Agraria, toda vez que las necesidades del grupo solicitante no pueden satisfacerse por los procedimientos de restitución, dotación, ampliación de ejidos, o de acomodo en otros ejidos, quienes además expresaron su conformidad para trasladarse al lugar donde fuera posible establecer el nuevo centro de población ejidal.

TERCERO.- Se considera que se encuentra debidamente acreditada la capacidad individual y colectiva del grupo solicitante, en términos de los artículos 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haberse comprobado la existencia de (42) cuarenta y dos campesinos capacitados, cuyos nombres son: 1.- Carlos Domínguez Rodríguez, 2.- Mariano Escárcega González, 3.- Nieves Mendoza Hernández, 4.- Petronilo Holguín Alderete, 5.- Esteban Ríos Morales, 6.- Manuel Contreras González, 7.- Adolfo Chacón Arzate, 8.- Martín González Caballeros, 9.- Angel Domínguez Valenzuela, 10.- Ceferino Galindo Ledezma, 11.- Alberto Molinar Arrieta, 12.- Ignacio Grijalva López, 13.- Alfonso Gallegos Pérez, 14.- Francisco Domínguez Valenzuela, 15.- Angel Dip Calzadillas, 16.- Guadalupe García González, 17.- Guadalupe Escárcega Chávez, 18.- Francisco Rivas Madrid, 19.- Ernesto Rivas Madrid, 20.- Pedro Castillo Márquez, 21.- Ignacio Vejar Pérez, 22.- Manuel Rubio Carrasco, 23.- Raymundo Olivas Miranda, 24.- Maurilio Ruiz Pacheco, 25.- Ismael Montaña Silva, 26.- José Franco Aranca, 27.- Delfino Martínez Martínez, 28.- Raúl Mendoza Carrillo, 29.- Raúl Viescas Enríquez, 30.- Hermenegildo Guadiana Jurado, 31.- Ismael Mendoza Carrillo, 32.- Víctor Mendoza Guzmán, 33.- Pascual Guadiana Acosta, 34.- Lorenzo Casas Acosta, 35.- J. Inés Valderrama Valdez, 36.- Nicolás Estrada Aragones, 37.- Blas Tarango Estrada, 38.- Francisco Jáquez Robles, 39.- Gabriel Villarreal Pavia, 40.- Francisco Salas Santillanes, 41.- Nicolás Robles Flores y 42.- Magdaleno Almeida Domínguez.

CUARTO.- En cuanto al procedimiento, debe señalarse que se cumplieron las formalidades esenciales previstas en los numerales 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 333 de la ley invocada, aplicable en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del Decreto de reformas al artículo 27

constitucional, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos.

QUINTO.- Que del análisis a los diversos trabajos técnicos informativos y complementarios, realizados durante la etapa procesal, cuyos informes se rindieron el veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, diez de junio de mil novecientos ochenta y cinco, veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y seis, veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta y siete, treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y ocho y quince de mayo de mil novecientos noventa y dos, a los cuales se les otorga valor probatorio pleno conforme lo dispuesto en los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia.

Del estudio a las constancias que integra el expediente en que se actúa, en especial a los informes rendidos por los comisionados, el tres de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, diez de junio de mil novecientos noventa y cinco, veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y seis, veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta y siete, treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y ocho y quince de mayo de mil novecientos noventa y dos, se llega al conocimiento que diversos lotes de los fraccionamientos denominados "Irrigación" o "Nazario Ortiz Garza" y "Rómulo Escobar", se encontraron inexplotación por parte de sus propietarios por un lapso superior a los dos años consecutivos; y que son los siguientes inmuebles que se localizan dentro del fraccionamiento señalado en primer término: Lote 73, propiedad de Roberto Alonso Guzmán; lote 86, propiedad de Isidro Romo Díaz Juárez; lote 103, propiedad de Arnoldo Briseño Carmona; lote 104, propiedad de Encarnación Alarcón Rey; lote 105, propiedad de Infra Rivera viuda de Pérez Negrete; lote 128, propiedad de Conrado Pimentel Romo y lote 150, propiedad de Manuel Lizalde Serna, José Concepción Rodríguez y Miguel A. Mora; cada uno de ellos con una superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas) de agostadero en terrenos áridos; del fraccionamiento "Rómulo Escobar", se encontraron en las mismas condiciones que los anteriores los bienes rústicos siguientes: lote 18 fracción C, con una superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, propiedad de Isabel Zamora viuda de Ruiz; lote 18 fracción D, con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, propiedad de Rafael Ruiz; lote 32 fracción A y B, con superficie cada uno de 50-00-00 (cincuenta hectáreas), sumando un total de 100-00-00 (cien hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, propiedad de Héctor y Arturo Ruiz Acosta.

Que de los mismos trabajos se obtiene el conocimiento de que se encontraron sin explotación de ninguna especie por parte de sus titulares por un lapso superior a los dos años consecutivos sin que mediara causa de fuerza mayor justificada para su inexplotación, las siguientes fincas localizadas en el fraccionamiento "Irrigación" o "Nazario Ortiz Garza"; Lote 72, propiedad de Diego Sánchez González, inscrito bajo el número 356, foja 55, libro 1105, sección I, el diez de febrero de mil novecientos sesenta y ocho; lotes 74; 85, 106, 127 y 149, propiedades de María de los Angeles Ríos viuda de Rodríguez, inscritos bajo el número 1957, foja 114, libro 1876, sección I, el diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y cinco; lote 75 y 84, propiedades de Librado Ortiz Rodríguez, inscritos bajo el número 1283, foja 142, volumen 1552, sección I, del veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y nueve; lote 107, copropiedad de Manuel Lizalde Serna, José Concepción Rodríguez y Miguel A. Mora, inscrito bajo el número 688, foja 224, volumen 557, sección I, del siete de marzo de mil novecientos cincuenta y uno y lote 126 propiedad de Librado Ortiz Juárez, inscrito bajo el número 680, foja 98, volumen 299 sección I, del veintinueve de junio de mil novecientos setenta y siete, cada lote cuenta con una superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas) de agostadero en terrenos áridos y del fraccionamiento "Rómulo Escobar", las heredades siguientes: lote 14 fracción A, con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas de agostadero en terrenos áridos, propiedad de Rubén Salvador Rodríguez, inscrito bajo el número 249, foja 105, libro 433, sección I, del diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y siete; lote 14 fracción B, con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas) de agostadero en terrenos áridos propiedad de Jesús Alfonso Rodríguez, inscrito bajo el número 295, foja 100, libro 434, sección I, del diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y siete; lote 14 fracción C, con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, propiedad de María Concepción Rodríguez, inscrito bajo el número 296, foja 103, libro 435 del diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y siete; lote 14 fracción D, con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, propiedad de Adela Rodríguez inscrito bajo el número 297, foja 101, libro 436, del diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y siete; lote 17, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de agostado en terrenos áridos, propiedad del Banco Nacional de Crédito Agrícola, Sociedad Anónima, inscrito bajo el número 64, foja 10, legajo 1143, sección I, del veintidós de marzo de mil novecientos setenta y nueve; lote 18 fracción A, propiedad de Mauro Ruiz Ayala, con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, inscrito bajo el número 53, foja 63, libro 197, sección I, del dieciséis de mayo de mil novecientos treinta y siete; lote 18 fracción B, propiedad de Arturo Ruiz Acosta, con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, inscrito bajo el número 536, foja 113, libro 655, sección I, del veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres y lote 19 fracción B, propiedad

de Guadalupe Zárate de López, con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, inscrito bajo el número 295, libro 501, sección I, del veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. Inexplotación que se configura fehacientemente con los trabajos complementarios de los cuales se rindió informe el quince de mayo de mil novecientos noventa y dos, al que se anexó actas circunstanciadas levantadas el seis y diez de abril de mil novecientos noventa y dos, en las que consigna claramente que la totalidad del terreno, integran los lotes antes mencionados, que es de agostadero árido, cuya vegetación espontánea son mezquites con altura promedio de un metro cincuenta centímetros, vara prieta, gobernadora o guamis, hoja sen y otros arbustos, mismos que no se encuentran carcomidos, así como tampoco se observó que las especies vegetativas que son alimento para el ganado hayan sido comidos o trillados, no localizándose además huellas o heces fecales, ni mucho menos la infraestructura necesaria e indispensable para la actividad ganadera, es decir, que no se localizaron sombreros, agujas o presones y mucho menos que se encuentran cercados en su polígono; no advirtiéndose una explotación ganadera y mucho menos una explotación agrícola; en base a las circunstancias observadas por el comisionado le estimó un lapso de inexplotación superior a los dos años consecutivos sin que medie causa de fuerza mayor o justificación alguna para su inexplotación; actas circunstanciadas por Claudio Moreno García y Leopoldo Hernández, quienes acompañaron al comisionado en calidad de testigos de asistencia y constataron lo aseverado por el operador.

Que si bien es cierto que comparecieron a este Órgano Jurisdiccional a aportar pruebas como se señala en el considerando décimo tercero de este fallo, lo cierto es que con las escrituras de sus respectivos predios, las constancias del servicio meteorológico de mil novecientos setenta y uno, y del programa hidráulico del Estado de Chihuahua, no desvirtúan de forma alguna el estado inexplotable en que fueron reportados en los trabajos técnicos informativos, lo que se corrobora con las actas de inexplotación referida con anterioridad.

Por lo que respecta al lote número 17 del fraccionamiento denominado "Rómulo Escobar", inscrito en favor del Banco Nacional de Crédito Agrícola, Sociedad Anónima, su afectabilidad además de fundamentarse en lo establecido por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu, es valedero señalar que en la especie la Institución Crediticia incumplió lo establecido por la fracción V del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por no haber transmitido la propiedad del mencionado inmueble en el lapso de tres años que prescribe el artículo 84 fracción XII de la Ley reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito.

SEXTO.- Ahora bien, por lo que hace a los alegatos formulados el catorce, dieciséis y veinte de marzo de mil novecientos setenta y siete, es de señalarse lo siguiente: Que Jesús Alfonso Rodríguez manifestó ser propietario del lote 14 fracción B, con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas); Rubén Salvador Rodríguez manifestó ser titular del lote 14 fracción A, con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas); María Concepción Rodríguez indicó ser propietaria del lote 14 fracción C, con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas) y Adela Rodríguez manifestó ser propietaria del lote 14 fracción D, con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas); cada uno en sus alegatos se concretan a sugerir que sus inmuebles no se encuentran ociosos ni pueden ser objeto de afectación agraria alguna, ya que en atención a su extensión, calidad de tierras y explotación, resultan estar dentro de la hipótesis de inafectabilidad que contienen los artículos 249, 250 y 251 de la Ley de la materia; respecto a lo manifestado por los comparecientes y que la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, Unidad de Acuerdos Presidenciales en la observación formulada al dictamen que sobre este asunto había aprobado el Cuerpo Consultivo Agrario el quince de junio de mil novecientos ochenta y nueve y en el que estima que sean analizadas y valoradas debidamente y en forma individual las pruebas y alegatos presentados por las personas antes señaladas, es de indicarse que sus alegaciones se concretan a manifestar que sus inmuebles no se encuentran ociosos y que no pueden ser objeto de afectación agraria, el analizarlos individualmente resultaría ocioso, ya que no comprueban y justifican la razón de su dicho ni mucho menos aportan pruebas para que sean valoradas conforme a derecho, ya que la litis cuestionada en la presente acción agraria es únicamente y exclusivamente la inexplotación de sus lotes y no habiendo aportado los ocursantes elementos de juicio que acrediten la debida explotación, además de que lo manifestado por ellos se contradice tajantemente por los diversos comisionados y ha llevado a cabo tanto trabajos técnicos como complementarios y quienes son coincidentes en que los mismos se encuentran con un abandono de más de dos años consecutivos sin causa justificada; que queda debidamente demostrado o configurado con el informe rendido el quince de mayo de mil novecientos noventa y dos por el comisionado y en base al acta circunstanciada que levantó el seis de abril de mil novecientos noventa y dos, especificando en este último documento los detalles que le hicieron concluir sobre una inexplotación de más de dos años consecutivos sin causa justificada, por lo que los oferentes con sus breves alegatos si es que se puede llamar, no desvirtúan lo manifestado por los operadores ni mucho menos aportan probanza fidedigna que refute lo aseverado por los comisionados.

En las relacionadas condiciones resulta afectable una superficie de 790-00-00 (setecientas noventa hectáreas) que se tomarán de la siguiente manera; del fraccionamiento "Irrigación" o "Narcizo Ortiz Garza"; los lotes 72, propiedad de Diego Sánchez González; 74, propiedad de Roberto Alonso Guzmán; 74, 85, 106, 127 y 149, propiedad de María de los Angeles Ríos viuda de Rodríguez; 75 y 84, de Librado Ortiz Rodríguez; 86, propiedad de Isidro Romo Díaz Juárez; 103, propiedad de Arnoldo Briseño Carmona; 104, propiedad de Encarnación Alarcón Rey; 105, propiedad de Infra Rivera viuda de Pérez Negrete; 107 y 150, propiedad de Manuel Lizalde Sema, José Concepción Rodríguez y Miguel A. Mora; 126, propiedad de Librado Ortiz Juárez y 128, propiedad de Conrado Pimentel Romo; cada uno con una superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas), sumando un total de 340-00-00 (trescientas cuarenta hectáreas); del fraccionamiento "Rómulo Escobar" los lotes 14, fracción A, propiedad de Rubén Salvador Rodríguez; 14, fracción B, propiedad de Jesús Alonso Rodríguez; 14, fracción C, propiedad de María Concepción Rodríguez; 14, fracción D, propiedad de Adela Rodríguez; 18, fracción A, propiedad de Mario Ruiz Ayala; 18, fracción B, propiedad de Arturo Ruiz Ayala; 18 fracción C, propiedad de Isabel Zamora viuda de Ruiz, 18, fracción D, propiedad de Rafael Ruiz; contando cada lote con 25-00-00 (veinticinco hectáreas); lote 17, propiedad del Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A., con 100-00-00 (cien hectáreas); 19, fracción B, de Guadalupe Zárate López; y lotes 32 A y B, propiedad de Héctor y Arturo Ruiz Acosta, con 50-00-00 (cincuenta hectáreas) cada uno, los que suman un total de 450-00-00 (cuatrocientas cincuenta hectáreas), todos ubicados en el Municipio de Aldama, Estado de Chihuahua, superficie que se localizará de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, en favor de (42) cuarenta y dos campesinos capacitados que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir la parcela escolar, la unidad agrícola industrial de la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

Cabe mencionar que por cuanto hace a los demás lotes que forman parte de los referidos fraccionamientos, no se propone su afectación en virtud de que como ya quedó asentado en antecedentes, se encuentran comprometidos para la creación de los nuevos centros de población ejidal que se denominarán "Doroteo Arango" y "Adolfo López Mateos"; otros forman parte de la dotación de tierras y ampliación de ejido del poblado "Ranchito de Agujas", así como de los diversos nuevos centros de población ejidal denominados "General Eugenio Martínez de la Huerta" y "Unidad de Producción SAM", y el resto de los inmuebles, por su superficie, calidad de la tierra, tipo de explotación y régimen de propiedad, no son de afectarse en la presente acción agraria por encontrarse dentro de lo establecido por los artículos 250, 251 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Para la debida integración de los nuevos centros de población ejidal, es necesario crear la infraestructura económica y social, indispensable para el sostenimiento y desarrollo de los nuevos centros de población ejidal, como son: las vías de acceso necesarias, zona habitacional, servicios de correos, telégrafo y teléfono, establecimiento de hospitales o centro de salud, escuelas, luz eléctrica, áreas de recreación, abastecimiento y red de agua potable, asesoría para el desarrollo agropecuario y forestal, estudios geohidrológicos, créditos que debe otorgar la banca de desarrollo, y demás necesarias en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que deberán intervenir las siguientes dependencias oficiales: Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Social; del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural; de Comunicaciones y Transportes; de Educación Pública; de Salud; de la Reforma Agraria, así como los Bancos Nacional de Crédito Rural; Nacional de Obras y Servicios Públicos; además, de la Comisión Federal de Electricidad y el Gobierno del Estado de Chihuahua.

SEPTIMO.- Por lo que hace a la petición de un grupo de campesinos del nuevo centro de población "El Fuerte", para ser incluidos o reacomodados en el expediente que se resuelve, este Organismo Jurisdiccional, considera que no ha lugar su petición toda vez que de los trabajos técnicos ordenados por el Cuerpo Consultivo Agrario, cuyo informe se rindió el diez de octubre de mil novecientos noventa y cinco, y su escrito del cuatro de octubre del mismo año, se advierte que ese grupo de campesinos se encuentra en posesión de diversos lotes tanto del fraccionamiento "Rómulo Escobar", Irrigación" y "Nazario Ruiz Mata", que este Tribunal Superior Agrario concedió por la vía de nuevo centro de población ejidal del denominado "Doroteo Arango" en el juicio agrario 1016/93.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal que se denominará "Lic. Adolfo López Mateos", y se ubicará en el Municipio de Aldama, Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota para la creación del nuevo centro de población ejidal referido en el resolutivo anterior, una superficie total de 790-00-00 (setecientos noventa hectáreas) que se tomarán de la siguiente manera: del fraccionamiento "Irrigación" o "Nazario Ortiz Garza"; los lotes 72, propiedad de Diego Sánchez González; 73, propiedad de Roberto Alonso Guzmán; 74, 85, 106, 127 y 149, propiedad de María de los Angeles Ríos viuda de Rodríguez; 75 y 84, de Librado Ortiz Rodríguez; 86, propiedad de Isidro Romo Díaz Juárez; 103, propiedad de Arnoldo Briseño Carmona; 104, propiedad de Encarnación Alarcón Rey; 105, propiedad de Infra Rivera viuda de Pérez Negrete; 107 y 150, propiedad de Manuel Lizande Sema, José Concepción Rodríguez y Miguel A. Mora; 126, propiedad de Librado Ortiz Juárez y 128, propiedad de Conrado Pimentel Romo; cada uno con una superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas), sumando un total de 340-00-00 (trescientas cuarenta hectáreas); del fraccionamiento "Rómulo Escobar" los lotes 14, fracción Z, propiedad de Rubén Salvador Rodríguez; 14, fracción B, propiedad de Jesús Alonso Rodríguez; 14, fracción C, propiedad de María Concepción Rodríguez; 14, fracción D, propiedad de Adela Rodríguez; 18, fracción A, propiedad de Mario Ruiz Ayala; 18, fracción B, propiedad de Arturo Ruiz Ayala; 18, fracción C, propiedad de Isabel Zamora viuda de Ruiz; 18, fracción D, propiedad de Rafael Ruiz; contando cada lote con 25-00-00 (veinticinco hectáreas); lote 17, propiedad del Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A., con 100-00-00 (cien hectáreas); 19, fracción B, de Guadalupe Zárate López; y lotes 32 A y 32 B, propiedad de Héctor y Arturo Ruiz Acosta, con 50-00-00 (cincuenta hectáreas) cada uno, lo que suman un total de 450-00-00 (cuatrocientas cincuenta hectáreas), todos ubicados en el Municipio de Aldama, Estado de Chihuahua, afectables haber permanecido inexplorado por más de dos años consecutivos, sin causa de fuerza mayor que lo impida de conformidad a lo establecido en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada a contrario sensu, superficie que se localizará de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, en favor de (42) cuarenta y dos campesinos capacitados que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir la parcela escolar, la unidad agrícola industrial de la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, asimismo inscribáse en el Registro Agrario Nacional; el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chihuahua, a la Procuraduría Agraria, secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Social; del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural; de Comunicaciones y Transportes; de Educación Pública; de Salud; de la Reforma Agraria, así como los Bancos Nacional de Crédito Rural; Nacional de Obras y Servicios Públicos; además, a la Comisión Federal de Electricidad; ejecútase y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, de los Magistrados presentes, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; siendo ponente el Magistrado licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos y Secretario de Estudio y Cuenta licenciado José Juan Cortés Martínez, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y siete.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Armando Alfaro Monroy**.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 491/97, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Sistema Alimentario Mexicano, Municipio de Guaymas, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 491/97, correspondiente al expediente administrativo 36068, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Sistema Alimentario Mexicano", Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por escrito sin fecha un grupo de campesinos del poblado "Sistema Alimentario Mexicano", Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, solicitaron al gobernador de esta entidad

federativa, dotación de tierras y señalan como afectables algunos predios ubicados dentro del Valle del Yaqui, Municipio de Guaymas, Estado de Sonora.

SEGUNDO.- La Comisión Agraria instauró el expediente por acuerdo de dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos, lo registró bajo el número 36068 y dio los avisos de iniciación correspondiente.

Por cédula común notificatoria de primero de abril de mil novecientos ochenta y dos la Comisión Agraria Mixta notificó a los propietarios, poseedores encargados o representantes de los predios tocados por el radio legal de siete kilómetros, la iniciación del procedimiento.

La solicitud de dotación se publicó en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, el quince de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

TERCERO.- Por oficio 468 de doce de abril de mil novecientos ochenta y dos la Comisión Agraria Mixta comisionó a Carlos Valdez Lucero a fin de que llevara a cabo los trabajos censales; este comisionado rindió su informe el diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y dos, en el que indica que de la diligencia censal practicada se obtuvieron trescientos cuarenta y ocho habitantes, de los cuales setenta son jefes de hogar y ochenta y dos son campesinos que reúnen los requisitos de capacidad en materia agraria.

Resultaron electos como presidente, secretario y vocal del Comité Particular Ejecutivo, Manuel Acosta Aragón, Diego Duarte Ayala y Alfonso Gómez Quiñones.

CUARTO.- La Comisión Agraria Mixta por oficio número 820 de diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y dos comisionó al ingeniero Humberto García Castillo para que realizara los trabajos técnicos informativos; este comisionado rindió su informe por escrito de primero de octubre de mil novecientos ochenta y tres, en el que indica que el poblado gestor se ubica en la manzana 1429, aproximadamente a cincuenta y cuatro kilómetros de Ciudad Obregón.

Manifiesta que no fue necesario realizar trabajos topográficos porque los terrenos que toca el radio legal de afectación se encuentran comprendidos en la cuadrícula del Valle del Yaqui, cuyas calles que delimitan las manzanas se encuentran orientadas astronómicamente de norte a sur y la información que obtuvo le fue proporcionada por las secciones de riego del distrito número cuarenta y uno, de la representación de la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, del Valle del Yaqui, de la que se desprende que dentro del círculo formado por el radio legal de afectación existen siete ejidos definitivos: "San Francisco Río Muerto", "San Francisco o Narciso Beltrán", "El Batave Número Uno", "La Democracia", "Ignacio Pesqueira", "Dos de Marzo o Bateve Número Dos" y "Río Yaqui Número Dos"; ahí también operan tres sociedades de operación rural denominadas Machi López, Sitopichi antes Siete de Junio y Vicente Guerrero; indica que existen diversas propiedades con superficies aproximadas de diez a cien hectáreas, las cuales se encuentran debidamente delimitadas y explotadas por sus plantas forrajeras, por lo que opina que tales predios son inafectables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

La demás superficie tocada por el predio legal es propiedad del Banco de Crédito Rural S.A., distribuida en la forma siguiente:

"Lotes del uno al cuarenta, manzana mil doscientos veintinueve con superficie de cuarenta hectáreas; lotes completos del treinta y uno al treinta y cinco, manzana mil trescientos treinta y tres con superficie de cincuenta hectáreas; lotes completos de uno al diez, del once al veinte del veintiuno al treinta, treinta y uno, treinta y dos, y fracción poniente del lote treinta y tres, manzana mil cuatrocientos treinta y tres con superficie de trescientas veinticinco hectáreas; lotes completos del uno al cuarenta, manzana mil cuatrocientos treinta y cinco, con superficie de 400 hectáreas, lotes completo del 1 al 40 manzana 1533 con superficie de 400 hectáreas; lotes completos del 1 al 40 manzana 1435, con superficie de 400 hectáreas, manzanas 1621 y 1623 con superficie de 400 hectáreas, cada una, las cuales se encuentran en posesión del poblado ENRIQUE LANDA; lote de 1 al 40 manzanas 1633 y 1635 con superficie de 400 hectáreas, cada una; lote de 1 al 40 manzana 1723 con 400 hectáreas, solicitadas por el poblado SANTO DOMINGO; lotes de 1 al 40, manzana 1733 con superficie de 400 hectáreas".

Indica el comisionado que algunas de las propiedades antes descritas se encuentran inexploradas y otras son monstruosas debido a que se encuentran fuera del perímetro de riego del Valle del Yaqui.

En oficios números 52/83 y 64/83, fechados el veintidós de febrero y tres de marzo de mil novecientos ochenta y tres, el encargado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ciudad Obregón, Sonora, proporcionó una relación de los predios ubicados en las manzanas números 1229, 1129, 1029, 1431, 1331, 1131, 1329, 1433, 1231, todas del fraccionamiento del Valle del Yaqui, también se le solicitó información sobre la superficie adquirida por el entonces Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A., hoy Banco de Crédito Rural del Noroeste, S.A., mediante escritura pública número 5,711, de fecha cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Obregón, Sonora, el once de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, registrada bajo el número 16,506, sección primera.

Como la información proporcionada por el encargado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ciudad Obregón, respecto a la superficie adquirida por el entonces Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A., hoy Banco de Crédito Rural del Noroeste, S.A., fue incompleta, la Comisión Agraria Mixta, por oficio número 380 de siete de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, solicitó al Banco de Crédito Rural del Noroeste, S.A., copia fotostática de la escritura pública ya citada, la cual fue proporcionada por dicha Institución Bancaria el nueve de marzo de mil novecientos ochenta y tres; tal información fue conformada por el encargado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ciudad Obregón, el tres de marzo de mil novecientos ochenta y tres con lo que se corroboró que efectivamente la inscripción número 16506, volumen cincuenta y uno de la sección primera, corresponde a la propiedad del entonces Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A., hoy Banco de Crédito Rural del Noroeste, S.A.

QUINTO.- Por acuerdo de veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y uno, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta de noviembre de mil novecientos setenta y uno, el Presidente de la República autorizó al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización para que adquiriera del Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A., previo avalúo, los diversos predios propiedad de esa institución bancaria y los que en el futuro obtuviese y no sean necesarios para su objeto, pero que por sus características fueran susceptibles de aprovecharse para la satisfacción de necesidades agrarias los cuales deberían ser puestos de inmediato a disposición del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización para que las destine al fin indicado.

En cumplimiento a ese acuerdo, el agente y apoderado legal del Banco de Crédito Agrícola, S.A. hoy de Crédito Rural de Noreste, S.A., a través de su agencia en Ciudad Obregón, Sonora, por oficio D-0-117.11/0036 de veintidós de junio de mil novecientos setenta y tres, puso a disposición del entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización una superficie de 6,467-14-25 (seis mil cuatrocientas sesenta y siete hectáreas, catorce áreas, veinticinco centiáreas) que se localizan en el Valle del Yaqui, fuera del Distrito de Riego, superficie de su propiedad que fue adquirida mediante escritura pública número 5711, del volumen 61 de cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, pasada ante la fe del licenciado Luis Chávez Hayohe e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de once de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número 16506 de la sección primera; escritura que contiene la protocolización de diversos actos de los cuales se desprende la dación del pago, que la compañía irrigadora del Yaqui, S.A. hizo a esta institución, y fueron objeto de tal acto los terrenos ahora puestos a disposición.

SEXTO.- Comparecieron ante la Comisión Agraria Mixta, mediante diversos escritos fechados el diecinueve de junio, veintisiete de julio y veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta y dos, Luis Carlos Aceves Gutiérrez, en nombre y representación de Remberto Pablos Peñuñuri, Armidas Villegas Figueroa de Pablos, Serfio Pablos Peñuñuri, Luis Cervado Gallegos Pablos, Gilberto Gallegos Pablos, Guzmán Gallegos Pablos, Asunción Hernández de Topete, Fernando Jorge González Villareal, Alicia Villareal de González, Fernando González y González, Francisco Jesús Leyva Quintero, Rodrigo Valenzuela Fregoso, Eulogio Leyva Montes, Ofelia Leyva López, María Herlinda Flores Borbón, José María Flores Borbón, Eulogio Leyva López, Juan Adolfo Castelo Limón, Olivia Cano Gómez, Manuel Lugo Zambrano, Gabriel Lugo Bobadilla, Nicolás, Leyva Osuna, Petra Osuna Lerma de Leyva, Pascual Fregoso Torres, Socorro Gámez Razcón de Fregoso, Nancy Carmina Fregoso Gámez, Mayra Himelda Fregoso Gámez, Amador García Michel, Jesús García Michel, Benjamín García Michel, Filemón García Gaxiola, Olivia García Pelayo, Esthela García de García, Salvador García Gaxiola, Marco Antonio López Zambada, Herlinda Guadalupe Flores Quiñones y Rosa Delia Beltrán Flores, en defensa de sus propiedades, en las que alegan en síntesis que los predios de los señalados, son pequeñas propiedades inafectables en explotación, anexando como prueba de partes, copias certificadas de las escrituras de compraventa y plano de sus respectivos predios, constancias de explotación, así como copias de diversos boletines del Estado de Sonora.

SEPTIMO.- La Comisión Agraria Mixta, el veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, emitió dictamen de la acción de que se trata en sentido positivo.

La Comisión Agraria Mixta por oficio número 2314 de fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, remitió el expediente de que se trata al Gobernador del Estado, con la finalidad de que emitiera su mandamiento.

El Gobernador del Estado de Sonora dictó su mandamiento el veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, en el que confirma en todas sus partes el dictamen emitido por la Comisión Agraria Mixta y determinó: "TERCERO.- Se afecta provisionalmente a favor del núcleo solicitante, una superficie de 2,266-00-00 (dos mil doscientas sesenta y seis hectáreas), de las cuales 200-00-00 (doscientas hectáreas), son susceptibles de cultivo y las restantes de agostadero, siendo propiedad del Banco de Crédito Agrícola y Ganadero, S.A., para beneficiar a 82 (ochenta y dos) campesinos con capacidad

agraria, mismos que se mencionan en el Considerando Segundo del presente Mandamiento; debiéndose constituir además la parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer."

La publicación del mandamiento se hizo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el seis de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

Mediante oficio número 3434 de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, la Comisión Agraria Mixta, comisionó al ingeniero Pedro Cano Salazar, con la finalidad de que llevara a cabo la práctica de trabajos consistentes en ejecutar el mandamiento gubernamental que nos ocupa, comisionado que rindió su informe el veintitrés de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, en el que señala que previa las notificaciones y giradas las convocatorias de ley procedió a la realización de los trabajos topográficos y a la ejecución en todos sus términos de dicho mandamiento el catorce de marzo del mismo año, como se acredita con el acta de posesión y deslinde que corre agregada en el expediente.

La Comisión Agraria Mixta por oficio sin número de fecha dos de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, remitió el expediente que nos ocupa al Delegado Agrario para su trámite subsecuente.

OCTAVO.- El Delegado Agrario elaboró resumen del expediente y emitió su opinión por oficio número 8544, sin fecha mediante el cual propone modificar el mandamiento del Gobernador del Estado, únicamente en lo que se refiere a la localización de la zona urbana, debiéndose ubicar ésta en las fracciones norte de los lotes 29 y 30 de la manzana 1429 con superficie de 16-00-00 (dieciséis hectáreas) que también, son propiedad del Banco de Crédito Rural el Noroeste y remitió el expediente de que se trata al Cuerpo Consultivo Agrario para su trámite subsecuente.

El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión el seis de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, aprobó dictamen en sentido positivo, en el que propuso conceder por concepto de dotación de ejido para el poblado solicitante, una superficie de 2,266-00-00 (dos mil doscientas sesenta y seis hectáreas), propiedad del Banco de Crédito Rural del Noroeste, S.A., que servirían para satisfacer necesidades agrarias de ochenta y dos capacitados; y en sesión de pleno de fecha cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, aprobó acuerdo mediante el cual autoriza el plano proyecto de localización correspondiente.

La Dirección General de Tenencia de la Tierra, hizo algunas observaciones al dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario aprobado el seis de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, mismas que pretendieron ser subsanadas por el Consejero Agrario en oficio número 1578 de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, el cual corre agregado en el expediente.

NOVENO.- El Delegado Agrario en el Estado, en atención al requerimiento solicitado por la Dirección General de Tenencia de la Tierra, por oficio número 4607 de fecha cuatro de julio de mil novecientos ochenta y seis, comisionó al ingeniero Javier Gaytán Pérez, a fin de que llevara a cabo investigación sobre la calidad de tierras que se propone para el poblado "Sistema Alimentario Mexicano" comisionado que rindió informe el dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y seis; el levantamiento topográfico comenzó en la manzana.

"Trasladándome al poblado antes mencionado, procedí a localizar a las autoridades ejidales a las cuales una vez localizadas hice entrega de la copia del oficio de comisión y ya enteradas del mismo, procedimos a realizar el levantamiento topográfico de los terrenos que les fueron dotados, en el que señalé que el levantamiento topográfico comenzó en la manzana 1435, siendo los lotes 21, 22, 31, 32, 33, fracción oeste del lote 34, con 5-00-00 (cinco hectáreas) que en total suman 55-00-00 (cincuenta y cinco hectáreas) de la misma manzana los lotes 9, 10, 19, 20, del 27 al 30 del 36 al 40 y fracción oeste de los lotes 8, 18 y 35, con 5-00-00 (cinco hectáreas), cada fracción, que en total suman 145-00-00 (ciento cuarenta y cinco hectáreas), siendo 200-00-00 (doscientas hectáreas), las que les entregó de esta manzana; continuando en las manzanas 1433, de ésta se tomaron los lotes del 1 al 10, 11, 12, 13, del 19, al 23, 29 y 30 que suman una superficie 200-00-00 (doscientas hectáreas), procediendo a ubicar los terrenos de la manzana 1533, siendo los siguientes lotes del 11 al 15 y del 21 al 40, que suman una superficie de 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas), de aquí nos trasladamos a la manzana 1733, la cual les fue dotada completa con superficie de 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas), seguimos a la manzana 1429, para ubicar los terrenos que ocupa la zona urbana del poblado y que son la fracción sur de los lotes 19 y 20 que suman una superficie de 16-00-00 (dieciséis hectáreas). Una vez terminado el levantamiento topográfico de los polígonos antes descritos, se realizó el cálculo analítico de la superficie, arrojando éste un total de 1,066-00-00 (mil sesenta hectáreas) con respecto a la orientación astronómica no se observó porque se tomó el rumbo del lindero del nuevo centro de población ejidal "LA CORUA". Se hace la aclaración que de las 2,266-00-00 (dos mil doscientas sesenta y seis hectáreas), que se le entregaron al poblado antes mencionado, por mandamiento gubernamental, se les entregó 1,200-00-00 (mil doscientas hectáreas), que vienen siendo las manzanas 1535, 1635 y 1633, y que corresponde esta superficie al nuevo centro de población ejidal "LA CORUA" del Municipio de Guaymas de esta entidad federativa, según Resolución Presidencial de ocho de diciembre de mil novecientos ochenta, que ordena se entregue una superficie de 1,600-00-00 (mil seiscientas hectáreas), para lo cual fui comisionado en

oficio número 360 de fecha veintidós de enero de mil novecientos ochenta y dos, ejecutada el día veinte de febrero de mil novecientos ochenta y dos, por lo tanto al poblado SISTEMA ALIMENTARIO MEXICANO se le debía haber entregado una superficie de 1,066-00-00 (mil sesenta y seis hectáreas) como se aprecia en el plano informativo. Con respecto a la calidad del terreno, las 1,066-00-00 (mil sesenta y seis hectáreas), que corresponden a este poblado son totalmente salitrosa por lo que no existe ninguna superficie susceptibles de cultivo, ni tampoco sirven para agostadero, ya que el agua se encuentra aproximadamente a (4.5) cuatro punto cinco kilómetros".

De acuerdo con los estudios realizados por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, estos terrenos no sirven ni para la ganadería.

Para confirmar la información proporcionada por el comisionado ingeniero Javier Gaytán Pérez, el Cuerpo Consultivo Agrario, por oficio número 547089 de fecha primero de abril de mil novecientos noventa y siete, solicitó al Coordinador Agrario en Sonora comisionara a personal de su adscripción a fin de que llevara a cabo la práctica de trabajos consistentes en conocer la superficie que tiene el poblado "Sistema Alimentario Mexicano", atento a lo anterior la Coordinación por oficio 1534 de fecha dieciocho de abril de mil novecientos noventa y siete, comisionó al ingeniero Fernando Peña Ramírez, quien rindió su informe el veintiocho del mismo mes y año, en el que en su parte relativa consignar: que respecto a las observaciones realizadas por la Dirección General de Tenencia de la Tierra y que motivaron que esta Coordinación Agraria comisionara personal para que investigara la calidad de las tierras que se pretenden conceder, de las cuales se desprende que parte de la superficie propuesta, corresponde a la concedida por Resolución Presidencial de fecha ocho de diciembre de mil novecientos ochenta al nuevo centro de población ejidal denominado "La Corua" del Municipio de Guaymas, Sonora, y que las tierras que conforman la superficie dotada por el mandamiento gubernamental es totalmente salitrosa y que no existe ninguna superficie susceptible de cultivo, ni tampoco sirven para agostadero, información que el comisionado obtuvo de antecedentes que obran en la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

A lo anterior me permito hacer las siguientes aclaraciones:

"PRIMERA.- Que es cierto que dentro de la superficie concedida por el Mandamiento Gubernamental al poblado "SISTEMA ALIMENTARIO MEXICANO", en la misma se encuentra localizada una superficie de 1,200-00-00 (mil doscientas hectáreas) que corresponde al nuevo centro de población ejidal denominado "LA CORUA", del Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, constituido por Resolución Presidencial de fecha ocho de diciembre de mil novecientos ochenta publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y uno, y ejecutado en todos sus términos el veinte de febrero de mil novecientos ochenta y dos, superficie que se localiza en los blocks número 1535, 1635 y 1633 del fraccionamiento Richardson, Valle del Yaqui.

Como es de apreciarse el núcleo agrario denominado "LA CORUA", fue constituido con anterioridad, incluso a la fecha de instauración del expediente de dotación de tierras del núcleo agrario "SISTEMA ALIMENTARIO MEXICANO".

SEGUNDA.- Respecto a la calidad de las tierras en que se encuentra localizada la superficie concedida por Mandamiento Gubernamental cabe indicar que dichos terrenos están constituidos en parte salitrosos y en parte agostadero de mala calidad, y los mismos se encuentran fuera del perímetro del distrito de riego número cuarenta y uno del Valle del Yaqui.

TERCERA.- Respecto a la ubicación de la superficie que ocupa la zona urbana del núcleo agrario en comento se hace la aclaración de que dicha superficie se localizó en fracciones de, los lotes 29 y 30 del block 1429".

De lo anterior concluye que el poblado "Sistema Alimentario Mexicano", le corresponde una superficie real de 1,058-00-00 (mil cincuenta y ocho hectáreas), más 16-00-00 (dieciséis hectáreas), que ocupa la zona urbana resultando un total de 1,074-00-00 (mil setenta y cuatro hectáreas), localizadas cinco polígonos como se identifica en el plano informativo que se anexa al presente.

Independientemente de que en dicha superficie no se encuentran terrenos agrícolas y el coeficiente de agostadero es superior a las 40-00-00 (cuarenta hectáreas), por unidad animal, cabe hacer la observación de que en dicha superficie se encuentran áreas que puedan ser utilizadas para la explotación acuícola, actividad que es de un alto rendimiento económico y ocupa bastante mano de obra en su establecimiento y operación.

De todo lo antes expuesto resulta que la superficie realmente disponible para dotar tierras al poblado "Sistema Alimentario Mexicano", Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, es de 1,074-00-00 (mil setenta y cuatro hectáreas), clasificadas como de agostadero de mala calidad propiedad del Banco de Crédito Rural del Noroeste, antes Banco Nacional de Crédito Agrícola y Ganadero, S.A., mismas que fueron puestas a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria con fecha veintidós de junio de mil novecientos setenta y tres, para satisfacer necesidades agrarias, las cuales se encuentran inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ciudad Obregón, Sonora, bajo el número 16506, sección primera, volumen 51 del once de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

DECIMO.- El Coordinador Agrario en Sonora emitió nueva opinión en este asunto contenida en el oficio número 1824 de dos de abril de mil novecientos noventa y siete en los siguientes términos: "ES PROCEDENTE CONCEDER AL POBLADO DENOMINADO "SISTEMA ALIMENTARIO MEXICANO", Municipio DE GUAYMAS, Estado DE SONORA, UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,074-00-00 HAS. DE AGOSTADERO DE MALA CALIDAD PARA BENEFICIAR A 82 CAMPESINOS, TODA VEZ QUE EL RESTO DE LA SUPERFICIE DOTADA POR EL MANDAMIENTO GUBERNAMENTAL AL POBLADO MENCIONADO "LA CORUA", Municipio DE GUAYMAS, Estado DE SONORA, MISMO QUE FUE CREADO POR LA RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 1980, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 29 DE ENERO DE 1981, EJECUTADA EL 20 DE FEBRERO DE 1982. POR LO CUAL DEBE MODIFICARSE EL MANDAMIENTO GUBERNAMENTAL DE FECHA 27 DE ENERO DE 1984, EN LO QUE A CANTIDAD DE SUPERFICIE SE REFIERE".

DECIMOPRIMERO.- El Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de treinta de abril de mil novecientos noventa y siete emitió dictamen en sentido positivo.

Por oficio número 531824 de catorce de mayo de mil novecientos noventa y siete la Secretaría General del Cuerpo Consultivo Agrario remitió el expediente de que se trata al Tribunal Superior Agrario.

DECIMOSEGUNDO.- Por acuerdo de veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y siete se radicó el expediente en el Tribunal Superior Agrario y se registró con el número 491/97; tal acuerdo se notificó a las partes y se comunicó a la Procuraduría Agraria.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Es procedente la acción de dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "Sistema Alimentario Mexicano", Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, por darse las hipótesis previstas en los artículos 195 y 196 fracción II, éste interpretado a contrario sensu, ya que el poblado existe por un periodo mayor de seis meses anteriores a la fecha de la solicitud, carece de tierras y tiene un número mayor de 20 (veinte) campesinos con capacidad agraria; en cuanto al procedimiento, durante su tramitación se cumplieron con las formalidades esenciales del mismo previstas en los artículos 272, 275, 286, 288, 290, 291, 292, 298, 299, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicados conforme a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del Decreto de reformas al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado el seis de enero de mil novecientos noventa y dos.

TERCERO.- La capacidad colectiva del poblado solicitante y la individual, de sus integrantes se acreditó con la diligencia censal realizada por Carlos Valdez Lucero, con la cual se constató la existencia de 82 (ochenta y dos) campesinos que reúnen los requisitos previstos en el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria cuyos nombres son los siguientes: 1.- Ma. Josefa Enríquez Flores, 2.- Ma. de Los Angeles Leyva S., 3.- Man Carrillo Orozco, 4.- Humberto Millán Ayón, 5.- Manuel Millán Ayón, 6.- Juan Valenzuela Félix, 7.- Norma Estela Millán Caballero, 8.- Jaime Millán Caballero, 9.- Fortunato C. Leyva, 10.- Reynaldo Palma Ruelas, 11.- Juan Millán Meza, 12.- Hilario Palma Ruelas, 13.- Arturo Ramírez Cortez, 14.- Daniel Ramírez Cortez, 15.- Manuel Gastélum Corral, 16.- Mercedes Araiza Contreras, 17.- Luis García Salinas, 18.- Diego Duarte Ayala, 19.- Manuel de Jesús Enríquez Acosta, 20.- Francisco Ibarra García, 21.- Celia Domínguez Peña, 22.- Juana Gutiérrez Ríos, 23.- Ma. del Carmen Espinoza Parra, 24.- Refugio Peña Domínguez, 25.- Consuelo Miranda Palafox, 26.- Isidra Sánchez Santos, 27.- Cleotilde de Ruiz Yepiz, 28.- Concepción Uriarte Rubio, 29.- Margarita Torres Botello, 30.- Celia Peña Domínguez, 31.- Martina Quijano Flores, 32.- Concepción Peña Domínguez, 33.- Armida Vega de Chon, 34.- Aurelia Barra Uriarte, 35.- Armando Meraz Félix, 36.- Guadalupe Aispuro Murrieta, 37.- Gabriel C. Alamea, 38.- Guadalupe Acuña Figueroa, 39.- Pedro Millán Ayón, 40.- Israel Millán Ayón, 41.- Silvia Millán Ayón, 42.- Jesús Robledo Navar, 43.- Gumerindo Alvarez Peñuelas, 44.- Manuel Acosta Aragón, 45.- Felipe Palma Ruelas, 46.- Nazario Palmas Ruelas, 47.- José Ma. García Ibarra, 48.- Paz Corrales Martínez, 49.- Juventino Rodríguez Alvarez, 50.- Alfonso Gonzales Quiñones, 51.- Elizardo Araujo Gómez, 52.- Norma Alicia Urquijo Y., 53.- Juan Ramón Millán Ayón, 54.- Reyes Ortiz Puente, 55.- Fidel Ortiz Puente, 56.- Francisco Gutiérrez Ruiz, 57.- Dionisio Icedo Rosales, 58.- Manuel Félix Landeros, 59.- Héctor Manuel Félix Ortiz, 60.- Felipe de Jesús Ortiz, 61.- Leonardo Valenzuela Félix, 62.- Ramón Valenzuela Félix, 63.- Angel Armienta Ruiz, 64.- Artemisa Icedo Rosares, 65.- Ma. Elena López C., 66.- Santiago Millán Ayón, 67.- Aurelio Millán Ayón, 68.- Rosa Valenzuela Aquero, 69.- Ramona Cazares Acuña, 70.- Guadalupe Ríos Becerra, 71.- Teresa de Jesús Almanza Reyes, 72.- José de Jesús Mendoza O., 73.- María de Jesús Gutiérrez R., 74.- Miguel Morales Ortega, 75.- María Valenzuela Félix, 76.-

Salvador Núñez Moreno, 77.- Jesús Núñez Gabino, 78.- Ariel Guadalupe Vega Jiménez, 79.- Manuel Cota Martínez, 80. Clodoveo López Saenz, 81.- Silvestre Ríos Becerra, 82.- Ariel Cruz Limón.

CUARTO.- De los trabajos técnicos informativos y de las constancias que obran en el expediente se desprende que dentro del círculo formado por el radio legal de afectación sólo son afectables los predios propiedad del Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A. hoy Banco de Crédito Rural del Noroeste, S.A. Los cuales por Decreto Presidencial de veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y uno, que autorizó al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización para adquirir las tierras propiedad de esa institución bancaria para satisfacer necesidades agrarias de núcleos de población carentes de tierras, las cuales fueron puestas a disposición del referido departamento el veintidós de junio de mil novecientos setenta y tres.

De acuerdo con los trabajos técnicos informativos realizados por el ingeniero Humberto García Castillo, comisionado por la Comisión Agraria Mixta, los terrenos disponibles para esta acción agraria propiedad del mencionado banco eran 2,266-00-00 (dos mil doscientas sesenta y seis hectáreas). Incluidas 16-00-00 (dieciséis hectáreas) de la zona urbana; con base en esta información la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen y posteriormente el Gobernador del Estado dictó mandamiento provisional, por el que dotó con esa superficie al poblado solicitante, mandamiento que aparentemente se ejecutó en forma total el veintitrés de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.

Los trabajos técnicos informativos anteriores, así como el trabajo topográfico de la ejecución del mandamiento provisional, quedaron desvirtuados con los trabajos técnicos realizados por el ingeniero Javier Gaytán Pérez, cuyos trabajos e información resultante de la misma fueron corroborados por los trabajos técnicos realizados por el ingeniero Fernando Peña Ramírez, según informe de veintiocho de abril de mil novecientos noventa y siete.

De los anteriores trabajos se tiene conocimiento que de las 2,266-00-00 (dos mil doscientas sesenta y seis hectáreas) dotadas por el mandamiento del Gobernador del Estado, 1,600-00-00 (mil seiscientas hectáreas) pertenecen al nuevo centro de población "La Corua", Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, constituido y dotado de tierras por Resolución Presidencial de ocho de diciembre de mil novecientos ochenta, ejecutada el veinte de febrero de mil novecientos ochenta y dos por el mismo comisionado que realizó trabajos técnicos Javier Gaytán Pérez; y con la información obtenida de los trabajos del ingeniero Fernando Peña Ramírez se constató que el poblado "Sistema Alimentario Mexicano" tiene en posesión 1,074-00-00 (mil setenta y cuatro hectáreas) de las cuales 16-00-00 (dieciséis hectáreas) corresponden a la zona urbana, la que se localiza en las fracciones 29 y 30 del block 1429.

Por tanto procede dotar al poblado denominado "Sistema Alimentario Mexicano", con una superficie total de 1,074-00-00 (mil setenta y cuatro hectáreas) de agostadero de mala calidad que se tomarán de la manzana 1435 lotes 21, 22, 31, 32, 33 y fracción Oeste del lote 34, que en total suman 55-00-00 (cincuenta y cinco hectáreas); de la misma manzana lotes 9, 10, 19, 20 al 27 al 30 del 36 al 40 y fracción Oeste de los lotes 8, 18 y 35, que en total suman 145-00-00 (ciento cuarenta y cinco hectáreas); de la manzana 1533 lotes 1 al 10, 11, 12, 13 del 19 al 23, 29 y 30, que suman una superficie de 200-00-00 hectáreas; de la manzana 1533 lotes 11 al 15 y del 21 al 40, suman una superficie de 250-00-00 (doscientas hectáreas); de la manzana 1733 afectada íntegramente con superficie de 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas); de la manzana 1429 lotes 19 y 20 con una superficie de 16-00-00 (dieciséis hectáreas) en que se ubica la zona urbana, los cuales conforman 5 (cinco) polígonos con extensión de 55-00-00 (cincuenta y cinco hectáreas), 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas) y 16-00-00 (dieciséis hectáreas), respectivamente, que en conjunto suman 1,074-00-00 (mil setenta y cuatro hectáreas), de terrenos propiedad de la Nación las cuales se afectan con apoyo en lo dispuesto en los artículos 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir el área de asentamientos humanos, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

QUINTO.- Por tanto procede modificar el mandamiento del Gobernador del Estado de veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y cuatro en lo que se refiere a la superficie concedida y a la ubicación de la zona urbana.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 43 y 189 y tercero transitorio de la Ley Agraria, 1o., 7o. y el cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado "Sistema Alimentario Mexicano", Municipio de Guaymas, Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Se dota al referido poblado con 1,074-00-00 (mil setenta y cuatro hectáreas) de agostadero de mala calidad, puestas a disposición del entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización hoy Secretaría de la Reforma Agraria, los que se afectan de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a 82 (ochenta y dos) campesinos capacitados relacionados en el considerando tercero de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir el área de asentamientos humanos, la parcela escolar; la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Sonora, en cuanto hace a la superficie afectada y a la ubicación de la zona urbana.

CUARTO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribise en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo inscribise en el Registro Agrario Nacional.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sonora y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo ponente la Magistrada Carmen Laura López Almaraz y Secretario de Estudio y Cuenta el licenciado Wilfrido Lázaro Jiménez; firman los Magistrados que lo integran; con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y siete.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco V. Martínez Guerrero, Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Armando Alfaro Monroy**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 296/94, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado San Francisco, Municipio de Altamirano, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 296/94, que corresponde al expediente número 2498-D, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado "San Francisco", Municipio de Altamirano, Estado de Chiapas, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por escrito de veinte de junio de mil novecientos setenta, un grupo de campesinos radicados en el poblado "San Francisco", ubicado en el Municipio de Altamirano, Estado de Chiapas, solicitó al gobernador de esa entidad federativa, dotación de tierras, señalando como de probable afectación terrenos nacionales, conocidos con el nombre de "San Francisco"; la Comisión Agraria Mixta, instauró el expediente respectivo el tres de noviembre de mil novecientos setenta y uno, registrándolo bajo el número 2498-D; habiéndose expedido los nombramientos por el Ejecutivo Local mediante oficios números 11158, 11159 y 11160 de nueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno, en favor de Cristóbal Pérez Espinoza, Pablo Jiménez Santis y Antonio Jiménez Santis, como presidente, secretario y vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo; la solicitud fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, el diez de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

SEGUNDO.- Para el efecto de realizar la formación del censo agrario del núcleo promovente y practicar los trabajos técnicos informativos, la Comisión Agraria Mixta, mediante oficio número 898 de seis de abril de mil novecientos setenta y dos, instruyó al ingeniero José Francisco Cabrera V., quien rindió su informe el dieciséis de mayo del mismo año, señalando que de acuerdo al acta de clausura de los trabajos censales del diecinueve de abril de mil novecientos setenta y dos, resultaron 28 (veintiocho) capacitados.

Por cuanto a los trabajos técnicos informativos, el comisionado señala que dentro del radio de siete kilómetros del poblado solicitante, se localizan los ejidos definitivos denominados: "Nueva Virginia", "Santa Rita", "Las Delicias", "San Marcos", "Pushila", "Belisario Domínguez", "San Luis Potosí", "Guadalupe Victoria", "Luis Espinoza", "El Triunfo", "La Grandeza" y el ejido provisional "Los Bambúes", así como veintiocho predios rústicos de propiedad particular, de los cuales veintiuno se encuentran totalmente explotados por sus propietarios con agricultura y ganadería y propone como de probable

afectación, las fracciones relacionadas con los números 8, 9, 10 y 11 de la finca "La Soledad", con una superficie de 317-33-00 (trescientas diecisiete hectáreas, treinta y tres áreas) por cada una y las fracciones relacionadas con los números 12, 13 y 14 de la "Livingston", con una superficie de 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas) para las dos primeras fracciones y 550-00-00 (quinientas cincuenta hectáreas) para la última fracción, en virtud de haberse localizado abandonadas.

La Comisión Agraria Mixta, practicó una revisión censal al poblado solicitante, de la que se desprende que resultaron 22 (veintidós) capacitados, para la presente acción agraria, en virtud de que seis de los solicitantes que suscribieron la solicitud original, éstos ya fueron beneficiados en el poblado "Guadalupe Victoria", por lo que no reúnen los requisitos que establece la fracción VII del artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Realizados los trabajos técnicos informativos, la Comisión Agraria Mixta, emitió dictamen el diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y siete, proponiendo conceder al poblado de referencia, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 1,670-00-00 (mil seiscientos setenta hectáreas) de las cuales 501-00-00 (quinientas una hectáreas) son laborables y 1,169-00-00 (mil ciento sesenta y nueve hectáreas) de monte, que se tomarán de las fracciones 1, 2, 3 y 4 de la finca "La Soledad", con una superficie de 1,270-00-00 (mil doscientas setenta hectáreas) y 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas) de la finca "Livingston", propiedad de la sucesión de Emelina Avendaño de Moguel y Flavio Avendaño Solís, para beneficiar a 22 (veintidós) capacitados. El citado dictamen fue sometido a la consideración del gobernador del Estado de Chiapas, quien dictó su mandamiento el veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y siete, confirmando el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, publicándose en el Periódico Oficial de esa entidad federativa, el veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

Por oficio número 3528 de dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, la Comisión Agraria Mixta, designó a Manuel Ortega Ruiz, para que procediera a la ejecución del mandamiento antes mencionado, quien rindió su informe por escrito sin fecha, manifestando haberlo ejecutado parcialmente, entregando al poblado "San Francisco", ubicado en el Municipio de Altamirano, Estado de Chiapas, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 830-00-00 (ochocientas treinta hectáreas) de las cuales 501-00-00 (quinientas una hectáreas) son laborables y 329-00-00 (trescientas veintinueve hectáreas) de monte, haciendo la aclaración que los solicitantes únicamente aceptaron esta superficie, toda vez que el resto es inaccesible, que no les sirve para nada. Anexa a su informe acta de posesión y deslinde de quince de enero de mil novecientos ochenta y tres.

CUARTO.- El Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Chiapas, previo resumen del expediente, formuló su opinión, mediante escrito sin fecha, señalando que debe modificarse el Mandamiento del Gobernador del Estado, y propone conceder al poblado solicitante, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 830-00-00 (ochocientas treinta hectáreas) que recibieron en primera instancia.

QUINTO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, aprobó punto de acuerdo en sesión de veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y tres, para que el Delegado Agrario en el Estado, nombre personal técnico de su adscripción para que practicara trabajos técnicos informativos complementarios, por lo que mediante oficio número 13105 de diez de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, instruyó a Manuel Ortega Ruiz, quien rindió su informe el quince de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, señalando que el poblado "San Francisco", sea beneficiado por concepto de dotación de tierras, confirmandoles el terreno que tienen en posesión, que es lo que necesitan para vivir en paz con sus vecinos, mismos que están totalmente aprovechados con 248 (doscientas cuarenta y ocho) cabezas de ganado vacuno criollo, 3 (tres) sementales de raza cebú indobrasil y 3 (tres) vacas de vientre de la misma raza, pastan también 60 (sesenta) cabezas de ganado caballar, encontrándose sus potreros cultivados con zacate jaragua natural y en el resto se cultiva maíz, frijol, plátano, caña de azúcar y plantas hortícolas. El comisionado señala en su informe que estos predios se encontraban abandonados y sin cultivo alguno por sus propietarios. Anexa a su informe acta de aprovechamiento de las tierras que tienen en posesión los solicitantes del poblado "San Francisco" de treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Asimismo, por oficio número 5339 de treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, el Delegado Agrario en el Estado, instruyó a Manuel Ortega Ruiz, para que procediera a practicar nuevos trabajos técnicos informativos complementarios, quien rindió su informe el siete de octubre del mismo año, señalando que los terrenos que se proponen para dotar al poblado "San Francisco", son los mismos que tienen en posesión, es decir, las 830-00-00 (ochocientas treinta hectáreas) de las cuales 501-00-00 (quinientas una hectáreas) son cultivables y 329-00-00 (trescientas veintinueve hectáreas) de agostadero cerril, por haberse localizado totalmente abandonadas y sin cultivo alguno por sus propietarios, dejándose pendientes por entregar 840-00-00 (ochocientas cuarenta hectáreas) de agostadero cerril, en virtud de que éstas no fueron aceptadas por los solicitantes, por ser inaccesibles, por

lo que opina "que así como les fue entregado provisionalmente, se les confirme en su Resolución Presidencial".

Obra en autos del expediente, dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario, aprobado en sesión de treinta de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, proponiendo conceder al poblado de referencia, por concepto de dotación de tierras una superficie de 830-00-00 (ochocientas treinta hectáreas) de agostadero de buena calidad con 30% (treinta por ciento) laborable.

SEXTO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, aprobó punto de acuerdo el catorce de febrero de mil novecientos noventa y uno, para el efecto de que el Delegado Agrario en el Estado, nombre personal técnico de su adscripción, para que practique trabajos técnicos informativos complementarios, motivo por el cual, mediante oficio número 5976 de veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y uno, instruyó al ingeniero Manuel Olivar Martínez, quien rindió su informe el ocho de junio del mismo año, señalando que dentro del radio de siete kilómetros del poblado solicitante, investigó cincuenta y dos predios rústicos de propiedad particular, cuyas superficies fluctúan entre 8-36-76 (ocho hectáreas, treinta y seis áreas, setenta y seis centiáreas) y 397-05-00 (trescientas noventa y siete hectáreas, cinco áreas) de agostadero de buena calidad, con porciones susceptibles al cultivo, de los cuales cuarenta y siete predios, en las porciones susceptibles de cultivo se encontraron totalmente explotados por sus propietarios con maíz, café, zacate, estrella y África y en los de agostadero de buena calidad, explotados con ganadería y en los cinco predios restantes, el comisionado señaló lo siguiente:

"... 48.- Predio Fracc. Nva. Virginia Prop. de Edmundo Aguilar con Sup. de 128-65-89 Hs. El terreno no cuenta con ningún tipo de cultivos, son ocotales en su totalidad, con una altura de más 20 m. y un diámetro de 40 cm. aproximadamente y los 70 cm., no cuenta con instalaciones ni se cuenta con documentos por no comparecer el propietario, y por informaciones se encuentran en la Ciudad de México. 49.- Fracc. Nva. Virginia Pro. de Arnulfo Aguilar con Sup. de 128-65-00 Hs. El terreno no cuenta con ningún tipo de explotación son ocotales en su totalidad, con una altura de 20 mt. aproximadamente, y un diámetro de los 40 hasta los 70 cm. aproximadamente, no cuenta con ningún tipo de instalaciones ni con documentos por no comparecer al propietario, lo mismo que el anterior en la Ciudad de México. 50.- Fracc. Eva Virginia Prop. de Octavio Soliz con Sup. de 128-57-14 Hs. el terreno no cuenta con ningún tipo de explotación sólo son ocotales con altura aproximada a los 20 mt. y un diámetro de los 40 hasta los 70 cm. aproximadamente, no cuenta con ningún tipo de instalaciones ni con documentos por no comparecer el propietario. 51.- Fracc. Nva. Virginia Prop. de Jaime Soliz A. con Sup. de 128-57-14 Hs. El terreno no cuenta con ningún tipo de explotación sólo son ocotales con altura aproximadamente a los 20 mt. y un diámetro de los 40 hasta los 70 cm. aproximadamente, tampoco cuenta con ningún tipo de instalaciones, tampoco presentó documentos dicho propietario por la misma versión que se encuentra en el D.F. 52.- Fracc. Nva. Virginia Prop. de Ciria M. Soliz de Esquivel con Sup. de 128-57-14 Has. El terreno no cuenta con ningún tipo de explotación sólo son ocotales con una altura aproximadamente a los 20 mt. y un diámetro aproximado a los 40 y 70 cm. no cuenta con ninguna instalación ni con documentos por no presentar la propietaria, se notificaron las 5 Fracc. sólo presentó un propietario con dos documentaciones. Las Fracc. Nva. Virginia son 5 y es una sola superficie sólo que Eduardo Aguilar y Edmundo Aguilar presentaron documentos y de los otros 5 nadie presentó las escrituras sólo comentaron que los propietarios se encuentran en la Ciudad de México..."

Por último, el comisionado señala que a los predios investigados, les corresponde un coeficiente de agostadero a nivel regional de 3-00-00 (tres hectáreas) por unidad animal; asimismo anexó a su informe actas de inspección ocular, relativas a la inexplotación de los predios, de siete de junio de mil novecientos noventa y uno.

SEPTIMO.- Posteriormente, el Cuerpo Consultivo Agrario, aprobó nuevo punto de acuerdo, el veintidós de julio de mil novecientos noventa y dos, para que el Delegado Agrario, nombre personal técnico de su adscripción, para que practicara trabajos técnicos informativos complementarios, por lo que mediante oficio número 1162 de dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y tres, instruyó a los ingenieros Alvaro Tello Aguirre y Agripino Solís Rojas, quienes rindieron su informe el veintitrés de junio del mismo año, señalando que dentro del radio de siete kilómetros del poblado solicitante, investigaron ochenta y ocho predios rústicos de propiedad particular, cuyas superficies fluctúan entre 8-36-73 (ocho hectáreas, treinta y seis áreas, setenta y tres centiáreas) y 397-05-08 (trescientas noventa y siete hectáreas, cinco áreas, ocho centiáreas) de agostadero de buena calidad, de los cuales ochenta y tres predios se encuentran totalmente explotados con ganadería y en partes con cultivos de maíz, café y árboles frutales, y los restantes cinco predios relativos a las fracciones "Nueva Virginia", con una superficie de 160-71-42 (ciento sesenta hectáreas, setenta y una áreas, cuarenta y dos centiáreas) por cada una, propiedad de Jaime Solís Avendaño, Siria Solís de Esquivel, Octavio Solís Avendaño, Jorge Solís Avendaño y María Antonieta Solís Avendaño, el comisionado señala que dichos propietarios adquirieron por adjudicación de bienes de Marco Aurelio Solís y Virginia Avendaño de Solís, según escritura número 90 de veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta, inscrita bajo el número 8,

sección cuarta, en la misma fecha, de la inspección ocular, así como la apreciación visual efectuada a estos predios, se pudo constatar que desde hace catorce años y hasta la fecha, han estado inexplorados sin justificación aparente, ningún predio se encuentra acotado y amojonado, no tiene instalaciones ni casco de finca, por lo que se considera una sola extensión topográfica y considerando que la calidad de los mismos se clasifica como de agostadero de buena calidad, con un coeficiente de agostadero de 1-80-00 (una hectárea, ochenta áreas) por unidad animal, estos predios si son susceptibles de afectación.

Los comisionados señalan que a los predios investigados, les corresponde un coeficiente de agostadero a nivel regional de 1-00-00 (una hectárea) a 3-00-00 (tres hectáreas) por unidad animal.

Que respecto de las fincas "Livingston" y "La Soledad", los comisionados manifestaron lo siguiente: originalmente fueron propiedad de Natalia Pinto de Avendaño, con una superficie de 1,050-98-90 (mil cincuenta hectáreas, noventa y ocho áreas, noventa centiáreas) y 3,869-12-73 (tres mil ochocientos sesenta y nueve hectáreas, doce áreas, setenta y tres centiáreas) que a su fallecimiento se adjudicó a sus herederos de la siguiente forma: Flavio Avendaño Solís, le correspondieron 1,050-98-90 (mil cincuenta hectáreas, noventa y ocho áreas, noventa centiáreas) del predio "Livingston" y 1,934-56-36 (mil novecientos treinta y cuatro hectáreas, cincuenta y seis áreas, treinta y seis centiáreas) del predio "La Soledad", parte sur y la mitad del predio "El Rosario Chinchilla" y su anexo "Javilla", este último ubicado en el Municipio de Venustiano Carranza, Chiapas; Emelina Avendaño de Moguel, la mitad del predio "El Rosario Chinchilla" y su anexo "Javilla" y Elodia M. Avendaño de Krontal, la mitad de "La Soledad", parte norte.

Por otra parte, los comisionados señalan que al acoplar los planos de las fracciones que conforman las fincas "La Soledad" y "Livingston", apreciaron que la finca "La Soledad", parte norte, fue afectada por el poblado "Belisario Domínguez", por concepto de dotación de tierras, con una superficie de 268-00-00 (doscientas sesenta y ocho hectáreas) por Resolución Presidencial de once de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres; posteriormente, este mismo poblado afectó a esta misma finca, por concepto de ampliación de ejido, una superficie de 413-00-00 (cuatrocientas trece hectáreas) por Resolución Presidencial de quince de septiembre de mil novecientos sesenta y seis y el poblado "San Marcos", también afectó una superficie de 10-00-00 (diez hectáreas) para zona urbana, por Resolución Presidencial de veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y cuatro; asimismo, señalan que a la finca "La Soledad", le resta una superficie de 352-28-12 (trescientas cincuenta y dos hectáreas, veintiocho áreas, doce centiáreas) mismas que se encuentran divididas en tres fracciones como pequeña propiedad en explotación, resultando por tanto, que la finca "La Soledad", parte norte, se constituye de una superficie total de 1,043-28-12 (mil cuarenta y tres hectáreas, veintiocho áreas, doce centiáreas) además, señalan que la finca "La Soledad", parte sur, esta constituida por la dotación provisional del poblado "Los Bambúes", con una superficie de 356-60-00 (trescientas cincuenta y seis hectáreas, sesenta áreas); dotación provisional del poblado "San Francisco", con una superficie de 830-00-00 (ochocientos treinta hectáreas); dotación de tierras del poblado "Nueva Virginia", con una superficie de 590-00-00 (quinientas noventa hectáreas) y predio "El Horizonte", con una superficie de 258-80-00 (doscientas cincuenta y ocho hectáreas, ochenta áreas) sumando una superficie total de 2,035-40-00 (dos mil treinta y cinco hectáreas, cuarenta áreas) así como las fracciones de "La Aurora Soledad", que forma parte de la finca "La Soledad", con una superficie de 900-41-67 (novecientas hectáreas, cuarenta y una áreas, sesenta y siete centiáreas) dividida en pequeñas propiedades; la superficie total que constituye la finca "La Soledad", partes norte, sur y fracción "La Aurora Soledad", es de 3,979-09-79 (tres mil novecientos setenta y nueve hectáreas, nueve áreas, setenta y nueve centiáreas).

Por último, los comisionados manifiestan que el poblado "Nueva Virginia", no afecta a la finca "Livingston", sino a "La Soledad", con una superficie de 590-00-00 (quinientas noventa hectáreas) según se pudo apreciar en el acople de planos, por lo consiguiente, el poblado "San Francisco", ubicado en el Municipio de Altamirano, Estado de Chiapas, afecta al propietario actual Walter Krontal Avendaño, quien presentó escritura pública de adjudicación de bienes a título de herencia número 800 de dos de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, de la que se desprende que adquirió una superficie de 634-66-00 (seiscientos treinta y cuatro hectáreas, sesenta y seis áreas) a bienes de Flavio Avendaño Solís.

OCTAVO.- Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario, aprobó dictamen el dos de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, en sentido positivo, proponiendo se conceda al poblado "San Francisco", Municipio de Altamirano, Estado de Chiapas, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 830-00-00 (ochocientos treinta hectáreas) de agostadero de buena calidad, que se tomarán del predio "La Soledad", parte sur, propiedad de la sucesión de Flavio Avendaño Solís y Emelina Avendaño de Moguel, las cuales resultan afectables en virtud de que se encontraron inexploradas por más de dos años consecutivos sin que exista causa de fuerza mayor que lo justifiquen, para beneficiar a 22 (veintidós) capacitados.

NOVENO.- Por auto de veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior, el expediente, registrándose bajo el número 296/94, notificándose a los interesados en términos de ley y a la Procuraduría Agraria.

DECIMO.- Por escritos de veintidós de febrero de mil novecientos noventa y cuatro y ocho de septiembre de mil novecientos noventa y siete, Walter Krontal Avendaño y Adela Gutiérrez de Krontal, propietarios de la fracción sur del predio "La Soledad", con una superficie de 634-66-00 (seiscientos treinta y cuatro hectáreas, sesenta y seis áreas) presentaron pruebas y formularon alegatos en defensa de sus intereses, argumentando que su propiedad fue invadida por los poblados "San Francisco" y "Los Bambúes", desde el año de mil novecientos setenta y cinco, en este caso, fueron impedidos para continuar trabajando sus tierras, además, el predio que reclaman es una pequeña propiedad inafectable y presentaron como pruebas las siguientes: 1.- Escritura pública de adjudicación de bienes a título de herencia número 800 de dos de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, otorgada ante la fe del licenciado Octavio Esponda López, Notario Público número 77, con ejercicio en la ciudad de Comitán, Estado de Chiapas, inscrita bajo el número 25, sección cuarta del Registro Público de la Propiedad de Ocosingo, Chiapas, el treinta de octubre de mil novecientos ochenta y cinco. 2.- Planos del predio "La Soledad". 3.- Escrito de tres de abril de mil novecientos setenta y cuatro, dirigido al gobernador del Estado, por el oferente. 4.- Solicitud de movimiento catastral del predio de nueve de octubre de mil novecientos ochenta y cinco. 5.- Certificados de libertad de gravámenes expedidos el tres de julio de mil novecientos ochenta y cinco y diez de septiembre de mil novecientos noventa y tres, expedidos por el Delegado del Registro Público de la Propiedad de Ocosingo, Chiapas. 6.- Escrito de veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, dirigido al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos por el oferente. 7.- Escrito de catorce de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, dirigido al gobernador del Estado, por el oferente. 8.- Escrito de quince de enero de mil novecientos noventa, dirigido al Secretario de la Reforma Agraria, por el oferente. y 9.- Escrito de siete de noviembre de mil novecientos noventa y tres, dirigido al Secretario General del Cuerpo Consultivo Agrario, por el oferente.

Igualmente, por escrito de catorce de julio de mil novecientos noventa y cuatro, Elena Moguel de Limón y Alicia Moguel Avendaño, propietarias de los predios "Fracción Livingston" y "La Soledad", presentaron pruebas y formularon alegatos en defensa de sus intereses, señalando que los predios fueron afectados por el Mandamiento del Gobernador del Estado, para beneficiar al poblado "San Francisco", así como para los poblados "Belisario Domínguez" y "Nueva Virginia", sin que se les haya respetado la pequeña propiedad, en los términos señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Reforma Agraria, y presentaron como pruebas las siguientes: 1.- Escritura de adjudicación de bienes a título de herencia número 66 de tres de julio de mil novecientos setenta y tres, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Chacón Martínez, Juez de Primera Instancia en funciones de Notario Público por ministerio de ley, con ejercicio en Comitán, Estado de Chiapas, inscrita bajo el número 20, sección cuarta del Registro Público de la Propiedad de Ocosingo, Chiapas, el veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y tres. 2.- Resolución Presidencial de quince de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, relativo al poblado "Nueva Virginia", Municipio de Altamirano, Estado de Chiapas. 3.- Resolución Presidencial de siete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, relativa al poblado "Guadalupe Victoria", Municipio de Altamirano, Estado de Chiapas. 4.- Resolución Presidencial de once de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, relativa al poblado "Belisario Domínguez", Municipio de Altamirano, Estado de Chiapas. 5.- Acta de posesión y deslinde de veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y nueve, relativa al poblado "Belisario Domínguez", Municipio de Altamirano, Estado de Chiapas. 6.- Escritura pública de adjudicación de bienes número 548 de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y ocho, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Flores Gómez, Notario Público número 72, con ejercicio en la ciudad de San Cristóbal de las Casas, Estado de Chiapas, inscrita bajo el número 59, sección cuarta, del Registro Público de la Propiedad de Venustiano Carranza, Estado de Chiapas, el treinta de octubre de mil novecientos setenta y ocho. 7.- Escritura pública número 708 de diez de noviembre de mil novecientos setenta y siete, otorgada ante la fe del licenciado Xavier Prieto Aguilera, Notario Público número 40, con ejercicio en la ciudad de México, Distrito Federal, Elena Moguel de Limón y Alicia Moguel Avendaño, otorgan poder especial a favor de Jorge Moguel Aguilar, para que continúe trámites ante las autoridades que correspondan, defendiendo la propiedad de sus predios. 8.- Planos de las fracciones de los predios "La Soledad" y "Livingston". y 9.- Certificado de libertad de gravámenes de veintitrés de junio de mil novecientos noventa y cuatro, expedido por el Delegado del Registro Público de la Propiedad de Ocosingo, Chiapas.

UNDECIMO.- El Magistrado del Tribunal Superior Agrario, en su carácter de instructor en el presente asunto, aprobó acuerdo, el veintitrés de junio de mil novecientos noventa y cuatro, en los siguientes términos:

"...Que del estudio efectuado a los trabajos técnicos e informativos complementarios, rendidos por los ingenieros Manuel Olivar Martínez, Alvaro Tello Aguirre y Agripino Solís Rojas, el ocho de junio de mil novecientos noventa y uno y veintitrés de junio de mil novecientos noventa y tres, se desprende que al practicar la inspección ocular a los predios que se localizan dentro del radio de siete kilómetros del poblado solicitante, se llegó al conocimiento que las fracciones del predio "Nueva Virginia", con una superficie de 160-71-42 (ciento sesenta hectáreas, setenta y una áreas, cuarenta y dos centiáreas) propiedad de Jaime Solís Avendaño; 160-71-42 (ciento sesenta hectáreas, setenta y una áreas, cuarenta y dos centiáreas) propiedad de Ciria Solís de Esquivel; 160-71-42 (ciento sesenta hectáreas, setenta y una áreas, cuarenta y dos centiáreas) propiedad de Octavio Solís Avendaño, 160-71-42 (ciento sesenta hectáreas, setenta y una áreas, cuarenta y dos centiáreas) propiedad de María Antonieta Solís Avendaño, todas de agostadero de buena calidad, se encontraron sin explotación alguna por sus propietarios, por más de dos años consecutivos, sin que existan causas de fuerza mayor que lo justifique, en consecuencia, resultan afectables en los términos del artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu; en virtud de lo anterior, procede girar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 3, con sede en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, para el efecto de que proceda a notificar a los propietarios de los predios antes mencionados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 275 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, haciéndoles saber que gozan de un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, para presentarse ante este Tribunal Unitario Agrario, a rendir pruebas y a formular los alegatos que a su derecho convenga; asimismo, deberá levantarse acta debidamente circunstanciada de inexploración de los predios antes descritos. En el caso de que no se localicen a los propietarios en su domicilio, no tengan domicilio fijo o se ignore donde se encuentren, el Tribunal Unitario Agrario, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, deberá notificarles por edictos que se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días, en uno de los diarios de mayor circulación en la región y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la oficina de la Presidencia Municipal que corresponda y en los estrados del Tribunal..."

En virtud de lo anterior, las notificaciones fueron realizadas por edictos, publicados en el periódico "Diario de Chiapas", el tres y trece de octubre de mil novecientos noventa y cinco, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el once y dieciocho de octubre del mismo año, concediéndoles un plazo de cuarenta y cinco días para presentar pruebas y formular alegatos; motivo por el cual, la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, el cinco de enero de mil novecientos noventa y seis, señaló que el término de cuarenta y cinco días naturales que se conceden para ofrecer pruebas y formular alegatos a Jaime Solís Avendaño, Siria Solís de Esquivel, Octavio Solís Avendaño, Jorge Solís Avendaño y María Antonieta Solís Avendaño, corre del veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco al seis de febrero de mil novecientos noventa y seis, sin que en autos aparezca antecedente alguno de que hayan presentado pruebas o formulado alegatos en defensa de sus intereses, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos: tercero transitorio del decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o., fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que el derecho del núcleo peticionario para solicitar dotación de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que tiene capacidad legal para ser beneficiado por esa vía, toda vez que reúne los requisitos establecidos en los artículos 195 y 196 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, este último aplicado a contrario sensu, ya que de la diligencia censal practicada por el ingeniero José Francisco Cabrera V., el dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y dos, resultaron 28 (veintiocho) capacitados; sin embargo, la Comisión Agraria Mixta, practicó una revisión censal en el poblado solicitante, de la que se desprende que de los 28 (veintiocho) capacitados, seis campesinos no reúnen los requisitos de ley, en virtud de que ya fueron beneficiados en el poblado "Guadalupe Victoria", por lo que resultan únicamente 22 (veintidós) capacitados para la presente acción agraria, que reúnen los requisitos que establece el artículo 200 de la ley invocada, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Cristóbal Pérez Espinoza, 2.- Pablo Jiménez Santiz, 3.- Hilario Aguilar Jiménez, 4.- Alejandro Moreno Aguilar, 5.- Gregorio Pérez Aguilar, 6.- Eduardo Pérez Pérez, 7.- Francisco Moreno Aguilar, 8.- Armando Jiménez Santiz, 9.- Roberto Aguilar Moreno, 10.- Ruperto Aguilar Pérez, 11.- Emilio Jiménez Hernández, 12.- Julio Pérez Aguilar, 13.- Feliciano Velasco Jiménez, 14.- Pedro Aguilar Jiménez, 15.- Herlindo Aguilar Pérez, 16.- Librado Santiz Pérez, 17.- Cándido Jiménez Hernández, 18.- Siria Jiménez Morales, 19.- Francisca Jiménez Santiz, 20.- Carlos Pérez Espinoza, 21.- Julia Aguilar Jiménez y 22.- Dolores Santiz López.

TERCERO.- Que durante el procedimiento de que se trata, se observaron las disposiciones contenidas en los artículos 272, 273, 286, 291, 292, 298, 299, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, la cual es aplicable en cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero transitorio del decreto por el que se reformó el artículo 27 constitucional, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos.

Que en el presente caso, se acató lo ordenado por el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, puesto que se notificó a los propietarios o poseedores de las fincas ubicadas dentro del radio de siete kilómetros del poblado solicitante, respetándose así las garantías de audiencia y legalidad, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales.

CUARTO.- Que del estudio practicado a los trabajos técnicos informativos, rendidos por el ingeniero José Francisco Cabrera V., el dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y dos, se llegó al conocimiento de que dentro del radio de siete kilómetros del poblado solicitante, se localizan los ejidos definitivos denominados "Nueva Virginia", "Santa Rita", "Las Delicias", "San Marcos", "Pushila", "Belisario Domínguez", "San Luis Potosí", "Guadalupe Victoria", "Luis Espinoza", "El Triunfo", "La Grandeza" y el ejido provisional "Los Bambúes", así como veintiocho predios rústicos de propiedad particular, de los que veintiuno se encuentran totalmente explotados por sus propietarios con agricultura y ganadería y por cuanto a los predios restantes, corresponden a las fracciones del predio "La Soledad" y "Livingston", las cuales resultan afectables, motivo por el cual, la Comisión Agraria Mixta, emitió dictamen el diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y dos, afectando dichas fracciones con una superficie de 1,670-00-00 (mil seiscientos setenta hectáreas) de las cuales 501-00-00 (quinientas una hectáreas) son laborables y 1,169-00-00 (mil ciento sesenta y nueve hectáreas) de monte, que se tomarán de las fracciones de la finca "La Soledad", con una superficie de 1,270-00-00 (mil doscientas setenta hectáreas) y de la finca "Livingston" con una superficie de 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas) propiedad de la sucesión de Flavio Avendaño Solís y Emelina Avendaño Moguel, dictamen que fue confirmado por el gobernador del Estado de Chiapas, al dictar su mandamiento el veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y siete, el cual fue ejecutado parcialmente, por Manuel Ortega Ruiz, el quince de enero de mil novecientos ochenta y tres, en virtud de que únicamente entregó al poblado gestor una superficie de 830-00-00 (ochocientas treinta hectáreas) de las que 501-00-00 (quinientas una hectáreas) son laborables y 329-00-00 (trescientas veintinueve hectáreas) de monte, toda vez que el poblado petionario, no aceptó el resto de la superficie, es decir, 840-00-00 (ochocientas cuarenta hectáreas) por ser inaccesibles, razón por la cual, el Delegado Agrario en el Estado de Chiapas, al emitir su opinión, consideró necesario proponer modificar el Mandamiento del Gobernador y conceder al poblado de referencia, una superficie de 830-00-00 (ochocientas treinta hectáreas) que tiene en posesión provisional.

Que por lo que se refiere a los trabajos técnicos informativos complementarios, practicados por Manuel Ortega Ruiz, el quince de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro y siete de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, respectivamente, se llegó al conocimiento de que al poblado de que se trata, debe concedérsele por concepto de dotación de tierras, con una superficie de 830-00-00 (ochocientas treinta hectáreas) de las cuales 501-00-00 (quinientas una hectáreas) son laborables y 329-00-00 (trescientas veintinueve hectáreas) de monte, mismas que se encuentran en posesión del poblado, cultivándolas con zacate jaragua y natural, en las que pastan doscientas cuarenta y ocho cabezas de ganado vacuno criollo, tres sementales de raza cebú indo-brasil, tres vacas de vientre de la misma raza y sesenta cabezas de ganado caballar y algunas porciones del terreno, están cultivadas con maíz, frijol, plátano, caña de azúcar y plantas hortícolas, dicho que se corrobora con el acta de aprovechamiento de las tierras que tiene en posesión al poblado gestor, de treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, asimismo, dicho comisionado señala que las referidas tierras se encontraron totalmente abandonadas por sus propietarios por más de dos años consecutivos, sin explotación alguna, por lo que resultan afectables para contribuir a las necesidades agrarias del poblado solicitante.

Que por cuanto a los trabajos técnicos informativos complementarios, rendidos por el ingeniero Manuel Olivar Martínez, el ocho de junio de mil novecientos noventa y uno, se llegó al conocimiento de que dentro del radio de siete kilómetros del poblado de que se trata, investigó cincuenta y dos predios rústicos de propiedad particular, cuyas superficies fluctúan entre 8-36-76 (ocho hectáreas, treinta y seis áreas, setenta y seis centiáreas) y 397-05-00 (trescientas noventa y siete hectáreas, cinco áreas) de agostadero de buena calidad, con porciones susceptibles al cultivo, de los cuales cuarenta y siete predios, en las porciones susceptibles al cultivo, se localizaron cultivadas por sus propietarios con maíz, café, zacate estrella y áfrica y en los de agostadero de 3-00-00 (tres hectáreas) por unidad animal y por lo que se refiere a los predios restantes denominados "Fracción Nueva Virginia", con una superficie de 128-65-89 (ciento veintiocho hectáreas, sesenta y cinco áreas, ochenta y nueve centiáreas) propiedad de Edmundo Aguilar; "Fracción Nueva Virginia", con una superficie de 128-65-00 (ciento veintiocho hectáreas, sesenta y cinco áreas) propiedad de Arnulfo Aguilar; "Fracción Nueva Virginia", con una superficie de 128-57-14 (ciento veintiocho hectáreas, cincuenta y siete áreas, catorce centiáreas) propiedad de Octavio Solís;

"Fracción Nueva Virginia", con una superficie de 128-57-14 (ciento veintiocho hectáreas, cincuenta y siete áreas, catorce centiáreas) propiedad de Jaime Solís A. y "Fracción Nueva Virginia", con una superficie de 128-57-14 (ciento veintiocho hectáreas, cincuenta y siete áreas, catorce centiáreas) propiedad de Jaime Solís A. y "Fracción Nueva Virginia", con una superficie de 128-57-14 (ciento veintiocho hectáreas, cincuenta y siete áreas, catorce centiáreas) propiedad de Siria M. Solís de Esquivel, se localizaron sin ningún tipo de explotación, existiendo únicamente ocotales con una altura de veinte metros y un diámetro de cuarenta a cincuenta centímetros y sin instalaciones, dicho que se corrobora con las actas de inspección ocular de inexploración de los predios de siete de junio de mil novecientos noventa y uno.

Que de los trabajos técnicos informativos complementarios, rendidos por los ingenieros Alvaro Tello Aguirre y Agripino Solís Rojas, el veintitrés de junio de mil novecientos noventa y tres, se llegó a la conclusión que dentro del radio de siete kilómetros del poblado gestor, se localizaron ochenta y ocho predios rústicos de propiedad particular, cuyas superficies oscilan entre 8-36-76 (ocho hectáreas, treinta y seis áreas, setenta y seis centiáreas) y 397-05-08 (trescientas noventa y siete hectáreas, cinco áreas, ocho centiáreas) de agostadero de buena calidad, de los cuales, ochenta y tres predios se encuentran totalmente explotados por sus propietarios con ganadería y en partes con cultivos de maíz, café y árboles frutales, correspondiéndoles un coeficiente de agostadero de 1-00-00 (una hectárea) a 3-00-00 (tres hectáreas) por unidad animal, en éstas circunstancias, teniendo en cuenta la extensión de los predios, calidad de las tierras, tipo de explotación y coeficiente de agostadero, deben considerarse pequeñas propiedades inafectables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y por lo que se refiere a los restantes cinco predios rústicos denominados "Nueva Virginia", con una superficie de 160-71-42 (ciento sesenta hectáreas, setenta y una áreas, cuarenta y dos centiáreas) por cada uno, propiedad de Jaime Solís Avendaño, Siria M. Solís de Esquivel, Octavio Solís Avendaño, Jorge Solís Avendaño y María Antonieta Solís Avendaño, al practicárseles la inspección ocular, se localizaron inexplorados por sus propietarios, por más de dos años consecutivos sin causa justificada alguna, los cuales más adelante se estudiarán.

Que por cuanto a las fincas "Livingston" y "La Soledad", los comisionados señalan que originalmente pertenecieron a Natalia Pinto de Avendaño, con una superficie de 1,050-98-90 (mil cincuenta hectáreas, noventa y ocho áreas, noventa centiáreas) y 3,869-12-73 (tres mil ochocientos sesenta y nueve hectáreas, doce áreas, setenta y tres centiáreas) que a su fallecimiento se adjudicó a Flavio Avendaño Solís, las 1,050-98-90 (mil cincuenta hectáreas, noventa y ocho áreas, noventa centiáreas) correspondientes a la finca "Livingston" y 1,934-56-36 (mil novecientas treinta y cuatro hectáreas, cincuenta y seis áreas, treinta y seis centiáreas) del predio "La Soledad", parte sur, y la mitad del predio "El Rosario Chinchilla" y su anexo "Javillal", este último, ubicado en el Municipio de Venustiano Carranza, Chiapas; Emelina Avendaño de Moguel, la mitad del predio "El Rosario Chinchilla" y su anexo "Javillal" y Elodia M. Avendaño de Krontal, la mitad de "La Soledad", parte norte; asimismo, los comisionados señalan que "La Soledad", parte norte, fue afectada por el poblado "Belisario Domínguez" con 268-00-00 (doscientas sesenta y ocho hectáreas) por Resolución Presidencial de once de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres y posteriormente, con 413-00-00 (cuatrocientas trece hectáreas) por Resolución Presidencial de quince de septiembre de mil novecientos sesenta y seis y el poblado "San Marcos", con 10-00-00 (diez hectáreas) por Resolución Presidencial de veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, por lo que al predio le resta una superficie de 352-28-12 (trescientas cincuenta y dos hectáreas, veintiocho áreas, doce centiáreas) divididas en pequeñas propiedades en explotación, por lo tanto, la fracción "La Soledad", parte norte, arrojó una superficie total de 1,043-28-12 (mil cuarenta y tres hectáreas, veintiocho áreas, doce centiáreas); además, señalan que la finca "La Soledad", parte sur, está constituida por la afectación provisional del poblado "Los Bambúes" con 356-60-00 (trescientas cincuenta y seis hectáreas, sesenta áreas); dotación provisional del poblado en estudio, con 830-00-00 (ochocientos treinta hectáreas); dotación del poblado "Nueva Virginia", con 590-00-00 (quinientas noventa hectáreas) y predio "El Horizonte", con 258-80-00 (doscientas cincuenta y ocho hectáreas, ochenta áreas) sumando una superficie total de 2,035-040-00 (dos mil treinta y cinco hectáreas, cuarenta áreas), así como las fracciones de "La Aurora Soledad", con 900-41-67 (novecientas hectáreas, cuarenta y una áreas, sesenta y siete centiáreas) divididas en pequeñas propiedades, por lo que la finca "La Soledad", partes norte y sur, está constituida por una superficie total de 3,979-09-79 (tres mil novecientas setenta y nueve hectáreas, nueve áreas, setenta y nueve centiáreas), por lo que los comisionados llegan a la conclusión de que el poblado "San Francisco", no afecta a la finca "Livingston", sino a "La Soledad", parte sur, propiedad de la sucesión de Flavio Avendaño Solís y Emelina Avendaño Moguel, hoy de Walter Krontal Avendaño.

QUINTO.- Que con respecto a las pruebas presentadas por Walter Krontal Avendaño y Adela Gutiérrez de Krontal, mediante escritos de veintidós de febrero de mil novecientos noventa y cuatro y ocho de septiembre de mil novecientos noventa y siete, se llega al siguiente conocimiento:

Con la documental pública, relacionada con el número 1, Walter Krontal Avendaño, acredita que adquirió el predio "La Soledad", con una superficie de 634-66-00 (seiscientos treinta y cuatro hectáreas, sesenta y seis áreas).

Con la documental privada, relacionada con el número 2, Walter Krontal Avendaño, acredita la expresión gráfica de su predio.

Con la documental privada, relacionada con el número 3, Walter Krontal Avendaño, acredita haber solicitado al Gobernador del Estado, su intervención ante la Comisión Agraria Mixta, a fin de que sea favorecido en el dictamen, así como en su mandamiento.

Con la documental pública, relacionada con el número 4, Walter Krontal Avendaño, acredita haber realizado el movimiento catastral de su predio.

Con las documentales públicas, relacionadas con el número 5, Walter Krontal Avendaño, acredita que no se encontró gravamen alguno sobre su propiedad.

Con la documental privada, relacionada con el número 6, Walter Krontal Avendaño, acredita haber solicitado al Presidente de la República, su intervención a fin de que se le respete la pequeña propiedad, y ordene a quien corresponda se le otorgue el certificado de inafectabilidad, para seguir trabajando sus tierras o en su caso, lo indemnice la Secretaría de la Reforma Agraria.

Con la documental privada, relacionada con el número 7, Walter Krontal Avendaño, acredita haber solicitado al Gobernador del Estado, interceda ante la Secretaría de la Reforma Agraria, para que le respete la pequeña propiedad, amparándola con el certificado de inafectabilidad agraria, para poder seguir trabajando sus tierras, o en su caso, ésta, lo indemnice.

Con la documental privada, relacionada con el número 8, Walter Krontal Avendaño, acredita haber solicitado al Secretario de la Reforma Agraria, su intervención para que le respete la pequeña propiedad y expida el certificado de inafectabilidad agrícola, o en su caso, sea indemnizado.

Con la documental privada, relacionada con el número 9, Walter Krontal Avendaño y Adela Gutiérrez de Krontal, acreditan haberse inconformado en contra del dictamen aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario, el treinta de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

Que con respecto a las pruebas presentadas por Elena Moguel de Limón y Alicia Moguel Avendaño, mediante escrito de catorce de julio de mil novecientos noventa y cuatro, se llegó al siguiente conocimiento:

Con respecto a la documental pública, relacionada con el número 1, Elena Moguel de Limón y Alicia Moguel Avendaño, la primera, acredita haber adquirido la fracción II de la finca "La Soledad", con una superficie de 169-23-96 (ciento sesenta y nueve hectáreas, veintitrés áreas, noventa y seis centiáreas) y la fracción I de la finca "Livingston", con una superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) y la segunda, acredita haber adquirido la fracción III de la finca "La Soledad", con una superficie de 296-08-68 (doscientas noventa y seis hectáreas, ocho áreas, sesenta y ocho centiáreas) y la fracción II de la finca "Livingston", con una superficie de 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas) ambas por adjudicación de bienes a título de herencia de Emelina Avendaño Pinto, Fidel Moguel Orantes, Flavio Avendaño Solís y Jorge Humberto Moguel Avendaño.

Con respecto a la documental pública, relacionada con el número 2, Elena Moguel de Limón y Alicia Moguel Avendaño, acreditan que el predio "Livingston" de Elodia M. de Krontal, fue afectado por el poblado "Nueva Virginia", Municipio de Altamirano, Estado de Chiapas, con una superficie de 590-00-00 (quinientas noventa hectáreas).

Con respecto a la documental pública, relacionada con el número 3, Elena Moguel de Limón y Alicia Moguel Avendaño, acreditan que las fincas "San José Belem", "Santa Elena el Cafetal y anexos", fueron afectadas por el poblado "Guadalupe Victoria", Municipio de Altamirano, Chiapas, con una superficie de 1,319-00-00 (mil trescientas diecinueve hectáreas).

Con respecto a la documental pública, relacionada con el número 4, Elena Moguel de Limón y Alicia Moguel Avendaño, acreditan que el predio "La Soledad", propiedad de Elodia M. Avendaño de Krontal, fue afectado por el poblado "Belisario Domínguez", Municipio de Altamirano, Chiapas, con una superficie de 268-00-00 (doscientas sesenta y ocho hectáreas).

Con respecto a la documental pública, relacionada con el número 5, Elena Moguel de Limón y Alicia Moguel Avendaño, acreditan que la finca "La Soledad", propiedad de Elodia M. de Krontal, fue afectada por el poblado "Belisario Domínguez", con una superficie de 413-00-00 (cuatrocientas trece hectáreas) por Resolución Presidencial de quince de septiembre de mil novecientos sesenta y seis y ejecutada en sus términos.

Con respecto a la documental pública, relacionada con el número 6, Elena Moguel de Limón y Alicia Moguel Avendaño, acreditan que adquirieron por partes iguales, los predios "El Rosario Chinchilla", con una superficie de 305-00-00 (trescientas cinco hectáreas) y "Livingston", con una superficie de 275-00-00 (doscientas setenta y cinco hectáreas) por adjudicación de bienes de la sucesión de Elodia Avendaño Pinto.

Con respecto a la documental pública, relacionada con el número 7, Elena Moguel de Limón y Alicia Moguel Avendaño, acreditan haber otorgado poder especial a favor de Jorge Moguel Aguilar.

Con respecto a la documental privada, relacionada con el número 8, Elena Moguel de Limón y Alicia Moguel Avendaño, acreditan la expresión gráfica de sus predios.

Con respecto a la documental pública, relacionada con el número 9, Elena Moguel de Limón y Alicia Moguel Avendaño, acreditan que sus predios no presentan gravamen alguno.

Que con respecto a las pruebas antes descritas, se llega al conocimiento de que Walter Krontal Avendaño, Elena Moguel de Limón y Alicia Moguel Avendaño, acreditan haber adquirido sus propiedades hasta el dos de octubre de mil novecientos ochenta y cinco y tres de julio de mil novecientos setenta y tres, respectivamente, es decir, con posterioridad a la publicación de la solicitud del poblado que nos ocupa y a la causal de afectación incurrida por la sucesión de Flavio Avendaño Solís y Emelina Avendaño de Moguel, por lo que para efectos agrarios, se afecta a ésta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 210, fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, además, tampoco desvirtúan la causal de inexplotación de los predios, incurrida por la sucesión, en consecuencia, resulta afectable en los términos del artículo 251 de la ley invocada, aplicada a contrario sensu.

Asimismo, cabe advertir que si bien es cierto, que de los trabajos técnicos informativos complementarios, practicados por el ingeniero Manuel Olivar Martínez, el ocho de junio de mil novecientos noventa y uno, se llegó al conocimiento de que el predio "Fracción Nueva Virginia", con 128-65-89 (ciento veintiocho hectáreas, sesenta y cinco áreas, ochenta y nueve centiáreas) propiedad de Edmundo Aguilar y "Fracción Nueva Virginia", con 128-65-00 (ciento veintiocho hectáreas, sesenta y cinco áreas) propiedad de Arnulfo Aguilar, se localizaron sin explotación alguna, también es cierto que de los trabajos técnicos informativos complementarios rendidos por los ingenieros Alvaro Tello Aguirre y Agripino Solís Rojas, el veintitrés de junio de mil novecientos noventa y tres, se localizaron explotados con ganadería, y cuentan con instalaciones para manejo de ganado, correspondiéndoles un coeficiente de agostadero de 1-90-00 (una hectárea, noventa áreas) a 3-00-00 (tres hectáreas) por unidad animal, y en esta virtud, resultan inafectables para la presente acción agraria y por lo que se refiere a las fracciones del predio "Nueva Virginia", con 160-71-42 (ciento sesenta hectáreas, setenta y una áreas, cuarenta y dos centiáreas) propiedad de Jaime Solís Avendaño; 160-71-42 (ciento sesenta hectáreas, setenta y una áreas, cuarenta y dos centiáreas) propiedad de Siria Solís de Esquivel; 160-71-42 (ciento sesenta hectáreas, setenta y una áreas, cuarenta y dos centiáreas) propiedad de Octavio Solís Avendaño; 160-71-42 (ciento sesenta hectáreas, setenta y una áreas, cuarenta y dos centiáreas) propiedad de Jorge Solís Avendaño y 160-71-42 (ciento sesenta hectáreas, setenta y una áreas, cuarenta y dos centiáreas) propiedad de María Antonieta Solís Avendaño, fueron localizados inexplotados por sus propietarios por más de dos años consecutivos, sin justificación alguna, motivo por el cual, el Magistrado del Tribunal Superior Agrario, en su carácter de instructor, aprobó acuerdo el veintitrés de junio de mil novecientos noventa y cuatro, para que los propietarios sean notificados sobre la inexplotación de sus predios, haciéndoles del conocimiento que gozan de un plazo de cuarenta y cinco días para presentar pruebas y formular alegatos en defensa de sus intereses, notificaciones que fueron realizadas mediante edictos, los cuales fueron publicados en el periódico "Diario de Chiapas", el tres y trece de octubre de mil novecientos noventa y cinco, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el once y dieciocho de octubre del mismo año, el término de cuarenta y cinco días, que se concede para ofrecer pruebas los propietarios, corrió del veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco al seis de febrero de mil novecientos noventa y seis, sin que en el término legal concedido, hayan presentado pruebas o formulado alegatos en defensa de sus intereses.

SEXTO.- Que en virtud de las consideraciones que anteceden, se concluye que es procedente conceder al poblado "San Francisco", Municipio de Altamirano, Estado de Chiapas, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 1,633-57-10 (mil seiscientos treinta y tres hectáreas, cincuenta y siete áreas, diez centiáreas) de agostadero de buena calidad, que se tomarán de la siguiente forma: 830-00-00 (ochocientos treinta hectáreas) de la finca "La Soledad", parte sur, propiedad para efectos agrarios de la sucesión de Flavio Avendaño Solís y Emelina Avendaño de Moguel; fracción del predio "Nueva Virginia" con una superficie de 160-71-42 (ciento sesenta hectáreas, setenta y una áreas, cuarenta y dos centiáreas) propiedad de Jaime Solís Avendaño; fracción del predio "Nueva Virginia", con una superficie de 160-71-42 (ciento sesenta hectáreas, setenta y una áreas, cuarenta y dos centiáreas) propiedad de Siria Solís de Esquivel; fracción del predio "Nueva Virginia", con una superficie de 160-71-42 (ciento sesenta hectáreas, setenta y una áreas, cuarenta y dos centiáreas) propiedad de Octavio Solís Avendaño; fracción del predio "Nueva Virginia", con una superficie de 160-71-42 (ciento sesenta hectáreas, setenta y una áreas, cuarenta y dos centiáreas) propiedad de Jorge Solís Avendaño y fracción del predio "Nueva Virginia", con una superficie de 160-71-42 (ciento sesenta hectáreas, setenta y una áreas, cuarenta y dos centiáreas) propiedad de María Antonieta Solís Avendaño, que resultan afectables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, los cuales

fueron localizados inexplorados por sus propietarios por más de dos años consecutivos, sin justificación alguna, tal como se corrobora con los trabajos técnicos informativos y complementarios, practicados por los ingenieros José Francisco Cabrera V., Manuel Ortega Ruiz, Manuel Olivar Martínez y Alvaro Tello Aguirre y Agripino Solís Rojas, el dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y dos, quince de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, siete de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, ocho de junio de mil novecientos noventa y uno y veintitrés de junio de mil novecientos noventa y tres, ya que los terrenos no cuentan con ningún tipo de cultivos, son ocultos en su totalidad, con una altura de más de veinte metros y un diámetro de cuarenta a cincuenta centímetros y no cuentan con instalaciones, para beneficiar a 22 (veintidós) capacitados. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, organización económica y social del ejido, y para constituir el asentamiento humano, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

SEPTIMO.- Que debe modificarse el mandamiento del Gobernador del Estado de Chiapas, dictado el veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y siete, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad federativa, el veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y nueve, por cuanto a la superficie que se concede.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 43 y 189 de la Ley Agraria, 1o., y 7o., así como la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado "San Francisco", ubicado en el Municipio de Altamirano, Estado de Chiapas.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 1,633-57-10 (mil seiscientos treinta y tres hectáreas, cincuenta y siete áreas, diez centiáreas) de agostadero de buena calidad, que se tomarán de la forma siguiente: 830-00-00 (ochocientos treinta hectáreas) de la finca "La Soledad", parte sur, propiedad para efectos agrarios de la sucesión de Flavio Avendaño Solís y Emelina Avendaño de Moguel; fracción del predio "Nueva Virginia" con una superficie de 160-71-42 (ciento sesenta hectáreas, setenta y una áreas, cuarenta y dos centiáreas) propiedad de Jaime Solís Avendaño; fracción del predio "Nueva Virginia", con una superficie de 160-71-42 (ciento sesenta hectáreas, setenta y una áreas, cuarenta y dos centiáreas) propiedad de Siria Solís de Esquivel; fracción del predio "Nueva Virginia", con una superficie de 160-71-42 (ciento sesenta hectáreas, setenta y una áreas, cuarenta y dos centiáreas) propiedad de Octavio Solís Avendaño, fracción del predio "Nueva Virginia", con una superficie de 160-71-42 (ciento sesenta hectáreas, setenta y una áreas, cuarenta y dos centiáreas) propiedad de Jorge Solís Avendaño y fracción del predio "Nueva Virginia", con una superficie de 160-71-42 (ciento sesenta hectáreas, setenta y una áreas, cuarenta y dos centiáreas) propiedad de María Antonieta Solís Avendaño, que resultan afectables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, en virtud de que se localizaron inexplorados por sus propietarios, por más de dos años consecutivos sin que exista causa de fuerza mayor que lo justifique, superficie que se localizará de conformidad con el plano proyecto que en su oportunidad se elabore, para beneficiar a 22 (veintidós) capacitados que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, organización económica y social del ejido, y podrá constituir el área de asentamientos humanos, la parcela escolar, la unidad agrícola e integral para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Chiapas, dictado el veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y siete, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad, el veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y nueve, por cuanto a la superficie que se concede.

CUARTO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas; y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario, inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chiapas, a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Oficialía Mayor, así como a la Procuraduría Agraria; ejecútase y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y siete.- El Magistrado Presidente, **Luis Octavio Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**, **Luis Angel López Escutia**, **Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Armando Alfaro Monroy**.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 548/97, relativo a la ampliación de ejido (nulidad de acuerdos presidenciales y la cancelación de certificados de inafectabilidad agrícola), en cumplimiento de ejecutoria, promovido por un grupo de campesinos del poblado Villela, Municipio de Santa María del Río, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 548/97 que corresponde al expediente administrativo 2242, relativo a la solicitud ampliación de ejido (nulidad de acuerdos presidenciales y la cancelación de certificados de inafectabilidad agrícola), en cumplimiento de ejecutoria, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Villela", ubicado en el Municipio de Santa María del Río, Estado de San Luis Potosí, y

RESULTANDO:

1o.- Por Resolución Presidencial de seis de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veintitrés de noviembre siguiente, se concedió al poblado anotado al rubro, 4060-00-00 (cuatro mil sesenta hectáreas) por concepto de dotación de tierras. Se ejecutó el uno de mayo de mil novecientos cuarenta.

2o.- El diez de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, un grupo de campesinos del núcleo de población de referencia solicitó al Gobernador del Estado de San Luis Potosí ampliación de ejido.

Se señaló como presuntamente afectables los terrenos denominados "La Trinidad", "Alto de San José", "San Pablo", "La Ciénega", en aproximadamente 200-00-00 (doscientas hectáreas). Se menciona que son terrenos del español Manuel Martín Callejas.

3o.- La Comisión Agraria Mixta formuló instauración el quince de febrero siguiente, bajo el número 2242; la solicitud se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí el veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

4o.- De los trabajos técnicos y censales se conoce que resultaron cuarenta y siete campesinos capacitados, con la aclaración que respecto de las tierras concedidas por dotación, falta de aprovechamiento; por lo que en realidad no se efectuaron trabajos técnicos e informativos. La Comisión Agraria Mixta emitió dictamen el veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta y dos negando la ampliación de ejido por encontrarse sesenta y dos parcelas desaprovechadas. El Gobernador del Estado de San Luis Potosí el veinte de octubre de mil novecientos sesenta y dos emitió mandamiento negativo. El mandamiento se publicó en el Periódico Oficial el dieciséis de diciembre del mismo año.

El Cuerpo Consultivo Agrario el dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y tres ordenó nuevos trabajos para conocer el grado de aprovechamiento de las tierras concedidas; se comisionó a Efraín Flores Avalos, éste rinde su informe el diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y nueve del que se conoce que los terrenos de la dotación se encontraron explotados que los terrenos son de riego debido de que se alimentan de la presa del ejido; que los terrenos de riego son 40-00-00 (cuarenta hectáreas) y que el resto 3800-00-00 (tres mil ochocientas hectáreas) son de agostadero cerril; se localizó ochocientas setenta y cuatro cabezas de ganado mayor y novecientos cuarenta y nueve de ganado menor; que investigó los predios: "El Arenal" y "El Colorado", propiedad de Brígido Díaz García en superficie de 1856-62-40 (mil ochocientas cincuenta y seis hectáreas, sesenta y dos áreas, cuarenta centiáreas), totalmente abandonado, inscrito el nueve de julio de mil novecientos cincuenta, número 99, tomo V, en el Registro Público de la Propiedad en Santa María del Río; "Las Tortugas" propiedad de Consuelo Díaz Mendoza en 800-00-00 (ochocientas hectáreas) con certificado de inafectabilidad agrícola número 10085; "El Sauz" propiedad de Consuelo Díaz Mendoza; "San Cristóbal" propiedad de Consuelo Díaz Mendoza en tres fracciones I, II, III, en superficies de 775-00-00 (setecientas setenta y cinco hectáreas), 758-00-00 (setecientas cincuenta y ocho hectáreas) y 780-00-00 (setecientas ochenta hectáreas), respectivamente, de agostadero cerril.

5o.- El veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve la Delegación Agraria emitió opinión. El Cuerpo Consultivo Agrario emitió dictamen el diez de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve proponiendo afectar 3268-00-00 (tres mil doscientas sesenta y ocho hectáreas), a tomarse 2281-00-00 (dos mil doscientas ochenta y una hectáreas) de los predios "El Arenal", "El Colorado" y "El Refugio", propiedad de Brígido Díaz García, así como 986-00-00 (novecientas ochenta y seis hectáreas)

de los predios "El Sauz", "Santa Bárbara", propiedad de Consuelo Díaz Mendoza, para beneficiar a sesenta y dos campesinos capacitados.

El tres de junio de mil novecientos setenta se emitió Resolución Presidencial, que se publicó el dos de julio siguiente; concediendo la superficie total y específicas indicadas en el dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario.

6o.- Consuelo Díaz Mendoza por su propio derecho, y como albacea de la sucesión de Brígido Díaz García el veintiséis de julio de mil novecientos setenta impugnó la Resolución Presidencial por la vía de amparo; el Juzgado de Distrito en San Luis Potosí el veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y uno resolvió el juicio de amparo número 14523/70, decretando de sobreseimiento; la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el toca 2688/72 el dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y dos resolvió:

1.- Se sobresee respecto de Brígido Díaz García.

2.- Se ampara a Consuelo Díaz Mendoza por lo que hace a los predios que se indican de su propiedad, "en virtud de que no fue oída en el procedimiento agrario para el efecto de que las autoridades agrarias competentes dejen insubsistente la afectación decretada por la Resolución Presidencial reclamada, sin perjuicio de que la Máxima Autoridad Agraria, previa a la tramitación del procedimiento agrario correspondiente en el que se oiga a la propia quejosa, resuelva respecto de la subsistencia o insubsistencia jurídica de los certificados de inafectabilidad otorgados a la quejosa, y dicte la resolución que proceda conforme a derecho.

7o.- Cabe puntualizar que en autos consta mandamiento gubernamental de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y dos, negativo; acta de ejecución de veintitrés de octubre de mil novecientos setenta de la Resolución Presidencial; diligencias llevada ante la presencia del titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en calidad de representante personal del Presidente de la República, se entregaron 3268-00-00 (tres mil doscientas sesenta y ocho hectáreas). Sin firma de ninguno de los participantes.

También existe acta de "posesión parcial y deslinde parcial definitivo de la ampliación de ejido" de treinta de noviembre de mil novecientos setenta y uno, entregando la superficie de 3268-00-00 (tres mil doscientas sesenta y ocho hectáreas). El acta está certificada por el Delegado Agrario de San Luis Potosí el cuatro de febrero de mil novecientos setenta y seis.

8o.- El once de noviembre de mil novecientos setenta y siete el Cuerpo Consultivo Agrario, aprobó acuerdo, decretando insubsistente parcialmente la Resolución Presidencial únicamente en lo que se refiere a los predios "El Sauz" y "Potrero de Santa Bárbara" en superficies de 800-00-00 (ochocientas hectáreas) y 186-00-00 (ciento ochenta y seis hectáreas), respectivamente, ordenando que se iniciara el procedimiento correspondiente.

La Dirección General de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria; el dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y ocho, instauró el procedimiento; el cinco de junio de mil novecientos setenta y ocho, notificó a Fernando y Alejo Govea Huerta y a Consuelo Díaz Mendoza, propietarios de la fracción denominada "Tortugas" (que pertenece al predio "Potrero de Santa Bárbara") y "El Sauz", respectivamente; Fernando y Alejo Govea, formularon alegatos y ofrecieron pruebas:

La Dirección General de Inafectabilidad Agrícola Ganadera y Agropecuaria el trece de junio de mil novecientos setenta y nueve, emitió dictamen señalado:

"Que con fecha 28 de julio de 1978, fueron notificados por el C. Wilfrido Sánchez Vázquez, notificador de la Secretaría de la Reforma Agraria, en San Luis Potosí, en la cual se les da un término de 30 días para contestar lo relacionado a la cancelación de los certificados de inafectabilidad, y encontrándose en tiempo, exponen lo siguiente: Que desde el año de 1969, están en posesión del terreno denominado 'TORTUGAS' en calidad de propietarios que ampara 800-00-00 hectáreas correspondiendo 400-00-00 hectáreas al Sr. Fernando Govea Huerta, y 400-00-00 hectáreas al Sr. Alejo Govea Huerta según escrituras, de que se acompañan copias fotostáticas, así como el contrato de compra-venta, para una mayor comprobación de su dicho.

Que habiendo comprado el terreno antes mencionado, por razones de pago no se escrituró sino hasta que se hizo el último pago, por ese motivo, dichas escrituras aparecen con fecha posterior al año de 1969. Como compradores de buena fe, ya que cuando se escrituró al hacer el traslado de dominio, no reportaba ningún gravamen dicha propiedad.

Que aunando todas las propiedades, no rebasan los límites de la pequeña propiedad estipulando por la Ley, ya que ellos únicamente poseen 800-00-00 hectáreas según escrituras que acompañan, del predio 'TORTUGAS', además de que ha sido considerado como pequeña propiedad inafectable, según los informes rendidos por el C. Ing. Efraín Flores Avalos y el C. Delegado Agrario, y ya que si analiza el predio de 'TORTUGAS', de acuerdo con el índice de agostadero que el propio... se contienen aproximadamente 100 cabezas de ganado. ...se toma en cuenta el informe que rinde el Ingeniero Agrónomo Zootecnista Fernando Mendizábal Acebo, que es de 18-00-00 hectáreas por unidad animal

(cabeza de ganado mayor), estos estudios se hicieron en terrenos colindantes a 'TORTUGAS', pues se necesitaría mayor extensión de terreno, por lo que en ningún caso se rebasa la pequeña propiedad.

Que el hecho de que los certificados de inafectabilidad expedidos en el año de 1945, como certificados agrícolas, pues los terrenos no tienen nada de agrícola y jamás se ha dedicado con fines agrícolas, sino ganaderos y para comprobar nuestro dicho, pedimos se haga inspección ocular, pero, tal vez por error, o por no saber el tipo de certificados para dichos terrenos, se les expidió como agrícola siendo los terrenos exclusivos para la ganadería; Y por lo tanto deben respetarse como pequeña propiedad, porque no se está rebasando la pequeña propiedad, ya que el error del certificado al decir agrícola, es un error de forma más no de fondo porque la realidad es que los terrenos son ganaderos y que han estado siempre en explotación ganadera.

Que referente a la división de las propiedades, éstas se hicieron con fecha 3 de marzo de 1969, según contratos de compra-venta mismo que se acompaña, pro lo que no hay ninguna mala fe, ni deben ser nulificadas dichas ventas, porque todo se hizo conforme a derecho, ya que la solicitud de ampliación de ejido concedido al poblado de 'VILLELA', se publicó en el Periódico Oficial con fecha 2 de julio de 1970 y se les dotó con los predios siguientes: 'EL REFUGIO', 'EL ARENAL', 'EL COLORADO' y 'EL SAUZ' y el denominado 'POTRERO DE SANTA BARBARA', estos dos últimos, propiedades de la Srita. Consuelo Díaz Mendoza, en la cual se interpuso el amparo y en la revisión se le concedió el amparo y la protección de la justicia federal, en lo referente a 'EL SAUZ', con 800-00-00 hectáreas del 'POTRERO DE SANTA BARBARA' y que se sobresee en lo relacionado a los predios de 'EL REFUGIO', 'EL ARENAL' y 'EL COLORADO'.

Que actualmente hasta la fecha no ha habido ninguna solicitud de los predios que se mencionan en el escrito de notificación; por lo que tanto las ventas están legalmente hechas y el fraccionamiento de los terrenos también, por lo que en la disposición que se invoca en el escrito de notificación en su artículo 419 es improcedente porque no se está rebasando la pequeña propiedad, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 249 fracción IV de la Ley Federal de Reforma Agraria, por otra parte el certificado de inafectabilidad está expedido en el año de 1945, mismo que se acompaña copia para una mayor comprobación de nuestro dicho, la primera solicitud de ampliación de ejidos de 'VILLELA', fue en el año de 1954, el cual se les negó según periódico oficial que se acompaña. En la segunda solicitud de ampliación se les dotó de los predios antes mencionados, según publicación del 2 de julio de 1970 y el fraccionamiento de las propiedades se hizo con fecha posterior o sea el año de 1969.

Que el informe que rinde el C. Delegado y el C. Ing. Efraín Flores Avalos, hacen mención que la pequeña propiedad de la Srita. Consuelo Díaz Mendoza está constituida en el predio 'TORTUGAS', mismo informe que acompañan para un mayor esclarecimiento de sus dichos, además en la fracción de 'TORTUGAS', es la que ha pertenecido a la Srita. Consuelo Díaz Mendoza desde 1941, que lo compró al Banco Agrícola, según antecedentes del mismo que se acompañan, ya que las demás propiedades las adquirió con posterioridad y por lo tanto no debe cancelarse el certificado de inafectabilidad del predio de 'TORTUGAS', como lo pretende hacer esa H. Dependencia a la cual nos dirigimos, ya que es primero en tiempo, lo es también en derecho, además de que en los informes que acompañan se hace mención de que el predio 'TORTUGAS', está constituido como la pequeña propiedad de la Srita. Consuelo Díaz Mendoza, del cual somos propietarios y causahabientes, si toman en cuenta que dada la calidad de las tierras, así como del informe que rinde el Ing. Efraín Flores Avalos que cuando aun todas las propiedades de la Srita. Consuelo Díaz Mendoza, no rebasan el límite de la pequeña propiedad.

Asimismo, están acompañando parte del amparo en revisión número 2688/72 promovida por Consuelo Díaz Mendoza en donde se mencionan los puntos resolutivos en que se concedió el amparo y la protección de la justicia federal a la promovente, y que no es posible la certificación de la copia anexada, por no encontrarse el C. Delegado y Subdelegado pero van sellados por la Delegación. Al escrito anterior adjuntaron las siguientes pruebas:

PRIMERO.- Documental pública consistente en contrato de compra-venta, realizados por la C. Consuelo Díaz Mendoza y los CC. Fernando y Alejo Govea Huerta, del predio 'TORTUGAS', de fecha 3 de marzo de 1969.

SEGUNDO.- Documental pública consistente en 11 (once) copias fotostáticas certificadas de la escritura pública de propiedad de fecha 10 de junio de 1972, del predio 'TORTUGAS', realizada por la C. Consuelo Díaz Mendoza y los CC. Fernando y Alejo Govea Huerta.

TERCERO.- Documental pública consistente en los periódicos oficiales, donde se publica la solicitud del poblado 'VILLELA', y la Resolución Presidencial en la cual se le concede la ampliación.

CUARTO.- Documental pública consistente en el informe que rendía el C. Ing. Efraín Flores Avalos, según copia fotostática certificada, de fecha 19 de julio de 1969.

QUINTO.- Documental privada consistente en la copia fotostática del informe que rinde el C. Ing. Fernando Mendizabal Avebo, relacionado con unos predios colindantes al predio 'TORTUGAS'.

SEXTO.- Documental pública consistente en la copia fotostática del certificado de inafectabilidad número 10085, que ampara el predio 'TORTUGAS', otorgados a favor de la C. Consuelo Díaz Mendoza.

SEPTIMO.- Documental consistente en la copia fotostática de una parte de la Resolución del juicio de amparo en revisión toca número 2688/72 de fecha 18 de octubre de 1972, en la cual se le concede el amparo, contra la Resolución Presidencial a la C. Consuelo Díaz Mendoza.

Por lo que hace a los alegatos presentados por los interesados es de manifestar lo siguiente:

Por lo que respecta al consistente en que desde el año de 1969, están en posesión del predio 'TORTUGAS', pero se escrituró hasta el año de 1972, es de expresar que para los efectos de este procedimiento se toma en cuenta la fecha de la escritura pública analizada anteriormente, de la cual se desprende que, la venta realizada por la C. Consuelo Díaz Mendoza fue posterior a la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de la solicitud del poblado 'VILLELA', del Municipio de Santa María del Río, Estado de San Luis Potosí, misma que es de fecha 28 de marzo de 1954.

En cuanto a lo manifestado de que el informe que rinde el C. Ing. Efraín Flores Avalos, que hace mención a la pequeña propiedad de la C. Consuelo Díaz Mendoza, estaba constituida en el predio 'TORTUGAS', siendo este señalamiento de la pequeña propiedad de hecho más no de derecho, en virtud de que la persona mencionada tenía a su nombre varios predios como de su propiedad, haciéndose el señalamiento de la pequeña propiedad en el predio citado, como se podía haber hecho en cualquiera de los predios de los que era propietaria a fin de que se le respetase su pequeña propiedad.

Por lo que respecta al alegato consistente en que el poblado solicitante hizo una segunda solicitud de ampliación, en falso, en virtud de que la solicitud para la acción agraria intentada fue el 10 de febrero de 1954, la cual se les negó en primera instancia, pero continuó el procedimiento en segunda instancia hasta llegar a dictarse Resolución Presidencial en la que se revocó el mandamiento del Gobernador, por lo expuesto surte efectos legales la solicitud mencionada anteriormente, o sea la que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 28 de marzo de 1954.

Que tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 66 del anterior Código Agrario y su correlativo al 209 de la Ley Federal de Reforma Agraria que establece, que se considera como una sola propiedad, los diversos terrenos que pertenezcan a un mismo dueño aunque se encuentren separados unos de otros y los inmuebles que siendo de varios dueños sean poseídos proindiviso, en el caso de la C. Consuelo Díaz Mendoza acumuló superficies que rebasan los límites de la pequeña propiedad señalados en el artículo 104, del ordenamiento citado en primer término y 249 de la actual Ley Agraria, adecuándose dicha situación a lo dispuesto por el presupuesto establecido en la fracción I del artículo 418 de dicha Ley y a lo textualmente establecido en el Acuerdo Presidencial de inafectabilidad de 31 de enero de 1945, con base en el cual se expidieron los certificados, objeto de este procedimiento que dice 'queda expresamente entendido que si el beneficiario posee además o adquiere posteriormente otras propiedades cuya superficie sumada a la que aquí se considera base límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten, podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias'.

Que a mayor abundamiento y tomando en cuenta que la solicitud de los campesinos del poblado 'VILLELA', fue el 10 de febrero de 1954, publicándose el 26 de marzo del mismo año, la venta realizada por la C. Consuelo Díaz Mendoza, fue posterior a dicha solicitud y no surte efecto según lo dispuesto por el artículo 64 del Código Agrario y 210 fracción I de la actual Ley Agraria.

DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS

De las pruebas aportadas por los CC. Fernando y Alejo Govea Huerta, se desprende lo siguiente:

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el contrato de compra-venta realizada por los CC. Fernando y Alejo Govea Huerta y Consuelo Díaz Mendoza de fecha 3 de marzo de 1969, el cual no surte efectos que los oferentes pretenden darle, en virtud de lo establecido en el artículo 2833 del Código Civil del Estado de San Luis Potosí, que a la letra dice 'los documentos que conforme a esta Ley deban registrarse y no se registren', sólo producirán efectos entre quienes los otorguen; pero no podrá producir perjuicios a terceros, el cual sí podrá aprovecharlos en cuanto le fueren favorables. De lo anterior se desprende que dicho contrato no fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad, por lo tanto no surte efectos contra terceros.

DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en las copias de la escritura pública de compra-venta realizada por los CC. Fernando Alejo Govea Huerta y la C. Consuelo Díaz Mendoza, inscrita bajo el número 9 del Libro 11, en Santa María del Río, San Luis Potosí, el 10 de junio de 1972, que ampara el predio 'TORTUGAS', con esta probanza demuestra que son presuntos propietarios de dicho predio, así como que tiene interés jurídico para apersonarse al procedimiento mencionado.

DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en los Diarios Oficiales, en los cuales se publicó la solicitud de ampliación del poblado y la Resolución Presidencial en la cual se les concede la acción intentada, con esta probanza se demuestra que la venta que realizó la C. Consuelo Díaz Mendoza del predio 'TORTUGAS', fue posterior a la solicitud de los campesinos que fue de fecha 10 de febrero de 1954 y por lo anterior se da un supuesto establecido en la fracción I del Artículo 210 de la Ley Federal de Reforma

Agraria, la cual declara nulas las ventas realizadas con posterioridad a la publicación de la solicitud del poblado interesado.

DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la copia fotostática certificada del informe que rinde el C. Ing. Efraín Flores Avalos, con fecha 19 de junio de 1969, con esta probanza se logra demostrar que la C. Consuelo Díaz Mendoza se le han acumulado varios predios en propiedad que son: 'EL SAUZ', 'FRACCIONES I, II Y III DE SAN CRISTOBAL' y 'TORTUGAS', realizando la venta de este último posteriormente y resultándolo dichos predios afectables por excedencias a la pequeña propiedad.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el informe que rinde el C. Ing. Fernando Mendizaval Acebo, relacionado con predios colindantes al predio 'TORTUGAS', esta probanza no tiene relevancia jurídica en virtud de que no tiene relación con la causal que se invoca en este procedimiento, toda vez que nos señala el índice de agostadero y que los predios colindantes se encuentran en explotación.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la copia fotostática del certificado de inafectabilidad número 10085, el cual fue expedido a nombre de la C. Consuelo Díaz Mendoza, amparando el predio 'TORTUGAS', por Acuerdo Presidencial de fecha 31 de enero de 1945, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de diciembre de 1945, con lo que se confirma que la C. Consuelo Díaz Mendoza era propietaria de dicho predio, el que fue posteriormente vendido a los CC. Fernando y Alejo Govea Huerta el 10 de junio de 1972.

DOCUMENTAL.- Consistente en la copia fotostática de una parte de la resolución del juicio de amparo en revisión, toca número 2688/72 en que a la C. Consuelo Díaz Mendoza se le concede la protección federal contra la Resolución Presidencial en la cual se le afecta predios de su propiedad para el poblado mencionado concediéndosele y dejando insubsistente la resolución mencionada en lo que concierne a sus predios, por lo anterior se respeta lo acordado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al no tomarse en cuenta lo que establece la Resolución Presidencial para los efectos de este procedimiento.

La C. Consuelo Díaz Mendoza no se apersonó al procedimiento aún habiendo sido notificada el 13 de julio de 1978, según se desprende del acuse de recibo que obra en el expediente.

CONSIDERANDO

Que se ha cumplido con la garantía de audiencia al notificar a los CC. Fernando y Alejo Govea Huerta y la C. Consuelo Díaz Mendoza propietarios de los predios denominados 'TORTUGAS', 'EL SAUZ' y 'FRACCIONES I, II y III DE SAN CRISTOBAL', ubicados en el Municipio de Santa María de Río, Estado de San Luis Potosí, de la instauración del procedimiento de cancelación de los certificados de inafectabilidad agrícola números 10087 y 10085 expedidos en cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos Presidenciales de fecha 31 de octubre de 1945, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** de 5 y 13 de diciembre del mismo año, otorgado a favor de los CC. Antonio Díaz Mendoza y Consuelo Díaz Mendoza.

Que el artículo 209 de la Ley Federal de Reforma Agraria y su antecedente el artículo 63 del anterior Código Agrario, establecen que se considera como una sola propiedad, los diversos terrenos que pertenezcan a un mismo dueño, aunque se encuentren separados unos de otros, situación que se configura en el presente caso.

Que con base en lo anterior, la C. Consuelo Díaz Mendoza acumuló predios que por su superficie rebasan los límites de la pequeña propiedad señalados en los artículos 104, del Código Agrario anterior y 249 de la actual Ley.

Que la solicitud del poblado 'VILLELA', ubicado en el Municipio de Santa María del Río, Estado de San Luis Potosí, fue publicado en la Gaceta del Estado el 28 de marzo de 1954, por lo que la venta realizada por la C. Consuelo Díaz Mendoza con fecha 10 de junio de 1972, respecto del predio 'TORTUGAS' no surte efectos en materia agraria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 del anterior Código Agrario y 210 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Que por las razones mencionadas la C. Consuelo Díaz Mendoza se coloca en la situación prevista en el artículo 418 fracción I de la actual Ley.

Que por todo lo anteriormente expuesto y fundado se hace las siguientes:

PROPOSICIONES.

PRIMERA.- Es procedente en materia agraria declarar la nulidad de las ventas realizadas por la C. Consuelo Díaz Mendoza, respecto al predio denominado 'TORTUGAS', ubicado en el Municipio de Santa María del Río, Estado de San Luis Potosí, a favor de los CC. Fernando y Alejo Govea Huerta.

SEGUNDA.- Es procedente dejar sin efectos jurídicos los Acuerdos Presidenciales de fecha 31 de octubre de 1945, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 y 13 de diciembre de 1945 y consecuentemente la cancelación de los certificados de inafectabilidad agrícola números 10087 y 10085, otorgados a favor de los CC. Consuelo Díaz Mendoza y Antonio Díaz Mendoza, que amparan los predios 'TORTUGAS' y 'EL SAUZ', ubicados en el Municipio de Santa María del Río, Estado de San Luis Potosí, propiedad actual de los CC. Fernando y Alejo Govea Huerta.

TERCERA.- Remitir el presente expediente juntamente con el estudio al C. Consejero Agrario por el Estado de San Luis Potosí, para que si lo estima procedente, sea sometido el caso a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario.

CUARTA.- En su oportunidad dar cuenta al registro Agrario Nacional para que haga las anotaciones correspondientes"...

9o.- El Cuerpo Consultivo Agrario el veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y tres, emitió dictamen positivo, pero señalando que resultaba improcedente la cancelación de los certificados 100087 y 10085 a nombre de Antonio Díaz Mendoza y Consuelo Díaz Mendoza, respectivamente, afectando 186-00-00 (ciento ochenta y seis hectáreas) de agostadero de mala calidad a tomarse del predio "Potrero de Santa Bárbara".

10o.- El veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y seis, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió acuerdo para suspender los efectos de su dictamen del veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ordenando se notificara a Fernando y Alejo de apellidos Govea Huerta y a Consuelo Díaz Mendoza y/o sucesores y/o causahabientes y/o posesionarios, respecto de los predios "Las Tortugas" y "El Sauz" ya que consideró que un acta de extravío no era suficiente apoyo; esto porque a requerimiento de la documentación comprobatoria de las notificaciones, resultó incierta la susodicha notificación no obstante que se había indicado que obra en autos.

La Delegación Agraria comisionó a Federico Gámez Segovia, éste en su informe de veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y siete, señala la no localización de los interesados; por ello se notificó a dichos interesados por edictos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí los días diez y diecisiete de marzo, así como el doce y veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y siete, en el periódico El Sol de San Luis.

El catorce de abril de mil novecientos noventa y siete, ante la Coordinación Agraria, compareció Consuelo Mendoza solicitando copias simples de todo lo actuado en el procedimiento la nulidad de acuerdos presidenciales y cancelación de certificado de inafectabilidad; Fernando y Alejo Govea Huerta no comparecieron.

11o.- El veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y siete, el Cuerpo Consultivo Agrario emite acuerdo decretando que carece de competencia para seguir conociendo de procedimiento de nulidad de acuerdos presidenciales y cancelación de certificados de inafectabilidad, siendo autoridad competente para lo anterior los Tribunales Unitarios.

La Dirección General de Procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario, el dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y siete, emitió opinión ratificando en todas y cada una de sus partes el dictamen de trece de junio de mil novecientos setenta y nueve de la Dirección General de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria.

12o.- El veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y siete, se recibió en este Tribunal Superior Agrario el expediente del asunto; se emitió auto de radicación el diez de junio siguiente, registrándose el juicio agrario con el número 548/97, se notificó a los interesados y a la Procuraduría Agraria, como consta en autos.

13o.- Por escrito de treinta y uno de junio de mil novecientos noventa y siete, presentados ante este Tribunal Superior Agrario el once de agosto siguiente (registros 016897 y 016898), comparecieron Fernando Govea Huerta y Sanjuana López de Govea; el primero aduce ser propietario del predio "Terreros" y exhibe copias certificadas del predio "Terreros" y también del predio denominado "Tortugas"; la segunda argumentando ser propietaria del predio "Tortugas" y exhibe copia certificada de la escritura correspondiente respecto de la compra que le hizo a Alejo Govea Huerta, respecto de una superficie de 320-20-95 (trescientas veinte hectáreas, veinte áreas, noventa y cinco centiáreas), y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- En congruencia debe indicarse que resulta aplicable, el criterio vertido en la tesis XXVIII/93 por la Suprema Corte de la Justicia de la Nación (anterior Tercera Sala), al resolver el tres de mayo de mil novecientos noventa y tres, incidente de inejecución de sentencia 28/92, que dice:

"... TRIBUNALES AGRARIOS. SON AUTORIDADES SUBSTITUTAS DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN EL CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIAS DE AMPARO RELACIONADAS CON ACUERDOS DOTATORIOS DE TIERRAS.- El decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** mencionado, deroga la fracción XIII del artículo 27 Constitucional, que establecía la facultad del Presidente de la República, como suprema autoridad agraria, para dictar resolución en los expedientes relativos a las solicitudes de restitución o dotación de tierras o aguas; asimismo, adiciona la fracción XIX

del propio precepto Constitucional para instituir tribunales encargados de la administración de justicia agraria, y disponen en su artículo tercero transitorio de los asuntos en trámite al entrar en vigor el decreto, relativos a ampliación o dotación de tierras, bosques y aguas, creación de nuevos centros de población, y restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales, continuarán desahogándose por las autoridades agrarias competentes, y que en aquellos en los que no se haya dictado resolución al entrar en funciones los tribunales agrarios, se pondrán en estado de resolución y se turnarán a éstos para que, conforme a su ley orgánica, los resuelvan en definitiva. Por su parte, la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, dispone en su artículo cuarto transitorio, que los asuntos, anteriores se turnarán al Tribunal Superior Agrario, para que a su vez turne a los tribunales unitarios agrarios, según su competencia territorial, para que resuelvan los asuntos relativos a restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales, o para que resuelvan los asuntos sobre ampliación o dotación de tierras, bosques y aguas y creación de nuevos centros de población. Por lo tanto, a partir de la entrada en funciones del Tribunal Superior Agrario, a este competente legalmente dejar sin efectos, en cumplimiento a una ejecutoria de amparo, los acuerdos presidenciales dotatorios a tierras a los ejidos, pues el dictado de tal ejecutoria necesariamente implica la no existencia de la resolución definitiva en los expedientes dotatorios respectivos.' ..."

Similar criterios se sostiene por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cinco al resolver el incidente de inejecución de sentencia 130/94, que en conducente señala:

"... Si a juicio del Tribunal Superior o de los tribunales unitarios, en los expedientes que reciban no se ha observado la garantía de audiencia, se subsanará esta deficiencia ante el propio tribunal."

Ahora bien, de conformidad con los artículos transcritos, se desprende que en virtud de las reformas al artículo 27 Constitucional, la derogación de la Ley de Reforma Agraria y la vigencia de las Leyes Agrarias y Orgánica de los Tribunales Agrarios, si bien no existe imposibilidad jurídica para cumplir la ejecutoria de amparo motivo del presente incidente de inejecución, al Presidente de la República, autoridad responsable en el juicio de garantías relativo, ya no compete legalmente dar cumplimiento a tal ejecutoria, pues las facultades que le asistían de acuerdo a las disposiciones derogadas y modificadas corresponden ahora al Tribunal Superior Agrario. ...

Por tanto, si para el cumplimiento de la ejecutoria de amparo debe dejarse sin efectos el Acuerdo Presidencial, de diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y siete, que benefició con ampliación al poblado denominado San Marcos, Municipio de Ocosingo, Chiapas, en hoy día, conforme a las disposiciones antes transcritas, corresponde constitucional y legalmente al Tribunal Superior Agrario su observancia por tratarse de un asunto en trámites al momento de entrar en funciones el tribunal mencionado; con independencia de la intervención que puedan tener las demás autoridades agrarias responsables respecto de las cuales se concedió el amparo..."

TERCERO.- El requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quedó satisfecho al comprobarse que las tierras concedidas por concepto de dotación al poblado peticionario se encontraron debidamente explotadas, según informe de Efraín Flores de diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

CUARTO.- Del análisis de las constancias que obran en autos se conoce que se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, acorde a lo preceptuado por los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 291, 292 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria la garantía de legalidad y seguridad jurídica a que aluden los artículos 14 y 16 constitucionales, se acataron al notificarse a los quejosos la instauración del procedimiento de nulidad de certificados de inafectabilidad y comparecer formulando alegatos y ofreciendo probanzas.

QUINTO.- La capacidad agraria de los solicitantes quedó debidamente acreditada; la colectiva conforme al artículo 197 fracción II, y la individual según lo dispuesto por el 200, ambos de la Ley Federal de Reforma Agraria. Los campesinos capacitados son:

1.- Elías Llamas, 2.- José Bocanegra, 3.- Lucio Dorado, 4.- Pablo Rojas, 5.- Inocencio González, 6.- Miguel Mata, 7.- Juan Mata, 8.- Abundio Rodríguez, 9.- Bernabé González, 10.- Donaciano Llamas, 11.- Arcadio Llamas, 12.- J. Guadalupe Llamas, 15.- Andrés Llamas, 16.- José Castillo, 17.- Armando Martínez, 18.- Antonio Martínez, 19.- Dionicio Martínez, 20.- José Castillo L., 21.- Alfonso Tapia, 22.- Cruz Tapia, 23.- Cruz Torres, 24.- Cecilio Torres, 25.- Jesús Torres, 26.- José Mata, 27.- Francisco Mata, 28.- Hermilo Ornelas, 29.- Felipe Ornelas, 30.- Nicolás Ornelas, 31.- Rosendo Reyna, 32.- Magdaleno Meza, 33.- Juan Granados, 34.- Antonio Piñón, 35.- Víctor Segura, 36.- Isidro Segura, 37.- Eusebio Rodríguez, 38.- José Rodríguez, 39.- Manuel Rodríguez, 40.- Gonzalo Martínez, 41.- Epigmenio Rico, 42.- Jesús Macías, 43.- Manuel Grimaldo, 44.- J. Guadalupe Tapia, 45.- Concepción Tapia, 46.- Alvaro Tapia, 47.- Toribio Grimaldo, 48.- Cecilio Grimaldo, 49.- José Grimaldo, 50.- Juan Granados, 51.- Toribio Grimaldo, 52.- Serafín Martínez, 53.- Lorenzo Martínez, 54.- Delfino Pacheco, 55.- Bernabé Pacheco, 56.- Pablo

Dorado, 57.- José Llamas, 58.- Anastasio Piñón, 59.- Esteban Segura, 60.- Francisco Romero, 61.- Isidro Martínez y 62.- J. Guadalupe Flores.

SEXTO.- Con base en la Resolución Presidencial y la sentencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación queda firme dicha Resolución Presidencial por haberse sobreseído el amparo respecto a Brígido Díaz García- en cuanto a la afectación de 1857-00-00 (mil ochocientas cincuenta y siete hectáreas) de los predios "El Arenal" y "El Colorado", ambos de agostadero cerril; así como 390-00-00 (trescientas noventa hectáreas) de agostadero cerril y 35-00-00 (treinta y cinco hectáreas) de temporal del predio "El Refugio".

SEPTIMO.- Resulta conveniente anotar la consideración de la sentencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y dos, que a foja 50 señala:

"... debe concederse el amparo y protección de la Justicia Federal para el efecto de que las autoridades agrarias competentes dejen insubsistente la afectación decretada por la Resolución Presidencial reclamadas, sólo en cuanto se refiere a los predios de la quejosa Consuelo Díaz Mendoza, sin perjuicio de que la Máxima Autoridad Agraria, previa la tramitación del procedimiento agrario correspondiente, en el que se oiga a la propia quejosa, resuelva respecto de la subsistencia o insubsistencia jurídica de los Certificados de Inafectabilidad otorgados a la quejosa, y dicte la resolución que proceda conforme a derecho..."

La concesión del amparo fue para que se otorgara garantía de audiencia y se escuchara la quejosa, respecto a la imputación en la Resolución Presidencial de que sus predios rebasan los límites de la pequeña propiedad.

Ahora bien, del análisis de la resolución de la Dirección General de Inafectabilidad Agrícola Ganadera y Agropecuaria, ya referida se concluye que la misma se emitió conforme a derecho, al señalar en forma clara que las ventas efectuadas por Consuelo Díaz Mendoza resultaban ilegales, carentes de relevancia jurídica, en virtud de que el artículo 209 de la Ley Federal de Reforma Agraria señala que se considera una sola propiedad los diversos terrenos que pertenezcan a un solo titular aun cuando dichos terrenos estuvieren separados. Cabe puntualizar que la solicitud es de veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, y las ventas de dos de julio de mil novecientos setenta y dos.

Por lo que se refiere a los alegatos de Fernando Govea Huerta y Sanjuana López de Govea carecen de consistencia jurídica para desvirtuar la susodicha imputación de que los predios de Consuelo Díaz Mendoza, propietaria para efectos agrarios, rebasan el límite de la pequeña propiedad, puesto que únicamente exhiben documentales públicas consistentes en escrituraciones relativas a la adquisición de predios, punto que no está a discusión, sino la causal mencionada; en forma colateral en la escritura número 9 de once de mayo de mil novecientos ochenta y siete, por la que adquiere Sanjuana López de Govea una superficie de 320-20-95 (trescientas veinte hectáreas, veinte áreas, noventa y cinco centiáreas) del predio "Las Tortugas", se anota como domicilio la calle Tehuacán número 206, fraccionamiento San Leonel de San Luis Potosí y estar dedicada a las labores del hogar.

Por lo tanto, los alegatos de los comparecientes ante este órgano jurisdiccional son de desecharse.

Así, la cancelación de los certificados por parte de la Dirección General de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria en su dictamen de trece de junio de mil novecientos setenta y nueve, fue conforme a derecho, por no desvirtuarse la causal de rebasar los límites de la pequeña propiedad y, consecuentemente procede afectar los predios de la quejosa en el amparo que se cumplimenta.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la solicitud del poblado "Villela", Municipio Santa María del Río, Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO.- Se concede al poblado anotado en el resolutivo precedente, por concepto de ampliación de ejido 1857-00-00 (mil ochocientas cincuenta y siete hectáreas) de los predios "El Arenal" y "El Colorado", ambos de agostadero cerril; 390-00-00 (trescientas noventa hectáreas) de agostadero cerril y 35-00-00 (treinta y cinco hectáreas) de temporal del predio "El Refugio"; todos propiedad de Brígido Díaz García, superficie que se afecta, que no fue parte del amparo que se cumplimenta.

En cuanto a la que sí se cumplimenta, se afectan 800-00-00 (ochocientas hectáreas) de agostadero cerril del predio "El Sauz" y 186-00-00 (ciento ochenta y seis hectáreas) de agostadero cerril del predio "Potrero de Santa Bárbara", ambos propiedad de Consuelo Díaz Mendoza (y causahabientes Fernando y Alejo de apellidos Govea Huerta y Sanjuana López de Govea).

Se afecta una superficie total de 3268-00-00 (tres mil doscientas sesenta y ocho hectáreas), que pasa a propiedad del grupo petionario con todas sus accesiones, usos, servidumbres y costumbres, para beneficiar a sesenta y dos campesinos capacitados, señalados en el considerando quinto. El destino de

las tierras al interior del ejido, es facultad de la asamblea conforme lo preceptúan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se revoca el mandamiento negativo del Gobernador del Estado de San Luis Potosí de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y dos, publicado el seis de diciembre siguiente.

CUARTO.- Gírese oficio al Registro Público de la Propiedad mencionado, para los efectos legales conducentes, y al Registro Agrario Nacional para que expida, en el momento oportuno, los certificados de derecho que corresponda. Publíquese esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y el Órgano Oficial del Gobierno de San Luis Potosí; asimismo, los puntos resolutivos en el Boletín Judicial Agrario.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de San Luis Potosí, así como a la Procuraduría Agraria y la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural. Ejecútese; en su oportunidad entréguese al órgano de representación del ejido en cuestión, los documentos fundamentales y archívese el presente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos de los señores, magistrados presidente, licenciado Luis O. Porte Petit Moreno, licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, licenciado Luis Angel López Escutia, licenciado Carmen Laura López Almaraz, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo Ponente el licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos y Secretario de Estudio y Cuenta el licenciado Higinio Moreno Aguayo.

Firman los ciudadanos Magistrados, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco V. Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia, Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Armando Alfaro Monroy**.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

ECE, S.A. DE C.V.

A la asamblea general de accionistas:

En mi carácter de Comisario y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de ECE, S.A. de C.V., rindo a ustedes mi dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de los estados financieros individuales de la sociedad, que ha presentado a ustedes el Consejo de Administración, en relación con el ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 1998.

He asistido a las juntas del Consejo de Administración a las que he sido convocado y he obtenido de los directores y administradores, la información, documentación y registros que consideré necesario revisar sobre las operaciones de la Sociedad.

Los auditores externos, Hernández Lozano Marrón y Cía, S.C., firma de la cual soy socio, han llevado a cabo un examen, de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, de los estados financieros individuales de ECE, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 1998 y por el año que terminó en esa fecha, quienes emitieron su dictamen sin salvedades con fecha 28 de abril de 1999. Dicho dictamen incluye un párrafo indicando que toda vez que los estados financieros han sido preparados para ser utilizados por la asamblea general de accionistas, la inversión en acciones de compañías subsidiarias se presenta valuada conforme al método de participación y que los estados financieros consolidados con los de sus subsidiarias, sobre los cuales también emitieron su dictamen, se presentan por separado. Adicionalmente, incluyen otro párrafo en el cual se indica que en relación al plan de estrategia iniciado por la Compañía para mejorar la rentabilidad de las operaciones de sus subsidiarias, el que contempla la disminución de personal, reducción de costos y gastos y el cierre de operaciones no rentables, la Compañía y algunas de sus subsidiarias registraron un cargo total, no recurrente, a los resultados de 1998, de \$214 millones de pesos, para cubrir principalmente la baja de valor de ciertos activos.

En mi opinión, basada en las funciones de vigilancia antes descritas y en el dictamen de los auditores, los criterios y políticas contables y de información seguidos por la Sociedad y considerados por los administradores para preparar los estados financieros individuales, son adecuados y suficientes y se aplicaron en forma consistente con el ejercicio anterior. Dichos estados financieros presentan en forma veraz, razonable y suficiente, la situación financiera individual de ECE, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 1998 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera, por el año que terminó en esa fecha, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Con base en lo anterior, me permito proponer a la asamblea general de accionistas otorgue su aprobación a los estados financieros antes mencionados.

28 de abril de 1999.

C.P. Raymundo Martínez Villegas

Comisario

Rúbrica.

ECE, S.A. DE C.V.

Al Consejo de Administración y a los accionistas:

Hemos examinado los balances generales individuales de ECE, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 1998 y 1997 y los estados individuales de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que les son relativos por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos, con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes se efectuaron de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Los estados financieros adjuntos han sido preparados para ser utilizados por la asamblea general de accionistas de la Compañía y para otros propósitos legales, por lo cual la inversión en acciones de compañías subsidiarias se presenta conforme al método de participación. Los estados financieros consolidados con los de sus subsidiarias, sobre los cuales hemos emitido nuestra opinión, se presentan por separado.

Como se menciona en la nota 11 a los estados financieros, la Compañía ha iniciado un plan de estrategia para mejorar la rentabilidad de las operaciones de sus subsidiarias, el cual contempla la disminución de personal, reducción de costos y gastos y el cierre de operaciones no rentables. En relación a dicho plan, algunas de sus subsidiarias registraron un cargo total, no recurrente, a los resultados de 1998, de \$214 millones de pesos, para cubrir principalmente la baja de valor de ciertos activos, relativos a operaciones no rentables.

En nuestra opinión, los estados financieros individuales antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de ECE, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 1998 y 1997, los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera, por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

28 de abril de 1999.

Hernández Lozano Marrón y Cía., S.C.

C.P. Raymundo Martínez Villegas

Rúbrica.

ECE, S.A. DE C.V.

BALANCES GENERALES

(pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1998)

Activo	diciembre 31 1998	1997
Activo circulante		
Efectivo e inversiones temporales (notas 3 y 4)	\$ 67,753,102	\$ 95,622,371
Compañías subsidiarias (nota 5)	281,629,410	185,526,741
Accionistas (nota 4)	18,742,587	
Impuesto Sobre la Renta por recuperar y otras	28,986,076	20,949,530
Pagos anticipados	<u>4,645,717</u>	<u>128,450</u>
Total del activo circulante	401,756,892	302,227,092
Documentos por cobrar a subsidiaria, a largo plazo (notas 4 y 6)	53,483,294	
Inversión en acciones de compañías subsidiarias (nota 6)	639,776,083	752,885,468
Franquicia, neto (nota 6)	66,420,325	
Exceso del costo de las acciones de subsidiaria sobre su valor en libros, neto (notas 3 y 6)	<u>34,646,811</u>	
Total	<u>\$ 1,196,083,405</u>	<u>\$ 1,055,112,560</u>
Pasivo y capital contable		

Pasivo circulante:		
Cuentas por pagar	\$ 6,159,686	\$ 982,731
Compañías subsidiarias (nota 5)	110,390,827	19,111,154
Pasivos acumulados	4,177,392	458,048
Impuesto Sobre la Renta (nota 9)	<u>1,810,552</u>	<u>2,752,698</u>
Total del pasivo circulante	<u>122,538,457</u>	<u>23,304,631</u>
Deuda a largo plazo (nota 7)	<u>448,542,000</u>	<u>143,814,032</u>
Capital contable (notas 6 y 8)		
Capital social	282,950,307	290,830,879
Prima en colocación de acciones	321,135,092	321,135,092
Reserva para recompra de acciones	33,717,986	88,911,624
Utilidades retenidas	88,503,217	297,020,897
(Insuficiencia) en la actualización del capital contable	<u>(101,303,654)</u>	<u>(109,904,595)</u>
Total del capital contable	<u>625,002,948</u>	<u>887,993,897</u>
Total	<u>\$ 1,196,083,405</u>	<u>\$ 1,055,112,560</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

ECE, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE RESULTADOS

(pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1998)

	Años que terminaron el 31 de diciembre de 1998	1997
Ingresos		
Participación en los resultados de compañías subsidiarias (nota 6)	\$ (115,541,517)	\$ 157,488,104
Servicios		3,387,651
Otros	<u>1,302,642</u>	<u>1,619,776</u>
Total de ingresos	(114,238,875)	162,495,531
Gastos de administración	<u>27,837,855</u>	<u>26,047,604</u>
(Pérdida) utilidad de operación	(142,076,730)	136,447,927
(Costo) integral de financiamiento		
Intereses ganados	7,467,079	17,877,658
Intereses pagados	(36,043,656)	(11,579,064)
Utilidad en cambios	(47,625,886)	411,914
Efecto monetario (desfavorable)	<u>13,730,122</u>	<u>(19,211,231)</u>
(Costo) integral de financiamiento, neto	<u>(62,472,341)</u>	<u>(12,500,723)</u>
(Pérdida) utilidad antes de provisión para		
Impuesto al Activo	(204,549,071)	123,947,204
Provisiones para (nota 9)		
Impuesto al Activo	3,968,609	
Impuesto Sobre la Renta		<u>6,824,761</u>
(Pérdida) utilidad neta	<u>\$ (208,517,680)</u>	<u>\$ 117,122,443</u>
(Pérdida) utilidad neta por acción (en pesos)	<u>\$ (1.37)</u>	<u>\$ 0.80</u>
Promedio ponderado de acciones (en miles)	<u>152,440</u>	<u>146,925</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

ECE, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE

(pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1998)

	Número de acciones	Capital social	Prima en colocación de acciones	Reserva para recompra de acciones
Saldos al 1 de enero de 1997	131,400,000	\$ 257,432,936		
Aumentos de capital social	27,087,143	35,209,118	\$ 321,135,092	
Creación de la reserva para recompra de acciones propias				\$ 97,294,421
Recompra de acciones propias, neta	(847,143)	(1,811,175)		(8,382,804)
Utilidad neta del año				
Resultado por actualización				
Saldos al 31 de diciembre de 1997	<u>157,640,000</u>	<u>290,830,879</u>	<u>321,135,092</u>	<u>88,911,624</u>

Recompra de acciones propias, neta	(6,983,000)	(7,880,572)	(55,193,638)
(Pérdida) neta del año			
Resultado por actualización			
Saldo al 31 de diciembre de 1998	<u>150,657,000</u>	<u>\$ 282,950,307</u>	<u>\$ 321,135,092</u>
Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.			

ECE, S.A. DE C.V.**ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA****(pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1998)**

	Años que terminaron el 31 de diciembre de 1998	1997
Actividades de operación		
(Pérdida) utilidad neta	\$ (208,517,680)	\$ 117,122,443
Participación en los resultados de compañías subsidiarias	<u>115,541,517</u>	<u>(157,488,104)</u>
Recursos (utilizados) en la operación	(92,976,163)	(40,365,661)
Variación neta en		
Cuentas por cobrar y pagos anticipados	(127,275,229)	(20,252,801)
Cuentas por pagar a proveedores y otros pasivos	<u>99,112,986</u>	<u>6,475,875</u>
Recursos (utilizados) en actividades de operación	<u>(121,138,406)</u>	<u>(54,142,587)</u>
Actividades de financiamiento		
Pagos de la deuda a largo plazo		(145,820,018)
Disminución de la deuda a largo plazo por el reconocimiento del efecto monetario favorable	(22,564,530)	(33,248,313)
Deuda a largo plazo	327,292,498	143,814,032
Aumentos de capital social		356,344,210
Recompra de acciones propias - neta	<u>(63,074,210)</u>	<u>(10,193,979)</u>
Recursos generados por actividades de financiamiento	<u>241,653,758</u>	<u>310,895,932</u>
Actividades de inversión		
Inversión en acciones de compañías subsidiarias	6,165,809	(165,493,586)
Inversión en franquicia	(66,420,325)	
Incremento en el exceso del costo de las acciones de subsidiarias sobre el valor en libros, neto	(34,646,811)	
Documentos por cobrar a largo plazo compañías subsidiarias	<u>(53,483,294)</u>	<u>(165,493,586)</u>
Recursos (utilizados) en actividades de inversión	<u>(148,384,621)</u>	<u>(165,493,586)</u>
(Disminución) aumento de efectivo e inversiones temporales	(27,869,269)	91,259,759
Efectivo e inversiones temporales		
Al principio del año	<u>95,622,371</u>	<u>4,362,612</u>
Al fin del año	<u>\$ 67,753,102</u>	<u>\$ 95,622,371</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

ECE, S.A. DE C.V.**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS****POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997****(pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1998)****1. Operaciones**

ECE, S.A. de C.V. es una compañía controladora de un grupo de empresas, cuyo principal objeto social es la operación de restaurantes y tiendas integradas a los mismos (denominados "unidades"), para la venta de mercancías, utilizando los nombres, "Hard Rock Cafe", "Planet Hollywood", "Official All Star Cafe" y "Rainforest Cafe", de acuerdo a los derechos de uso de nombres, marcas y servicios comerciales adquiridos, de conformidad con los contratos de franquicia correspondientes. Respecto a fusión de subsidiarias y cierre de operaciones, ver nota 14.

Ver notas 6 y 14 en relación a la adquisición de compañías operadoras y derechos para desarrollar y operar unidades "Planet Hollywood", "Hard Rock Cafe" y "Rainforest Cafe", en Centro, Sudamérica, el Caribe, Puerto Rico y España.

2. Eventos relevantes

En marzo de 1997, la Compañía efectuó una oferta pública de sus acciones en la Bolsa Mexicana de Valores. Ver nota 8.

En diciembre de 1997 la Compañía adquirió, a través de una subsidiaria, la totalidad de las acciones representativas del capital social de varias compañías constituidas en Sudamérica y el Caribe, así como los derechos para desarrollar y operar restaurante-tienda "Planet Hollywood" en 10 ciudades de cinco

países ubicados en dichos territorios y los derechos de primera opción para cualquier concepto de "Planet Hollywood" en un total de 46 países ubicados en Centro, Sudamérica y el Caribe. Ver nota 6.

En marzo de 1998 la Compañía adquirió la totalidad de las acciones representativas del capital social de dos compañías en España, incluyendo los derechos para desarrollar y operar hasta cuatro unidades "Planet Hollywood" en dicho país. Ver nota 6.

En marzo de 1998 la Compañía adquirió, a través de una subsidiaria, los derechos para operar un restaurante-tienda "Planet Hollywood" en Puerto Rico.

En julio de 1998 la Compañía adquirió el 50.1% de las acciones representativas del capital social de una compañía propietaria de los derechos de una unidad "Hard Rock Cafe" en operación en Buenos Aires, Argentina. Ver nota 6.

En noviembre y diciembre de 1998, subsidiarias de la Compañía iniciaron la operación de sus unidades "Hard Rock Cafe" en Guadalajara, así como "Rainforest Cafe" y "Official All Star Cafe", en la zona metropolitana de la Ciudad de México, respectivamente.

En diciembre de 1998 la Compañía adquirió, a través de una subsidiaria, los derechos exclusivos para el desarrollo y operación de unidades "Hard Rock", en Centro, Sudamérica (excepto Brasil) y Cuba. En relación a dicho acuerdo, la Compañía acordó con Rank Holdings (Netherlands) BV, efectuar conjuntamente, como accionistas, la inversión relativa a tales unidades. Ver nota 10.

Con efectos a partir de enero de 1999 la Compañía adquirió, a través de una subsidiaria, los derechos para establecer unidades "Rainforest", en Argentina, Brasil, Chile y Puerto Rico. Asimismo, obtuvo la opción para adquirir tales derechos relativos a diversos países de Centro, Sudamérica, el Caribe y los de España. En relación a dichos acuerdos, adicionalmente acordó con Rainforest Cafe, Inc. efectuar conjuntamente, como accionistas, la inversión relativa a esas unidades. Ver nota 14.

Conforme a los planes de expansión, durante 1997 y 1998 la Compañía obtuvo un crédito sindicado por \$45 millones de dólares americanos, a tres años, para ser utilizados en relación a la adquisición de derechos de franquicias y otras inversiones complementarias en Centro, Sudamérica, el Caribe y España. Ver notas 6, 7, 10 y 14.

La Compañía y sus subsidiarias iniciaron un plan de estrategia con el objeto de mejorar su rentabilidad, el cual contempla la disminución de personal, reducción de costos y gastos, cierre de operaciones no rentables y nuevas inversiones en forma selectiva. Ver notas 11 y 14.

En febrero y marzo de 1999, iniciaron operaciones las unidades "Hard Rock Cafe" y "Planet Hollywood" en las ciudades de Lima y Madrid, respectivamente. Ver nota 14.

En abril de 1999 y conforme al plan de estrategia se cerraron las unidades "Planet Hollywood" en Cabo San Lucas y Cozumel y "Official All Star Cafe" en Cancún. Ver nota 14.

3. Resumen de las principales políticas contables

Las principales políticas y prácticas contables de la Compañía se describen a continuación:

a) Reconocimiento de los efectos de la inflación:

- Los estados financieros adjuntos incluyen el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera y están expresados en pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1998, determinados mediante la aplicación de factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). Consecuentemente, las cifras de los estados financieros de 1997 adjuntos, difieren de las cifras originalmente presentadas por ese año.

- La actualización del capital social y de las utilidades retenidas se determina aplicando a las aportaciones de capital social y a las utilidades retenidas, los factores derivados del INPC, desde las fechas en que se realizaron las aportaciones y se generaron las utilidades o se incurrió en pérdida, hasta el 31 de diciembre de 1998. Dicha actualización representa la cantidad requerida para mantener el capital contable en términos de poder adquisitivo a esa fecha.

- La (insuficiencia) en la actualización del capital contable representa básicamente el resultado acumulado por tenencia de activos no monetarios, el cual corresponde a la (disminución) en el valor de dichos activos, valuados a costos específicos, en relación a los importes actualizados conforme a los factores derivados del INPC.

- El efecto monetario favorable (desfavorable) representa los efectos de la inflación, medidos conforme a los factores derivados del INPC, en el importe neto mensual de los activos y pasivos monetarios durante el ejercicio.

b) Inversiones temporales:

Las inversiones temporales representan inversiones de liquidez inmediata y se presentan a su valor de mercado (costo más intereses devengados).

c) Inversión en acciones de compañías subsidiarias:

La inversión en acciones de las compañías subsidiarias se presenta a su valor de participación, la cual se actualiza con base en el capital contable actualizado de dichas compañías subsidiarias. Ver nota 6.

d) Franquicia:

El costo de la franquicia se actualiza con base en factores derivados del INPC. La amortización se iniciará a partir de 1999 y se calculará conforme al método de línea recta, de acuerdo al plazo de 20 años establecido en el contrato correspondiente. Ver nota 6.

e) Exceso del costo de las acciones de subsidiaria sobre su valor en libros:

El exceso del costo pagado por las acciones representativas del capital social de la subsidiaria adquirida durante 1998, sobre su valor en libros o el valor de mercado de los activos adquiridos, se actualiza con base en factores derivados del INPC y se amortizará a partir de 1999, conforme al método de línea recta, en un plazo de 20 años. Ver nota 6.

f) Impuesto Sobre la Renta:

La provisión para Impuesto Sobre la Renta se determina con base en la utilidad gravable, reconociéndose los efectos diferidos únicamente por las diferencias temporales que razonablemente se estima que en un periodo definido se revertirán y no sean de carácter recurrente.

Conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta y a la autorización recibida de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Compañía consolida sus resultados con los de sus subsidiarias mexicanas, para efectos del Impuesto Sobre la Renta y al Activo, con excepción de nuevas subsidiarias, las cuales conforme a dicha ley, se consolidan a partir del ejercicio siguiente al de su constitución o adquisición. Ver nota 9.

g) Operaciones en moneda extranjera:

Las operaciones en moneda extranjera se registran a los tipos de cambio vigentes a la fecha de su concertación o liquidación. Los activos y pasivos denominados en esas monedas se expresan en moneda nacional a los tipos de cambio vigentes a la fecha del balance general. Las diferencias resultantes de fluctuaciones cambiarias se aplican a los resultados del año, formando parte del costo integral de financiamiento.

h) Reclasificaciones:

Ciertos importes de los estados financieros de 1997 fueron reclasificados para hacerlos comparables con los de 1998.

i) Utilidad (pérdida) neta por acción:

La utilidad (pérdida) neta por acción se calcula con base en el promedio ponderado de acciones en circulación durante los años que terminaron el 31 de diciembre de 1998 y 1997.

4. Posición en moneda extranjera

Al 31 de diciembre de 1998 y 1997 los activos y pasivos denominados en dólares americanos se integran como sigue:

	Dólares americanos	
	1998	1997
Activos	\$ 13,963,921	\$ 2,758,237
Pasivos	(45,459,712)	(15,051,126)
(Exceso) de pasivos sobre activos denominados en dólares americanos	<u>\$ (31,495,791)</u>	<u>\$ (12,292,889)</u>
Equivalente en pesos	<u>\$ (313,937,446)</u>	<u>\$ (99,367,106)</u>

Al 31 de diciembre de 1998 los activos incluyen préstamos a accionistas por \$1,820,000 dólares americanos, devengando intereses a la tasa anual del 8%.

El tipo de cambio del peso mexicano, en relación con el dólar americano, al 31 de diciembre de 1998 y 1997, era de \$9.96 y \$8.08, respectivamente.

5. Saldos y operaciones con compañías subsidiarias

Al 31 de diciembre de 1998 y 1997, los saldos por cobrar y por pagar a compañías subsidiarias, se integran como sigue:

	1998	1997
Por cobrar		
Servicios Corporativos Eliseos, S.A. de C.V.	\$ 59,437,734	\$ 21,178,100
Controladora PH, S.A. de C.V.		10,817,781
Moda Temática, S.A. de C.V.	2,645,001	1,883,368
Inmobiliaria OASC, S.A. de C.V.	8,678,165	10,233,961
Hard Rock de México, S.A. de C.V.		43,193,363
Rainforest Cafe de México, S.A. de C.V.	22,034,214	24,512,954
Comercializadora Eliseos, S.A. de C.V.	86,194,827	63,964,378
Servicios Hard Rock de México, S.A. de C.V.		8,800
Controladora PH Sudamérica, S.A. de C.V.	48,008,464	8,072,611
Inmobiliaria PH, S.A. de C.V.	3,158,437	1,661,425
Servicios Staff Eliseos, S.A. de C.V.	3,619,402	
Constructora Ladrillo, S.A. de C.V.	15,714,716	

Operadora Hard Rock Cozumel, S.A. de C.V.	127,800	
Servicios PH Mazatlán, S.A. de C.V.	1,332	
Controladora HR Sudamérica, S.A. de C.V.	27,601,323	
Affosi Holdings, B.V.	4,407,995	
Total	<u>\$ 281,629,410</u>	<u>\$ 185,526,741</u>
Por pagar		
Operadora Hard Rock Acapulco, S.A. de C.V.	\$ 824,763	\$ 418,859
Servicios Hard Rock Acapulco, S.A. de C.V.	20,191	116
Inmobiliaria Eliseos, S.A. de C.V.	14,678	9,934
Operadora Hard Rock Vallarta, S.A. de C.V.	583,508	17,443
Servicios Hard Rock Vallarta, S.A. de C.V.	401	30,380
Operadora Hard Rock Tijuana, S.A. de C.V.	145,598	23,002
Operadora Hard Rock de México, S.A. de C.V.	748,836	968,931
Operadora Hard Rock Cancún, S.A. de C.V.	<u>184,896</u>	<u>5,049,209</u>
Subtotal	2,522,871	6,517,874
Operadora Hard Rock Cozumel, S.A. de C.V.		426,677
OASC, S.A. de C.V.	10,654,816	9,104,036
Servicios Hard Rock Tijuana, S.A. de C.V.		2,532
Servicios Hard Rock Cozumel, S.A. de C.V.	1,403	955
Operadora PH Cancún, S.A. de C.V.	1,101,915	3,012,877
Servicios PH Cabo, S.A. de C.V.	36,770	46,203
Controladora PH, S.A. de C.V.	39,936,360	
Hard Rock de México, S.A. de C.V.	55,949,622	
HR Sudamérica, S.A. de C.V.	49,999	
Operadora DB México, S.A. de C.V.	49,999	
Servicios Rainforest Cancún, S.A. de C.V.	72,158	
Servicios PH Acapulco, S.A. de C.V.	8,638	
Servicios Hard Rock de México, S.A. de C.V.	<u>6,276</u>	
Total	<u>\$ 110,390,827</u>	<u>\$ 19,111,154</u>
Por los años que terminaron el 31 de diciembre de 1998 y 1997 la Compañía realizó las siguientes operaciones con compañías subsidiarias:		
	1998	1997
Ingresos por intereses	<u>\$ 1,196,452</u>	<u>\$ 5,683,285</u>
Gastos por servicios administrativos	<u>\$ 17,001,341</u>	<u>\$ 16,530,354</u>

6. Inversión en acciones de compañías subsidiarias

La Compañía es tenedora de prácticamente la totalidad de las acciones de las compañías controladoras Hard Rock de México, S.A. de C.V., OASC, S.A. de C.V., Controladora PH, S.A. de C.V., Rainforest Cafe de México, S.A. de C.V., Controladora PH Sudamérica, S.A. de C.V., Controladora HR Sudamérica, S.A. de C.V., HR Sudamérica, S.A. de C.V. y Afossi Holdings, BV (en Holanda), así como de las correspondientes a las compañías Servicios Corporativos Eliseos, S.A. de C.V., Servicios Staff Eliseos, S.A. de C.V., Comercializadora Eliseos, S.A. de C.V., Moda Temática, S.A. de C.V., Inmobiliaria OASC, S.A. de C.V., Constructora Ladrillo, S.A. de C.V. y Operadora DB México, S.A. de C.V. Las controladoras poseen básicamente la totalidad de las acciones de las compañías de servicios y de las operadoras (con excepción de Buenos Aires - ver penúltimo párrafo) las cuales operan unidades en las ciudades de Acapulco, Puerto Vallarta, Tijuana, Cabo San Lucas, Cancún, Cozumel, México, Guadalajara y en Buenos Aires, Argentina. Las subsidiarias sin operaciones al 31 de diciembre de 1998 fueron constituidas en relación con el desarrollo de nuevos restaurantes y tiendas, las cuales se estima iniciarán operaciones durante 1999. Las compañías de servicios prestan servicios administrativos, de asesoría y consultoría técnica a las operadoras. En relación a fusión de subsidiarias y cierre de operaciones, ver nota 14.

Al 19 de diciembre de 1997, una subsidiaria adquirió los negocios de franquicia Planet Hollywood (PH) en Sudamérica y el Caribe. Conforme al contrato correspondiente, dichos negocios PH consisten en la adquisición de la totalidad de las acciones representativas del capital social de PH Entretenimiento, Ltd. (en Brasil), First World Entertainment, S.A. (en Argentina), PH Entretenimientos, Ltda. (en Chile), los derechos de las acciones del capital social de otra compañía en el Caribe, los derechos y obligaciones relativas a las deudas intercompañías, todos los derechos para desarrollar y operar hasta 10 restaurantes Planet Hollywood, supertiendas y tiendas, así como los derechos para vender mercancías y el uso de los correspondientes nombres, marcas y servicios comerciales en cinco países, ubicados en Sudamérica y el Caribe y la primera opción de esos derechos de franquicia en 41 países adicionales, ubicados en tales territorios, así como en Centroamérica. Al 31 de diciembre de 1998 dichas compañías adquiridas operan dos tiendas para la venta de mercancías.

La adquisición mencionada se efectuó mediante el pago de \$12.1 millones de dólares americanos, equivalentes a \$117,920,876 (\$99,419,000 a la fecha de la compra) y la entrega de 5,500,000 acciones comunes de ECE, con un valor total de \$67,844,920 (\$57,200,000 valor histórico). Se acordó además, el pago mensual de regalías a la tasa del 2.5% sobre los ingresos, durante el periodo de la franquicia de treinta años y por todas las unidades que operen en los territorios mencionados, excepto en los casos en que exista obligación de pagar a Planet Hollywood International, Inc., una regalía superior al 10% en alimentos, bebidas y mercancías. En forma condensada, de dicha adquisición, se obtuvieron derechos de franquicias con un valor estimado de \$94,553,520 (\$79,718,000 valor histórico), otros activos netos por \$61,530,124 (\$51,876,000 valor histórico) y un crédito mercantil de \$29,682,152 (\$25,025,000 valor histórico). Respecto a los derechos contractuales a recibir en relación con la construcción y equipamiento de una unidad en Brasil, ver nota 11.

En relación al pago de las 5,500,000 acciones de ECE, la Compañía celebró un acuerdo de ajuste al Precio de Compra, el cual otorga derechos al vendedor para el pago de un ajuste al precio de compra de los negocios PH, a ser ejercidos en una sola ocasión, en caso de que las acciones de ECE sean vendidas, total o parcialmente, a través de la Bolsa Mexicana de Valores. El ajuste del precio se determinará a la fecha de la venta, considerando el importe neto de la venta de las acciones y el valor asignado, a diferentes fechas. El valor asignado es de \$6,000,000 a \$8,784,000 dólares americanos, con incrementos anuales del 10%, si la venta de dichas acciones se efectúa con anterioridad al 19 de diciembre de cada uno de los años de 1998 a 2002, respectivamente. Dicho ajuste no será aplicable a cualquier venta de acciones efectuada con anterioridad al 19 de diciembre de 1999, salvo que exista falta de cumplimiento del contrato por parte de la Compañía. El Acuerdo de Ajuste al Precio de Compra establece, como faltas de cumplimiento, entre otras, el efectuar cambios en el Consejo de Administración, del director general y no pagar cualesquiera deudas que en conjunto excedan de \$5,000,000 de dólares americanos.

Conforme al contrato de compra de los negocios Planet Hollywood antes mencionados, las acciones de la subsidiaria adquirente fueron asignadas en garantía del Acuerdo de Ajuste al Precio de Compra.

Con fecha 20 de marzo de 1998 la Compañía adquirió la totalidad de las acciones representativas del capital social de una compañía constituida conforme a las leyes de Holanda, la cual a su vez es poseedora del total de las acciones del capital social de dos subsidiarias en España. Dichas subsidiarias poseen los derechos para desarrollar y operar, en conjunto, hasta cuatro unidades, así como los derechos para vender mercancías y el uso de los correspondientes nombres, marcas y servicios comerciales en cuatro ciudades de España.

Adicionalmente, la Compañía obtuvo la opción de adquirir un mínimo del 51% de las acciones representativas del capital social de una compañía ubicada en Barcelona, a un precio equivalente a siete veces la utilidad antes de intereses, depreciación y amortización e Impuesto Sobre la Renta, menos los pasivos que se determinen conforme a principios de contabilidad en España, sobre la base de que dicho precio no sea inferior a \$6 millones de dólares americanos, menos pasivos existentes. Acciones del capital social de la compañía en Barcelona, propiedad del vendedor (32.49%), han sido otorgadas a la Compañía como garantía de cualquier contingencia fiscal de las empresas adquiridas.

El precio de la adquisición mencionada ascendió a \$12 millones de dólares americanos (equivalentes a \$103,044,000 a la fecha de la compra). En forma condensada se obtuvieron derechos de franquicias con un valor de \$57,769,000 (valor actualizado \$66,420,325), otros activos netos por \$14,549,000 (valor actualizado \$16,728,000) y un crédito mercantil de \$30,726,000 (valor actualizado \$34,646,811).

La Compañía efectuó adicionalmente un préstamo de \$2,150,000 dólares americanos, a una de las compañías en España, para el pago de un préstamo bancario hasta por esa cantidad y envió, hasta el 31 de diciembre de 1998, remesas para el desarrollo y equipamiento de la unidad en Madrid por la cantidad de \$3,215,714 dólares americanos. Dichos importes devengan intereses a la tasa anual de aproximadamente 5%.

En julio de 1998 la Compañía adquirió, por cuenta de una subsidiaria, el 50.1% de las acciones representativas del capital social de una compañía poseedora de la totalidad de las acciones del capital social de una subsidiaria ubicada en Argentina, la cual opera una unidad "Hard Rock Cafe" en la ciudad de Buenos Aires. El precio por dicha adquisición ascendió a \$2,500,000 dólares americanos (DA) y, adicionalmente, la cantidad de \$2 millones de DA, la cual será pagadera trimestralmente en una cantidad equivalente al 50% del importe positivo de las utilidades antes de intereses, impuestos, depreciación y amortización (EBITDA), de la subsidiaria en Buenos Aires, ajustada por inflación, conforme al índice correspondiente en los Estados Unidos de América, hasta su pago total. De la adquisición mencionada resultó un crédito mercantil de \$21,936,000.

Las ventas anuales y costos y gastos de operación por 1998, de dicha subsidiaria, ascendieron a \$5,800,000 y \$6,460,000 DA, respectivamente. Ver nota 12 en relación a las operaciones correspondientes a la subsidiaria de la Compañía, a partir de la fecha de adquisición.

7. Préstamos bancarios y deuda a largo plazo

Conforme a la oferta pública de acciones de la Compañía, de fecha marzo 12 de 1997 (ver nota 8), los recursos provenientes de dicha colocación se utilizaron para prepagar los créditos bancarios denominados en dólares americanos y en unidades de inversión, recibidos de Banco Mexicano, S.A., y substancialmente el pasivo en dólares americanos por la adquisición del terreno, por una subsidiaria, donde se ubica el restaurante "Official All Star Cafe" en la ciudad de Cancún, por los importes equivalentes en moneda nacional a \$47,479,583 (\$40,030,000 valor histórico), \$98,340,435 (\$82,910,745 valor histórico) y \$11,506,176 (\$9,700,848 valor histórico), respectivamente.

En marzo de 1998 y en relación al crédito obtenido en diciembre de 1997, por la cantidad de \$15 millones de dólares americanos (DA), la Compañía solicitó un crédito sindicado al Credit Suisse First Boston, como Agente Administrativo, por un total de \$45 millones de DA para ser utilizados básicamente en relación a la adquisición de derechos de franquicia y para efectuar inversiones y adquisición de activos en Latinoamérica, el Caribe y España. Ver notas 6, 10 y 14.

El crédito mencionado devenga intereses inicialmente a la tasa Eurodollar, pagadera trimestralmente y equivalente a la suma de la tasa anual Eurodollar y el margen aplicable en vigor (2.25, 2.50 y 2.75 puntos en 1998, 1999 y 2000, respectivamente). El crédito está garantizado por cada una de las principales subsidiarias y el contrato correspondiente establece limitaciones, tales como: contratar deudas, otorgar garantías, cambios en el control accionario, en el consejo de administración o en la naturaleza de las operaciones, efectuar fusiones como fusionada, realizar adquisiciones, compras de activos e inversión en exceso de \$50 millones de dólares americanos por periodos de 12 meses, efectuar venta de activos que no sean en el curso normal de las operaciones, cumplir ciertas razones financieras trimestralmente y pagar dividendos, recomprar acciones o reembolsar capital, excepto si en estos casos se cumple con dichas razones financieras. Por los tres trimestres terminados el 31 de marzo de 1999, la Compañía no cumplió con la relación de deuda a utilidades antes de intereses, impuestos, depreciación y amortización (EBITDA). A la fecha del presente informe, la Compañía está en negociaciones con el Agente Administrativo para obtener su aceptación o determinar, en su caso, las cláusulas del contrato que pudieran ser modificadas.

8. Capital contable

- Modificaciones a la estructura del capital social y a los estatutos.

En asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 7 de marzo de 1997, los accionistas acordaron lo siguiente:

- Convertir las 31,400,000 acciones del capital variable en igual número de acciones del capital fijo.
- Convertir la totalidad de las 131,400,000 acciones de la serie B, en igual número de acciones comunes, nominativas, sin expresión de valor nominal y representativas del capital fijo.
- Efectuar colocaciones privadas o públicas de acciones de la Compañía.
- Aumentar el capital social en la cantidad de \$81,366,460 (\$68,600,000 valor histórico) representado por 62,533,520 acciones comunes, nominativas y por 6,066,480 acciones de la serie T, ambas sin expresión de valor nominal. Después de este incremento, el capital suscrito está representado por 193,933,520 acciones ordinarias y 6,066,480 acciones de la serie T, ambas sin expresión de valor nominal. Las acciones que se conserven en la tesorería de la Compañía representarán acciones del capital variable y en cada colocación se determinará las que correspondan al capital fijo. Los actuales accionistas, con excepción de Planet Hollywood International, Inc., renuncian a su derecho de preferencia. Cualquier cantidad que exceda de \$1.00 por acción ordinaria del valor de suscripción, tendrá el carácter de prima en suscripción de acciones. Las acciones de la serie T se conservan en tesorería, para su suscripción por parte de ciertos consejeros, funcionarios y empleados de la Compañía, conforme al Plan de Incentivos que se establezca.
- Crear un Comité de Remuneraciones del Consejo de Administración, conforme a los términos que establecen los nuevos estatutos de la Compañía.
- Modificar los estatutos de la Compañía, a efecto de adaptarlos a la Ley del Mercado de Valores y a las disposiciones generales de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Los nuevos estatutos incluyen: el capital fijo no es susceptible de retiro, el capital variable no podrá exceder en diez veces el capital fijo, el capital social estará representado por acciones comunes y acciones serie T, éstas con voto limitado y derechos patrimoniales, sin representar más del 4% del capital de la Compañía, la creación de una reserva para recompra de acciones propias y los términos del Comité de Remuneraciones del Consejo de Administración.

- Oferta pública de acciones.

Con fecha 10 de marzo de 1997 la Comisión Nacional de Valores autorizó la inscripción de las acciones representativas del capital social de la Compañía en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, así como la oferta pública de suscripción y de venta de las mismas.

La oferta pública primaria de la Compañía, efectuada con fecha 12 de marzo de 1997, fue de 17,269,714 acciones comunes, nominativas, sin expresión de valor nominal y representativas del capital social fijo, a

un precio de colocación de once pesos por acción, incluyendo la sobreasignación de 2,252,571 acciones. Adicionalmente, Planet Hollywood International, Inc., ejerció su derecho de preferencia de suscripción de 4,317,429 acciones. Los recursos netos provenientes de dicha oferta pública ascendieron a \$288,540,426 (\$221,982,260 valor histórico).

- **Capital social.**

Al 31 de diciembre de 1998 el capital social de la Compañía está representado por 150,657,000 acciones del capital fijo, sin expresión de valor nominal. Dicho capital social incluye capitalizaciones de años anteriores de utilidades por \$34,874,737, del exceso en la actualización del capital contable por \$23,786,180 y de la actualización del capital social, la cual forma parte de la cuenta de capital social, por \$48,899,450. Asimismo, \$67,844,920 (\$57,200,000 valor histórico) en relación a la adquisición de los negocios "Planet Hollywood" en Sudamérica y el Caribe (ver nota 6).

De acuerdo a los estatutos de la Compañía, las personas no consideradas como inversionistas extranjeros, de conformidad con la Ley de Inversión Extranjera, deberán ser propietarias de cuando menos el 51% del capital social de la Compañía.

Al 31 de diciembre de 1998 no se habían asignado acciones de la serie T.

- **Utilidades retenidas.**

Conforme a las modificaciones a los estatutos, en asamblea general de accionistas de fecha 30 de abril de 1997, se acordó la creación de la reserva para adquisición de acciones propias, mediante una aplicación de las utilidades retenidas de \$97,294,428 (\$76,350,000 valor histórico). Al 31 de diciembre de 1997 la Compañía tenía 7,830,143 acciones recompradas, las cuales tienen una año como fecha límite para su recolocación, a partir de su adquisición.

De conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles, el 5% de la utilidad neta de cada año deberá aplicarse a la reserva legal, hasta que la misma sea equivalente al 20% del capital social. La utilidad neta de la Compañía, por algunos años, está sujeta a dicha aplicación.

Los dividendos que se paguen con cargo a las utilidades acumuladas previamente gravadas con el Impuesto Sobre la Renta, no causan este impuesto. En caso de efectuarse pagos por concepto de dividendos, con cargo a utilidades retenidas que no hayan sido previamente gravadas, se causará el Impuesto Sobre la Renta, a cargo de la Compañía, equivalente al 51.5% del dividendo pagado. A partir del 1 de enero de 1999 los dividendos que se paguen a personas físicas y a residentes en el extranjero, provenientes de utilidades acumuladas hasta el 31 de diciembre de 1998, previamente gravadas, estarán sujetos a una retención de dicho impuesto, equivalente al 7.58% del dividendo distribuido. Tratándose de dividendos pagados a residentes en países con los que México tenga celebrado convenio para evitar la doble imposición, la tasa de retención será del 5%. En caso de reducción de capital social, se considerará como dividendo el excedente del capital contable sobre las aportaciones actualizadas, conforme a las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

9. Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo

De acuerdo con la legislación fiscal, las empresas deben pagar el impuesto que resulte mayor entre el Impuesto Sobre la Renta y al Activo.

La Compañía consolida sus resultados con los de sus subsidiarias para efectos del Impuesto Sobre la Renta y al Activo. Por los años que terminaron el 31 de diciembre de 1998 y 1997, se (incurrió) generó (pérdida), utilidad fiscal consolidada para efectos del Impuesto Sobre la Renta de (\$35,726,000) y \$25,674,000 (valores históricos), respectivamente.

A partir del 1 de enero de 1999 las disposiciones fiscales se modificaron en relación a la determinación del resultado fiscal consolidado, destacando las siguientes:

- Para efectos de consolidación fiscal, se toma como base el 60% de la participación accionaria de la Compañía en las subsidiarias (consolidables fiscalmente).
- Los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta y, en su caso, del Impuesto al Activo se deberán efectuar por cada una de las compañías que se consolidan fiscalmente, independientemente de los correspondientes a la consolidación por parte de la controladora.

La Ley del Impuesto al Activo establece un impuesto del 1.8% sobre los activos, deducidos de ciertos pasivos. Por el año que terminó el 31 de diciembre de 1998, la Compañía causó Impuesto al Activo a nivel consolidado por \$11,542,784, el cual fue disminuido en \$2,554,761 por la aplicación del beneficio fiscal de la deducción inmediata de inversiones y por el acreditamiento de \$5,019,414 de Impuesto Sobre la Renta pagado en ejercicios anteriores, conforme a las disposiciones fiscales correspondientes, resultando un efecto neto de Impuesto al Activo de \$3,968,609.

10. Compromisos

Con fecha 30 de diciembre de 1998 la Compañía adquirió, a través de su subsidiaria Operadora HR Sudamérica, S.A. de C.V. y de la subsidiaria de ésta, los derechos exclusivos para el desarrollo y operación de unidades "Hard Rock Cafe", en Centro, Sudamérica (excepto Brasil) y Cuba. El importe por los derechos indicados asciende a \$4,789,367 dólares americanos, el cual es pagadero mensualmente

durante 1999. Adicionalmente se pagará la cantidad de \$500,000 dólares americanos por dichos derechos, ajustada por inflación en Estados Unidos de América a la fecha que la Compañía acuerde un contrato de arrendamiento o adquiera inmuebles para el desarrollo de la primera unidad en Cuba. El contrato concluirá si la Compañía no cumple la apertura y operación de cuando menos cuatro unidades en cinco años, ocho en 10 años y, con posterioridad, como mínimo una unidad es abierta cada dos años. Asimismo, dicha adquisición de derechos está sujeta al pago de los mismos.

La Compañía realizará las actividades de operación de las unidades que se desarrollen, por las cuales únicamente recibirá reembolso de gastos.

Con fecha 31 de diciembre de 1998 la Compañía acordó venderle a Rank Holdings (Netherlands) BV, el 49.999% de las acciones representativas del capital social de su subsidiaria Operadora HR Sudamérica, S.A. de C.V., a su valor nominal de \$1.00 cada una.

La Compañía acordó efectuar una aportación de capital a la subsidiaria mencionada por la cantidad de \$4,789,367 dólares americanos, a exhibirse durante 1999, en relación a la adquisición de los derechos exclusivos para el desarrollo y operación de las unidades "Hard Rock Cafe", mencionadas anteriormente.

En febrero de 1999 se efectuó un pago de \$1,300,000 dólares americanos en relación a los derechos mencionados.

11. Partida no recurrente

La Compañía ha iniciado un plan de estrategia para mejorar la rentabilidad de sus subsidiarias y consolidarse como el franquiciador a elegir por desarrolladores internacionales. Dicho plan contempla, adicionalmente a las medidas que están siendo instrumentadas por sus franquiciadores con el objeto de revitalizar los conceptos temáticos, la disminución de personal de la Compañía, reducción de costos y gastos, el cierre de operaciones no rentables e inversiones, en forma selectiva, en proyectos que sean consistentes con la estrategia de la Compañía. Ver nota 14.

En relación al plan de estrategia mencionado, algunas de sus subsidiarias registraron un cargo total no recurrente, a los resultados de 1998, de \$214 millones de pesos, para cubrir principalmente la baja de valor de ciertos activos, relativos a operaciones no rentables.

12. Información por segmentos

Por el año que terminó el 31 de diciembre de 1998, las operaciones de las subsidiarias de la Compañía en Sudamérica fueron como sigue: ingresos \$30,210,000; costo de ventas y gastos de operación \$54,721,000; pérdida en operación \$24,511,000. Las operaciones de la unidad "Hard Rock" en Buenos Aires, Argentina, por los primeros conceptos, en seis meses, ascendieron a \$30,210,000 y \$23,889,000, respectivamente, resultando una utilidad en operación de \$6,321,000 (ver nota 6).

13. Año 2000

Durante 1998 la Compañía y sus subsidiarias iniciaron un programa de identificación y solución del impacto de los cambios por el año 2000, en sus sistemas computacionales y otros dispositivos relacionados, los cuales podrían originar información o resultados erróneos en las diversas operaciones que efectúa la compañía al utilizar equipos y sistemas de cómputo. El programa mencionado incluye también la comunicación con terceras personas como son los clientes, proveedores y bancos, con el objeto de conocer su situación y evitar posibles efectos adversos en las operaciones de la Compañía y de sus subsidiarias. Los costos relacionados con el programa mencionado se cargarán a los resultados del ejercicio en que se incurran.

En virtud de que el objetivo del programa mencionado está sujeto, entre otros factores, a la detección y corrección oportuna de todas las implicaciones de la problemática del cambio al año 2000, tanto de las internas como de las provenientes de las operaciones con terceros, a la fecha del dictamen de los auditores no se pueden determinar los efectos que pudieran originarse en las operaciones de la Compañía y sus subsidiarias, con motivo de dicho cambio.

14. Eventos subsecuentes

- Adquisición de derechos "Rainforest Cafe" y acuerdo de inversiones.

Con efectos a partir del 1 de enero de 1999 la Compañía adquirió, a través de una subsidiaria, los derechos para desarrollar unidades "Rainforest Cafe" en Argentina, Brasil, Chile y Puerto Rico. El importe por los derechos indicados asciende a \$500,000 dólares americanos (DA) y el reembolso al franquiciante por costos y gastos incurridos para el otorgamiento de los derechos de desarrollo, por una cantidad que no exceda de \$300,000 DA. El importe total de \$800,000 es pagadero en cuatro exhibiciones de \$200,000 DA cada una en los meses de enero de 1999 y diciembre de 1999, 2000 y 2001. Adicionalmente, se cubrirán \$100,000 DA por la primera unidad y \$150,000 DA a partir de las siguientes, a la fecha de apertura.

Conforme al acuerdo correspondiente, la Compañía debe estar operando un mínimo de cinco unidades para el 31 de diciembre del 2002, con un programa de aperturas en diciembre de 1999, 2000, 2001 (dos unidades) y 2002. Asimismo, la Compañía acordó venderle a Rainforest Cafe, Inc., el 49% de las

acciones representativas del capital social de la subsidiaria mencionada, y que dicha compañía, como accionista, no invertirá más de \$8,500,000 DA, en relación a las cuatro primeras unidades.

En la misma fecha, la Compañía adquirió sin costo la opción para adquirir los mismos derechos en 40 países ubicados en Centro, Sudamérica, el Caribe y España. Los importes de dichos derechos, por desarrollar unidades, ascienden a \$100,000 DA para las zonas de América antes mencionadas y \$300,000 DA para España y de \$100,000 DA por la primer unidad abierta y \$150,000 DA para las posteriores, en todas esas zonas.

La Compañía desarrollará, operará y administrará las unidades, por lo cual únicamente recibirá reembolso de gastos.

- Aperturas

En febrero y marzo de 1999 iniciaron operaciones las unidades "Hard Rock Cafe" y "Planet Hollywood", en las ciudades de Lima y Madrid, respectivamente.

- Fusión

Con efectos al 31 de marzo de 1999, las controladoras Hard Rock de México, S.A. de C.V., OASC, S.A. de C.V., Controladora PH, S.A. de C.V. y Rainforest Cafe de México, S.A. de C.V., fueron fusionadas en Operadora DB México, S.A. de C.V., como sociedad fusionante.

- Cierre de operaciones

Conforme al plan de estrategia de la Compañía para mejorar su rentabilidad y con base en una profunda evaluación individual de cada una de sus unidades, en abril de 1999 se cerraron las unidades "Planet Hollywood" en Cabo San Lucas y Cozumel, así como "Official All Star Cafe" en Cancún.

- Adquisición de Cantú de México, S.A. de C.V.

En febrero de 1999 la Compañía adquirió las acciones representativas del capital social de Cantú de México, S.A. de C.V., en la cantidad de \$1,475,000 dólares americanos, la cual se pagó mediante la entrega de acciones recompradas de la Compañía con un valor total de \$4,750,000 y en efectivo durante 1999, la diferencia de \$1,000,000 de dólares americanos. En forma condensada, de dicha adquisición se obtuvieron activos netos por \$4,000,000, resultando un crédito mercantil de aproximadamente \$10,750,000.

(R.- 105229)

ECE, S.A. DE C.V. Y COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS

Al Consejo de Administración y a los accionistas:

Hemos examinado los balances generales consolidados de ECE, S.A. de C.V. y compañías subsidiarias al 31 de diciembre de 1998 y 1997 y los estados consolidados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que les son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la Administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes se efectuaron de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se menciona en la nota 14 a los estados financieros consolidados, la Compañía ha iniciado un plan de estrategia para mejorar su rentabilidad, el cual contempla la disminución de personal, reducción de costos y gastos y el cierre de operaciones no rentables. En relación a dicho plan, la Compañía registró un cargo no recurrente a los resultados de 1998, de \$214 millones de pesos para cubrir principalmente la baja de valor de ciertos activos, relativo a operaciones no rentables.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados antes mencionados presentan, razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de ECE, S.A. de C.V. y compañías subsidiarias al 31 de diciembre de 1998 y 1997, los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera, por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

28 de abril de 1999.

Hernández Lozano Marrón y Cía., S.C.

C.P. Raymundo Martínez Villegas
Rúbrica.

ECE, S.A. DE C.V. Y COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS**BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS****(miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1998)**

	Diciembre 31 1998	1997
Activo		
Activo circulante		
Efectivo e inversiones temporales (notas 3 y 5)	\$ 114,066	\$ 153,492
Clientes	4,821	4,645
Accionistas (nota 5)	18,742	
Otras cuentas por cobrar - principalmente impuestos por recuperar	90,647	40,966
Inventarios (nota 6)	45,998	84,245
Pagos anticipados	<u>22,774</u>	<u>13,016</u>
Total del activo circulante	297,048	296,364
Inmuebles, mobiliario, equipo y mejoras a locales arrendados, neto (nota 7)	508,886	495,130
Franquicias, neto (nota 8)	291,274	191,950
Exceso del costo de las acciones de subsidiarias sobre su valor en libros, neto (notas 3 y 4)	180,539	127,900
Otros activos (notas 3 y 4)	<u>6,986</u>	<u>50,671</u>
Total	<u>\$ 1,284,733</u>	<u>\$ 1,162,015</u>
Pasivo y capital contable		
Pasivo circulante		
Documentos por pagar (nota 10)	\$ 5,491	\$ 5,281
Cuentas por pagar a proveedores (nota 5)	118,564	62,774
Otros Impuestos por pagar y pasivos acumulados	35,886	14,523
Impuesto al Activo y Sobre la Renta (nota 12)	1,810	2,752
Participación del personal en las utilidades (nota 12)	<u>2,924</u>	<u>2,896</u>
Total del pasivo circulante	<u>164,675</u>	<u>88,226</u>
Deuda a largo plazo (nota 10)	<u>448,542</u>	<u>143,815</u>
Impuesto Sobre la Renta diferido (nota 12)	<u>46,513</u>	<u>41,980</u>
Compromisos (nota 13)		
Capital contable (notas 4 y 11):		
Capital social	282,950	290,831
Prima en colocación de acciones	321,135	321,135
Reserva para recompra de acciones	33,717	88,911
Utilidades retenidas	88,503	297,020
(Insuficiencia) en la actualización del capital contable	<u>(101,302)</u>	<u>(109,903)</u>
Total del capital contable	<u>625,003</u>	<u>887,994</u>
Total	<u>\$ 1,284,733</u>	<u>\$ 1,162,015</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros consolidados.

ECE, S.A. DE C.V. Y COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS**ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS****(miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1998)**

	Años que terminaron el 31 de diciembre de 1998	1997
Ingresos		
Alimentos y bebidas	\$ 327,792	\$ 307,664
Mercancías	254,759	283,550
Ropa de moda	20,349	26,127
Otros	<u>62,364</u>	<u>15,418</u>
Total de ingresos	<u>665,264</u>	<u>632,759</u>
Costos y gastos		
Costo de ventas		
Alimentos y bebidas	80,637	76,249
Mercancías	73,330	71,788
Ropa de moda	13,134	14,858
Gastos de operación	299,032	217,603
Regalías (nota 8)	55,004	60,676
Depreciación y amortización	<u>63,978</u>	<u>49,919</u>

Total de costos y gastos	<u>585,115</u>	<u>491,093</u>
Utilidad de operación	<u>80,149</u>	<u>141,666</u>
Partida no recurrente (nota 14)	<u>214,000</u>	
Costo integral de financiamiento		
Intereses ganados	(13,279)	(15,601)
Intereses pagados	44,037	21,841
Pérdida en cambios - neta	31,897	2,000
Efecto monetario favorable	<u>(10,289)</u>	<u>(6,122)</u>
Costo integral de financiamiento, neto	<u>52,366</u>	<u>2,118</u>
(Pérdida) utilidad antes de provisiones para Impuesto Sobre la Renta, al Activo y Participación del Personal en las Utilidades(186,217)		139,548
Provisiones para Impuesto Sobre la Renta, al Activo y Participación del Personal en las Utilidades (nota 12)	<u>22,300</u>	<u>22,425</u>
(Pérdida) utilidad neta	<u>\$ (208,517)</u>	<u>\$ 117,123</u>
(Pérdida) utilidad neta por acción (en pesos)	<u>\$ (1.37)</u>	<u>\$ 0.80</u>
Promedio ponderado de acciones (en miles)	<u>152,440</u>	<u>146,925</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros consolidados.

ECE, S.A. DE C.V. Y COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE

(miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1998)

	Número de acciones (en miles)	Capital social	Prima en colocación de acciones	Reserva para recompra de acciones
Saldos al 1 de enero de 1997	131,400	\$ 257,434		
Aumentos de capital social	27,087	35,208	\$ 321,135	
Creación de la reserva para recompra de acciones propias				\$ 97,291
Recompra de acciones propias, neta	(847)	(1,811)		(8,382)
Utilidad neta del año				
Resultado por actualización				
Saldos al 31 de diciembre de 1997	<u>157,640</u>	<u>290,831</u>	<u>321,135</u>	<u>88,911</u>
Recompra de acciones propias, neta	(6,983)	(7,881)		(55,194)
(Pérdida) neta del año				
Resultado por actualización				
Saldos al 31 de diciembre de 1998	<u>150,657</u>	<u>\$ 282,950</u>	<u>\$ 321,135</u>	<u>\$ 33,717</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros consolidados.

ECE, S.A. DE C.V. Y COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

(miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1998)

	Años que terminaron el 31 de diciembre de 1998	1997
Actividades de operación		
(Pérdida) utilidad neta	\$ (208,517)	\$ 117,123
Cargos que no requirieron recursos		
Depreciación y amortización	52,086	39,923
Amortización de franquicias	5,955	3,513
Amortización del exceso del costo de las acciones de subsidiarias sobre su valor en libros	5,937	6,483
Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>4,533</u>	<u>5,902</u>
Recursos (utilizados en) generados por la operación	(140,006)	172,944
Variación neta en		
Cuentas por cobrar	(68,599)	17,506
Inventarios	38,247	11,824
Otros activos y pasivos, neto	<u>66,691</u>	<u>(10,227)</u>
Recursos (utilizados en) generados por actividades de operación	<u>(103,667)</u>	<u>192,047</u>
Actividades de financiamiento		

Pagos de la deuda a largo plazo		(157,327)
Disminución de la deuda a largo plazo por reconocimiento del efecto monetario favorable	(22,565)	(79,077)
Deuda a largo plazo	327,292	143,814
Aumentos de capital social		356,343
Recompra de acciones propias - neta	(63,075)	(10,193)
Recursos generados por actividades de financiamiento	<u>241,652</u>	<u>253,560</u>
Actividades de inversión		
Adquisiciones de inmuebles, mobiliario, equipo y mejoras a locales arrendados	(63,155)	(141,449)
Adquisición de franquicias	(105,279)	(97,760)
Exceso del costo de las acciones de subsidiarias sobre su valor en libros	(52,662)	(29,682)
Otros activos	<u>43,685</u>	<u>(50,671)</u>
Recursos (utilizados en) actividades de inversión	<u>(177,411)</u>	<u>(319,562)</u>
(Disminución) aumento de efectivo e inversiones temporales	(39,426)	126,045
Efectivo e inversiones temporales		
Al principio del año	<u>153,492</u>	<u>27,447</u>
Al fin del año	<u>\$ 114,066</u>	<u>\$ 153,492</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros consolidados.

ECE, S.A. DE C.V. Y COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

(miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1998)

1. Operaciones

ECE, S.A. de C.V. ("ECE") es una compañía controladora de un grupo de empresas, cuyo principal objeto social es la operación de restaurantes y tiendas integradas a los mismos (denominados "unidades"), para la venta de mercancías, utilizando los nombres, indicados posteriormente, de acuerdo a los derechos de uso de marca adquiridos de conformidad con los contratos de franquicia correspondientes. ECE y sus subsidiarias son referidas colectivamente en las notas a los estados financieros como la "Compañía".

ECE es tenedora de prácticamente la totalidad de las acciones de las compañías controladoras Hard Rock de México, S.A. de C.V., OASC, S.A. de C.V., Controladora PH, S.A. de C.V., Rainforest Cafe de México, S.A. de C.V., Controladora PH Sudamérica, S.A. de C.V., Controladora HR Sudamérica, S.A. de C.V., HR Sudamérica, S.A. de C.V. y Afossi Holdings, B.V. (en Holanda), así como de las correspondientes a las compañías Servicios Corporativos Eliseos, S.A. de C.V., Servicios Staff Eliseos, S.A. de C.V., Comercializadora Eliseos, S.A. de C.V., Moda Temática, S.A. de C.V., Inmobiliaria OASC, S.A. de C.V., Constructora Ladrillo, S.A. de C.V. y Operadora DB México, S.A. de C.V. Las controladoras poseen básicamente la totalidad de las acciones de las compañías de servicios y de las operadoras (con excepción de Buenos Aires - ver nota 4), las cuales operan unidades en las ciudades de Acapulco, Puerto Vallarta, Tijuana, Cabo San Lucas, Cancún, Cozumel, México, Guadalajara y en Buenos Aires, Argentina. Las subsidiarias sin operaciones al 31 de diciembre de 1998 fueron constituidas en relación con el desarrollo de nuevos restaurantes y tiendas, las cuales se estima iniciarán operaciones durante 1999. Estas compañías han sido incluidas en la consolidación al 31 de diciembre de 1998. Las compañías de servicios prestan servicios administrativos, de asesoría y consultoría técnica a las operadoras.

En relación a fusión de subsidiarias y cierre de operaciones, ver nota 17.

La Compañía adquirió, conforme a los contratos maestros de franquicia correspondientes, los derechos para desarrollar y operar hasta once unidades "Hard Rock Cafe", hasta diez unidades "Planet Hollywood" y hasta diez unidades "Official All Star Cafe", así como los derechos para vender mercancías y el uso de los correspondientes nombres, marcas y servicios comerciales, en México. La apertura de las unidades sexta a décima de "Planet Hollywood" requiere el acuerdo mutuo de las partes. El derecho de la Compañía de abrir las unidades tercera a décima de "Official All Star Cafe", está sujeto al pago de una regalía inicial equivalente al 10% de los ingresos correspondientes al primer año de operaciones de cada unidad nueva. Al 31 de diciembre de 1998 estaban en operación nueve, cinco y dos unidades "Hard Rock Cafe", "Planet Hollywood" y "Official All Star Cafe", respectivamente (ver notas 4 y 17). Otra subsidiaria, Moda Temática, S.A. de C.V. adquirió el derecho exclusivo por cinco años, a partir del 1 de mayo de 1995, para vender ropa de moda y accesorios relativos con la marca "Giorgio Armani" en la Ciudad de México.

En octubre de 1996, la controladora Rainforest Cafe de México, S.A. de C.V. adquirió los derechos para desarrollar y operar un número ilimitado de unidades, para vender mercancías y el uso del correspondiente nombre, marca y servicios comerciales, en México. Con el objeto de poder retener la

exclusividad de tales derechos y continuar desarrollando unidades con posterioridad al décimo año, la Compañía debe estar operando un mínimo de siete unidades para septiembre del año 2006 y una unidad debe ser abierta cuando menos cada 24 meses, con una extensión para la apertura de unidades desarrolladas anticipadamente al programa indicado. La Compañía debe pagar \$100,000 dólares americanos por cada unidad, a la fecha de apertura. Al 31 de diciembre de 1998 estaban en operación tres unidades.

Ver notas 4, 8, 13 y 17 en relación a la adquisición de compañías operadoras y derechos para desarrollar y operar unidades "Planet Hollywood", "Hard Rock Cafe" y "Rainforest Cafe", en Centro, Sudamérica, el Caribe, Puerto Rico y España.

2. Eventos relevantes

En marzo de 1997, la Compañía efectuó una oferta pública de sus acciones en la Bolsa Mexicana de Valores. Ver nota 11.

En diciembre de 1997, la Compañía adquirió la totalidad de las acciones representativas del capital social de varias compañías constituidas en Sudamérica y el Caribe, así como los derechos para desarrollar y operar restaurante-tienda "Planet Hollywood" en 10 ciudades de cinco países ubicados en dichos territorios y los derechos de primera opción para cualquier concepto de "Planet Hollywood" en un total de 46 países ubicados en Centro, Sudamérica y el Caribe. Ver nota 4.

En marzo de 1998, la Compañía adquirió la totalidad de las acciones representativas del capital social de dos compañías en España, incluyendo los derechos para desarrollar y operar hasta cuatro unidades "Planet Hollywood" en dicho país. Ver nota 4.

En marzo de 1998, la Compañía adquirió los derechos para operar un restaurante-tienda "Planet Hollywood" en Puerto Rico. Ver nota 8.

En julio de 1998, la Compañía adquirió el 50.1% de las acciones representativas del capital social de una compañía propietaria de los derechos de una unidad "Hard Rock Cafe" en operación en Buenos Aires, Argentina. Ver nota 4.

En noviembre y diciembre de 1998, la Compañía inició las operaciones de sus unidades "Hard Rock Cafe" en Guadalajara, así como "Rainforest Cafe" y "Official All Star Cafe", en la zona metropolitana de la Ciudad de México, respectivamente.

En diciembre de 1998, la Compañía adquirió los derechos exclusivos para el desarrollo y operación de unidades "Hard Rock", en Centro, Sudamérica (excepto Brasil) y Cuba. En relación a dicho acuerdo, la Compañía acordó con Rank Holdings (Netherlands) BV efectuar conjuntamente, como accionistas, la inversión relativa a tales unidades. Ver nota 8.

Con efectos a partir de enero de 1999 la Compañía adquirió los derechos para establecer unidades "Rainforest", en Argentina, Brasil, Chile y Puerto Rico. Asimismo, obtuvo la opción para adquirir tales derechos relativos a diversos países de Centro, Sudamérica, el Caribe y los de España. En relación a dichos acuerdos, adicionalmente acordó con Rainforest Cafe, Inc. efectuar conjuntamente, como accionistas, la inversión relativa a esas unidades. Ver nota 17.

Conforme a los planes de expansión, durante 1997 y 1998, la Compañía obtuvo un crédito sindicado por \$45 millones de dólares americanos, a tres años, para ser utilizados en relación a la adquisición de derechos de franquicias y otras inversiones complementarias en Centro, Sudamérica, el Caribe y España. Ver notas 4 y 10.

La Compañía inició un plan de estrategia con el objeto de mejorar su rentabilidad, el cual contempla la disminución de personal, reducción de costos y gastos, cierre de operaciones no rentables y nuevas inversiones en forma selectiva. Ver notas 14 y 17.

En febrero y marzo de 1999 iniciaron operaciones las unidades "Hard Rock Cafe" y "Planet Hollywood", en las ciudades de Lima y Madrid, respectivamente. Ver nota 17.

En abril de 1999 y conforme al plan de estrategia se cerraron las unidades "Planet Hollywood" en Cabo San Lucas y Cozumel y "Official All Star Cafe", en Cancún. Ver nota 17.

3. Resumen de las principales políticas contables

Las principales políticas y prácticas contables de la Compañía, se describen a continuación:

a) Principios de consolidación

Los estados financieros consolidados incluyen las cuentas de ECE y las de las compañías subsidiarias mencionadas en la nota 1. Los saldos y operaciones entre compañías han sido eliminados en los estados financieros consolidados. El interés minoritario por el año de 1998 no fue importante (ver notas 4 y 15). Los saldos de las cuentas de las empresas extranjeras fueron convertidos al tipo de cambio del 31 de diciembre de 1998.

b) Reconocimiento de los efectos de la inflación

- Los estados financieros consolidados adjuntos están expresados en pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1998, determinados mediante la aplicación de factores derivados del Índice Nacional de

Precios al Consumidor (INPC). Consecuentemente, las cifras de los estados financieros consolidados de 1997 adjuntos, difieren de las cifras originalmente presentadas por ese año.

- La actualización del capital social y de las utilidades retenidas se determina aplicando a las aportaciones de capital social y a las utilidades retenidas los factores derivados del INPC, desde las fechas en que se realizaron las aportaciones y se generaron las utilidades o se incurrió en pérdida, hasta el 31 de diciembre de 1998. Dicha actualización representa la cantidad requerida para mantener el capital contable en términos de poder adquisitivo a esa fecha.

- La (insuficiencia) en la actualización del capital contable representa básicamente el resultado acumulado por tenencia de activos no monetarios, el cual corresponde a la (disminución) en el valor de dichos activos, valuados a costos específicos, en relación a los importes actualizados conforme a los factores derivados del INPC.

- El efecto monetario favorable representa los efectos de la inflación, medidos conforme a los factores derivados del INPC, en el importe neto mensual consolidado de los activos y pasivos monetarios durante el ejercicio.

c) Inversiones temporales

Las inversiones temporales representan inversiones de liquidez inmediata y se presentan a su valor de mercado (costo más intereses devengados).

d) Inventarios y costo de ventas

Los inventarios se presentan a su valor estimado de reposición o mercado, el más bajo. El costo de ventas se presenta a su valor de reposición a la fecha de la venta y se actualiza aplicando los factores derivados del INPC.

e) Inmuebles, mobiliario, equipo y mejoras a locales arrendados

A partir del 1 de enero de 1997, la Compañía adoptó las disposiciones contenidas en el Quinto Documento de Adecuaciones al Boletín B-10, para actualizar el valor de los inmuebles, maquinaria y equipo y su correspondiente depreciación, utilizando el método de ajustes por cambios en el nivel general de precios, mediante la aplicación de factores derivados del INPC para los activos fijos de origen nacional y utilizando factores de inflación del país de origen y el tipo de cambio en vigor al cierre del ejercicio, para los activos fijos identificados en su adquisición como de origen extranjero. Hasta el 31 de diciembre de 1996, dichos activos y su depreciación acumulada se actualizaban con base en avalúos practicados por peritos independientes.

La depreciación se calcula conforme al método de línea recta, de acuerdo a la vida útil estimada de los activos correspondientes, determinada por dichos peritos en los avalúos de 1996.

f) Franquicias

Los costos de las franquicias se actualizan con base en factores derivados del INPC. La amortización se calcula conforme al método de línea recta, de acuerdo a los plazos de los correspondientes contratos, como sigue:

Franquicia	Plazo de amortización	
	Años	Año inicial
Hard Rock Cafe	30	1989
Planet Hollywood		
En México	30	1995
En el extranjero	20 y 30	1998
Official All Star Cafe	30	1995
Rainforest Cafe	30	1997

g) Exceso del costo de las acciones de subsidiarias sobre su valor en libros

El exceso de los costos pagados por las acciones representativas del capital social de subsidiarias adquiridas sobre su valor en libros o el valor de mercado de los activos netos adquiridos, se actualiza con base en factores derivados del INPC y se amortiza conforme al método de línea recta, en un plazo de 20 años. Ver nota 4.

h) Otros activos

Al 31 de diciembre de 1998 representa la inversión realizada en 1997, en relación con la adquisición del software integral SAP/R3 implementado durante 1998. La inversión se actualiza con base en factores derivados del INPC y se amortizará en un plazo de cinco años, a partir de 1999.

i) Impuesto Sobre la Renta y Participación del Personal en las Utilidades

Las provisiones para Impuesto Sobre la Renta y Participación del Personal en las Utilidades se determinan con base en la utilidad gravable, reconociéndose los efectos diferidos únicamente por las diferencias temporales que razonablemente se estima que en un periodo definido se revertirán y no sean de carácter recurrente. Ver nota 12.

Conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta y a la autorización recibida de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Compañía consolida sus resultados con los de sus subsidiarias mexicanas, para

efectos del Impuesto Sobre la Renta y al Activo, con excepción de nuevas subsidiarias, las cuales conforme a dicha Ley se consolidan a partir del ejercicio siguiente al de su constitución o adquisición. Ver nota 12.

j) Beneficios al personal por separación

Las primas de antigüedad pagaderas a los empleados por retiro, después de 15 años de servicios, conforme a la Ley Federal del Trabajo, se calculan conforme a un estudio efectuado por actuarios independientes, de acuerdo al Boletín de Principios de Contabilidad D-3 "Obligaciones Laborales". Al 31 de diciembre de 1998 y 1997 el pasivo por este concepto no es importante, debido fundamentalmente a la baja antigüedad del personal.

Otros pagos basados en antigüedad a que pueden tener derecho los empleados, en caso de separación bajo ciertas circunstancias, de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, se reconocen en los resultados del año en que son exigibles.

k) Operaciones en moneda extranjera

Las operaciones en moneda extranjera se registran a los tipos de cambio vigentes a la fecha de su concertación o liquidación. Los activos y pasivos denominados en esas monedas se expresan en moneda nacional a los tipos de cambio vigentes a la fecha del balance general. Las diferencias resultantes de fluctuaciones cambiarias se aplican a los resultados del ejercicio, formando parte del costo integral de financiamiento.

l) Utilidad neta por acción

La utilidad neta por acción se calcula con base en el promedio ponderado de acciones en circulación durante los años que terminaron el 31 de diciembre de 1998 y 1997.

4. Adquisición de negocios

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Planet Hollywood en Sudamérica y el Caribe

Conforme al contrato de compra de fecha 19 de diciembre de 1997, la Compañía adquirió, a través de una subsidiaria, los negocios de franquicia Planet Hollywood (PH), en Sudamérica y el Caribe.

De acuerdo con el contrato, dichos negocios PH consisten en la adquisición de la totalidad de las acciones representativas del capital social de PH Entretenimiento, Ltd. (en Brasil), First World Entertainment, S.A. (en Argentina), PH Entretenimientos, Ltda. (en Chile), los derechos de las acciones del capital social de otra compañía en el Caribe, los derechos y obligaciones relativas a las deudas intercompañías, todos los derechos para desarrollar y operar hasta 10 restaurantes Planet Hollywood, supertiendas y tiendas, así como los derechos para vender mercancías y el uso de los correspondientes nombres, marcas y servicios comerciales en cinco países ubicados en Sudamérica y el Caribe y la primera opción de esos derechos de franquicia en 41 países adicionales ubicados en tales territorios, así como en Centroamérica. Al 31 de diciembre de 1998, dichas compañías adquiridas operan dos tiendas para la venta de mercancías.

La adquisición mencionada se efectuó mediante el pago de \$12.1 millones de dólares americanos (equivalentes a \$99,419 a la fecha de la compra \$117,921 valor actualizado) y la entrega de 5,500,000 acciones comunes de ECE, con un valor total de \$57,200 (\$67,845 valor actualizado). Se acordó además el pago mensual de regalías a la tasa del 2.5% sobre los ingresos, durante el periodo de la franquicia de treinta años y por todas las unidades que operen en los territorios mencionados, excepto en los casos en que exista obligación de pagar a Planet Hollywood International, Inc. una regalía superior al 10% en alimentos, bebidas y mercancías (ver nota 8). En forma condensada, de dicha adquisición se obtuvieron derechos de franquicias con un valor estimado de \$79,718 (\$94,554 valor actualizado) otros activos netos por \$51,876 (\$61,530 valor actualizado) y un crédito mercantil de \$25,025 (\$29,682 valor actualizado). Respecto a los derechos contractuales a recibir en relación con la construcción y equipamiento de una unidad en Brasil, ver nota 14.

En relación al pago de las 5,500,000 acciones de ECE, la Compañía celebró un Acuerdo de Ajuste al Precio de Compra, el cual otorga derechos al vendedor para el pago de un ajuste al precio de compra de los negocios PH, a ser ejercidos en una sola ocasión, en caso de que las acciones de ECE sean vendidas, total o parcialmente, a través de la Bolsa Mexicana de Valores. El ajuste del precio se determinará a la fecha de la venta, considerando el importe neto de la venta de las acciones y el valor asignado, a diferentes fechas. El valor asignado es de \$6,000,000 a \$8,784,000 dólares americanos, con incrementos anuales del 10%, si la venta de dichas acciones se efectúa con anterioridad al 19 de diciembre de cada uno de los años de 1998 a 2002, respectivamente. Dicho ajuste no será aplicable a cualquier venta de acciones efectuada con anterioridad al 19 de diciembre de 1999, salvo que exista falta de cumplimiento del contrato por parte de la Compañía. El Acuerdo de Ajuste al Precio de Compra establece, como faltas de cumplimiento, entre otras, el efectuar cambios en el Consejo de Administración, del director general y no pagar cualesquiera deudas que en conjunto excedan de \$5,000,000 de dólares americanos.

Conforme al contrato de compra de los negocios Planet Hollywood antes mencionado, las acciones de la subsidiaria adquirente fueron asignadas en garantía del Acuerdo de Ajuste al Precio de Compra.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Planet Hollywood en España

Con fecha 20 de marzo de 1998, la Compañía adquirió la totalidad de las acciones representativas del capital social de una compañía constituida conforme a las leyes de Holanda, la cual a su vez es poseedora del total de las acciones del capital social de dos subsidiarias en España. Dichas subsidiarias poseen los derechos para desarrollar y operar, en conjunto, hasta cuatro unidades, así como los derechos para vender mercancías y el uso de los correspondientes nombres, marcas y servicios comerciales en cuatro ciudades de España.

Adicionalmente, la Compañía obtuvo la opción de adquirir un mínimo del 51% de las acciones representativas del capital social de una compañía ubicada en Barcelona, a un precio equivalente a siete veces la utilidad antes de intereses, depreciación y amortización e Impuesto Sobre la Renta, menos los pasivos que se determinen conforme a principios de contabilidad en España, sobre la base de que dicho precio no sea inferior a \$6 millones de dólares americanos, menos pasivos existentes. Acciones del capital social de la compañía en Barcelona, propiedad del vendedor (32.49%), han sido otorgadas a la Compañía como garantía de cualquier contingencia fiscal de las empresas adquiridas.

El precio de la adquisición mencionada ascendió a \$12 millones de dólares americanos (equivalentes a \$103,044 a la fecha de la compra). En forma condensada se obtuvieron derechos de franquicias con un valor de \$57,769, otros activos netos por \$14,549 y un crédito mercantil de \$30,726.

La Compañía efectuó adicionalmente un préstamo de \$2,150,000 dólares americanos, a una de las compañías en España, para el pago de un préstamo bancario hasta por esa cantidad. Dicho préstamo devenga interés a la tasa anual del 5%.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Hard Rock en Centro, Sudamérica y el Caribe

En julio de 1998, la Compañía adquirió el 50.1% de las acciones representativas del capital social de una compañía poseedora de la totalidad de las acciones del capital social de una subsidiaria ubicada en Argentina, la cual opera una unidad "Hard Rock Cafe" en la ciudad de Buenos Aires. El precio por dicha adquisición ascendió a \$2,500,000 dólares americanos (DA), y adicionalmente la cantidad de \$2 millones de DA, la cual será pagadera trimestralmente en una cantidad equivalente al 50% del importe positivo de las utilidades antes de intereses, impuestos, depreciación y amortización (EBITDA), de la subsidiaria en Buenos Aires, ajustada por inflación, conforme al índice correspondiente en los Estados Unidos de América, hasta su pago total. De la adquisición mencionada resultó un crédito mercantil de \$21,936.

Las ventas anuales y costos y gastos de operación por 1998, de dicha subsidiaria, ascendieron a \$5,800,000 y \$6,460,000 DA, respectivamente. Ver nota 15 en relación a las operaciones correspondientes a la Compañía, a partir de la fecha de adquisición.

5. Posición en moneda extranjera

Al 31 de diciembre de 1998 y 1997, los activos y pasivos monetarios denominados en dólares americanos, de las compañías nacionales, se integran como sigue:

	Miles de dólares americanos	
	1998	1997
Activos	\$ 13,913	\$ 6,388
Pasivos	<u>(50,390)</u>	<u>(17,318)</u>
(Exceso) de pasivos sobre activos denominados en dólares americanos	<u>\$ 36,477</u>	<u>\$ (10,930)</u>
Equivalente en miles de pesos	<u>\$ 363,588</u>	<u>\$ (88,350)</u>

Al 31 de diciembre de 1998, los activos incluyen préstamos a accionistas por \$1,820,000 dólares americanos, devengando intereses a la tasa anual del 8%.

El tipo de cambio del peso mexicano, en relación con el dólar americano, al 31 de diciembre de 1998 y 1997 era de \$9.96 y \$8.08, respectivamente.

Al 31 de diciembre de 1998 y 1997, la Compañía tenía en México los siguientes activos no monetarios de procedencia extranjera:

	1998	1997
Inventarios	\$ 4,931	\$ 1,725
Equipo de operación	110,538	91,330

Por los años que terminaron el 31 de diciembre de 1998 y 1997, las operaciones denominadas en dólares americanos (excluyendo las adquisiciones de activos fijos para su utilización en las operaciones) fueron como sigue:

	Importes en miles de dólares americanos	
	1998	1997
Ventas de exportación	\$ 40	
Compra de mercancías de importación	1,880	\$ 228
Renta de memorabilia	524	560

Renta de locales	3,351	2,918
Intereses pagados	3,030	298
Pago por apertura e inicial por franquicia - "Rainforest Cafe" (ver nota 8)	100	200

6. Inventarios

Al 31 de diciembre de 1998 y 1997, los inventarios se integran como sigue (ver nota 17):

	1998	1997
Alimentos y bebidas	\$ 5,065	\$ 5,959
Ropa y artículos promocionales	61,110	69,387
Operación	8,662	8,638
Mercancías en tránsito	317	108
Anticipos a proveedores	<u>8,919</u>	<u>2,169</u>
Total	84,073	86,261
Estimación para inventarios de lento movimiento	<u>38,075</u>	<u>2,016</u>
Inventarios, neto	<u>\$ 45,998</u>	<u>\$ 84,245</u>

7. Inmuebles, mobiliario, equipo y mejoras a locales arrendados

Al 31 de diciembre de 1998 y 1997, las inversiones en inmuebles, mobiliario, equipo y mejoras a locales arrendados, se analizan como sigue (ver notas 14 y 17):

	1998	1997
Terrenos	\$ 95,393	\$ 95,393
Edificios	164,154	98,946
Mejoras a locales arrendados	267,516	242,044
Mobiliario y equipo de oficina	55,516	40,856
Equipo de operación, incluye en 1998 anticipos por \$21,373	187,427	126,652
Equipo de transporte	<u>10,197</u>	<u>8,487</u>
Total	780,203	612,378
Depreciación y amortización acumuladas	<u>271,317</u>	<u>117,248</u>
Inmuebles, mobiliario, equipo y mejoras a locales arrendados, neto	<u>\$ 508,886</u>	<u>\$ 495,130</u>

8. Franquicias

Al 31 de diciembre de 1998 y 1997, las franquicias se analizan como sigue:

	1998	1997
Hard Rock Cafe	\$ 44,020	\$ 44,020
Planet Hollywood (nota 4)	242,311	137,032
Official All Star Cafe	24,593	24,593
Rainforest Cafe	<u>8,115</u>	<u>8,115</u>
Total	319,039	213,760
Amortización acumulada	<u>27,765</u>	<u>21,810</u>
Franquicias, neto	<u>\$ 291,274</u>	<u>\$ 191,950</u>

El contrato maestro de franquicia celebrado con HR Limited, establece los correspondientes derechos exclusivos otorgados a la Compañía por 30 años (periodo inicial de 20 años, con una prórroga automática de 10 años) a partir de noviembre de 1989. Conforme a los contratos maestros de franquicia celebrados con Planet Hollywood International, Inc. y All Star Cafe, Inc., la Compañía adquirió los derechos exclusivos por 30 años, a partir de la apertura de cada unidad. Cada restaurante tienda está sujeta a un contrato de sitio y de renta de memorabilia, como parte de los contratos maestros de franquicia. Los contratos mencionados establecen el pago mensual de regalías, a la tasa del 10% sobre los correspondientes ingresos.

La franquicia "Planet Hollywood" en el extranjero, adquirida en diciembre de 1997, representa los correspondientes derechos pagados por 30 años, en relación a la adquisición de negocios "Planet Hollywood" en Sudamérica y el Caribe, conforme se explica en la nota 4. Dicha franquicia está sujeta a los mismos contratos de sitio y de renta de memorabilia. Las regalías son pagaderas mensualmente a la tasa del 5% sobre los ingresos de alimentos y bebidas y del 10% sobre los relativos a mercancías.

El contrato de desarrollo firmado con Rainforest Cafe, Inc., celebrado en octubre de 1996, para la adquisición de los derechos exclusivos por 30 años, establece un pago inicial de \$750,000 dólares americanos y celebrar un contrato de sitio por cada unidad. De conformidad con dichos contratos, se pagarán \$100,000 dólares americanos por cada unidad, a la fecha de apertura y, adicionalmente, regalías del 6% sobre los ingresos de alimentos y bebidas y del 10% sobre los correspondientes a mercancías.

En 1998 se adquirieron los derechos exclusivos por 30 años para operar una unidad "Planet Hollywood" en San Juan Puerto Rico, así como los derechos para vender mercancías y el uso de los nombres, marcas y servicios comerciales. El importe no reembolsable de tales derechos ascendió a \$1,250,000 dólares americanos. Dicha unidad no ha sido desarrollada.

9. Saldos y operaciones con compañías relacionadas

Al 31 de diciembre de 1998 y 1997, los saldos por pagar a Planet Hollywood International, Inc. y a All Star Cafe, Inc., son como sigue:

	1998	1997
Planet Hollywood International, Inc.	\$ 11,686	\$ 2,507
All Star Cafe, Inc.	2,735	1,492

Por los años que terminaron el 31 de diciembre de 1998 y 1997, las operaciones efectuadas con dichas compañías relacionadas fueron como sigue:

	1998	1997
Regalías pagadas	\$ 18,865	\$ 26,444
Renta de memorabilia	2,674	2,905
Derechos	12,635	

10. Préstamos bancarios y deuda a largo plazo

Conforme a la oferta pública de acciones de la Compañía de fecha marzo 12 de 1997 (ver nota 11), los recursos provenientes de dicha colocación se utilizaron para prepagar los créditos bancarios denominados en dólares americanos y en unidades de inversión, recibidos de Banco Mexicano, S.A., y substancialmente el pasivo en dólares americanos por la adquisición del terreno donde se ubica el restaurante "Official All Star Cafe" en la ciudad de Cancún, por los importes equivalentes en moneda nacional a \$40,030, \$82,911 y \$9,701 (valor actualizado total de \$157,327), respectivamente.

Al 31 de diciembre de 1998, el saldo por pagar por la adquisición del terreno en Cancún, asciende a \$500,000 dólares americanos y es pagadero mediante diez exhibiciones mensuales de \$50,000 dólares americanos.

En marzo de 1998 y en relación al crédito obtenido en diciembre de 1997 por la cantidad de \$15 millones de dólares americanos (DA), la Compañía solicitó un crédito sindicado a tres años al Credit Suisse First Boston, como Agente Administrativo, por un total de \$45 millones de DA, para ser utilizados básicamente en relación a la adquisición de los derechos de franquicias y para efectuar inversiones y adquisición de activos en Latinoamérica, el Caribe y España. Ver notas 4 y 13.

El crédito mencionado devenga intereses inicialmente a tasa Eurodólar, pagadera trimestralmente y equivalente a la suma de la tasa anual Eurodólar y el margen aplicable en vigor (2.25, 2.50 y 2.75 puntos en 1998, 1999 y 2000, respectivamente). El crédito está garantizado por cada una de las principales subsidiarias y el contrato correspondiente establece limitaciones, tales como: contratar deudas, otorgar garantías, cambios en el control accionario, en el consejo de administración o en la naturaleza de las operaciones, efectuar fusiones como fusionada, realizar adquisiciones, compras de activos e inversión en exceso de \$50 millones de dólares americanos por periodos de 12 meses, efectuar venta de activos que no sean en el curso normal de las operaciones, cumplir ciertas razones financieras trimestralmente y pagar dividendos, recomprar acciones o reembolsar capital, excepto si en estos casos se cumple con dichas razones financieras. Por los tres trimestres terminados el 31 de marzo de 1999, la Compañía no cumplió con la relación de deuda a utilidades antes de intereses, impuestos, depreciación y amortización (EBITDA). A la fecha del presente informe, la Compañía está en negociaciones con el Agente Administrativo para obtener su aceptación o determinar, en su caso, las cláusulas del contrato que pudieran ser modificadas.

11. Capital contable

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Modificaciones a la estructura del capital social y a los estatutos

En asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 7 de marzo de 1997, los accionistas acordaron lo siguiente:

- Convertir las 31,400,000 acciones del capital variable en igual número de acciones del capital fijo.
- Convertir la totalidad de las 131,400,000 acciones de la serie "B", en igual número de acciones comunes, nominativas, sin expresión de valor nominal y representativas del capital fijo.
- Efectuar colocaciones privadas o públicas de acciones de la Compañía.
- Aumentar el capital social en la cantidad de \$81,366 (\$68,600 valor histórico) representado por 62,533,520 acciones comunes, nominativas y por 6,066,480 acciones de la serie "T", ambas sin expresión de valor nominal. Después de este incremento, el capital suscrito está representado por 193,933,520 acciones ordinarias y 6,066,480 acciones de la serie "T", ambas sin expresión de valor nominal. Las acciones que se conserven en la tesorería de la Compañía representarán acciones del capital variable y en cada colocación se determinará las que correspondan al capital fijo. Los actuales accionistas, con excepción de Planet Hollywood International, Inc., renuncian a su derecho de preferencia. Cualquier cantidad que exceda de \$1.00 por acción ordinaria, del valor de suscripción, tendrá el carácter de prima en suscripción de acciones. Las acciones de la serie "T" se conservan en tesorería, para su suscripción

por parte de ciertos consejeros, funcionarios y empleados de la Compañía, conforme al Plan de Incentivos que se establezca.

- Crear un Comité de Remuneraciones del Consejo de Administración, conforme a los términos que establecen los nuevos estatutos de la Compañía.

- Modificar los estatutos de la Compañía, a efecto de adaptarlos a la Ley del Mercado de Valores y a las disposiciones generales de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Los nuevos estatutos incluyen: el capital fijo no es susceptible de retiro, el capital variable no podrá exceder en diez veces el capital fijo, el capital social estará representado por acciones comunes y acciones serie "T", éstas con voto limitado y derechos patrimoniales, sin representar más del 4% del capital de la Compañía, la creación de una reserva para recompra de acciones propias y los términos del Comité de Remuneraciones del Consejo de Administración.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Oferta pública de acciones

Con fecha 10 de marzo de 1997, la Comisión Nacional de Valores autorizó la inscripción de las acciones representativas del capital social de la Compañía en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, así como la oferta pública de suscripción y de venta de las mismas.

La oferta pública primaria de la Compañía, efectuada con fecha 12 de marzo de 1997, fue de 17,269,714 acciones comunes, nominativas, sin expresión de valor nominal y representativas del capital social fijo, a un precio de colocación de once pesos por acción, incluyendo la sobreasignación de 2,252,571 acciones. Adicionalmente, Planet Hollywood International, Inc. ejerció su derecho de preferencia de suscripción de 4,317,429 acciones. Los recursos netos provenientes de dicha oferta pública ascendieron a \$288,540 (\$221,982 valor histórico).

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Capital social

Al 31 de diciembre de 1998, el capital social de la Compañía está representado por 150,657,000 acciones del capital fijo, sin expresión de valor nominal. Dicho capital social incluye capitalizaciones de años anteriores de utilidades por \$34,874, del exceso en la actualización del capital contable por \$23,786 y de la actualización del capital social, la cual forma parte de la cuenta de capital social, por \$48,900; asimismo, \$67,845 (\$57,200 valor histórico) en relación a la adquisición de negocios Planet Hollywood en Sudamérica y el Caribe (ver nota 4).

De acuerdo a los estatutos de la Compañía, las personas no consideradas como inversionistas extranjeros, de conformidad con la Ley de Inversión Extranjera, deberán ser propietarias de cuando menos el 51% del capital social de la Compañía.

Al 31 de diciembre de 1997, no se habían asignado acciones de la serie "T".

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Utilidades retenidas

Conforme a las modificaciones a los estatutos, en asamblea general de accionistas de fecha 30 de abril de 1997, se acordó la creación de la reserva para adquisición de acciones propias, mediante una aplicación de las utilidades retenidas de \$97,294 (\$76,350 valor histórico). Al 31 de diciembre de 1998, la Compañía tenía 7,830,143 acciones recompradas, las cuales tienen un año como fecha límite para su recolocación, a partir de su adquisición.

Conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, el 5% de la utilidad neta de cada año deberá aplicarse a la reserva legal, hasta que la misma sea equivalente al 20% del capital social. La utilidad neta de la Compañía y de algunas de sus subsidiarias, por algunos años, está sujeta a dicha aplicación.

Los dividendos que se paguen con cargo a las utilidades acumuladas previamente gravadas con el Impuesto Sobre la Renta, no causan este impuesto. En caso de efectuarse pagos por concepto de dividendos, con cargo a utilidades retenidas que no hayan sido previamente gravadas, se causará el Impuesto Sobre la Renta, a cargo de la Compañía, equivalente al 51.5% del dividendo pagado. A partir del 1 de enero de 1999, los dividendos que se paguen a personas físicas y a residentes en el extranjero, provenientes de utilidades acumuladas hasta el 31 de diciembre de 1998, previamente gravadas, estarán sujetos a una retención de dicho impuesto, equivalente al 7.58% del dividendo distribuido. Tratándose de dividendos pagados a residentes en países con los que México tenga celebrado convenio para evitar la doble imposición, la tasa de retención será del 5%. En caso de reducción de capital social, se considerará como dividendo el excedente del capital contable sobre las aportaciones actualizadas, conforme a las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

12. Impuesto Sobre la Renta, al Activo y Participación del Personal en las Utilidades

De acuerdo con la legislación fiscal, las empresas deben pagar el impuesto que resulte mayor entre el Impuesto Sobre la Renta y al Activo.

Por los años que terminaron el 31 de diciembre de 1998 y 1997, la Compañía (incurrió) generó (pérdida) y utilidad fiscal consolidada de (\$35,726) y \$25,674 (valores históricos), respectivamente, las cuales difieren de la (pérdida) utilidad contable, debido, principalmente, a la deducción fiscal de inventarios, las diferencias entre la depreciación y amortización contable y fiscal y al reconocimiento de los efectos de la inflación para fines fiscales.

Por el año que terminó el 31 de diciembre de 1998, la Compañía causó Impuesto al Activo, a nivel consolidado, por \$11,543, el cual fue disminuido en \$2,555, por la aplicación del beneficio fiscal de la deducción inmediata de inversiones, por el acreditamiento de \$5,020 de Impuesto Sobre la Renta pagado en ejercicios anteriores, conforme a las disposiciones fiscales correspondientes, resultando un efecto neto de Impuesto al Activo de \$3,968.

Las provisiones para Impuesto Sobre la Renta, al Activo y Participación del Personal en las Utilidades, se analizan como sigue:

	Años que terminaron el 31 de diciembre de	
	1998	1997
Impuesto Sobre la Renta		
Del año	\$	\$ 6,825
Diferido	15,415	12,583
Impuesto al Activo	3,968	
Participación del Personal en las Utilidades	<u>2,917</u>	<u>3,017</u>
Total	<u>\$ 22,300</u>	<u>\$ 22,425</u>

A partir del 1 de enero de 1999, las disposiciones fiscales se modificaron en relación a la determinación del resultado fiscal consolidado, destacando las siguientes:

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Para efectos de consolidación fiscal, se toma como base el 60% de la participación accionaria de la Compañía en las subsidiarias (consolidables fiscalmente).

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta y, en su caso, del Impuesto al Activo, se deberán efectuar por cada una de las compañías que se consolidan fiscalmente, independientemente de los correspondientes a la consolidación por parte de la controladora.

El Impuesto Sobre la Renta diferido al 31 de diciembre de 1998 se deriva de la diferencia temporal proveniente del beneficio fiscal obtenido por la deducción inmediata de las inversiones en activos fijos efectuadas en los correspondientes años, conforme a las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Al 31 de diciembre de 1998 existen diferencias temporales netas acumuladas por \$108,242, por las cuales no se han reconocido sus correspondientes efectos en impuestos diferidos, en virtud de representar diferencias temporales de carácter recurrente. Dichas diferencias provienen principalmente de la deducción de inventarios en existencia y la diferencia entre el valor fiscal y contable de los activos fijos y de las franquicias, para fines de depreciación y amortización, las cuales pueden aumentar la base fiscal de ejercicios futuros.

Al 31 de diciembre de 1998, ciertas subsidiarias tenían pérdidas fiscales por amortizar por un importe total de \$3,648. Dichas pérdidas fiscales, actualizadas por inflación, se podrán amortizar contra las utilidades fiscales de los 10 ejercicios siguientes a aquellos en que se incurrieron dichas pérdidas.

La provisión para Participación del Personal en las Utilidades ha sido determinada en relación a la utilidad gravable correspondiente a cada compañía, sujeta a dicha distribución en forma individual, sin reconocer los efectos de la inflación fiscal y contable, y considerando las diferencias cambiarias realizadas.

13. Compromisos

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Arrendamientos

Al 31 de diciembre de 1998, la Compañía tenía compromisos por contratos de arrendamiento de los locales donde se ubican o ubicarán las subsidiarias operativas, con plazos hasta de 10 años y rentas básicamente denominadas en dólares americanos, así como ajustables por la inflación en los Estados Unidos de Norteamérica y por otros factores. Los pagos mínimos anuales en el futuro son como sigue:

Año	Importes en miles de dólares americanos
1999	\$ 5,835
2000	5,588
2001	5,510
Años posteriores	24,564

El importe de las rentas pagadas por los años que terminaron el 31 de diciembre de 1998 y 1997 ascendió a \$30,487 y \$27,624, respectivamente.

El contrato de arrendamiento de la unidad "Hard Rock Cafe", ubicada en la ciudad de Guadalajara, establece la obligación para la Compañía de celebrar otro contrato para el arrendamiento de un local en otro centro comercial, para la instalación de una unidad "Rainforest Cafe", a más tardar en el año 2000.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Giorgio Armani, S p A.

Conforme al contrato de licencia celebrado con Giorgio Armani, S p A., la Compañía está obligada a pagar el 7% sobre las compras efectuadas y a la adquisición de cantidades mínimas de ropa de moda por

temporada. Por los años que terminaron el 31 de diciembre de 1998 y 1997, el pago sobre compras ascendió a \$714 y \$614, respectivamente.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Adquisición de derechos "Hard Rock Cafe" y Acuerdo de Inversiones

Con fecha 30 de diciembre de 1998, la Compañía adquirió, a través de su subsidiaria Operadora HR Sudamérica, S.A. de C.V., y de la subsidiaria de ésta, los derechos exclusivos para el desarrollo y operación de unidades "Hard Rock Cafe", en Centro, Sudamérica (excepto Brasil) y Cuba. El importe por los derechos indicados asciende a \$4,789,367 dólares americanos, el cual es pagadero mensualmente durante 1999. Adicionalmente se pagará la cantidad de \$500,000 dólares americanos por dichos derechos, ajustada por inflación en Estados Unidos de América, a la fecha que la Compañía acuerde un contrato de arrendamiento o adquiera inmuebles para el desarrollo de la primera unidad en Cuba. El contrato concluirá si la Compañía no cumple la apertura y operación de cuando menos cuatro unidades en cinco años, ocho en 10 años y, con posterioridad, como mínimo una unidad es abierta cada dos años. Asimismo, dicha adquisición de derechos está sujeta al pago de los mismos.

La Compañía realizará las actividades de operación de las unidades que se desarrollen, por las cuales únicamente recibirá reembolso de gastos.

Con fecha 31 de diciembre de 1998, la Compañía acordó venderle a Rank Holdings (Netherlands) BV, el 49.999% de las acciones representativas del capital social de su subsidiaria Operadora HR Sudamérica, S.A. de C.V., a su valor nominal de \$1.00 cada una.

La Compañía acordó efectuar una aportación de capital a la subsidiaria mencionada por la cantidad de \$4,789,367 dólares americanos, a exhibirse durante 1999, en relación a la adquisición de los derechos exclusivos para el desarrollo y operación de unidades, las unidades "Hard Rock Cafe", mencionadas anteriormente.

En febrero de 1999 se efectuó un pago de \$1,300,000 dólares americanos en relación a los derechos mencionados.

14. Partida no recurrente

La Compañía ha iniciado un plan de estrategia para mejorar su rentabilidad y consolidarse como el franquiciador a elegir por desarrolladores internacionales. Dicho plan contempla, adicionalmente a las medidas que están siendo instrumentadas por sus franquiciadores con el objeto de revitalizar los conceptos temáticos, la disminución de personal de la Compañía, reducción de costos y gastos, el cierre de operaciones no rentables e inversiones, en forma selectiva, en proyectos que sean consistentes con la estrategia de la Compañía. Ver nota 17.

En relación al plan de estrategia mencionado, la Compañía registró un cargo no recurrente a los resultados de 1998 por la cantidad de \$214 millones, para cubrir principalmente la baja de valor de ciertos activos relativos a operaciones no rentables.

15. Información por segmentos

Por el año que terminó el 31 de diciembre de 1998, las operaciones de la Compañía en Sudamérica fueron como sigue: ingresos \$30,210, costo de ventas y gastos de operación \$54,721, pérdida en operación \$24,511. Las operaciones en consolidación de la unidad "Hard Rock" en Buenos Aires, Argentina, por los primeros conceptos, en seis meses, ascendieron a \$30,210 y \$ 23,889, respectivamente, resultando una utilidad en operación de \$6,321 (ver nota 4).

16. Año 2000

Durante 1998, la Compañía inició un programa de identificación y solución del impacto de los cambios por el año 2000, en sus sistemas computacionales y otros dispositivos relacionados, los cuales podrían originar información o resultados erróneos en las diversas operaciones que efectúa la Compañía al utilizar equipos y sistemas de cómputo. El programa mencionado incluye también la comunicación con terceras personas como son los clientes, proveedores y bancos, con el objeto de conocer su situación y evitar posibles efectos adversos en las operaciones de la Compañía. Los costos relacionados con el programa mencionado se cargarán a los resultados del ejercicio en que se incurran.

En virtud de que el objetivo del programa mencionado está sujeto, entre otros factores, a la detección y corrección oportuna de todas las implicaciones de la problemática del cambio al año 2000, tanto de las internas como de las provenientes de las operaciones con terceros, a la fecha del dictamen de los auditores no se pueden determinar los efectos que pudieran originarse en las operaciones de la Compañía, con motivo de dicho cambio.

17. Eventos subsecuentes

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Adquisición de derechos "Rainforest Cafe" y Acuerdo de Inversiones

Con efectos a partir del 1 de enero de 1999, la Compañía adquirió, a través de una subsidiaria, los derechos para desarrollar unidades "Rainforest Cafe" en Argentina, Brasil, Chile y Puerto Rico. El importe por los derechos indicados asciende a \$500,000 dólares americanos (DA) y el reembolso al franquiciante

por costos y gastos incurridos para el otorgamiento de los derechos de desarrollo, por la cantidad que no exceda de \$300,000 DA. El importe total de \$800,000 es pagadero en cuatro exhibiciones de \$200,000 DA cada una en los meses de enero de 1999 y diciembre de 1999, 2000 y 2001. Adicionalmente, se cubrirán \$100,000 DA por la primera unidad y \$150,000 DA a partir de las siguientes, a la fecha de apertura.

Conforme al acuerdo correspondiente, la Compañía debe estar operando un mínimo de cinco unidades para el 31 de diciembre del 2002, con un programa de aperturas en diciembre de 1999, 2000, 2001 (dos unidades) y 2002. Asimismo, la Compañía acordó venderle a Rainforest Cafe, Inc., el 49% de las acciones representativas del capital social de la subsidiaria mencionada, y que dicha compañía, como accionista, no invertirá más de \$8,500,000 DA, en relación a las cuatro primeras unidades.

En la misma fecha, la Compañía adquirió sin costo, la opción para adquirir los mismos derechos en 40 países ubicados en Centro, Sudamérica, el Caribe y España. Los importes de dichos derechos, por desarrollar unidades, ascienden a \$100,000 DA para las zonas de América antes mencionadas y \$300,000 DA para España, y de \$100,000 DA, por la primera unidad abierta y \$150,000 DA para las posteriores, en todas esas zonas.

La Compañía desarrollará, operará y administrará las unidades, por lo cual únicamente recibirá reembolso de gastos.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Aperturas

En febrero y marzo de 1999 iniciaron operaciones las unidades "Hard Rock Cafe" y "Planet Hollywood", en las ciudades de Lima y Madrid, respectivamente.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Fusión

Con efectos al 31 de marzo de 1999, las controladoras Hard Rock de México, S.A. de C.V., OASC, S.A. de C.V., Controladora PH, S.A. de C.V. y Rainforest Cafe de México, S.A. de C.V., fueron fusionadas en Operadora DB México, S.A. de C.V., como sociedad fusionante.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Cierre de operaciones

Conforme al plan de estrategia de la Compañía para mejorar su rentabilidad y con base en una profunda evaluación individual de cada una de sus unidades, en abril de 1999 se cerraron las unidades "Planet Hollywood" en Cabo San Lucas y Cozumel, así como "Official All Star Cafe" en Cancún.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Adquisición de Cantú de México, S.A. de C.V.

En febrero de 1999, la Compañía adquirió las acciones representativas del capital social de Cantú de México, S.A. de C.V., en la cantidad de \$1,475,000 dólares americanos, la cual se pagó mediante la entrega de acciones recompradas de la Compañía con un valor total de \$4,750,000 y en efectivo, durante 1999, la diferencia de \$1,000,000 de dólares americanos. En forma condensada, de dicha adquisición se obtuvieron activos netos por \$4,000,000, resultando un crédito mercantil de aproximadamente \$10,750,000.

(R.- 105230)

Almacenadora Bital, S.A.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

GRUPO FINANCIERO BITAL

A los señores accionistas:

Hemos examinado los balances generales de Almacenadora Bital, S.A., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Bital al 31 de diciembre de 1998 y 1997 y los correspondientes estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que les son relativos, por los años terminados en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la Administración de la Almacenadora. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron practicados de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con las prácticas contables prescritas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión). La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de las prácticas contables utilizadas, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se explica en las notas 1 y 2 a los estados financieros, las operaciones de la Almacenadora, así como sus requerimientos de información financiera, están regulados por la Comisión. En la nota 1 se hace referencia a las operaciones de la Almacenadora, y en la nota 2 se señalan las diferencias entre las prácticas contables establecidas por la Comisión y los principios de contabilidad generalmente aceptados,

aplicados comúnmente en la preparación de estados financieros para otro tipo de sociedades no reguladas.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Almacenadora Bital, S.A., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Bital al 31 de diciembre de 1998 y 1997, y los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en su situación financiera, por los años terminados en esas fechas, de conformidad con las prácticas contables prescritas por la Comisión.

México, D.F., a 8 de febrero de 1999.

Ruiz, Urquiza y Cía., S.C.

C.P. Alfredo Trueba Tejada

Registro en la Administración General

de Auditoría Fiscal Federal No. 10215

Rúbrica.

ALMACENADORA BITAL, S.A.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

GRUPO FINANCIERO BITAL

BALANCES GENERALES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

expresados en moneda de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998

(en miles de pesos)

Activo

	1998	1997
Disponibilidades	\$ 2,010	\$ 827
Instrumentos financieros		
Títulos disponibles para la venta	10,543	7,395
Otras cuentas por cobrar, neto	7,281	7,786
Otras inversiones	1,130	846
Inmuebles, mobiliario y equipo, neto	77,300	78,232
Impuestos diferidos	284	361
Otros activos:		
Otros activos, cargos diferidos e intangibles	<u>5,083</u>	<u>1,018</u>
Total del activo	<u>\$ 103,631</u>	<u>\$ 96,465</u>
Pasivo y capital contable		
Otras cuentas por pagar		
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	\$ 7,692	\$ 4,401
Créditos diferidos	<u>168</u>	<u>103</u>
Total del pasivo	7,860	4,504
Capital contable:		
Capital contribuido-		
Capital social	43,107	43,107
Capital ganado-		
Reservas de capital	607	356
Utilidades de ejercicios anteriores	1,457	393
Exceso en la actualización del capital	46,790	46,790
Utilidad del ejercicio	<u>3,810</u>	<u>1,315</u>
Total del capital contable	<u>95,771</u>	<u>91,961</u>
Total del pasivo y capital contable	<u>\$ 103,631</u>	<u>\$ 96,465</u>
Cuentas de orden		
Otras obligaciones contingentes	<u>\$ 1,273</u>	<u>\$ 250</u>
Certificados de depósito en circulación	<u>\$ 912,673</u>	<u>\$ 902,786</u>
Otras cuentas de registro	<u>\$ 976,674</u>	<u>\$ 937,667</u>

Los presentes balances generales se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Almacenes Generales de Depósito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 84 fracción VI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la Sociedad hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes balances generales fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Las notas adjuntas son parte integrante de estos balances generales.

Lic. Antonio Del Valle Perochena

Director General

Rúbrica.

C.P. José Sotelo Lerma

Director Ejecutivo de Auditoría

Rúbrica.

C.P. Sergio Romero Nieto

Subdirector Administrativo de Filiales

Rúbrica.

C.P. Oscar Castillo Monroy

Gerente Administrativo

Rúbrica.

ALMACENADORA BITAL, S.A.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

GRUPO FINANCIERO BITAL

ESTADOS DE RESULTADOS POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

expresados en moneda de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998**(en miles de pesos)**

	1998	1997
Productos por servicios	\$ 35,182	\$ 26,425
Intereses y rendimientos	2,570	2,300
Gastos por maniobras	(915)	(979)
Comisiones y premios	(24)	(27)
Cambios	(17)	(16)
Resultado por posición monetaria	<u>(2,236)</u>	<u>(1,751)</u>
Margen financiero	34,560	25,952
Gastos por operación y administración	<u>(29,087)</u>	<u>(25,639)</u>
Utilidad de la operación	5,473	313
Otros productos, neto	<u>1,091</u>	<u>981</u>
Utilidad antes de Impuesto Sobre la Renta	6,564	1,294
Impuesto Sobre la Renta (anticipado) diferido	(60)	21
Impuesto Sobre la Renta	<u>(2,694)</u>	-
Utilidad del ejercicio	<u>\$ 3,810</u>	<u>\$ 1,315</u>

Los presentes estados de resultados se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Almacenes Generales de Depósito emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 84 fracción VI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la Sociedad hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados de resultados fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados.

Lic. Antonio Del Valle Perochena

Director General

Rúbrica.

C.P. José Sotelo Lerma

Director Ejecutivo de Auditoría

Rúbrica.

C.P. Sergio Romero Nieto

Subdirector Administrativo de Filiales

Rúbrica.

C.P. Oscar Castillo Monroy

Gerente Administrativo

Rúbrica.

ALMACENADORA BITAL, S.A.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

GRUPO FINANCIERO BITAL

ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

**expresados en moneda de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998
(en miles de pesos)**

	Capital contribuido	Capital ganado		
		Capital social	Total del capital contribuido	Reserva de capital
	Histórico	Actualización		de capital
Saldos al 31 de diciembre de 1996	\$ 13,680	\$ 24,504	\$ 38,184	\$ 25,184
Aplicación de los resultados del ejercicio anterior	-	-	-	10,000
Capitalización de utilidades retenidas	1,294	668	1,962	
Aumento de capital	2,496	465	2,961	
Utilidad del ejercicio	-	-	-	
Saldos al 31 de diciembre de 1997	17,470	25,637	43,107	35,184
Aplicación de los resultados del ejercicio anterior	-	-	-	8,000
Incremento a la reserva legal	-	-	-	16,000
Utilidad del ejercicio	-	-	-	
Saldos al 31 de diciembre de 1998	\$ 17,470	\$ 25,637	\$ 43,107	\$ 60,184

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados.

Los presentes estados de variaciones en el capital contable se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Almacenes Generales de Depósito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 84 fracción VI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la sociedad hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados de variaciones en el capital contable fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Lic. Antonio Del Valle Perochena

Director General

Filiales

Rúbrica.

C.P. José Sotelo Lerma

Director Ejecutivo de Auditoría Subdirector Administrativo de

Gerente Administrativo

Rúbrica.

C.P. Sergio Romero Nieto

Subdirector Administrativo de

Rúbrica.

Rúbrica.

ALMACENADORA BITAL, S.A.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

GRUPO FINANCIERO BITAL

ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

expresados en moneda de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998

(en miles de pesos)

	1998	1997
Actividades de operación		
Utilidad del ejercicio	\$ 3,810	\$ 1,315
Más (menos)- Partidas aplicadas a resultados que no generaron (requirieron) utilización de recursos-		
Depreciaciones y amortizaciones	3,255	2,309
Estimación para cuentas de cobro dudoso	100	850
Estimación para contingencias en pérdida de mercancía	146	70
Impuesto Sobre la Renta diferido	60	(21)
	7,371	4,523
Aumento o (disminución) de partidas relacionadas con la operación-		
Operación de tesorería	(3,148)	2,700
Acreedores diversos	(360)	2,130
Otras cuentas por cobrar	406	(4,914)
Otras cuentas por pagar	3,504	(221)
Créditos diferidos	65	-
Recursos generados después de la operación	7,838	4,218
Actividades de financiamiento:		
Aumento de capital social	-	<u>2,961</u>

Recursos generados después de las actividades de financiamiento	<u>7,838</u>	<u>7,179</u>
Actividades de inversión		
Adquisición de inmuebles, mobiliario y equipo	2,146	(6,168)
Otras inversiones	284	343
Cargos diferidos e intangibles	<u>4,225</u>	<u>(690)</u>
Recursos generados (utilizados) en actividades de inversión	<u>6,655</u>	<u>(6,515)</u>
Aumento de disponibilidades	1,183	664
Salvos de disponibilidades al principio del año	<u>827</u>	<u>163</u>
Salvos de disponibilidades al final del año	<u>\$ 2,010</u>	<u>\$ 827</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados.

Los presentes estados de cambios en la situación financiera se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Almacenes Generales de Depósito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 84 fracción VI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los orígenes y aplicaciones de efectivo derivados de las operaciones efectuadas por la sociedad hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados de cambios en la situación financiera fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Lic. Antonio Del Valle Perochena

Director General

Rúbrica.

C.P. José Sotelo Lerma

Director Ejecutivo de Auditoría

Rúbrica.

C.P. Sergio Romero Nieto

Subdirector Administrativo de Filiales

Rúbrica.

C.P. Oscar Castillo Monroy

Gerente Administrativo

Rúbrica.

ALMACENADORA BITAL, S.A.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

GRUPO FINANCIERO BITAL

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

expresadas en moneda de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998

(en miles de pesos)

1. Actividad y entorno regulatorio de operación

Almacenadora Bital, S.A., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Bital (la Almacenadora) es subsidiaria de Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V. y está autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la prestación de servicios de almacenamiento, guarda, distribución, conservación de bienes o mercancías y la expedición de certificados de depósito y bonos de prenda. Sus operaciones están reguladas por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y por disposiciones de carácter general que emite la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión).

La Almacenadora no cuenta con empleados y su administración es llevada a cabo por Banco Internacional, S.A., Institución de Banca de Múltiple, Grupo Financiero Bital (compañía afiliada). Actualmente, la Almacenadora sólo cuenta con el Director General como empleado, consecuentemente no se encuentra obligada a hacer pagos por Participación del Personal en las Utilidades.

2. Principales diferencias con principios de contabilidad generalmente aceptados

Las políticas contables que sigue la Almacenadora están de acuerdo con las disposiciones de información financiera establecidas por la Comisión, las cuales requieren que la Administración efectúe ciertas estimaciones y utilice ciertos supuestos, para determinar la valuación de algunas de las partidas incluidas en los estados financieros y para efectuar las revelaciones que se requiere presentar en los mismos. Aun cuando pueden llegar a diferir de su efecto final, la Administración considera que las estimaciones y supuestos utilizados fueron los adecuados en las circunstancias.

A continuación se describen las principales diferencias de las políticas contables establecidas por la Comisión las cuales, en los siguientes casos, difieren de los principios de contabilidad generalmente

aceptados; aplicados comúnmente en la preparación de estados financieros para otro tipo de sociedades no reguladas:

- El método para determinar el efecto diferido o anticipado del Impuesto Sobre la Renta se calcula sobre todas las diferencias temporales entre el resultado contable y fiscal y los principios de contabilidad generalmente aceptados requieren su cálculo únicamente sobre las diferencias temporales no recurrentes, cuya reversión sea definida en un corto plazo.
- Los quebrantos ya sufridos o los que se tenga conocimiento de su inminente posibilidad, podrán reconocerse en los resultados sin contar con la autorización de la Comisión, cuando su importe sea inferior al 10% del capital pagado y reservas que mantenga la Almacenadora.
- Los ingresos por servicios devengados por aquellos clientes en proceso de remate son registrados a través del trámite de remate de bienes en custodia o en administración.
- El monto de las aportaciones efectuadas a los fondos de inversiones de la reserva de contingencias para cubrir reclamaciones derivadas de faltantes de mercancías, se presenta en el balance como "Otras inversiones" y su compartida en "Otras cuentas por pagar".

3. Principales políticas contables

Las principales políticas contables de la Almacenadora se resumen a continuación:

Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera-

La Almacenadora actualiza sus estados financieros en términos de poder adquisitivo de la moneda de cierre del ejercicio, como sigue:

- En el balance general-

Los activos o pasivos no monetarios han sido actualizados desde la fecha de adquisición, hasta el cierre del ejercicio, aplicando el valor del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), excepto en el caso de los inmuebles ya que hasta 1996, la Almacenadora utilizó para actualizar los inmuebles, el valor neto de reposición y de capitalización de rentas, mediante avalúos practicados por peritos independientes registrados en la Comisión. La depreciación se calcula con base en las vidas útiles determinadas por la Administración o con base en los avalúos anteriormente mencionados.

El capital aportado y acumulado se actualiza desde la fecha de su aportación o generación hasta el cierre del ejercicio, con el factor derivado del INPC.

- En el estado de resultados-

Los ingresos y gastos que afectan o provienen de una partida monetaria (disponibilidades, otras cuentas por cobrar y por pagar, etc.) se actualizan del mes en que ocurren hasta el cierre del ejercicio, utilizando factores derivados del INPC.

El resultado por posición monetaria, que representa la erosión de la inflación sobre el poder adquisitivo de las partidas monetarias, se determina aplicando al activo o pasivo neto, al principio de cada mes, el factor de inflación derivado del INPC hasta el cierre del ejercicio.

- En los otros estados-

El estado de cambios en la situación financiera presenta los cambios en pesos constantes, partiendo de la situación financiera al cierre del año anterior, actualizada a pesos de cierre del último ejercicio, con base en el factor de actualización derivado del INPC.

El exceso en la actualización del capital contable se forma principalmente por el resultado por tenencia de activos no monetarios que representa el cambio en el nivel específico de precios de dichos activos en relación al INPC.

Títulos disponibles para la venta-

Se encuentran representados principalmente por títulos bancarios a corto plazo, valuados a su valor de mercado (costo más rendimiento acumulado).

Otras cuentas por cobrar-

Está integrada principalmente por los saldos pendientes de cobro al cierre del ejercicio por concepto de almacenaje, seguros y maniobras.

Impuesto Sobre la Renta-

La Almacenadora calcula sus provisiones de Impuesto Sobre la Renta con base en el monto a pagar de acuerdo al resultado fiscal, reconociendo el efecto del impuesto diferido y/o anticipado, sobre todas las diferencias temporales entre la utilidad contable y fiscal, que tienen definida su fecha de reversión y se espera recuperar a corto plazo.

Reserva de contingencias para faltante de mercancías-

De acuerdo con la Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y a la Circular 1123 de la Comisión, la Almacenadora debe mantener una reserva de contingencia para posibles faltantes de mercancías. La reserva se empezó a constituir en 1991 con un importe equivalente al 5% del capital social pagado. Adicionalmente, esta reserva será acumulativa y se incrementará por periodos trimestrales, como resultado de aplicar el 0.01% al promedio trimestral de los saldos diarios de certificación de mercancías almacenadas. Cuando la Almacenadora utilice la reserva previa autorización

de la Comisión para cubrir faltantes de mercancías, tendrán la obligación de reconstituirla con las recuperaciones que realicen, así como por el importe que resulte de aplicar el 0.04% al promedio trimestral de los saldos diarios de certificación de mercancías almacenadas hasta que dichos conceptos cubran el monto utilizado de la reserva.

Asimismo, las reglas establecen que la constitución, así como los incrementos a la reserva de contingencias deberán invertirse en títulos o valores señalados en las propias reglas. Al 31 de diciembre de 1998 y 1997, el monto de las inversiones más los rendimientos acumulados ascienden a \$ 1,099 y \$ 810, respectivamente, y se presenta en el balance general dentro del rubro de "Otras inversiones".

Obligaciones de carácter laboral-

De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Almacenadora tiene obligaciones por concepto de indemnizaciones y primas de antigüedad pagaderas al empleado cuando deje de prestar sus servicios bajo ciertas circunstancias.

La Almacenadora registra el costo neto del periodo para crear un fondo que cubra el pasivo por prima de antigüedad y pensiones a medida que se devenga de acuerdo con cálculos actuariales basado en el método de crédito unitario. Por lo tanto, se está provisionando el pasivo que, a valor presente, cubrirá la obligación por beneficios proyectados a la fecha estimada de retiro del único empleado de la Almacenadora, como sigue:

	1998	1997
Obligación por beneficios proyectados (OBP)	\$ 4	\$ 4
Inversiones en el fondo	<u>(202)</u>	<u>(192)</u>
Exceso de fondo sobre OBP	<u>\$ (198)</u>	<u>\$ (188)</u>

A la fecha, el monto en el fideicomiso excede a la obligación por servicios actuales (equivalente al OBP sin proyectar los sueldos a la fecha de retiro) en \$ 201.

Las indemnizaciones se cargan a los resultados del periodo en que se pagan.

Cuentas de orden-

El valor de las mercancías recibidas en almacenamiento se registra en las siguientes cuentas de orden:

- Otras obligaciones contingentes, que representan el monto de pasivos contingentes, por las cuales se ha interpuesto un recurso legal. La Almacenadora obtuvo autorización de la Comisión de diferir en 24 meses el registro del pasivo originado por las sanciones impugnadas, que se dieron hasta el 4 de junio de 1997. Al cierre de 1998 se han devengado 20 de 24 amortizaciones.

- Certificados de depósito en circulación, que representa el valor de las mercancías depositadas tanto en almacenes propiedad de la Almacenadora, como en las bodegas habilitadas de clientes.

- Otras cuentas de registro, en esta cuenta se registran, principalmente, el total de los bienes y mercancías de los seguros tomados, así como los bonos de prenda en circulación.

La Almacenadora no incurre en responsabilidad alguna, tal como se señala en los propios certificados, por los daños que dicha mercancía pueda tener, salvo en los casos que le sean imputables.

4. Inmuebles, mobiliario y equipo

Al 31 de diciembre se integran como sigue:

	1998	1997
Inmuebles	\$ 52,895	\$ 52,895
Equipo de bodega y planta	11,066	9,012
Mobiliario y equipo	<u>5,016</u>	<u>4,924</u>
	68,977	66,831
Menos- Depreciación acumulada	<u>(28,173)</u>	<u>(25,095)</u>
	40,804	41,736
Terrenos	<u>36,496</u>	<u>36,496</u>
	<u>\$ 77,300</u>	<u>\$ 78,232</u>

5. Transacciones y saldos con compañías relacionadas

Al 31 de diciembre los principales saldos con Banco Internacional, S.A., Institución de Banca Múltiple, son por los siguientes conceptos:

	1998	1997
Cuentas por pagar	<u>\$ 153</u>	<u>\$ 199</u>
Por inversiones	<u>\$ 298</u>	<u>\$ 791</u>

Al 31 de diciembre, la Almacenadora ha realizado transacciones de importancia con sus compañías afiliadas por los siguientes conceptos:

	1998	1997
Ingresos por almacenaje-		
Banco Internacional, S.A.	\$ 4,582	\$ 3,460
Fianzas México, S.A.	-	121
Casa de Bolsa Bital, S.A. de C.V.	-	<u>114</u>

	<u>\$ 4,582</u>	<u>\$ 3,695</u>
Ingresos por intereses-		
Banco Internacional, S.A.	<u>\$ 1,447</u>	<u>\$ 1,459</u>
Egresos-		
Servicios administrativos		
Banco Internacional, S.A.	\$ 8,975	\$ 6,860
Por comisiones		
Banco Internacional, S.A.	<u>8</u>	<u>-</u>
	<u>\$ 8,983</u>	<u>\$ 6,860</u>

6. Entorno fiscal

Régimen de Impuesto Sobre la Renta y sobre activos-

La Almacenadora está sujeta al Impuesto Sobre la Renta (ISR), el cual se calcula considerando como gravables o deducibles ciertos efectos de la inflación y se acumula o deduce el efecto de la inflación sobre ciertos activos y pasivos monetarios a través del componente inflacionario. A partir de 1999, la tasa del Impuesto Sobre la Renta se incrementa del 34% al 35%, teniendo la obligación de pagar el impuesto cada año a la tasa del 30% (transitoriamente 32% en 1999) y el remanente al momento en que las utilidades sean distribuidas.

La Almacenadora está sujeta al pago del Impuesto al Activo, el cual se causa a razón del 1.8% sobre el promedio de los activos fijos y cargos diferidos, principalmente, disminuidos por el promedio de los pasivos que los financiaron.

Conciliación del resultado contable y fiscal

Las principales partidas que afectan la determinación del resultado fiscal al 31 de diciembre de 1998 y 1997 son:

	1998	1997
Utilidad antes de Impuesto Sobre la Renta	\$ 6,564	\$ 1,294
Más-		
Depreciación y amortización contable	3,255	2,309
Reconocimiento de los efectos de inflación	1,455	760
Gastos no deducibles	1,268	1,109
Provisiones pendientes de pago al cierre del ejercicio	912	559
Maniobras	853	790
Otros	1,183	544
Impuestos diferidos	<u>20</u>	<u>-</u>
	15,510	7,365
Menos-		
Depreciación y amortización fiscal	2,369	3,761
Componente inflacionario, neto	(504)	1,351
Otros ingresos no acumulables	3,283	576
Provisiones pendientes de pago del año anterior	715	442
Otros	549	828
Actualizaciones de Impuestos	<u>114</u>	<u>-</u>
Utilidad fiscal	8,984	407
Menos- Amortización de pérdidas		
fiscales de ejercicios anteriores	<u>(1,061)</u>	<u>(407)</u>
Resultado fiscal	<u>\$ 7,923</u>	<u>\$ -</u>

7. Capital contable

Al 31 de diciembre de 1998, el capital social autorizado es de \$17,470, integrado por 17,470,000 acciones ordinarias nominativas con valor nominal de un peso, totalmente suscritas y pagadas.

En ningún momento podrán participar en el capital social de la Almacenadora, directamente o a través de interpósita persona, personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad, e instituciones de fianzas o sociedades mutualistas de seguros. Tampoco podrán hacerlo las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio, salvo en el supuesto que se pretenda fusionar con otro almacén general de depósito en los términos del artículo 8 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Los dividendos que se paguen a partir de 1999 a personas físicas o residentes en el extranjero, estarán sujetos a retención del Impuesto Sobre la Renta a una tasa efectiva del 7.5% al 7.7%, la cual varía según el año en que las utilidades hayan sido generadas. Además, en caso de repartir utilidades que no hubieran causado el impuesto aplicable a la empresa, éste tendrá que pagarse al distribuir el dividendo. Por lo anterior, la compañía debe llevar cuenta de las utilidades sujetas a cada tasa.

Las reducciones de capital causarán impuestos sobre el excedente del monto repartido contra su valor fiscal, determinado de acuerdo a lo establecido por la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La utilidad neta del año está sujeta a la disposición legal que requiere que el 10% de las utilidades de cada año sean traspasadas a la reserva de capital, hasta que ésta sea igual al capital social pagado. Esta reserva no es susceptible de distribuirse a los accionistas durante la existencia de la Almacenedora, excepto en la forma de dividendos en acciones.

8. Eventos subsecuentes

Como resultado de las reformas aprobadas por el Congreso de la Unión, a diversas disposiciones fiscales, las cuales entraron en vigor el pasado primero de enero de 1999, entre las que destacan las efectuadas a la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA), el resultado operativo de las instituciones que integran el Sistema Financiero Mexicano se ha visto seriamente afectado.

La mecánica establecida para la determinación del IVA acreditable, así como la necesidad de identificar la proporción de las actividades exentas sobre las gravadas que realicen con sus clientes, generan una afectación importante que se reflejará en el costo global de su operación, afectando directamente su resultado. En consecuencia, la Almacenedora se encuentra analizando detenidamente las acciones a implementar para paliar dicho efecto.

9. Aprobación de los estados financieros por la Comisión

A la fecha de emisión de los presentes estados financieros no se había recibido la aprobación de los mismos por parte de la Comisión.

(R.- 105244)

A-C Mexicana, S.A. de C.V.

DICTAMEN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS,
EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

He examinado los estados de posición financiera de A-C Mexicana, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 1997 y 1998 y los estados de resultados, de variaciones en las cuentas del capital contable y de cambios en la situación financiera que les son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la compañía. Mi responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos, con base en mi auditoría.

Mis exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Considero que mis exámenes proporcionan una base razonable para sustentar mi opinión.

En mi opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente la situación financiera de A-C Mexicana, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 1997 y 1998 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

San Luis Potosí, S.L.P., a 9 de abril de 1999.

C.P. Marcelo de los Santos Anaya

Cédula Profesional 1649173

Registro A.G.A.F.F. 10374

Rúbrica.

A-C MEXICANA, S.A. DE C.V.

A los señores accionistas:

En mi carácter de Comisario, rindo a ustedes mi informe y opinión sobre la veracidad, razonabilidad y suficiencia de la información que ha presentado a ustedes el H. Consejo de Administración, en relación con la marcha de esa empresa, por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1998.

Obtuve de la administración la información sobre las operaciones, documentación y registros que juzgué necesario verificar. Asimismo, he revisado el estado de posición financiera de la empresa al 31 de diciembre de 1998 y sus correspondientes estados de resultados, de variaciones en las cuentas del capital contable y de cambios en la situación financiera por el ejercicio terminado a esa fecha, apoyado en la revisión que de sus libros y registros contables llevó a cabo el Despacho Marcelo de los Santos y Cía, S.C., en su calidad de auditores externos, firma de la cual soy socio y en cuyo trabajo también me baso para rendir este informe.

Del contenido de las notas a los estados financieros de referencia, considero conveniente mencionar en este Informe de Comisario los siguientes puntos:

1. Capital de trabajo negativo

Al cierre del ejercicio la información financiera de la empresa reporta un capital de trabajo negativo por un monto de \$299,978,907.00.

2. Capital contable negativo.

A la misma fecha antes mencionada, el capital contable de la Compañía también es negativo, situación que ha sido producida, fundamentalmente, por la magnitud de las pérdidas registradas en los ejercicios anteriores y en el ejercicio que nos ocupa.

3. Convenio de reconocimiento de adeudo y pago con garantía fiduciaria

Durante el ejercicio de 1995 la empresa celebró un convenio de reconocimiento de adeudo y pago con garantía fiduciaria, a un plazo de 5 años, cuyo monto máximo amparado será hasta por la cantidad de \$133,376,000.00, con Banca Confía, S.A. (ahora Citybank, S.A.) para garantizar el pago de dicho crédito, así como sus intereses ordinarios, moratorios y demás obligaciones derivadas del mismo; se firmó también un "Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Garantía", constituyendo ésta los bienes inmuebles fideicomitidos que se señalan en dicho contrato.

4. Disminución y aumento de capital social

Durante el ejercicio se llevaron a cabo una disminución y un aumento de capital, acordados en la asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas del 10 de diciembre de 1998, la primera mediante amortización de pérdidas y el segundo, a través de aportaciones en efectivo. La disminución mencionada contraviene las condiciones de un convenio de reconocimiento de adeudo firmado con Banca Confía, S.A., siendo esto, motivo de vencimiento anticipado del adeudo de referencia.

Con respecto a los primeros dos puntos mencionados me permito recomendar que la administración adopte las medidas pertinentes.

En mi opinión los estados financieros preparados por la administración, tomando en cuenta las notas a los mismos, presentan la situación financiera de A-C Mexicana, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 1998, así como el resultado de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por el ejercicio terminado a esa fecha, de conformidad con políticas y criterios contables y de información que se consideran adecuados y suficientes en las circunstancias y que se aplicaron sobre bases consistentes con las del año anterior.

En virtud de lo anterior, me es grato recomendar que la información presentada por el H. Consejo de Administración sea aprobada en sus términos.

San Luis Potosí, S.L.P., a 9 de abril de 1999.

Atentamente

C.P. Marcelo de los Santos Anaya

Comisario

Rúbrica.

A-C Mexicana, S.A. de C.V.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997 Y 1998.

(hasta pesos)

	1997	1998
	a pesos de cierre	pesos de cierre
	del 31/12/98	del ejercicio
Activo		
Circulante		
Efectivo y depósitos a plazo	1,374,414	1,353,541
Cuentas por cobrar (nota 3)	8,488,887	10,703,074
Intercompañías (nota 4)	876,512	774,341
Inventarios (nota 5)	8,083,623	3,494,810
	<u>18,823,436</u>	<u>16,325,766</u>
Propiedades, planta y equipo (nota 6)	<u>105,301,882</u>	<u>91,899,557</u>
Inversión en asociadas (nota 1f)	584,743	412,913
Otros activos (nota 7)	<u>757,571</u>	<u>38,304</u>
	<u>1,342,314</u>	<u>451,217</u>
Suma el activo	<u>125,467,632</u>	<u>108,676,540</u>
Pasivo		
A corto plazo		
Intercompañías (nota 4)	278,392	2,986,469
Acreedores bancarios (nota 8)	101,718,077	280,157,142
Cuentas por pagar (nota 9)	24,451,306	6,691,836

Documentos por pagar		603,239
Anticipos de clientes	2,120,036	595,556
Impuestos y derechos por pagar (nota 10)	<u>23,499,585</u>	<u>25,270,431</u>
	<u>152,067,396</u>	<u>316,304,673</u>
A largo plazo		
Acreedores bancarios (nota 8)	137,842,632	
Documentos por pagar	2,887,995	3,292,541
Reserva para jubilaciones, indemnizaciones y primas de antigüedad (nota 1h)	<u>936,987</u>	<u>990,459</u>
	<u>141,667,614</u>	<u>4,283,000</u>
Capital contable		
Capital social (nota 12)		
Valor nominal	3,343,750	1,000,000
Incremento por actualización	<u>223,259,838</u>	<u>223,259,838</u>
	226,603,588	224,259,838
Reserva legal	11,423,340	11,423,340
Resultado de ejercicios anteriores	(154,577,032)	(182,866,928)
Resultado del ejercicio	(31,583,646)	(31,379,813)
Insuficiencia en la actualización del capital (nota 1n)	<u>(220,133,628)</u>	<u>(233,347,570)</u>
	<u>(168,267,378)</u>	<u>(211,911,133)</u>
Suma el pasivo y el capital contable	<u>125,467,632</u>	<u>108,676,540</u>
Las notas a los estados financieros que se anexan son parte integrante del presente estado.		
San Luis Potosí, S.L.P., a 9 de abril de 1999		

Ing. Fernando R. Villarreal González

Director General

Rúbrica.

A-C Mexicana, S.A. de C.V.

ESTADO DE RESULTADOS POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS

EL 31 DE DICIEMBRE DE 1997 Y 1998.

(hasta pesos)

	1997	1998
	a pesos de cierre	pesos de cierre
	del 31/12/98	del ejercicio
Ventas netas	66,332,547	97,585,444
Menos: Costo de ventas	<u>63,023,889</u>	<u>88,825,314</u>
Utilidad bruta	3,308,658	8,760,130
Menos: Gastos de operación		
Gastos de venta, administración y generales	<u>12,385,659</u>	<u>11,765,654</u>
Pérdida de operación	(9,077,001)	(3,005,524)
Costo integral de financiamiento		
(Utilidad) pérdida en cambios	1,000,391	1,418,182
Intereses causados	52,235,211	73,205,710
Intereses ganados	(1,532,287)	(558,567)
Resultado por posición monetaria	<u>(37,862,487)</u>	<u>(50,226,177)</u>
	<u>13,840,828</u>	<u>23,839,148</u>
Pérdida después del costo integral de financiamiento	(22,917,829)	(26,844,672)
Otros (ingresos) y gastos	6,168,092	2,929,192
(Utilidad) pérdida en venta de activo fijo	29,943	
Pérdida antes de aplicaciones	(29,115,864)	(29,773,864)
Impuesto al Activo	<u>702,617</u>	<u>636,707</u>
Pérdida antes de participación en los resultados de las subsidiarias	(29,818,481)	(30,410,571)
Participación en los resultados de las subsidiarias y asociadas (nota 17)	730,904	80,087
Partida extraordinaria (nota 15)	<u>1,034,261</u>	<u>889,155</u>
Pérdida que se lleva al estado de posición financiera	<u>(31,583,646)</u>	<u>(31,379,813)</u>

Las notas a los estados financieros que se anexan son parte integrante del presente estado.

San Luis Potosí, S.L.P., a 9 de abril de 1999

Ing. Fernando R. Villarreal González

Director General

Rúbrica

A-C Mexicana, S.A. de C.V.

Estado de variaciones en las cuentas del capital contable, por los ejercicios que se indican

(hasta pesos)

	Saldos al 31/12/96 a pesos de cierre del 31/12/98	Aumentos	Disminuciones	Saldos a 31/12/98 a pesos de cierre del 31/12/98
Capital social:				
Valor nominal	3,343,750			3,343,750
Actualización	223,259,838			223,259,838
Reserva legal	11,423,340			11,423,340
Resultado de ejercicios anteriores	(116,660,814)		37,916,218 (1)	(154,577,032)
Resultado del ejercicio:				
1996	(37,916,218)	37,916,218 (1)		
1997			31,583,646 (2)	(31,583,646)
1998				
Insuficiencia en la actualización del capital	<u>(212,915,854)</u> <u>(129,465,958)</u>	<u>37,916,218</u>	<u>7,217,774 (3)</u> <u>76,717,638</u>	<u>(220,133,628)</u> <u>(168,267,378)</u>

1) Traspaso del saldo de la cuenta "Resultado del ejercicio 1996" a la cuenta "Resultado de ejercicios anteriores".

2) Resultado del ejercicio 1997 determinado por auditoría.

3) Disminución de la insuficiencia en la actualización del capital.

4) Disminución del capital social mínimo fijo, mediante la amortización de pérdidas de ejercicios anteriores por un importe de \$3,293,750 y aumento del capital social mínimo fijo mediante el pago en efectivo por \$950,000, según acuerdo tomado en la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas celebrada el 10 de diciembre de 1998.

5) Traspaso del saldo de la cuenta "Resultado del ejercicio 1997" a la cuenta "Resultado de ejercicios anteriores".

6) Resultado del ejercicio 1998 determinado por auditoría.

7) Disminución de la insuficiencia en la actualización del capital.

Las notas a los estados financieros que se anexan son parte integrante del presente estado.

San Luis Potosí, S.L.P., a 9 de abril de 1999

Ing. Fernando R. Villarreal González

Director General

Rúbrica

A-C Mexicana, S.A. de C.V.

ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA,

POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1997 Y 1998.

(hasta pesos)

	1997 a pesos de cierre del 31/12/98	1998 a pesos de cierre del ejercicio	
Operación			
Resultado neto del ejercicio		(31,583,646)	(31,379,813)
Partidas aplicadas a resultados que no requieren Desembolsos en efectivo :			
Depreciaciones	3,923,360	3,586,920	
Reserva para cuentas incobrables	137,150	3,710,082	
Reserva para inventario obsoleto	1,486,064	(3,742,277)	
Provisiones y reservas de pasivo	303,258	753,556	
Participación en los resultados de las asociadas	730,904	80,087	
Costo de venta de activo fijo	<u>88,808</u>	<u>6,669,544</u>	<u>4,388,361</u>
Subtotal		(24,914,102)	(26,991,445)
(Aumento) en cuentas por cobrar	(1,230,194)	(4,443,084)	
Disminución en intercompañías	1,909,775	2,810,248	
Disminución en otros activos	677,302	719,267	
(Aumento) disminución en inventarios	(152,750)	14,748,438	

Aumento (disminución) en cuentas por pagar	1,685,755	(17,759,470)	
Aumento (disminución) en anticipos de clientes	223,188	(1,524,480)	
Aumento en impuestos por pagar	5,542,013	1,770,846	
(Disminución) de la insuficiencia en la actualización del capital	<u>(4,129,044)</u>	<u>4,526,045</u>	<u>(8,322,826)</u>
Recursos (aplicados) en la operación		<u>(20,388,057)</u>	<u>(38,992,506)</u>
Financiamiento:			
Aumento en documentos por pagar		769,875	1,007,781
Aumento en acreedores bancarios		19,651,825	40,596,431
Disminución de capital social			(3,293,750)
Aumento de capital social			<u>950,000</u>
Recursos generados en actividades de financiamiento		<u>20,421,700</u>	<u>39,260,461</u>
Inversión:			
Adquisiciones de activo fijo		984,853	288,831
Inversión en compañías subsidiarias y asociadas		<u>(1,296,627)</u>	
Recursos utilizados en actividades de inversión		<u>(311,774)</u>	<u>288,831</u>
Aumento (disminución) en efectivo		<u>345,417</u>	<u>(20,873)</u>
Efectivo y depósitos a plazo al inicio del periodo		<u>1,028,997</u>	<u>1,374,411</u>
Efectivo y depósitos a plazo al final del periodo		<u>1,374,414</u>	<u>1,353,541</u>

Las notas a los estados financieros que se anexan son parte integrante del presente estado.

San Luis Potosí, S.L.P., a 9 de abril de 1999.

Ing. Fernando R. Villarreal González

Director General

Rúbrica.

A-C Mexicana, S.A. de C.V.

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS POR LOS EJERCICIOS

TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1997 Y 1998

(hasta pesos de cierre del último ejercicio)

1) Operación y políticas de contabilidad relevantes

Operación:

Durante el ejercicio, la actividad preponderante de la empresa ha sido la adquisición, venta, comercio, manufactura, producción, importación y exportación de productos para manejo de carga, la cual es congruente con lo establecido en sus estatutos sociales; hasta el ejercicio 1996, la Compañía consolidó sus estados financieros con los de su subsidiaria S-A Mexicana, S.A. de C.V., cuyas acciones enajenó en el ejercicio 1997. La empresa posee el 10% de las acciones que integran el capital social de A-C Monterrey, S.A. de C.V.

Políticas de contabilidad relevantes:

Las políticas de contabilidad seguidas por la empresa se apegan a los principios de contabilidad generalmente aceptados y se resumen a continuación:

a) Reconocimiento de los efectos de la inflación.-

Los estados financieros de los que forman parte estas notas han sido preparados en pesos de poder adquisitivo del último ejercicio auditado, como lo requiere el boletín B-10 de la Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., denominado "Reconocimiento de los Efectos de la Inflación en la Información Financiera".

b) Inversiones en valores realizables.-

Las inversiones temporales se expresan al costo, el cual es semejante al valor de mercado.

c) Cuentas incobrables.-

La Compañía tiene incorporada a su contabilidad una reserva para cuentas malas, denominada reserva para cuentas incobrables, la cual durante el ejercicio fue incrementada nominalmente.

d) Inventarios y costos de ventas.-

Los inventarios se controlan mediante el sistema de inventarios perpetuos y se valúan de acuerdo con el método de costos promedio, actualizándose al cierre del último ejercicio auditado, a su costo de reposición determinado mediante valor neto de realización, el cual no es superior al de mercado.

El costo de ventas determinado de acuerdo con el método señalado se expresa en pesos de poder adquisitivo del último ejercicio auditado, de acuerdo con el Método de Ajuste al Costo Histórico por Cambios en el Nivel General de Precios.

e) Propiedades, planta y equipo.-

Las inversiones en activo fijo se registran inicialmente a su costo de adquisición, actualizándose al cierre del ejercicio mediante avalúos practicados por peritos autorizados.

La depreciación de estas inversiones se calcula mediante el método de línea recta, con base en las tasas recomendadas por los peritos en sus avalúos.

f) Inversión en acciones en compañías asociadas.-

La empresa tiene inversiones en acciones de compañías asociadas (A-C Monterrey, S.A. de C.V.) para cuya valuación al cierre del ejercicio se ha aplicado el método de participación, como lo dispone el boletín B-8 de la Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., denominado "Estados Financieros Consolidados y Combinados y Valuación de Inversiones Permanentes en Acciones".

g) Otros activos .-

El rubro de otros activos incluye básicamente depósitos en garantía y gastos amortizables, registrados sobre la base del costo histórico.

h) Obligaciones laborales.-

Al cierre del ejercicio, la Compañía ha registrado el costo del periodo por las remuneraciones al retiro a las que tiene derecho el personal, así como el pasivo correspondiente, como lo requieren las disposiciones contenidas en el boletín D-3 emitido por la Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., el cual establece que se deben determinar ese costo y ese pasivo mediante planes formales o informales.

Los pagos imprevistos por conceptos similares a éstos, como pueden ser indemnizaciones que no sean substitutivas de una jubilación, afectan los resultados del ejercicio en el que se efectúan.

i) Operaciones y saldos en moneda extranjera.-

Las transacciones en moneda extranjera se registran a los tipos de cambio vigentes en las fechas de su celebración o liquidación. Los activos y pasivos en moneda extranjera se valúan a los tipos de cambio vigentes a la fecha del estado de posición financiera. Las diferencias en tipo de cambio incurridas en relación con activos o pasivos contratados en moneda extranjera se llevan a los resultados del ejercicio, formando parte del costo integral de financiamiento.

j) Transacciones en Unidades de Inversión (UDI's).-

Las transacciones en Unidades de Inversión (UDI's) se registran a los valores vigentes en moneda nacional en las fechas de concertación y se ajustan en forma proporcional a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). Los activos y pasivos en UDI's se expresan a su valor vigente a la fecha del estado de posición financiera. El efecto de las variaciones en el valor de la UDI se considera interés, formando parte del costo integral de financiamiento.

k) Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en las Utilidades.-

La Compañía registra contablemente, en su caso, el Impuesto Sobre la Renta y la Participación de los Trabajadores en las Utilidades con base en lo causado en cada periodo y conforme a las disposiciones legales vigentes, es decir, que no le da aplicación al boletín D-4 emitido por la Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. denominado "Tratamiento Contable del Impuesto Sobre la Renta y la Participación de los Trabajadores en la Utilidad", relativo a impuestos y utilidades a trabajadores que se difieren por divergencias temporales entre los criterios contable y fiscal y que, por lo mismo, tendrán efectos en años futuros.

l) Impuesto al Activo.-

La empresa aplica a sus resultados el Impuesto al Activo causado, en su caso, de conformidad con lo establecido en la circular número 33 emitida por la Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., denominada "Tratamiento Contable del Impuesto al Activo de las Empresas", considerando que este importe es susceptible de devolución, pero la misma está condicionada a una circunstancia de carácter aleatorio. Dicha devolución podrá solicitarse durante los próximos diez ejercicios, siempre y cuando el Impuesto Sobre la Renta determinado y pagado por la empresa en cada uno de los mismos sea superior al Impuesto al Activo causado. Por tanto, se podrá solicitar la devolución, como máximo del importe referido y hasta por la diferencia entre tales impuestos.

m) Actualización del capital social y resultados acumulados.-

Esta actualización se determina multiplicando las aportaciones del capital social y las utilidades y/o pérdidas acumuladas, por factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor, que mide la inflación acumulada desde las fechas en que se realizaron las aportaciones de capital y se generaron las utilidades (pérdidas) hasta el cierre del ejercicio. Los importes así obtenidos representan los valores constantes de la inversión de los accionistas.

n) Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable.-

Se integra, básicamente, por el efecto acumulado por posición monetaria y el resultado por tenencia de activos no monetarios. De esta manera, se obtiene el grado en que la empresa ha logrado conservar el poder adquisitivo general de las aportaciones de sus accionistas y de los resultados retenidos en la empresa.

o) Efecto acumulado por posición monetaria.-

Representa la diferencia entre la actualización de los activos no monetarios de la empresa y la actualización del capital contable.

p) Resultado por tenencia de activos no monetarios.-

Este concepto representa la diferencia entre el valor de los activos fijos actualizados mediante factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor y el mismo valor actualizado mediante avalúos de peritos autorizados; dicha diferencia se identifica como la ventaja o desventaja que la empresa tiene, desde el punto de vista de la inflación, por el tipo de activos fijos que posea.

q) Costo integral de financiamiento.-

Representa el costo financiero real incurrido por la empresa durante el año; dentro de este concepto se incorporan los intereses normales devengados, la fluctuación cambiaria y el resultado por posición monetaria.

r) Resultado por posición monetaria.-

Se calcula multiplicando la diferencia entre los activos y pasivos monetarios al inicio de cada mes, por la tasa de inflación respectiva, hasta el cierre del ejercicio. La suma de los resultados obtenidos representa el efecto monetario del año, provocado por la inflación.

2) Posición de la Compañía en moneda extranjera

La información que se presenta en esta nota se refiere en dólares norteamericanos, por ser la moneda extranjera preponderante en sus operaciones.

Al 31 de diciembre de 1998 la empresa tenía los siguientes activos y pasivos monetarios en monedas extranjeras:

	Moneda extranjera	Pesos
Activos	1,190,066	11,740,001
Pasivos	<u>699,142</u>	<u>6,897,036</u>
Posición neta larga	<u>(490,924)</u>	<u>(4,842,965)</u>

A continuación se resumen las importaciones de bienes y servicios efectuadas por la Compañía, incluyendo también los respectivos gastos efectuados en moneda extranjera:

	1997	1998
Importaciones de activos fijos	101,794	82,539
Importaciones de materias primas y refacciones	<u>23,052,141</u>	<u>56,444,086</u>
Total	<u>23,153,935</u>	<u>56,526,625</u>

Las fluctuaciones en tipos de cambio incurridas en relación con activos o pasivos contratados en moneda extranjera se llevan a los resultados del ejercicio, formando parte del costo integral de financiamiento y afectaron el resultado de operación como sigue:

Pérdidas por fluctuación en tipo de cambio	5,406,567
Menos:	
Utilidad por fluctuación en tipo de cambio	<u>4,155,064</u>
Cargo neto a resultados del ejercicio	<u>1,251,503</u>

3) Cuentas por cobrar

Este rubro se integra como sigue:

	31 de diciembre de 1997	1998
Clientes	6,183,124	13,253,469
Documentos por cobrar	2,580,221	
Deudores diversos	875,614	82,724
Funcionarios y empleados	356,967	147,746
Impuesto Sobre la Renta por recuperar	19,423	24,351
Impuesto al Valor Agregado por recuperar	102,869	1,045,348
Crédito al salario	<u>135,186</u>	<u>142,850</u>
Subtotal	10,253,404	14,696,488
Menos: Reserva para cuentas incobrables	<u>(1,764,517)</u>	<u>(3,993,414)</u>
Total	<u>8,488,887</u>	<u>10,703,074</u>

4) Operaciones y saldos "Intercompañías" y con partes relacionadas

Las operaciones realizadas por la Compañía durante cada ejercicio, con entidades relacionadas, se resumen como sigue:

	1997	1998
Enajenación de bienes	2,697,308	3,936,854
Adquisición de bienes		1,875,962

Las operaciones anteriores no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

Los saldos por cobrar y por pagar a entidades relacionadas, al 31 de diciembre de cada ejercicio, se integran como sigue:

	31 de diciembre de 1997	1998
Cuentas por cobrar		
A-C Monterrey, S.A. de C.V.	<u>876,512</u>	<u>774,341</u>
Cuentas por pagar		
A-C Monterrey, S.A. de C.V.	<u>278,392</u>	<u>2,986,469</u>

5) Inventarios

Al cierre de cada ejercicio este rubro se integra como se indica a continuación:

	31 de diciembre de 1997	1998
Línea de ensamble	818,337	
Inventario en tránsito	2,159,500	18,785
Materia prima	6,433,319	314,405
Producción en proceso	1,191,250	476,718
Producción terminada	716,020	1,021,745
Almacén de refacciones	2,545,508	1,236,099
Tránsito de refacciones	105,194	
Anticipos a proveedores	<u>4,348,120</u>	<u>501,058</u>
Subtotal	18,317,248	3,568,810
Menos: Reserva de inventarios obsoletos	<u>(10,233,625)</u>	<u>(74,000)</u>
Total	<u>8,083,623</u>	<u>3,494,810</u>

6) Propiedades, planta y equipo

31 de diciembre de 1997.-

Al cierre del ejercicio, los valores del activo fijo de la Compañía, así como los efectos de la inflación sobre los mismos y su depreciación acumulada, son los siguientes:

	Costo histórico	Efectos de la inflación	Valor reexpresado
Terreno	1,335	57,249,326	57,250,661
Edificio y construcciones	142,226	39,857,448	39,999,674
Maquinaria y equipo	2,706,543	39,958,087	42,664,630
Mobiliario y equipo de oficina	207,717	3,065,327	3,273,044
Equipo de transporte	90,852	205,129	295,981
Equipo de cómputo	396,080	234,010	630,090
Herramientas	<u>584,165</u>	<u>108,708</u>	<u>692,873</u>
Suma	4,128,918	140,678,035	144,806,953
Edificio en desuso	83,780	22,348,722	22,432,502
Maquinaria en desuso	<u>75,857</u>	<u>6,589,372</u>	<u>6,665,229</u>
Subtotal	4,288,555	169,616,129	173,904,684
Depreciación acumulada	<u>(868,829)</u>	<u>(67,733,973)</u>	<u>(68,602,802)</u>
Total	<u>3,419,726</u>	<u>101,882,156</u>	<u>105,301,882</u>

Los activos en desuso que se muestran en esta nota se encuentran valuados a un valor que es semejante al de realización en el mercado; sin embargo, la gerencia planea darles uso en las propias operaciones o para maquilar producción a terceros.

31 de diciembre de 1998

Al cierre del ejercicio, los valores del activo fijo de la Compañía, así como los efectos de la inflación sobre los mismos y su depreciación acumulada, son los siguientes:

	Costo histórico	Efectos de la inflación	Valor reexpresado
Terreno	1,335	50,492,715	50,494,050
Edificio y construcciones	142,226	36,717,820	36,860,046
Maquinaria y equipo	2,789,082	39,775,301	42,564,383
Mobiliario y equipo de oficina	213,381	2,883,360	3,096,741
Equipo de transporte	217,352	526,044	743,396
Equipo de cómputo	440,729	198,329	639,058
Herramientas	<u>599,466</u>		<u>599,466</u>
Suma	4,403,571	130,593,569	134,997,140
Edificio en desuso	83,780	20,584,969	20,668,749
Maquinaria en desuso	<u>75,857</u>	<u>6,418,050</u>	<u>6,493,907</u>

Subtotal	4,563,208	157,596,588	162,159,796
Depreciación acumulada	<u>(1,096,637)</u>	<u>(69,163,602)</u>	<u>(70,260,239)</u>
Total	<u>3,466,571</u>	<u>88,432,986</u>	<u>91,899,557</u>

Los activos en desuso que se muestran en esta nota se encuentran valuados a un valor que es semejante al de realización en el mercado; sin embargo, la gerencia planea darles uso en las propias operaciones o para maquilar producción a terceros.

7) Otros activos

El importe del rubro "otros activos" se integra como sigue:

	1997	1998
Otros pagos anticipados	694,884	33,321
Depósitos en garantía	<u>62,687</u>	<u>4,983</u>
Total otros activos	<u>757,571</u>	<u>38,304</u>

8) Acreedores bancarios

Al cierre de cada ejercicio los adeudos de la Compañía con instituciones de crédito se integran como sigue:

31 de diciembre de 1997

En moneda nacional:

	Tipo de préstamo	Corto plazo	Largo plazo	Tota
Banca Confía, S.A.	Fiduciario	47,324,015	74,366,308	121,690,323
Banca Confía, S.A.	Quirografario	2,137,253		2,137,253
Intereses por pagar:				
Banca Confía, S.A.		<u>52,256,809</u>	<u>63,476,324</u>	<u>115,733,133</u>
		<u>101,718,077</u>	<u>137,842,632</u>	<u>239,560,709</u>

31 de diciembre de 1998

En moneda nacional:

	Tipo de préstamo	Corto plazo	Largo plazo	Tota
Banca Confía, S.A.	Fiduciario	102,597,759		102,597,759
Intereses por pagar				
Banca Confía, S.A.		<u>177,559,383</u>		<u>177,559,383</u>
		<u>280,157,142</u>		<u>280,157,142</u>

Por lo que se refiere al crédito a largo plazo, con fecha 8 de noviembre de 1995 la empresa celebró, con el carácter de deudor, un Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Pago con Garantía Fiduciaria, cuyo monto máximo amparado será hasta por la cantidad de \$133,376,000, con Banca Confía, S.A., (ahora Citibank, S.A.); el crédito tendrá un plazo para pago de cinco años, que incluye un periodo de gracia para el pago del capital insoluto de dos años. Para garantizar el pago del crédito, así como sus intereses ordinarios, moratorios y demás obligaciones derivadas del mismo, se constituyó un contrato de fideicomiso irrevocable de garantía, constituyendo ésta los bienes inmuebles fideicomitidos que se señalan en dicho contrato. El convenio de reconocimiento de adeudo incluye para el deudor obligaciones de no hacer, que se pueden resumir como sigue: a) fusionarse o ser adquirida por otra compañía; b) en ninguna forma, disponer de los activos dados en garantía; c) gravar en ninguna forma, los activos dados en garantía; d) otorgar préstamos o anticipos a terceros, ajenos a la operación normal del deudor; e) pagar dividendos en cualquier forma; f) retirar capital o aportaciones en cualquier forma.

En todos los casos, se podrá faltar al cumplimiento de estas obligaciones de no hacer, únicamente con el consentimiento por escrito de Banca Confía, S.A.

9) Cuentas por pagar

Al cierre de cada ejercicio el importe de este rubro se integra por los siguientes saldos:

En moneda nacional:

	31 de diciembre de 1997	1998
Proveedores	5,153,403	2,246,538
Acreedores diversos	527,916	573,769
Otras cuentas por pagar	<u>1,332,883</u>	<u>1,718,802</u>
Subtotal	7,014,202	4,539,109
En moneda extranjera		
Proveedores	<u>17,437,104</u>	<u>2,152,727</u>
Total	<u>24,451,306</u>	<u>6,691,836</u>

10) Impuestos y derechos por pagar

Al cierre de cada ejercicio los saldos que forman este rubro son los siguientes:

	31 de diciembre de 1997	1998
Impuesto retenido sobre:		
Sueldos y salarios	559,572	822,488
Sobre honorarios	23,281	20,131
Impuesto al Valor Agregado	424,498	137,143
Impuesto al Activo	274,140	601,715
S.A.R.	123,082	105,167
Cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social	468,472	486,720
Aportaciones al INFONAVIT	87,478	251,255
Impuestos convenidos	7,740,937	9,107,742
Actualización y recargos	<u>13,798,125</u>	<u>13,738,070</u>
Total	<u>23,499,585</u>	<u>25,270,431</u>

11) Capital de trabajo negativo

Al cierre del ejercicio la información financiera de la empresa reporta un capital de trabajo negativo.

12) Capital social

El capital social de la Compañía, a valores históricos, se integra como sigue:

31 de diciembre de 1997

	Número de acciones	Total valor nominal
Capital fijo:		
Serie "A"	8,606,250	
Serie "B"	<u>8,268,750</u>	
Total valor nominal	<u>16,875,000</u>	<u>3,343,750</u>

Los efectos de la inflación sobre la inversión de los accionistas, al cierre del ejercicio, se presentan a continuación:

	Valor nominal	Actualización	Total
Capital social	3,343,750	223,259,838	226,603,588
Reserva legal	31,873	11,391,467	11,423,340
Resultados acumulados	(200,079,429)	45,502,397	(154,577,032)
Resultado del ejercicio	(56,125,442)	24,541,796	(31,583,646)
Insuficiencia en la actualización del capital		<u>(220,133,628)</u>	<u>(220,133,628)</u>
	<u>(252,829,248)</u>	<u>84,561,870</u>	<u>(168,267,378)</u>

31 de diciembre de 1998

	Número de acciones	Total valor nominal
Capital fijo:		
Serie "A"	172,125,000	
Serie "B"	<u>165,375,000</u>	
Total valor nominal	<u>337,500,000</u>	<u>1,000,000</u>

Los efectos de la inflación sobre la inversión de los accionistas, al cierre del ejercicio, se presentan a continuación:

	Valor nominal	Actualización	Total
Capital social	1,000,000	223,259,838	224,259,838
Reserva legal	31,873	11,391,467	11,423,340
Resultados acumulados	(223,414,019)	40,547,091	(182,866,928)
Resultado del ejercicio	(77,297,656)	45,917,843	(31,379,813)
Insuficiencia en la actualización del capital		<u>(233,347,570)</u>	<u>(233,347,570)</u>
	<u>(299,679,802)</u>	<u>87,768,669</u>	<u>(211,911,133)</u>

El saldo de la cuenta de "Utilidad Fiscal Neta" al cierre del ejercicio es de \$5,816,893. En caso de pagarse dividendos con cargo a utilidades acumuladas, que no hubieran sido previamente gravadas en el Impuesto Sobre la Renta, se causará un impuesto a cargo de la sociedad, resultante de adicionar el 51.5% del dividendo al mismo ("piramidación del dividendo"), calculando dicho impuesto a la tasa

convencional del 34%, con lo que el monto decretado para esos dividendos se pagará neto de dicho impuesto.

13) Capital contable negativo

A la fecha de cierre del ejercicio la empresa presenta un capital contable negativo.

14) Disminución y aumento de capital social

Durante el ejercicio se llevaron a cabo una disminución y un aumento de capital, acordados en la asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas del 10 de diciembre de 1998, la primera mediante amortización de pérdidas, por lo que no se causó impuesto alguno y el segundo, a través de aportaciones en efectivo. La disminución mencionada contraviene las condiciones de un convenio de reconocimiento de adeudo firmado con Banca Confia, S.A., siendo este motivo de vencimiento anticipado del adeudo de referencia.

15) Partida extraordinaria

Dentro de esta cuenta, que se presenta en el estado de resultados, se incluyen los gastos de la división agrícola, los cuales están integrados principalmente por depreciaciones, éstos han sido cargados a esta cuenta por no corresponder a la actividad preponderante de la empresa durante el ejercicio; a continuación se presenta un cuadro comparativo de estos datos:

	31 de diciembre de	
	1997	1998
Gastos división agrícola	<u>1,034,261</u>	<u>889,155</u>

16) Aspecto tributario

En los términos de la legislación tributaria vigente, las empresas deben pagar el gravamen que resulte mayor entre el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Activo. En ambos casos se reconocen los efectos de la inflación, aun cuando en forma diferente a como lo reconocen los principios de contabilidad generalmente aceptados. La Participación de los Trabajadores en las Utilidades se calcula virtualmente sobre las mismas bases del Impuesto Sobre la Renta, pero sin reconocer los efectos de la inflación.

Las diferencias entre los resultados contable y fiscal se deben básicamente a: a) diferencias de carácter permanente, originadas por el reconocimiento de los efectos de la inflación sobre bases diferentes para cada uno de esos propósitos, y b) diferencias temporales que afectan los resultados contables y fiscales en distintos ejercicios, básicamente la deducción fiscal de compras de inventarios, activo fijo y ciertas provisiones.

Resolución miscelánea.-

Durante el ejercicio la empresa dio aplicación a la disposición contenida en la Regla número 3.7.6. de la "Resolución Miscelánea Fiscal" para 1998, deduciendo para efectos fiscales el 3.33% del monto no deducido con anterioridad de los inventarios de materias primas, productos semiterminados, productos terminados o mercancías, que tenía al 31 de diciembre de 1986, a su valor fiscal en esa fecha. Dicho monto ha sido actualizado desde la fecha señalada hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio 1998.

La Ley del Impuesto al Activo establece un gravamen del 1.8% sobre el valor actualizado de la mayoría de los activos de las empresas, deduciendo el valor de algunos pasivos. El Impuesto al Activo causado en exceso del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio se puede recuperar en los siguientes diez ejercicios, como se señaló en las políticas contables a las que se apegó la empresa, siempre y cuando en algunos de tales ejercicios el Impuesto Sobre la Renta causado por la empresa exceda al Impuesto al Activo del propio ejercicio. En su caso, el excedente del Impuesto al Activo sobre el Impuesto Sobre la Renta debido a la incertidumbre en cuanto a su eventual recuperación, se carga a los resultados del ejercicio.

Los saldos nominales de Impuesto al Activo con derecho a devolución, son los que se indican a continuación:

31 de diciembre de	Saldo	Año de prescripción
1989	345,813	1999
1990	387,043	2000
1991	502,475	2001
1992	471,783	2002
1993	551,446	2003
1994	452,468	2004
1995	425,726	2005
1996	381,662	2006
1997	556,047	2007
1998	601,715	2008

En cuanto a pérdidas por amortizar, en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, es posible amortizar la pérdida fiscal de un ejercicio sufrida a partir de 1991, actualizada por la inflación, contra la

utilidad gravable de los diez ejercicios fiscales inmediatos siguientes; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por la citada ley a partir del ejercicio 1996.

Las pérdidas fiscales por amortizar al 31 de diciembre de 1998 y el año en que vencerá el derecho a aplicarlas son los que se presentan a continuación:

Año de origen	Importe		Año de prescripción
	Original	Actualizado al cierre del ejercicio	
1991	3,709,976	10,242,409	2001
1992	9,617,039	30,950,288	2002
1993	9,985,947	29,298,653	2003
1994	17,518,795	48,122,193	2004
1995	19,338,708	37,970,228	2005
1996	16,225,237	24,314,505	2006
1997	17,259,148	21,609,302	2007

De las pérdidas fiscales por amortizar debidamente actualizadas se aplicaron \$3,245,975 a la utilidad gravable del ejercicio, lo que originó un beneficio fiscal por \$1,103,632.

17) Participación en subsidiarias

La pérdida derivada por la participación en su subsidiaria, S-A Mexicana, S.A. de C.V., en el ejercicio de 1997, la cual asciende a \$730,904 y que se refleja en el estado de resultados, corresponde al periodo de enero a noviembre de 1997, ya que dicha Compañía fue subsidiaria de esta sociedad hasta el 18 de diciembre del mismo año (Véase nota 18).

18) Enajenación de acciones de compañías subsidiarias

El 18 de diciembre de 1997, la Compañía celebró un contrato de compra venta de acciones, como compañía vendedora, con la sociedad denominada Arrendare, S.A. de C.V., como compañía compradora, en la cual se estipula la enajenación a esta última de 19,996 acciones, mismas que representan el 99.98 por ciento del capital social de su compañía subsidiaria S-A Mexicana, S.A. de C.V. En virtud de lo anterior, la sociedad ya no está llevando a cabo la consolidación de sus estados financieros, tal como lo venía efectuando en ejercicios anteriores.

19) Cuentas de orden

Al cierre de cada ejercicio la Compañía tenía las siguientes cuentas de orden:

	1997	1998
Cuenta de capital de aportación	97,002,107	112,700,748
Cuenta de utilidad fiscal neta	4,904,631	5,816,893
Pérdidas fiscales por amortizar	173,747,918	202,507,578
Impuesto al Activo con derecho a devolución	4,074,463	4,676,178
Deducción de inventarios	36,481,150	41,258,985

San Luis Potosí, S.L.P., a 9 de abril de 1999.

Ing. Fernando R. Villarreal González

Director General

Rúbrica.

(R.- 106114)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Tercero de lo Concursal del D.F.

Secretaría B

Expediente 14/99

EDICTO

En los autos del juicio de quiebra, expediente número 14/99, en el Juzgado Tercero de lo Concursal de esta ciudad, se dictó una sentencia interlocutoria de fecha quince de abril de mil novecientos noventa y nueve, que decretó el estado de quiebra a Almacenes Alem, S.A. de C.V., con efectos que se retrotraen provisionalmente al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, la designación del síndico corre a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo que se hace del conocimiento de los presuntos acreedores, emplazándoseles por este medio para que presenten sus demandas de reconocimiento de crédito dentro del término de cuarenta y cinco días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.- Con apercibimiento de doble pago y de imposición de las penas correspondientes, se prohíbe hacer pago o entregarle bienes a la quebrada, lo que debe efectuarse al

síndico y se previene a quienes tienen bienes pertenecientes a la quebrada que en tres días lo manifiesten y entreguen al juzgado.

Para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Sol de México de esta ciudad, por tres veces consecutivas en días hábiles.

México, D.F., a 3 de junio de 1999.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Concursal

Lic. Teresa Rosina García Sánchez

Rúbrica.

(R.- 107872)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

Guadalajara, Jal.

EDICTO

En el Juicio de Amparo número 4/99, promovido por Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, contra actos del Presidente Especial de la Tercera Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco y otra autoridad, emplácese tercero perjudicado Norma Chávez Villalvazo de Ortega. Cítese audiencia constitucional nueve horas con treinta minutos del doce de julio próximo.

Copias simples de la demanda a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Guadalajara, Jal., a 11 de junio de 1999.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

Lic. Moisés Rodríguez Limón

Rúbrica.

(R.- 108033)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Guadalajara, Jal.

EDICTO

A: Federico Pérez Franco y Concepción Leticia Ruiz Bustamante.

En amparo 427/99, promovido por María del Socorro Martínez de Urbina, contra actos del Juez Noveno de lo Civil de esta ciudad, y otras autoridades, ordenándose emplazarlos por edictos para que comparezcan si a su interés conviene en treinta días.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico el Excelsior.

Guadalajara, Jal., a 7 de junio de 1999.

El Secretario

Lic. David López Rubio

Rúbrica.

(R.- 108036)

METALVER, S.A.

AVISO DE DISMINUCION DE CAPITAL SOCIAL

Notificando a los accionistas y a los interesados:

Por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 6 de julio de 1999, de Metalver, S.A., se acordó la reducción de capital social de la sociedad, en la cantidad de \$6'098,875.00 M.N., misma que será reembolsada a los accionistas en forma proporcional a razón de c1.81 (uno punto ochenta y un centavos) por cada acción que actualmente posean; el pago se realizará mediante la presentación de sus títulos correspondientes o el certificado de depósito que acredite su propiedad, realizándose consecuentemente dicha reducción mediante el documento en el valor de acciones y no en número de las mismas.

En virtud de lo anterior, el capital se disminuye de \$84'282,024.00 M.N. a \$78'183,149.00 M.N.

Asimismo, se acordó la designación de la señora contadora pública María Guadalupe López Rodríguez y al señor contador público Alejandro Rubio González para que indistintamente den cumplimiento a la resolución que antecede, y una vez cumplidas las formalidades procedan al pago del reembolso aprobado.

El plazo para el ejercicio del derecho de reembolso comenzará a partir del día siguiente de la tercera y última publicación que se haga de los acuerdos de esta asamblea en el **Diario Oficial de la Federación** y se efectuará en:

Metalver, S.A.

Edificio Parque Reforma

Campos Elíseos número 400, 3er. piso

Col. Lomas de Chapultepec

11560, México, D.F.

Se realiza la presente publicación para los efectos del artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 14 de julio de 1999.

C.P. Ma. Guadalupe López Rodríguez

Administrador Unico

Rúbrica.

(R.- 108431)

PROCESAR, S.A. DE C.V.

EMPRESA OPERADORA DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR

AVISO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que Procesar, S.A. de C.V., empresa operadora de la base de datos nacional SAR, celebró una asamblea general extraordinaria de accionistas el 21 de diciembre de 1998 en la que, con el fin de evitar: (i) que debido a la fusión de diversas Afores entre sí, se incumpla el principio de igualdad corporativa entre los accionistas, previsto en los estatutos sociales, y (ii) se incumpla la Concesión debido a la posibilidad de que algunos de sus accionistas pierdan el carácter de entidad receptora, se resolvió disminuir el capital social y reembolsar las acciones suscritas por las Afores fusionantes y por las entidades receptoras que podrían perder tal carácter, de la siguiente manera:

a) Se disminuyó el capital social fijo, mediante la conversión de \$81'403,977.01345 (ochenta y un millones cuatrocientos tres mil, novecientos setenta y siete pesos, 01345/100000) del capital fijo, en capital variable, razón por la cual el capital social fijo disminuyó a \$31'011,038.89655 (treinta y un millones once mil treinta y ocho pesos, 89655/100000 M.N.), y el capital variable aumentó en la misma cantidad objeto de la conversión, y

b) Se resolvió disminuir el capital social variable en \$11'629,139.58621 (once millones, seiscientos veintinueve mil ciento treinta y nueve pesos, 58621/100000 M.N.) mediante el reembolso de tres acciones. Las disminuciones quedaron sujetas a la condición suspensiva de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizara la modificación estatutaria, autorización que fue expedida con fecha 9 de julio de 1999. Las disminuciones se realizan con el único fin de cumplir con la normatividad aplicable a la sociedad.

México, D.F., a 19 de julio de 1999.

Procesar, S.A. de C.V.

Empresa Operadora de la Base de Datos Nacional SAR

Pierre Parmentier Vandenhende

Rúbrica.

(R.- 108505)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Secretaría B

Expediente 148/95

EDICTO

Se convoca a los acreedores de la suspensión de pagos de Inmobiliaria Couturier, S.A. de C.V., en el cuaderno principal tomo I del expediente número 148/95 a la Junta de Acreedores para el reconocimiento, rectificación y graduación de créditos que se celebrará en el Juzgado Primero de lo Concursal a las diez horas del día dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y nueve, de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Lista de presentes.

2.- Lectura de lista provisional de acreedores redactada por la sindicatura.

3.- Apertura de debate contradictorio sobre cada uno de los créditos.

4.- Asuntos generales.

Edictos que deberán ser publicados en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico El Universal, por tres veces consecutivas.

México, D.F., a 14 de julio de 1999.

La C. Secretario de Acuerdos "B"

Lic. Julia Ramírez León

Rúbrica.

(R.- 108603)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Michoacán

Juzgado Tercero Civil

Morelia, Mich.

EDICTO

Emplazamiento:

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, sobre pago de pesos número 960/95, promovido por el licenciado Sabas Alfredo Alvarado Leal, en cuanto apoderado jurídico del Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, integrante del Grupo Financiero Banamex-Accival, frente al señor Filio Palacios Hurtado, se dictaron los siguientes autos, ordenándose el requerimiento de pago y emplazamiento por medio de edictos en los siguientes términos:

Morelia, Michoacán, a 27 veintisiete de enero de 1997, mil novecientos noventa y siete.- Se admite en trámite la demanda que en la vía ejecutiva mercantil y en ejercicio de la acción real hipotecaria promueve el licenciado Sabas Alfredo Alvarado Leal, apoderado jurídico de la institución bancaria denominada Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, integrante del Grupo Financiero Banamex Accival, Sociedad Anónima de Capital Variable, frente a Filio Palacios Hurtado, de quien reclama las siguientes prestaciones: el pago de la cantidad de \$123,028.91 ciento veintitrés mil veintiocho pesos 91/100 M.N., por concepto del importe del capital dispuesto por el cliente, dentro del contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria base de la acción; el pago de gastos, costas y honorarios que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio. Fórmese y regístrese el expediente respectivo en el Libro de Gobierno de este Juzgado.- Fundado en los artículos que se señalan en dicho proveído, lo proveyó y firma la licenciada Rosa Alanís Yépez, Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos que autoriza, ciudadana Graciela Gaona Becerra.- Doy fe.- No se liste.- Conste.- Dos firmas ilegibles.- Sello.- Otro auto, Morelia, Michoacán, a 22 veintidós de junio de 1998, mil novecientos noventa y ocho.- Como de autos se advierte que ha quedado demostrado con las actuaciones realizadas, el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, por lo que ante tales circunstancias y como lo solicita el licenciado Carlos Guerrero Chávez, con el carácter debidamente reconocido en el presente juicio, se ordena emplazar a juicio al señor Filio Palacios Hurtado, mediante la publicación de un edicto por tres veces consecutivas, que deberán de publicarse en los estrados de este Juzgado, Periódico Oficial del Estado, diario de mayor circulación en la entidad y **Diario Oficial de la Federación**, en virtud de que no fue acreditado de que dicho demandado radique en esta entidad, por lo que se le concede el término de 30 treinta días, contado a partir de la última publicación del edicto, para que comparezca ante este Tribunal a hacer el pronto y efectivo pago de las prestaciones reclamadas en el proveído de fecha 27 veintisiete de enero del año próximo pasado, o bien a oponer las excepciones y defensas que tenga que hacer valer en su favor, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.- Fundado en los artículos que se señalan en dicho proveído, lo proveyó y firma la licenciada Rosa Alanís Yépez, Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos que autoriza, ciudadana Graciela Gaona Becerra.- Doy fe.- Listado en su fecha.- Conste.- Dos firmas ilegibles.- Sello.

Se ordena la publicación del presente edicto en los términos que prevé el auto que antecede.- Morelia, Michoacán, a 30 treinta de junio de 1999 mil novecientos noventa y nueve.

La Secretaria

C. Graciela Gaona Becerra

Rúbrica.

(R.- 109052)

AVISO NOTARIAL

Licenciado Javier Ceballos Lujambio, Notario número ciento diez del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles que en escritura número 43,113 de fecha 22 de julio de 1999, ante mí, la señora Nelly María Ferrer Barranco, aceptó la herencia en la sucesión testamentaria del señor Daniel Alfredo Robles Alatorre.

Asimismo, la señora Nelly María Ferrer Barranco aceptó el cargo de albacea en dicha sucesión, protestó su fiel y leal desempeño y manifestó que formulará el inventario de los bienes de la mencionada sucesión. México, D.F., a 26 de julio de 1999.

Lic. Javier Ceballos Lujambio

Notario No. 110 del D.F.

Rúbrica.

(R.- 109073)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Luis González Arrollo.

En los autos del Juicio de Amparo número 293/99-I, promovido por Lucio Girón Gómez, contra actos del Magistrado Integrante de la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; al ser señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al Juicio de Mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta capital, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de este tribunal, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

México, D.F., a 28 de julio de 1999.

Atentamente

La Secretaría del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Rosa Contreras Vega

Rúbrica.

(R.- 109127)

AVISO NOTARIAL

TOMAS LOZANO MOLINA, Notario número diez del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles, que en escritura número 276,019 de fecha 26 de julio de 1999, ante mí, se inició la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de doña Concepción Torres Durán.

Doña Rebeca Gutiérrez Torres y doña Angélica Gutiérrez Torres, reconocieron la validez del testamento otorgado por la autora de la sucesión, así como sus derechos, aceptaron la herencia dejada a su favor, así como la primera el cargo de albacea que le fue conferido y manifestó que, en su oportunidad, formulará el inventario correspondiente.

México, D.F., a 27 de julio de 1999.

Lic. Tomás Lozano Molina

Notario No. 10

Rúbrica.

(R.- 109140)

ABASTECEDORA UNION, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Héctor Manuel Martínez Centeno, en mi carácter de administrador único de Abastecedora Unión, S.A. de C.V., por medio de la presente convoco a Asamblea General Extraordinaria a todos y cada uno de los accionistas para que se presenten en el domicilio social de la sociedad, ubicado en calle Alfredo del Mazo número 49, colonia Ahuizotla, Naucalpan, Estado de México, a las quince treinta horas del día treinta de agosto de mil novecientos noventa y nueve, para cuyo efecto está a disposición de los socios el informe a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; en la mencionada Asamblea se contiene el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Aumento de capital en su parte fija y al efecto modificación del artículo sexto de los estatutos sociales.

II.- Designación de delegado especial para protocolizar los acuerdos de la presente Asamblea y asuntos generales.

La presente convocatoria se hace con apego a los artículos 183, 186, 187, 188 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 30 de julio de 1999.

Héctor Manuel Martínez Centeno

Administrador Unico

Rúbrica.

(R.- 109148)

SAVAD, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

(pesos)

Activos

Activo circulante

Deudores diversos

\$ 4,615

4,615

Activo fijo

0

Activo diferido

0

Total activo

\$ 4,615

Pasivos

Corto plazo

0

Largo plazo

0

Total pasivo

0

Capital

Capital social

\$ 7,388

Utilidades acumuladas

(2,773)

4,615

Total pasivo más capital

\$ 4,615

México, D.F., a 30 de julio de 1999.

C.P. Martín Macías Barajas

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 109153)

CORAVSA, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

(pesos)

Activos

Activo circulante

Deudores diversos

\$ 18,219

18,219

Activo fijo

0

Activo diferido

0

Total activo

\$ 18,219

Pasivos

Corto plazo

0

Largo plazo

	0
Total pasivo	<u>0</u>
Capital	
Capital social	\$ 12,981
Utilidades acumuladas	5,238
	<u>18,219</u>
Total pasivo más capital	<u>\$ 18,219</u>

México, D.F., a 30 de julio de 1999.

C.P. Martín Macías Barajas

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 109156)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Dirección General de Inversión Extranjera

Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras

Oficio: 514.113.99.- 14848

Expediente: 61127-C

Registro: 14219

Asunto: Se autoriza establecimiento y registro.

Stork Engineers & Contractors B.V.

Bosque de Ciruelos No. 160, despacho 802

Col. Bosques de las Lomas

11700, México, D.F.

Atn.: Lic. Francisco José Serrano Orozco.

Me refiero a su escrito recibido el 28 de junio de 1999, mediante el cual solicita a esta Dirección General, se autorice a Stork Engineers & Contractors B.V., sociedad constituida de conformidad con las leyes de los Países Bajos, el establecimiento de una sucursal en la República Mexicana, así como la inscripción de sus estatutos sociales en el Registro Público de Comercio, sucursal que tendrá por objeto el diseño, fabricación e instalación de equipo para las industrias de la transformación, petróleo y gas, ecología, técnica, así como la prestación de servicios de ingeniería.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 17 y 17-A de la Ley de Inversión Extranjera, 250 y 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 2,736 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República Mexicana en Materia Federal, esta Dirección General autoriza a Stork Engineers & Contractors B.V., para llevar a cabo el establecimiento de una sucursal en la República Mexicana, e inscribir sus estatutos sociales en el Registro Público de Comercio de la entidad federativa correspondiente.

Esta autorización se emite en el entendido de que dicha sucursal no podrá adquirir el dominio directo sobre tierras, aguas y sus accesiones en el territorio nacional ni obtener concesiones para la explotación de minas o aguas, salvo que celebre ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, el convenio previsto por el artículo 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y obtenga de dicha Secretaría el permiso a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Inversión Extranjera.

Asimismo, dicha sucursal no podrá realizar ninguna de las actividades y adquisiciones reservadas o con regulación específica, señaladas en los artículos 5o., 6o., 7o., 8o., 9o. y sexto transitorio de la Ley de Inversión Extranjera, o establecidas en otras leyes; salvo que en los casos previstos expresamente en dichos ordenamientos, obtenga la resolución favorable correspondiente.

Por último, se le recuerda que su representada deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Inversión Extranjera y demás disposiciones aplicables, relativas a la inscripción y reporte periódico ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Lo anterior, se resuelve y comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 34 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 18 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y 11 fracción III inciso c) del Acuerdo Delegatorio de Facultades de dicha Secretaría.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de junio de 1999.

La Directora de Asuntos Jurídicos

Lic. Cristina Alcalá Rosete

Rúbrica.

(R.- 109161)

COLEGIO ACOXPA, S.C.

CONVOCATORIA

En mi carácter de administrador, convoco por la presente a los socios de la sociedad denominada Colegio Acoxpa, S.C., a la Asamblea Ordinaria de Socios que se llevará a cabo en nuestras oficinas de Abrevadero número 21, colonia Residencial Villa Coapa, código postal 14930, Delegación Tlalpan, D.F., el próximo día 10 de agosto de 1999.

Primera convocatoria a las 12:00 horas, y la segunda convocatoria a las 12:30 horas del mismo día, procediendo a tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Rendición de cuenta por parte de los administradores respecto del informe especial de auditoría practicado a la sociedad.

II.- Propuesta para fortalecer la difícil situación financiera de la sociedad.

III.- Designación o, en su caso, ratificación de los administradores de la sociedad.

IV.- Revocación y otorgamiento de poderes.

V.- Nombramiento de delegados de la Asamblea.

México, D.F., a 29 de julio de 1999.

Samuel Guerrero y Reyes

Administrador

Rúbrica.

(R.- 109169)

BANCA CREMI, S.A.

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS PARA LA VIVIENDA

BACREMI 90-F7

En cumplimiento de lo establecido en la cláusula del Acta de Emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés aplicable a los Bonos Bancarios para la Vivienda (BACREMI 90-F7) para el cupón 110 de 28 días, comprendido entre el 9 de febrero y el 9 de marzo de 1999, será de 34.24% tasa bruta y 33.24% tasa neta sobre el valor nominal de las mismas.

Asimismo, comunicamos que a partir del 9 de febrero del presente año, en el domicilio del S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, Paseo de la Reforma 255, México, Distrito Federal, se pagará la erogación neta (pago al inversionista) correspondiente al cupón número 109 de 28 días con una tasa de interés bruta de 32.49% y una tasa neta de 31.49%, comprendido entre el 12 de enero y el 9 de febrero de 1999, contra entrega del cupón número 109, de acuerdo con lo establecido en la cláusula octava del Acta de Emisión.

México, D.F., a 4 de febrero de 1999.

Atentamente

Lic. Rubén Gutiérrez Domínguez

Subdirector de Información Financiera

Rúbrica.

(R.- 109171)

BANCA CREMI, S.A.

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS PARA LA VIVIENDA

BACREMI 90-F7

En cumplimiento de lo establecido en la cláusula del Acta de Emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés aplicable a los Bonos Bancarios para la Vivienda (BACREMI 90-F7) para el cupón 111 de 28 días comprendido entre el 9 de marzo y el 6 de abril de 1999, será de 28.79% tasa neta y 29.79% tasa bruta sobre el valor nominal de las mismas.

Asimismo, comunicamos que a partir del 9 de marzo del presente año, en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, Paseo de la Reforma 255, México, Distrito Federal, se pagará la erogación neta (pago al inversionista) correspondiente al cupón número 110 de 28 días con una tasa de interés bruta de 34.24% y una tasa neta de 33.24% comprendido entre el 9 de febrero y el 9 de marzo de 1999, contra entrega del cupón número 110 de acuerdo con lo establecido en la cláusula octava del Acta de Emisión.

México, D.F., a 4 de marzo de 1999.

Atentamente

Lic. Rubén Gutiérrez Domínguez

Subdirector de Información Financiera
Rúbrica.

(R.- 109173)

BANCA CREMI, S.A.

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS PARA LA VIVIENDA

BACREMI 90-F7

En cumplimiento de lo establecido en la cláusula del Acta de Emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés aplicable a los Bonos Bancarios para la Vivienda (BACREMI 90-F7) para el cupón 112 de 28 días, comprendido entre el 6 de abril y el 4 de mayo de 1999, será de 24.67% tasa bruta y 23.67% tasa neta sobre el valor nominal de las mismas.

Asimismo, comunicamos que a partir del 6 de abril del presente año, en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, Paseo de la Reforma 255, México, D.F., se pagará la erogación neta (pago al inversionista) correspondiente al cupón número 111 de 28 días con una tasa de interés bruta de 29.79% y una tasa neta de 28.79% comprendido entre el 9 de marzo y el 6 de abril de 1999, contra entrega del cupón número 111, de acuerdo con lo establecido en la cláusula octava del Acta de Emisión.

México, D.F., a 31 de marzo de 1999.

Atentamente

Lic. Rubén Gutiérrez Domínguez

Subdirector de Información Financiera

Rúbrica.

(R.- 109174)

BANCA CREMI, S.A.

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS PARA LA VIVIENDA

BACREMI 90-F7

En cumplimiento de lo establecido en la cláusula del Acta de Emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés aplicable a los Bonos Bancarios para la Vivienda (BACREMI 90-F7) para el cupón 113 de 28 días, comprendido entre el 4 de mayo y el 1 de junio de 1999, será de 23.74% tasa bruta y 22.74% tasa neta sobre el valor nominal de las mismas.

Asimismo, comunicamos que a partir del 4 de mayo del presente año, en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, Paseo de la Reforma 255, México, Distrito Federal, se pagará la erogación neta (pago al inversionista) correspondiente al cupón número 112 de 28 días con una tasa de interés bruta de 24.67% y una tasa neta de 23.67% comprendido entre el 6 de abril y el 4 de mayo de 1999, contra entrega del cupón número 112 de acuerdo con lo establecido en la cláusula octava del Acta de Emisión.

México, D.F., a 29 de abril de 1999.

Atentamente

Lic. Rubén Gutiérrez Domínguez

Subdirector de Información Financiera

Rúbrica.

(R.- 109175)

BANCA CREMI, S.A.

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS PARA LA VIVIENDA

BACREMI 90-F7

En cumplimiento de lo establecido en la cláusula del Acta de Emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés aplicable a los Bonos Bancarios para la Vivienda (BACREMI 90-F7) para el cupón 114 de 28 días comprendido entre el 1 y el 29 de junio de 1999, será de 23.83% tasa bruta y 22.83% tasa neta sobre el valor nominal de las mismas.

Asimismo, comunicamos que a partir del 1 de junio del presente año, en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, Paseo de la Reforma 255, México, Distrito Federal, se pagará la erogación neta (pago al inversionista) correspondiente al cupón número 113 de 28 días con una tasa de interés bruta de 23.74% y una tasa neta de 22.74% comprendido entre el 4 de mayo de 1999 y el 1 de junio de 1999, contra entrega del cupón número 113, de acuerdo con lo establecido en la cláusula octava del Acta de Emisión.

México, D.F., a 27 de mayo de 1999.

Atentamente

Lic. Rubén Gutiérrez Domínguez

Subdirector de Información Financiera

Rúbrica.

(R.- 109176)

BANCA CREMI, S.A.

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS PARA LA VIVIENDA

BACREMI 90-F7

En cumplimiento de lo establecido en la cláusula del Acta de Emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés aplicable a los Bonos Bancarios para la Vivienda (BACREMI 90-F7) para el cupón 115 de 28 días, comprendido entre el 29 de junio y el 27 de julio de 1999, será de 23.48% tasa bruta y 22.48% tasa neta sobre el valor nominal de las mismas.

Asimismo, comunicamos que a partir del 29 de junio del presente año, en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V. Institución para el Depósito de Valores, Paseo de la Reforma 255, México, Distrito Federal, se pagará la erogación neta (pago al inversionista), correspondiente al cupón número 114 de 28 días con una tasa de interés bruta de 23.83% y una tasa neta de 22.83% comprendido entre el 1 y el 29 de junio de 1999, contra entrega del cupón número 114, de acuerdo con lo establecido en la cláusula octava del Acta de Emisión.

México, D.F., a 24 de junio de 1999.

Atentamente

Lic. Rubén Gutiérrez Domínguez

Subdirector de Información Financiera

Rúbrica.

(R.- 109177)

SUPER SERVICIO JIQUILPAN, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 180, 183, 186 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como el artículo 9 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de Super Servicio Jiquilpan, S.A. de C.V., a la Asamblea Ordinaria que tendrá verificativo el próximo 26 de agosto de 1999, a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 12:00 horas en segunda convocatoria.

La Asamblea tendrá verificativo en el domicilio de la sociedad, ubicado en avenida Circunvalación sin número, en el Municipio de Jiquilpan, Michoacán, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Designación de presidente, secretario, escrutador y lista de asistencia.

II.- Declaración, en su caso, de la legal instalación de la Asamblea.

III.- Proposición, discusión y, en su caso, aprobación para la ampliación del objeto social, así como la modificación de los estatutos de la sociedad.

Jiquilpan, Mich., a 30 de julio de 1999.

Atentamente

Ing. Alfonso Torres Salas

Comisario

Rúbrica.

(R.- 109178)

TER CAR, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 30 DE JUNIO DE 1999

Activo	<u>00.00</u>
---------------	--------------

Pasivo	<u>00.00</u>
---------------	--------------

Capital contable	<u>00.00</u>
------------------	--------------

México, D.F., a 30 de julio de 1999.

Rafael Díaz Silva

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 109180)

FACTOR OBSA, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

GRUPO FINANCIERO

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO CONVERTIBLES EN TITULOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL, PROXIMAMENTE OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO CONVERTIBLES EN TITULOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL DE FACTORAJE SERFIN, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DE CREDITO, GRUPO FINANCIERO SERFIN (FACOBSA) 1992

En cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés bruto que devengarán las Obligaciones Subordinadas de Factor Obsa, S.A. de C.V. (hoy Factoraje Serfin, S.A. de C.V.) (FACOBSA) 1992, por el periodo comprendido del 31 de julio al 30 de agosto de 1999, será de 26.43% sobre el valor nominal de las mismas, sujeto a la ley fiscal vigente.

De igual manera, nos permitimos informarles que a partir del 2 de agosto de 1999 en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, piso 3, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes al trigésimo trimestre, a razón de una tasa anual bruta de 26.9992%. El pago se hará contra entrega del cupón número 30.

Así también, les notificamos que en la misma fecha y lugar se efectuará la octava amortización de las obligaciones, por la suma de \$2'250,000.00 (dos millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

México, D.F., a 29 de julio de 1999.

Representante Común de los Obligacionistas

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 109207)

UNION DE CREDITO PARA LA CONTADURIA PUBLICA, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARES DE MEDIANO PLAZO CON GARANTIA FIDUCIARIA

UNICON P97/P98/P98-2

En cumplimiento a lo establecido en el clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés que devengarán los Pagarés de Mediano Plazo con Garantía Fiduciaria de "UNICON P97/P98"/P98-2, por el periodo comprendido del 3 al 30 de agosto de 1999, será de 24.52% anual bruto sobre el valor nominal de las mismas.

Asimismo, a partir del 3 de agosto de 1999, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 255, piso 3, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes al décimo quinto, vigésimo y vigésimo primer periodo, a razón de una tasa anual de 25.30%. Este pago se hará contra cupones números 15, 20 y 21 correspondientes.

México, D.F., a 29 de julio de 1999.

Representante Común de los Tenedores

Value, S.A. de C.V.

Casa de Bolsa

Grupo Financiero Fina Value

Rúbrica.

(R.- 109211)

BANCO INTERACCIONES, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, DIVISION FIDUCIARIA

AVISO A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS AMORTIZABLES, RESPECTO A LA TITULARIDAD DE LOS PAGARES

(ITERMEX) 1997

En cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Emisión de los Certificados de Participación Ordinarios Amortizables, emitidos por Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, División Fiduciaria, respecto a la titularidad de los Pagarés (ITERMEX) 1997, por este conducto nos permitimos informarles que:

La tasa bruta de rendimiento anual para el periodo comprendido del 31 de julio al 31 de agosto de 1999, será de 23.8594%.

A partir del 2 de agosto de 1999, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 255, piso 3, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes al vigésimo

octavo periodo a razón de una tasa anual bruta de 25.5475%. El pago se hará contra entrega del cupón número 28.

México, D.F., a 28 de julio de 1999.

Representante Común de los Tenedores

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 109216)

LAPICERA MEXICANA, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES HIPOTECARIAS

LAPIMEX 91

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula cuarta del clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán las Obligaciones Hipotecarias LAPIMEX 91, por el periodo comprendido del 29 de julio al 28 de agosto de 1999, será de 25.61% sobre el valor nominal de las mismas.

Asimismo, comunicamos que a partir del 29 de julio de 1999, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes al trimestre del 29 de abril al 28 de julio de 1999, conforme a una tasa anual bruta de 26.224945%, contra la entrega del cupón número 32, correspondiendo a esta tasa la cantidad de \$114,860.56 M.N.

México, D.F., a 27 de julio de 1999.

Representante Común de los Obligacionistas

Bursamex, S.A. de C.V.

Casa de Bolsa

Grupo Financiero del Sureste

Rúbrica.

(R.- 109218)

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.

INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO

(BANOBRA 93-2)

En cumplimiento a lo establecido en la emisión de Bonos Bancarios de Desarrollo (BANOBRA 93-2), hacemos de su conocimiento que la tasa bruta anual por el septuagésimo séptimo periodo, del 29 de julio al 26 de agosto de 1999, será de 22.7000% sobre el valor nominal de los mismos.

Asimismo, a partir del 29 de julio de 1999, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses con un importe total de \$9'251,316.67 sobre el valor nominal de \$500'000,000.00, a razón de una tasa bruta anual de 23.7891% correspondientes al septuagésimo sexto periodo de 28 días, dicho pago será contra entrega del cupón número 76.

México, D.F., a 27 de julio de 1999.

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

Rúbrica.

(R.- 109222)

ARRENDADORA ATLAS, S.A.

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES CLASE "B" CON GARANTIA FIDUCIARIA

AATLAS *96B

En cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés bruto que devengarán las Obligaciones Clase "B", con Garantía Fiduciaria "AATLAS *96B", por el periodo comprendido del 31 de julio al 30 de agosto de 1999, será de 23.48% anual bruto sobre el valor nominal de las mismas.

México, D.F., a 28 de julio de 1999.

Representante Común de los Tenedores

Value, S.A. de C.V.

Casa de Bolsa

Grupo Financiero Fina Value
Rúbrica.

(R.- 109224)

EQUIPOS DE SEGURIDAD MON HNOS., S.A.

CONVOCATORIA

En base a los artículos 183, 186, 187, 189 y 191 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en concordancia con los artículos décimo séptimo y décimo noveno de los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas de la sociedad a la Asamblea Ordinaria, que se celebrará el próximo día 25 de agosto de 1999 a las 10:30 horas en el domicilio de la sociedad, ubicado en calle Dos de Abril número 15, colonia Centro, en Ciudad López Mateos, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, código postal 52900, en la que se tratarán los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Presentación de estados financieros de los ejercicios de los años 1994, 1995, 1996, 1997 y 1998.

II.- Informe del administrador único.

III.- Nombramiento del comisario.

IV.- Asuntos generales.

Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por medio de apoderado designado con facultades suficientes de representación.

Ciudad López Mateos, Méx., a 29 de julio de 1999.

Pablo Mon Rosas

Administrador Unico

Rúbrica.

(R.- 109244)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

Subsecretaría de Normatividad y Control de la Gestión Pública

Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal

Oficio número UNAOPSPF/309/DS/0567/99

Expediente DS/140/96

Cuayecatlá Construcciones, S.A. de C.V.

Presente.

Con fundamento en los artículos 41 fracción VI, 92 fracción I de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; 2, 35 fracción I, 36, 70 fracción II, 72 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; octavo transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre de 1994; 18, 26 y 37 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de abril de 1995 y reformado por Decreto publicado el 29 de septiembre de 1997, y primero fracción II del Acuerdo Secretarial mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el Reglamento Interior de la misma, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de abril de 1997, notificamos a esa sociedad mercantil el inicio del procedimiento para imponerle, en su caso, la sanción administrativa regulada por los artículos 87 y 88 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, ya que existen elementos para establecer que esa empresa probablemente incumplió por causas imputables a dicha empresa con el contrato de obra pública número 5-C-CB-D-508-W-0-5, con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro SCT Baja California Sur ocasionándole a éste, un perjuicio grave, con lo cual se ubicaría en el supuesto de la fracción V del artículo 41 en relación con el 87 y 88 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

Por tal motivo, tiene quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la presente notificación para exponer dentro de dicho plazo lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes ante la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, ubicada en el noveno piso ala sur del edificio que tiene destinado la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, sita en avenida de los Insurgentes Sur 1735, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Alvaro Obregón, en esta ciudad, en donde además podrá consultar el expediente sobre el presente asunto, apercibiéndole que si en dicho plazo no lo hace, precluirá su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y esta Unidad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente.

Asimismo, de conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, deberá señalar domicilio en el Distrito Federal para recibir notificaciones, apercibido de que en caso de no hacerlo las subsecuentes se harán por rotulón.

Así lo proveyó y firma, el Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de julio de 1999.

Antonio Gilberto Schleske Farah

Rúbrica.

(R.- 109298)

SEGUROS EL POTOSI, S.A.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

100	Activo		
110	Inversiones		82,388,854.08
111	Valores	77,938,963.12	
112	Gubernamentales	22,075,303.03	
113	Empresas privadas	54,628,307.26	
114	Tasa conocida	49,094,540.29	
115	Renta variable	5,533,766.97	
116	Valuación neta	676,448.55	
117	Deudores por intereses	558,904.28	
118	(-) Estimación para castigos	0.00	
119	Préstamos	0.00	
120	Sobre pólizas	0.00	
121	Con garantía	0.00	
122	Quirografarios	0.00	
123	Descuentos y redescuentos	0.00	
124	Cartera vencida	0.00	
125	Deudores por intereses	0.00	
126	(-) Estimación para castigos	0.00	
127	Inmobiliarias	4,449,890.96	
128	Inmuebles	637,086.40	
129	Valuación neta	3,842,027.23	
130	(-) Depreciación	29,222.67	
131	Inversiones para obligaciones laborales al retiro		4,069,917.69
132	Disponibilidad		2,413,537.35
133	Caja y bancos	2,413,537.35	
134	Deudores		24,947,417.03
135	Por primas	22,841,127.86	
136	Agentes y ajustadores	218,158.79	
137	Documentos por cobrar	371,751.38	
138	Deudores por Respons. de Fian. por Rec. Pag.	0.00	
139	Préstamos al personal	1,139,429.49	
140	Otros	376,949.51	
141	(-) Estimación para castigos	0.00	
142	Reaseguradores y reafianzadores		4,096,794.15
143	Instituciones de seguros y fianzas	(140,572.55)	
144	Depósitos retenidos	289,493.25	
145	Participación de Reaseg. por Sin. Pend.	578,168.70	
146	Participación de Reas. por riesgos en curso	3,369,704.75	
147	Otras participaciones	0.00	
148	Intermediarios de reaseguro y Reafianz.	0.00	
149	Particip. de Reafianz. en la Rva. de fianzas	0.00	
150	Otros activos		3,255,545.35
151	Mobiliario y equipo	1,564,901.87	
152	Activos adjudicados	0.00	
153	Diversos	1,690,643.48	
154	Gastos amortizables	0.00	

155	(-) Amortización	0.00	
			<u>\$ 121,172,065.65</u>
200	Pasivo		
210	Reservas técnicas		52,358,850.82
211	De riesgos en curso	30,618,096.22	
212	Vida	4,787,554.39	
213	Accidentes y enfermedades y daños	25,830,541.83	
214	Fianzas en vigor	0.00	
215	De obligaciones contractuales	11,647,940.04	
216	Por siniestros y vencimientos	8,393,567.48	
217	Por siniestros ocurridos y no reportados	525,100.00	
218	Por dividendos sobre pólizas	1,429,439.16	
219	Fondos de seguros en administración	1,148,174.50	
220	Por primas en depósito	151,658.90	
221	De previsión	10,092,814.56	
222	Previsión	8,014,115.22	
223	Riesgos catastróficos	2,078,699.34	
224	Contingencia	0.00	
225	Especiales	0.00	
226	Reservas para obligaciones laborales al retiro		4,069,917.69
227	Acreedores		2,497,033.36
228	Agentes y ajustadores	1,958,219.40	
229	Fondos en administración de pérdidas	0.00	
230	Acreedores por responsabilidades de fianzas	0.00	
231	Diversos	538,813.96	
232	Reaseguradores y reafianzadores		3,097,828.06
233	Instituciones de seguros y fianzas	0.00	
234	Depósitos retenidos	3,097,828.06	
235	Otras participaciones	0.00	
236	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00	
237	Otros pasivos		8,180,426.86
238	Provisión p/Particip. de utilidades al personal	1,736,777.12	
239	Provisión para el pago del Imp. Sobre la Renta	40,474.00	
240	Otras obligaciones	5,016,620.71	
241	Créditos diferidos	1,386,555.03	
	Suma del pasivo		<u>\$ 70,204,056.79</u>
300	Capital		
310	Capital o fondo social pagado		34,100,000.00
311	Capital o fondo social	45,600,000.00	
312	(-) Capital o fondo no suscrito	11,500,000.00	
313	(-) Capital o fondo no exhibido	0.00	
314	(-) Acciones propias recompradas	0.00	
315	Obligaciones subordinarias de Conv. Oblig. a Cap.		0.00
316	Reservas		665,431.85
317	Legal	665,431.85	
318	Para adquisición de acciones propias	0.00	
319	Otras	0.00	
320	Superávit por valuación de inmuebles		2,194,273.79
321	Subsidiarias		0.00
322	Resultados de ejercicios anteriores		1,573,209.90
323	Resultado del ejercicio		12,435,093.32
	Suma del capital		\$ 50,968,008.86
	Suma del pasivo y capital		<u>\$ 121,172,065.65</u>
	Orden		
	Valores en depósito		0.00
	Fondos en administración		0.00
	Responsabilidades por fianzas en vigor		0.00
	Garantías de recuperación por Fzas. expedidas		0.00
	Reclamaciones recibidas Pend. de comprobación		0.00
	Reclamaciones pagadas		0.00

Recuperación de reclamaciones pagadas	0.00
Pérdida fiscal por amortizar	26,294,792.00
Rva. por constituir para Oblig. Lab. al Ret.	0.00
Margen de solvencia	0.00
Cuentas de registro	62,314,246.00

El presente balance general se formuló con las reglas dictadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las normas legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera conforme a las disposiciones emitidas por dicha Comisión.

El capital pagado incluye la cantidad de \$1.647.753.44. moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de "Inmuebles" y de "Mobiliario y equipo" la(s) cantidad(es) de \$0.00 y \$0.00, respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

De los despachos o profesionales que auditaron los estados financieros y las reservas técnicas:

Técnica Actuarial Aplicada, S.C.

Marcelo de los Santos y Cía., S.C.

Lic. Mario González de la Mora

Director General

Rúbrica.

C.P. Marco A. Martínez Martínez

Subdirector de Finanzas y Admón.

Rúbrica.

C.P. Marcelo de los Santos F.

Comisario

Rúbrica.

Este balance fue revisado con base en la documentación y elementos aportados por la sociedad en los términos del artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. La autenticidad y veracidad de sus cifras queda bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Lic. Manuel Aguilera Verduzco

Presidente

Rúbrica.

(R.- 109338)

CBI GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS SEÑORES ACCIONISTAS

En la asamblea general extraordinaria de accionistas de CBI Grupo Financiero, S.A. de C.V., celebrada el 29 de julio del presente año, se acordó, entre otros asuntos, los siguientes:

Aumentar el capital social en la suma de \$120'260,600.00 (ciento veinte millones doscientos sesenta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), dicho aumento se constituirá de la siguiente forma:

1. Integración del capital social adicional de CBI Grupo Financiero, S.A. de C.V., con la suma de \$19'043,600.00 (diecinueve millones cuarenta y tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), mediante la capitalización parcial de la cuenta denominada Aportaciones para futuros aumentos de capital, representado por 9'521,800 nuevas acciones de la serie L, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, las cuales se emitirán una vez que sea autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con el artículo 18 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

2. Aumento en la parte variable del capital social en la suma de \$6'217,000.00 (seis millones doscientos diecisiete mil pesos 00/100 M.N.), mediante la capitalización parcial de la cuenta denominada Aportaciones para futuros aumentos del capital social, representado por 3'108,500 nuevas acciones, ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$2.00 (dos pesos 00/100), cada una, correspondientes a la serie O clase II.

Las acciones indicadas en los puntos anteriores serán ofrecidas a los señores accionistas en proporción a su actual tenencia accionaria, para su suscripción y pago en efectivo, en una sola exhibición, a un valor de \$2.00 (dos pesos 00/100 M.N.), cada una.

3. Aumento en la parte variable del capital social en la suma de \$95'000,000.00 (noventa y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), mediante la emisión de 390'419,556 nuevas acciones de la serie O clase II, nominativas, sin expresión de valor nominal.

Las nuevas acciones, señaladas en el punto tres que antecede, son ofrecidas a los señores accionistas para su suscripción y pago en efectivo, en una sola exhibición, en proporción a su actual tenencia accionaria, a un valor total por acción de \$0.2433279751.

Los señores accionistas podrán suscribir y pagar el aumento al capital social, dentro de un plazo de 15 días, en ejercicio de su derecho de preferencia, el cual se computará a partir de esta fecha.

México, D.F., a 30 de julio de 1999.

Por la Asamblea de Accionistas de CBI Grupo Financiero, S.A. de C.V.

Lic. Armando A. Cuevas Licea Pliego

Secretario del Consejo de Administración

Rúbrica.

(R.- 109353)

DISEÑO E INGENIERIA EN COMPUTACION, S.A.

BALANCE GENERAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

Activo

Activo circulante

Caja	289.01	
Bancos	-81,787.03	
Clientes	640,900.47	
Inventario	510,386.71	
Anticipo a proveedores	793.50	
Anticipo para gastos	19,416.70	
Deudores diversos	932.80	
Total de activo circulante		1'090,932.16

Activo fijo

Mobiliario y Eq.	176,151.28	
Maquinaria y equipo	224,698.00	
Equipo de transporte	326,338.13	
Equipo periférico	41,921.74	
Equipo de cómputo	94,525.05	
Refacciones y herramientas	84,968.00	
Depreciaciones acumuladas	-355,669.64	
Total de activo fijo		592,932.56

Activo diferido

Pagos anticipados	16,032.04	
Depósitos en garantía	535.36	
Gastos de instalación	626,924.80	
Amort. de gastos de Inst.	-51,178.87	
Total de activo diferido		592,313.33
Total de activo		2'276,178.05

Pasivo y capital

Pasivo a corto plazo

Proveedores	857,641.14	
Acreedores diversos	929,152.76	
Impuestos por pagar	7,864.86	
IVA por pagar	28,197.22	
Provisiones	19,744.32	
Total de pasivo corto plazo		1'842,600.30

Pasivo largo plazo

Documentos por pagar E.D.P.	0.00	
Total de pasivo largo plazo		0.00

Pasivo diferido

Pasivo diferido	0.00	
Total de pasivo diferido		0.00

Capital

Capital social	1,000.00	
AP/Futur. Aum.	1'550,000.00	

Reserva legal	200.00	
Reserva de inversión	1,674.43	
Resultado del ejercicio	-1'119,296.68	
Total del capital		433,577.75
Total de pasivo y capital		2'276,178.05

México, D.F., a 27 de julio de 1999.

Lic. Juan José Hernández Vázquez

Administrador

Rúbrica.

(R.- 109354)

Gobierno del Distrito Federal

Ciudad de México

Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos

Asunto: Se comunica inicio de funciones de los notarios números 145, 230, 240, 217 y 235 del Distrito Federal.

Al público en general

Por este conducto se comunica que el licenciado José Luis Quevedo Salceda, titular de la Notaría 145, con domicilio en carretera México-Toluca número 3028, Torre 2, 3er. piso, Delegación Cuajimalpa, código postal 05000, inició funciones el pasado 20 de julio del año en curso; que el licenciado Alfredo Bazua Witte, titular de la Notaría 230, con domicilio en Minerva 89, colonia Crédito Constructor, código postal 03940, inició funciones el pasado 21 de julio del año en curso; que el licenciado Alejandro Moncada Alvarez, titular de la Notaría 240, con domicilio en Maricopa número 48, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, código postal 03810, iniciará funciones el próximo 2 de agosto del año en curso; que el licenciado José Angel Fernández Uría, titular de la Notaría 217, con domicilio en Saturnino Herrán número 111, colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, código postal 03900, iniciará funciones el próximo 2 de agosto del año en curso, y que el licenciado Fernando Dávila Rebollar, titular de la Notaría 235, con domicilio en Manuel López Cotilla número 707, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 30100, iniciará funciones el próximo 18 de agosto del año en curso.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de julio de 1999.

El Director General Jurídico y de Estudios Legislativos

Lic. Enrique García Ocaña

Rúbrica.

(R.- 109355)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AL COMERCIO EXTERIOR

CONVOCATORIA

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5o. fracción V, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior, así como en los artículos 27 y 28 de su Reglamento, invita a las personas físicas y morales establecidas en México, a participar en la licitación pública nacional para asignar el cupo para importar en 1999, con la preferencia arancelaria prevista en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de diciembre de 1993, los productos calificados de los Estados Unidos de América que se indican a continuación:

No. de licitación (1)	Fracción arancelaria (2)	Descripción del cupo (3)	Unidad de medida (4)	Cantidad a licitar (5)	Cantidad máxima por empresa (6)	Fecha y hora de la licitación (7)
026/99	0407.00.01	Huevo fresco, excepto fértil Huevos frescos, incluso fértil Nota: excepto fértil	Kilogramos	704,250	250,000	6/septiembre/99 11:00 Hrs.

Las bases de esta licitación son gratuitas y estarán a disposición de los interesados a partir del 12 de agosto de 1999, de 9:00 a 14:00 horas, en la ventanilla de cupos TLC, que se encuentra en la planta baja

del edificio de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (Secofi), ubicado en Insurgentes Sur número 1940, colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01030, México, D.F., así como en todas las delegaciones, subdelegaciones federales y oficina de servicios de la Secofi en la República Mexicana.

El registro de ofertas se llevará a cabo a partir de una hora antes y hasta la hora exacta fijada para los actos de apertura de sobres y adjudicación, los cuales se efectuarán en los días y horarios señalados en el cuadro anterior, en el salón de exportadores de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, sita en avenida Insurgentes Sur número 1940, colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F.

México, D.F., a 21 de julio de 1999.

La Directora General

Rocío Ruiz Chávez

Rúbrica.

(R.- 109362)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AL COMERCIO EXTERIOR

ACLARACION

Aclaración a la convocatoria para participar en la licitación pública nacional, para asignar el cupo para importar en 1999, con la preferencia arancelaria prevista en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, frijol, excepto para siembra, originario de los Estados Unidos de América, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de julio de 1999.

En el primer párrafo de la convocatoria, dice:

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento..., el producto calificado de los Estados Unidos de América que se indica a continuación:

Debe decir:

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento..., el producto calificado de los Estados Unidos de América y Canadá que se indica a continuación:

En el cuadro de la convocatoria, dice:

No. de licitación	Fracción arancelaria	Descripción del cupo	País de origen	Unidad de medida	Cantidad a licitar	Cantidad máxima a licitar por participante	Fecha y hora de la licitación
28/99	0713.33.99	Frijol, excepto para siembra	Estados Unidos de América	Kilogramos	48,000,000	3,000,000	30/08/99 10:00 Hrs.

Debe decir:

No. de licitación	Fracción arancelaria	Descripción del cupo	País de origen	Unidad de medida	Cantidad a licitar	Cantidad máxima a licitar por participante	Fecha y hora de la licitación
28/99	0713.33.99	Frijol, excepto para siembra	Estados Unidos de América	Kilogramos	48,000,000	3,000,000	30/08/99 10:00 Hrs.
29/99	0713.33.99	Frijol, excepto para siembra	Canadá	Kilogramos	1,739,000	-----	30/08/99 16:00 Hrs.

México, D.F., a 3 de agosto de 1999.

La Directora General

Rocío Ruiz Chávez

Rúbrica.

(R.- 109364)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

Organo Interno de Control en el FOVISSSTE

Area de Responsabilidades y de Quejas

NOTIFICACION POR EDICTO

Miguel Garza Meléndez

En el expediente administrativo número 184/97, relativo al procedimiento administrativo disciplinario instruido en contra de los ciudadanos Roberto Michel Padilla y Miguel Garza Meléndez, en la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con motivo de las irregularidades detectadas en la auditoría practicada por la Dirección General de Auditoría Gubernamental de dicha Secretaría, al Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, respecto a la no individualización oportuna de 776 viviendas, por un importe de \$56'158,144.00 (cincuenta y seis millones ciento cincuenta y ocho mil ciento cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), construidas por el promotor Urbanizadora Vin, S.A. de C.V.; el día quince de julio de mil novecientos noventa y nueve, en este Órgano Interno de Control se dictó un acuerdo que en lo conducente dice: "...Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia administrativa, notifíquese al ciudadano Miguel Garza Meléndez, la resolución de fecha cuatro de febrero del presente año, emitida en el expediente administrativo número 184/97, por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico diario El Universal. Notifíquese".

En consecuencia, se notifica la resolución de referencia, cuyos puntos resolutiveos dicen:

"SEGUNDO.- El ciudadano Miguel Garza Meléndez es responsable del incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 47 fracciones I, II, XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se le imponen las sanciones de inhabilitación por el término de cinco años, para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público, y una sanción económica de \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.), en términos del considerando IV de esta resolución."

"TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a los ciudadanos Roberto Michel Padilla y Miguel Garza Meléndez, a través de la Contraloría General en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, enviando copia autógrafa de la presente a dicha Contraloría para que la haga del conocimiento del Director de Fiscalización de la Operación Recaudatoria de la Dirección General de Vigilancia de Fondos y Valores de la Tesorería de la Federación, a fin de que se cumplimente en sus términos la sanción económica."

"CUARTO.- Anótese la sanción impuesta en la presente determinación en el Registro de Servidores Públicos Sancionados de esta Dirección, tal y como lo dispone el artículo 68 de la ley de la materia."

"Así lo resolvió y firma el ciudadano licenciado Samuel Alba Leyva, Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.- Rúbrica."

México, D.F., a 22 de julio de 1999.

Titular del Área de Responsabilidades y de Quejas
del Órgano Interno de Control en el FOVISSSTE

Lic. Jorge Alberto Avendaño León

Rúbrica.

(R.- 109375)

MEXICHEM, S.A. DE C.V.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

CONVOCATORIA

Por acuerdo adoptado por los miembros del Consejo de Administración de Mexichem, S.A. de C.V., en su sesión celebrada el día 28 de julio de 1999, y con fundamento en lo dispuesto por las cláusulas dieciséis, diecisiete y dieciocho de los estatutos sociales, y por los artículos 180, 181, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de la sociedad a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el próximo día 26 de agosto de 1999, a las 13:00 horas, en el tercer piso del edificio ubicado en Paseo de la Reforma número 156, colonia Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Distrito Federal, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Propuesta y, en su caso, aprobación del pago de un dividendo, en efectivo, a los accionistas de la Sociedad, por la cantidad de \$99'792,000.00 (noventa y nueve millones setecientos noventa y dos mil pesos 00/100) M.N.; resoluciones al respecto.

II. Designación de delegados especiales que den cumplimiento y formalicen, en su caso, las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán exhibir la tarjeta de admisión correspondiente, que se expedirá por el secretario del Consejo de Administración de la sociedad, a más tardar veinticuatro horas antes de la hora indicada para la celebración de la Asamblea, de acuerdo con lo dispuesto por la cláusula diecinueve de los estatutos sociales. La tarjeta de admisión se expedirá a solicitud de los accionistas inscritos en el libro de registro de acciones que la sociedad lleva, de acuerdo con lo dispuesto por la cláusula nueve de los estatutos sociales, y por el artículo 128 de la Ley General de Sociedades

Mercantiles, previa presentación de la evidencia del depósito de los títulos o certificados provisionales de acciones ante el secretario del Consejo de Administración de la sociedad, ante una institución de crédito nacional o extranjera, o bien ante una institución para el depósito de valores.

Se recuerda a las casas de bolsa que deberán presentar un listado que contenga el nombre, domicilio, nacionalidad y número de acciones del accionista que representen.

Las oficinas del secretario del Consejo de Administración de la sociedad están ubicadas en la calle de Bosque de Ciruelos número 304, 2o. piso, fraccionamiento Bosques de las Lomas, 11700, México, Distrito Federal, teléfono 246-0600.

México, D.F., a 4 de agosto de 1999.

Por el Consejo de Administración

Antonio del Valle Ruiz

Presidente

Rúbrica.

Samuel García-Cuéllar

Secretario

Rúbrica.

(R.- 109380)

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.

CONVOCATORIA

A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS

DE PARTICIPACION ORDINARIOS AMORTIZABLES

(GTOSIL 97)

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., CBI Grupo Financiero, en su carácter de Representante Común de los Tenedores de los Certificados de Participación Ordinarios Amortizables (GTOSIL 97) emitidos por Nacional Financiera, S.N.C., y con fundamento en los artículos 228 r, 228 s, 218, 219, 220 y 221 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, convoca a la Asamblea General de Tenedores que tendrá verificativo el próximo día 12 de agosto del presente a las 11:30 horas, en el domicilio ubicado en avenida Insurgentes Sur número 1886, colonia Florida, código postal 01030, México, Distrito Federal, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para modificar el contrato de fideicomiso que ampara la emisión, en lo concerniente a:

a) Prestación de servicios de Ixe Casa de Bolsa, S.A. de C.V., a la fiduciaria.

b) Anexos 6 y 7 (mantenimiento menor y mayor de la autopista).

II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para modificar el Acta de Emisión en relación con la prestación de servicios de Ixe Casa de Bolsa, S.A. de C.V. a la fiduciaria.

III. Discusión respecto al dictamen de la empresa Cal y Mayor y Asociados, S.C. en relación con el equipo y sistema de registro vehicular de la autopista. Resoluciones al respecto.

IV. Asuntos generales.

Se les recuerda a los señores tenedores que para asistir a la Asamblea General de Tenedores deberán depositar sus títulos o certificados de depósito expedidos por una institución de crédito o por la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, complementados con el listado de titulares de dichos valores, cuando menos un día hábil antes de la celebración de la Asamblea, en las oficinas del Representante Común de los Tenedores, ubicadas en avenida Insurgentes Sur número 1886, colonia Florida, 01030, México, Distrito Federal, a efecto de que se proceda a la expedición de los pases correspondientes.

México, D.F., a 2 de agosto de 1999.

Representante Común de los Tenedores

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 109385)

INMOBILIARIA DEL SUR, S.A. DE C.V.

A los señores accionistas:

En cumplimiento con los estatutos sociales y artículos aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria a los accionistas de Inmobiliaria del Sur, S.A. de C.V., que tendrá verificativo el día 23 de agosto de 1999, a las

11:00 horas, en el domicilio social, ubicado en avenida Costera Miguel Alemán número 79, Club Deportivo, Acapulco, Guerrero, código postal 39690, la cual se desarrollará de acuerdo con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Designación de escrutadores y declaración, en su caso, de estar legalmente instalada la Asamblea.

II.- Estudio, discusión y, en su caso, aprobación sobre el pago de pasivos mediante suscripción de acciones, previa aprobación de los estados financieros.

III.- Asuntos generales.

IV.- Designación de delegados especiales que, en su caso, formalicen las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

Acapulco, Gro., a 28 de julio de 1999.

Enrique Carlos Molina Sobrino

Presidente del Consejo de Administración

Rúbrica.

(R.- 109405)

IUSA GRUPO COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.

AVISO DE ESCISION

En cumplimiento a lo establecido por la fracción V del artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por medio del presente, se informa que mediante asamblea general extraordinaria de accionistas de IUSA Grupo Comunicaciones, S.A. de C.V. ("IGC"), celebrada con fecha 13 de julio de 1999, se aprobó la escisión de IGC, mediante la creación de cuatro nuevas sociedades anónimas de capital variable, bajo las denominaciones de Servi-IUSA, S.A. de C.V., Confe-IUSA, S.A. de C.V., Inmobi-IUSA, S.A. de C.V., y Diver-IUSA, S.A. de C.V., subsistiendo como escidente IGC, la cual quedará con su actual denominación, su mismo régimen normativo y sus estatutos sociales en vigor. En dicha asamblea se resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

a) Aprobar la escisión parcial de IGC, como sociedad escidente, separando parte de su activo, pasivo y capital social para que, sin que ésta se extinga, los aporte en bloque a Servi-IUSA, S.A. de C.V., Confe-IUSA, S.A. de C.V., Inmobi-IUSA, S.A. de C.V., y Diver-IUSA, S.A. de C.V., como sociedades escindidas, respectivamente, con base en el balance general proforma de la sociedad al 31 de mayo de 1999, y tomando en consideración los estados financieros al 31 de diciembre de 1998, dictaminados por el despacho de auditores independientes Galaz, Gómez Morfín, Chavero, Yamazaki, S.C., de acuerdo con lo establecido en el artículo 228 bis fracción IV inciso c) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

b) Aprobar que la escisión surta sus efectos conforme a lo acordado en la resolución primera de la asamblea que se comenta, y lo dispuesto por el artículo 228 bis fracción VII de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La estructura económica de las sociedades escidente y escindidas quedará como sigue:

Activos: IGC, como escidente, transmitirá a cada una de las sociedades escindidas siguientes, bienes, valores y derechos por la cantidad de:

(i) a Servi-IUSA, S.A. de C.V., la cantidad de \$76'337,319.00 M.N. (setenta y seis millones trescientos treinta y siete mil trescientos diecinueve pesos 00/100 moneda nacional);

(ii) a Inmobi-IUSA, S.A. de C.V., la cantidad de \$182'899,140.00 M.N. (ciento ochenta y dos millones ochocientos noventa y nueve mil ciento cuarenta pesos 00/100 moneda nacional);

(iii) a Diver-IUSA, S.A. de C.V., la cantidad de \$2'463,054.00 M.N. (dos millones cuatrocientos sesenta y tres mil cincuenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), y

(iv) a Confe-IUSA, S.A. de C.V., la cantidad de \$13'673,454.00 M.N. (trece millones seiscientos setenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional);

Pasivos: IGC como escidente no transmitirá a ninguna de las sociedades escindidas, deudas y/o cargas.

Capital social: IGC como escidente, aportará a cada una de las sociedades escindidas siguientes la cantidad que, en cada caso, se señalan, proveniente de la disminución de capital de aquella:

(i) a Servi-IUSA, S.A. de C.V., la cantidad de \$6'698,058.00 M.N. (seis millones seiscientos noventa y ocho mil cincuenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional);

(ii) a Inmobi-IUSA, S.A. de C.V., la cantidad de \$16'048,103.00 M.N. (dieciséis millones cuarenta y ocho mil ciento tres pesos 00/100 moneda nacional);

(iii) a Diver-IUSA, S.A. de C.V., la cantidad de \$216,116.00 M.N. (doscientos dieciséis mil ciento dieciséis pesos 00/100 moneda nacional), y

(iv) a Confe-IUSA, S.A. de C.V., la cantidad de \$1'199,749.00 M.N. (un millón ciento noventa y nueve mil setecientos cuarenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional).

La transmisión del activo, pasivo y capital social antes referidos, se realizará una vez que la escisión surta sus efectos conforme a lo acordado en la resolución primera de la asamblea que se comenta, y la ley. Al surtir sus efectos la escisión parcial acordada, las sociedades escindidas se convertirán en causahabiente a título universal de los bienes, derechos y obligaciones mencionados en el inciso b) anterior, por lo que adquirirán el dominio directo de éstos, incorporándolos a su patrimonio sin reserva ni limitación alguna.

c) Aprobar, en los términos presentados en la mencionada asamblea, el proyecto de asignación de activos, pasivos y capital que corresponderá a cada sociedad, en la inteligencia de que los números mostrados podrán cambiarse según los resultados que se obtengan después de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la fecha en que se efectúe la presente publicación de ley y la inscripción en los Registros Públicos de Comercio respectivos.

d) Aprobar la constitución de las sociedades escindidas Servi-lusa, S.A. de C.V., Confe-lusa, S.A. de C.V., Inmobi-lusa, S.A. de C.V., y Diver-lusa, S.A. de C.V., respectivamente, las cuales se registrarán por los estatutos sociales que se agregan al apéndice del acta de la asamblea a que se refiere el presente aviso, en los cuales se contiene la regulación corporativa de las mismas.

e) El texto completo de la asamblea incluyendo sus anexos, se encuentran a disposición de los accionistas y acreedores de IGC, en el domicilio de la Secretaría de la misma, ubicado en Reforma número 2608-PH, colonia Lomas Altas, código postal 11950, México, D.F., únicamente por el periodo de tiempo establecido en la fracción V del citado artículo 228 bis.

México, D.F., a 13 de julio de 1999.

IUSA Grupo Comunicaciones, S.A. de C.V.

Lic. Francisco J. Flores Meléndez

Delegado Especial de la Asamblea

Rúbrica.

IUSA GRUPO COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.

(ESCISION)

BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 1999

(pesos sin centavos)

		Antes de	Después de
Activo			
Circulante			
Efectivo e Inv. temporales	9,011	9,011	
Cuentas y Docts. por cobrar	<u>584,540,353</u>	<u>584,540,353</u>	
		584,549,364	584,549,364
Inversión en acciones		<u>313,167,046</u>	<u>37,794,071</u>
Suma el activo		<u>897,716,410</u>	<u>622,343,441</u>
Pasivo			
Circulante			
Acreedores diversos	324,027,540	324,027,540	
Otros impuestos por pagar	<u>88</u>	<u>88</u>	
		324,027,628	324,027,628
Capital contable			
Capital social fijo	100,000	100,000	
Capital social variable	24,162,026		
Exceso en la Act. del Cap. Cont.	1,385,797,718	574,754,236	
Déficit	<u>-836,370,962</u>	<u>-276,538,422</u>	
		<u>573,688,782</u>	<u>298,315,814</u>
Suma pasivo y capital		<u>897,716,410</u>	<u>622,343,441</u>

México, D.F., a 9 de julio de 1999.

C.P. Eduardo Cossi Estrada

Representante Legal

Rúbrica.

CONFESION, S.A. DE C.V.

(DERIVADO DE ESCISION)

BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 1999

(pesos sin centavos)

Activo		
Inversión en acciones	<u>13,673,454</u>	13,673,454
Suma el activo		<u>13,673,454</u>
Capital contable		

Capital social fijo	50,000	
Capital social variable	1,149,749	
Exceso en la Act. del capital contable	40,271,803	
Déficit	<u>-27,798,098</u>	<u>13,673,454</u>
Suma capital contable		<u>13,673,454</u>
México, D.F., a 9 de julio de 1999.		
C.P. Eduardo Cossi Estrada		
Representante Legal		
Rúbrica.		
DIVER IUSA, S.A. DE C.V.		
(DERIVADO DE ESCISION)		
BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 1999		
(pesos sin centavos)		
Activo		
Inversión en acciones	<u>2,463,054</u>	2,463,054
Suma el activo		<u>2,463,054</u>
Capital contable		
Capital social fijo	50,000	
Capital social variable	166,116	
Exceso en la Act. del capital contable	7,254,321	
Déficit	<u>-5,007,383</u>	<u>2,463,054</u>
Suma capital contable		<u>2,463,054</u>
México, D.F., a 9 de julio de 1999.		
C.P. Eduardo Cossi Estrada		
Representante Legal		
Rúbrica.		
INMOBI IUSA, S.A. DE C.V.		
(DERIVADO DE ESCISION)		
BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 1999		
(pesos sin centavos)		
Activo		
Inversión en acciones	<u>182,899,140</u>	182,899,140
Suma el activo		<u>182,899,140</u>
Capital contable		
Capital social fijo	50,000	
Capital social variable	15,998,103	
Exceso en la Act. del capital contable	538,684,523	
Déficit	<u>-371,833,486</u>	<u>182,899,140</u>
Suma capital contable		<u>182,899,140</u>
México, D.F., a 9 de julio de 1999.		
C.P. Eduardo Cossi Estrada		
Representante Legal		
Rúbrica.		
SERVI IUSA, S.A. DE C.V.		
(DERIVADO DE ESCISION)		
BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 1999		
(pesos sin centavos)		
Activo		
Inversión en acciones	<u>76,337,319</u>	76,337,319
Suma el activo		<u>76,337,319</u>
Capital contable		
Capital social fijo	50,000	
Capital social variable	6,648,058	
Exceso en la Act. del capital contable	224,832,835	

Déficit	<u>-155,193,574</u>	<u>76,337,319</u>
Suma capital contable		<u>76,337,319</u>

México, D.F., a 9 de julio de 1999.

C.P. Eduardo Cossi Estrada

Representante Legal

Rúbrica.

(R.- 109414)

Estados Unidos Mexicanos

Comisión Reguladora de Energía

Secretaría Ejecutiva

SE/DGGN/1147/99

Asunto: Solicitud para obtener un permiso de distribución de gas natural, presentada por la empresa Distribuidora de Gas de Occidente, S.A. de C.V.

Al público en general:

Mediante acuerdo de fecha 24 de abril de 1998, esta Comisión tomó formalmente nota de que los derechos que pudieran corresponder a Compañía de Gas de Cananea, S.A. de C.V., para obtener un permiso de distribución sin licitación para la zona geográfica de Cananea, junto con la totalidad de los activos que conforman el sistema de distribución correspondiente, serían adquiridos por Distribuidora de Gas de Occidente, S.A. de C.V.

Con fecha 1 de junio de 1998, Distribuidora de Gas de Occidente, S.A. de C.V. (la solicitante), reanudó ante esta Comisión el trámite correspondiente a la solicitud de permiso de distribución sin licitación (la solicitud de permiso), originalmente iniciado por Compañía de Gas de Cananea, S.A. de C.V., el 9 de agosto de 1996.

El 13 de julio de 1999 se integró la información necesaria para realizar la evaluación final de la solicitud de permiso, por lo que, en cumplimiento del artículo 34 del Reglamento de Gas Natural y a fin de que, en un plazo de dos meses contado a partir de la fecha de esta publicación, se reciban objeciones o comentarios con relación al proyecto de referencia, se publica el siguiente extracto:

El sistema de distribución de la solicitante en la zona geográfica de Cananea inicia a partir de la interconexión con un ducto de 8 pulgadas de diámetro propiedad de Pemex-Gas y Petroquímica Básica (PGPB), el cual a su vez se interconecta al kilómetro 56 del ducto troncal de 16 pulgadas del Sistema Naco Hermosillo, propiedad de PGPB.

A partir de la interconexión con el ducto de 8 pulgadas de PGPB, la red principal del sistema de distribución se ramifica al interior de la población de Cananea, Sonora, y contará con tres estaciones de medición y regulación ubicadas estratégicamente dentro del sistema de distribución.

Esta publicación no interrumpirá el trámite de la solicitud inicial.

Atentamente

México, D.F., a 2 de agosto de 1999.

El Secretario Ejecutivo

Pedro Ortega

Rúbrica.

(R.- 109425)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un disquete que deberá estar capturado en cualquiera de los siguientes procesadores: WORD PERFECT 5.0, WORD PERFECT 5.1, MS WORD, WORD FOR WINDOWS 2.0 o 6.0.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación